

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ESCRITURA Y ORALIDAD EN EL DERECHO CIVIL COSTARRICENSE
Y SU COMPRENSIÓN
POR PARTE DE LA CIUDADANÍA

Tesis sometida a la consideración de la Comisión del Programa de Estudios de
Posgrado en Lingüística para optar al grado y título de Maestría Académica en
Lingüística

LAURA QUIJANO VINCENZI

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Costa Rica

2023

Dedicatoria

A todos los esforzados profesionales que, día a día, intentan llevar claridad y confianza a las personas que les han confiado sus bienes, sus intereses y sus vidas.

Agradecimiento

A mi comité asesor, que con sus observaciones amables y pertinentes, me ayudaron a modelar y terminar esta investigación; al Consejo Superior del Poder Judicial y a los jueces y funcionarios que, con su paciencia y tranquilidad, hicieron de mi investigación de campo una experiencia enriquecedora, no solo en términos de los objetivos de estudio, sino también en términos humanos; y finalmente, a las personas entrevistadas y a los voluntarios que fueron partícipes de la prueba, que con sus respuestas honestas y su agradable disposición a ayudar hicieron de esta investigación una oportunidad de aprendizaje insustituible.

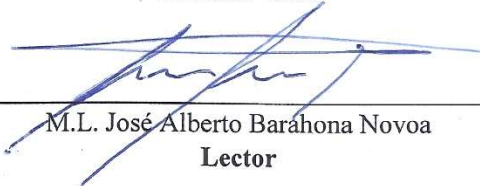
Esta Tesis fue aceptada por la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en Lingüística de la Universidad de Costa Rica, como requisito parcial para optar al grado y título de Maestría Académica en Lingüística




Dr. Sergio Rojas Peralta
Representante del Decano Sistema de Estudios de Posgrado



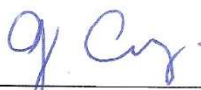
Dr. Adrián Vergara Heidke
Profesor Guía



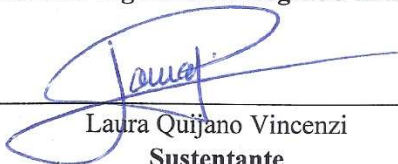
M.L. José Alberto Barahona Novoa
Lector



Dra. Patricia Guillén Solano
Lectora



Dra. Gabriela Cruz Volio
Directora del Programa de Posgrado en Lingüística



Laura Quijano Vincenzi
Sustentante

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Hoja de aprobación.....	iv
Índice	v
Resumen	viii
Abstract	ix
PRIMERA PARTE:	1
I. Introducción	2
II. Justificación	5
III. Antecedentes contextuales	7
A. El derecho a comprender y el acceso a la justicia.....	7
B. El lenguaje claro o llano	12
C. La oralidad y la práctica judicial costarricense	15
IV. Estado de la cuestión	19
A. Sobre el lenguaje jurídico.....	19
B. Sobre la comprensión del lenguaje	21
C. Sobre el discurso especializado profesional y los géneros discursivos	27
D. A modo de síntesis	28
V. Pregunta de investigación	29
VI. Objetivos	29
VII. Aproximación teórica	30
A. La comprensión del lenguaje	30
1. <i>Generalidades</i>	30
2. <i>La comprensión del lenguaje hablado</i>	32
3. <i>La comprensión del lenguaje escrito</i>	35
4. <i>La comprensión del lenguaje especializado</i>	44
5. <i>La competencia léxica como factor determinante de la comprensión</i>	45
6. <i>La complejidad sintáctica como factor determinante de la comprensión</i>	51
B. El lenguaje jurídico y los géneros discursivos	59
1. <i>El lenguaje jurídico como lenguaje especializado</i>	59
2. <i>Los géneros discursivos y los discursos profesionales</i>	61

3. <i>Los géneros discursivos del ámbito jurídico</i>	65
4. <i>Los géneros jurídicos abordados: el contrato y la audiencia civil</i>	67
C. <i>Análisis del lenguaje jurídico en géneros discursivos profesionales</i>	78
1. <i>Análisis de los géneros discursivos escritos</i>	78
2. <i>Análisis de los géneros discursivos orales</i>	82
VIII. Metodología	85
A. <i>Lenguaje jurídico escrito</i>	86
1. <i>Análisis lingüístico-estructural y genérico-discursivo</i>	86
2. <i>Comprensión del lenguaje jurídico escrito</i>	87
B. <i>Lenguaje jurídico oral</i>	100
1. <i>Análisis lingüístico-estructural y genérico-discursivo</i>	100
2. <i>Comprensión del lenguaje jurídico oral</i>	102
SEGUNDA PARTE:	106
Análisis y comprensión del lenguaje jurídico costarricense	107
I. Lenguaje jurídico escrito	107
A. <i>Tabla de análisis del texto jurídico escrito</i>	107
B. <i>Análisis lingüístico-textual</i>	108
1. <i>Léxico</i>	109
2. <i>Morfología y sintaxis</i>	111
3. <i>Organización textual</i>	117
4. <i>Estructura retórica</i>	119
C. <i>Análisis discursivo-funcional (aproximación pragmática y sociocognitiva)</i>	122
1. <i>Tipo de actividad profesional y género discursivo</i>	122
2. <i>Mundo cognitivo y comunidad discursiva</i>	122
3. <i>Objetivo pragmático e interlocutores específicos</i>	123
D. <i>Comprensión del lenguaje jurídico escrito</i>	124
1. <i>Generalidades sobre la aplicación de la prueba</i>	124
2. <i>Resultados y análisis de la aplicación de los textos de prueba</i>	125
3. <i>Resultados y análisis de la aplicación del sondeo de opinión</i>	138
II. Lenguaje jurídico oral	143
A. <i>Tabla de análisis del texto jurídico oral</i>	143
B. <i>Análisis lingüístico-estructural</i>	146
1. <i>Rasgos léxicos</i>	146
2. <i>Rasgos sintácticos y retóricos</i>	147
3. <i>Lenguaje no verbal</i>	148

4. <i>Macroestructura y estructura interaccional</i>	149
C. Análisis genérico-discursivo.....	149
D. Consideraciones adicionales del análisis del lenguaje jurídico oral	150
E. Comprensión del lenguaje jurídico oral.....	152
1. <i>Datos de los participantes</i>	152
2. <i>Resultados del cuestionario</i>	153
3. <i>Discusión</i>	154
CONCLUSIONES	158
BIBLIOGRAFÍA	173
ANEXOS	185

Resumen

La ubicuidad del lenguaje jurídico en la vida cotidiana de la ciudadanía y su naturaleza de lenguaje especializado, que lo ha hecho inaccesible a la comprensión del individuo ajeno a la práctica jurídica, ha impulsado diversas directrices de parte de los poderes judiciales y esferas ligadas al derecho para hacer más accesible el lenguaje de los textos jurídicos, orales o escritos, a la ciudadanía. Sin embargo, aunque existe la intención de facilitar el acceso a la justicia al público costarricense, no ha habido en nuestro país estudios que aborden, de manera específica, la inteligibilidad (o su ausencia) del lenguaje jurídico costarricense. La presente investigación aborda esta problemática a través de un método de dos fases: primero, un análisis lingüístico-estructural y genérico-discursivo de dos géneros jurídicos, uno escrito y otro oral, de uso común por parte de la ciudadanía costarricense, con el objetivo de determinar sus características específicas; y segundo, dos pruebas de comprensión del lenguaje jurídico, una en la modalidad escrita, aplicada en un solo momento y lugar a un público seleccionado, y la otra en modalidad oral, a los participantes auténticos en audiencias civiles, aplicada justo después de la realización de cada audiencia. Al final de la investigación, se aclara que el ámbito de análisis y de prueba de comprensión ha sido muy limitado y se precisa de más estudios en este tema, por lo que los resultados no pueden ser tomados como definitivos. Hecha esta aclaración, se constata que los géneros jurídicos presentan efectivamente las características previsibles por la doctrina de géneros profesionales con uso de lenguaje técnico especializado. En las pruebas aplicadas, se constata que el léxico especializado ha sido el factor que más dificultades ha presentado para la comprensión por parte del público ajeno al derecho. También se observa que una notable insuficiencia en estrategias lectoras y en conocimientos lingüísticos del lenguaje no especializado ha significado un importante obstáculo para la comprensión de los textos sujetos a examen. En la conclusión, se insta a continuar los esfuerzos por clarificar el lenguaje jurídico expuesto al público ajeno al derecho; asimismo, se recomienda formar a los profesionales del derecho en estrategias comunicativas para facilitar la información debida a sus clientes; y finalmente, se hace un llamado a fortalecer las estrategias de lectura y comprensión generales en la ciudadanía.

Abstract

The ubiquity of legal language in the daily life of citizens and its nature as a specialized language, which has made it inaccessible to the understanding of the individual outside of legal practice, has prompted various guidelines from the judiciary and spheres linked to law to make the language of legal texts, oral or written, more accessible to the public. However, although there is an intention to facilitate access to justice for the Costa Rican public, there have been no studies in our country that specifically address the intelligibility (or lack thereof) of the Costa Rican legal language. The present investigation approaches this problem through a two-phase method: first, a linguistic-structural and generic-discursive analysis of two legal genres, one written and the other oral, commonly used by the Costa Rican citizens, with the objective of determining its specific characteristics; and second, two comprehension tests of legal language, one in the written modality, applied at a single time and place to a selected public, and the other in oral modality, to the authentic participants in civil hearings, applied just after the completion of each audience. At the end of the investigation, it is clarified that the scope of the analysis and comprehension test has been very limited, and more studies are needed on this subject, so the results cannot be taken as definitive. Having made this clarification, it is verified that the legal genres effectively present the characteristics (foreseeable by the doctrine) of professional genres with the use of specialized technical language. In the tests applied, it is verified that the specialized vocabulary has been the factor that has presented the most difficulties for understanding by the public outside the law. It is also observed that a notable insufficiency in reading strategies and in linguistic knowledge of the non-specialized language has meant a significant obstacle to the understanding of the texts under examination. In the conclusion, it is urged to continue the efforts to clarify the legal language exposed to the public outside the law; likewise, it is recommended to train legal professionals in communication strategies to provide the necessary information to their clients; and finally, a call is made to strengthen general reading and comprehension strategies among citizens.

Tablas y figuras

Tablas

Tabla 1	37
Tabla 2	81
Tabla 3	85

Figuras

Figura 1	43
Figura 2	47



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

SEP Sistema de
Estudios de Posgrado

Autorización para digitalización y comunicación pública de Trabajos Finales de Graduación del Sistema de Estudios de Posgrado en el Repositorio Institucional de la Universidad de Costa Rica.

Yo, Laura Quijano Vincenzi, con cédula de identidad 1-0791-0252, en mi condición de autor del TFG titulado Escritura y oralidad en el derecho civil costarricense comprensión por parte de la ciudadanía

Autorizo a la Universidad de Costa Rica para digitalizar y hacer divulgación pública de forma gratuita de dicho TFG a través del Repositorio Institucional u otro medio electrónico, para ser puesto a disposición del público según lo que establezca el Sistema de Estudios de Posgrado. SI NO *

*En caso de la negativa favor indicar el tiempo de restricción: _____ año (s).

Este Trabajo Final de Graduación será publicado en formato PDF, o en el formato que en el momento se establezca, de tal forma que el acceso al mismo sea libre, con el fin de permitir la consulta e impresión, pero no su modificación.

Manifiesto que mi Trabajo Final de Graduación fue debidamente subido al sistema digital Kerwá y su contenido corresponde al documento original que sirvió para la obtención de mi título, y que su información no infringe ni violenta ningún derecho a terceros. El TFG además cuenta con el visto bueno de mi Director (a) de Tesis o Tutor (a) y cumplió con lo establecido en la revisión del Formato por parte del Sistema de Estudios de Posgrado.

FIRMA ESTUDIANTE

Nota: El presente documento constituye una declaración jurada, cuyos alcances aseguran a la Universidad, que su contenido sea tomado como cierto. Su importancia radica en que permite abreviar procedimientos administrativos, y al mismo tiempo genera una responsabilidad legal para que quien declare contrario a la verdad de lo que manifiesta, puede como consecuencia, enfrentar un proceso penal por delito de perjurio, tipificado en el artículo 318 de nuestro Código Penal. Lo anterior implica que el estudiante se vea forzado a realizar su mayor esfuerzo para que no sólo incluya información veraz en la Licencia de Publicación, sino que también realice diligentemente la gestión de subir el documento correcto en la plataforma digital Kerwá.

PRIMERA PARTE:
Introducción – Antecedentes –
Marco teórico – Propuesta metodológica

I. Introducción

El derecho participa en todas las actividades humanas, públicas o privadas, porque tal es su naturaleza, tal su propósito (Latorre, 2008; Gutiérrez, 2011). Ha sido concebido para ordenar y organizar las relaciones sociales con el fin de garantizarles una vida social satisfactoria¹ a los miembros de la comunidad. Si se presentan conflictos, también cumple la función de aportar los mecanismos y las indicaciones precisas para resolverlos de la mejor manera posible, normalmente atendiendo a nociones de justicia, equidad y paz social (Marabotto, 2003; Agüero, 2014).

Dadas estas características del derecho, es comprensible que prácticamente todo ser humano que reside en una comunidad organizada tenga que entrar en contacto con él tarde o temprano, aunque no haya un conflicto. Así, comprar una casa, alquilar un auto, pagar impuestos, inscribir un nacimiento, casarse, anotarse en una universidad, comprar un tiquete aéreo, organizar un funeral y otros eventos que resultan tan familiares, son situaciones de la vida real en las que entramos en contacto con el derecho y en las que no tenemos expectativas de conflictos o problemas. Asimismo, y con mayor razón, se hace presente cuando los hay, como, por ejemplo, en un divorcio, en la disputa por una propiedad, en un despido o cuando se hace imposible pagar una deuda. Este tipo de situaciones implica que hemos de relacionarnos con los profesionales de la práctica jurídica y que, por tanto, también entraremos en contacto con el lenguaje que les es propio, o sea, el lenguaje jurídico (Gutiérrez, 2011). Pero, aunque podría parecer lógico que dejemos un problema así en sus manos porque es de su dominio, en la vida real se vuelve imperativo que nos involucremos de manera activa. Es entonces cuando las personas ajenas al ámbito jurídico deben poder comprender lo que sucede y cómo sucede.

Poder comprender lo que sucede ha sido considerado más que como un deber, como un derecho. Después de todo, en el centro de la adecuada defensa y protección de nuestras necesidades e intereses se halla la posibilidad real, de parte nuestra, de poder actuar y tomar decisiones, pero, si no comprendemos lo que el sistema espera de nosotros, lo que nos “dice”,

¹ Entendemos “satisfactorio” en el sentido de que *llena o cumple las expectativas de una persona o grupo de personas* (DLE, 2018). En este contexto, una vida social satisfactoria debería ser entendida como aquella que implica relaciones sociales que se dan sin conflictos (o con el menor número de ellos posible) y que implican el cumplimiento de expectativas racionales como el de tener sustento, refugio y abrigo suficiente para la sana existencia.

¿cómo podríamos asegurar tales intereses? Desde esta perspectiva, la posibilidad de comprender el lenguaje jurídico (y por extensión, el administrativo), ha sido vista como la realización de un derecho fundamental de la democracia (Cortina, 2017); muy unido, asimismo, a la necesidad de garantizar un adecuado y efectivo acceso a la justicia (CMLJ, 2011; CONAMAJ, 2013; Equipo de trabajo, s.f.; Grupo de trabajo, 2015) y al desarrollo sostenible que propugnan las políticas regulatorias integrales (OCDE, 2014, 2016).

Desafortunadamente, a pesar de que el lenguaje jurídico es la base de la disciplina jurídica y de que ésta reviste una relevancia capital para la protección de los derechos y necesidades de la población, existe el malestar general de que es incomprensible para la mayoría de los ciudadanos promedio, aun cuando hayan completado su educación y sean adultos plenos en el ejercicio de su ciudadanía (Sánchez, 2013). En efecto, se dice que el lenguaje jurídico es obtuso, poco claro, enredado (Alcaraz, 2005; González, 2009). Que no se le puede comprender si no se es abogado y que dicha situación ubica a los ciudadanos comunes en un terreno peligroso: sin poder comprender lo que sucede a su alrededor, no pueden defenderse, ni defender sus intereses ni acceder de forma real a la justicia. Al mismo tiempo, tal situación reduce el poder real de una democracia para organizar la sociedad de manera justa, equitativa y con inclusión de todos sus sectores poblacionales (Cortina, 2017).

Por otro lado, también se ha advertido que esta falta de comprensión general afecta no solo al lenguaje escrito, lo cual es de por sí grave, dada la abundancia de textos que circula en la práctica jurídica (Sobrado, 2013; González, 2009), sino también al oral, pues en numerosas situaciones comunicativas donde los juristas formulan sus discursos en forma oral, el nivel de incomprensión por parte de los individuos legos involucrados puede ser elevado (CMLJ, 2011; Montolío, 2012).

Al mismo tiempo, en relación con el contexto antes descrito, existe una conciencia cada vez mayor de la necesidad de mejorar el trato regular que reciben los ciudadanos comunes cuando lidian con los sistemas de justicia o cuando se ven envueltos en operaciones que se inscriben en el ámbito jurídico. Para ello se ha estudiado y categorizado el lenguaje jurídico, con el fin de detectar las posibles razones por las que se ha vuelto tan “obtuso” (Alcaraz, 2005; González, 2009; CMLJ, 2011; Sánchez, 2013), y también se han abordado otros aspectos relacionados que podrían incidir en este fenómeno, tales como la necesidad de introducir en mayor medida los procesos orales y reducir la necesidad de emplear textos jurídicos escritos

en los sistemas judiciales (Grupo de trabajo, 2015), ya que suelen ser vistos como los que concentran la mayoría de los problemas de acceso real a la justicia (Castillo, 2007)².

En particular, en nuestro país, se percibe una creciente preocupación en torno a este tema (Rueda, 2004; Sobrado, 2013), pero aún se está muy lejos de alcanzar los niveles de debate (Pérez, 1998; Alcaraz, 2005; Coulthard & Johnson, 2007; y otros) y propuesta de soluciones que se han producido en otros países, como EE. UU., Reino Unido, España, Chile, Perú, Colombia, Argentina y México³, o a nivel regional o internacional (Transparency International, 2009; Comisión Europea, 2011). En Costa Rica se ha propugnado la adaptación del lenguaje jurídico y administrativo a las nuevas realidades sociohistóricas y culturales, como la incorporación de las tecnologías de la información (TIC) y los nuevos medios de comunicación multimodales; la adopción de un lenguaje inclusivo, que promueva la visibilización de minorías y grupos tradicionalmente objeto de discriminación; y la adopción de la oralidad como práctica judicial normal y no excepcional en los procesos judiciales en todas las ramas del derecho (CONAMAJ, 2012).

No obstante, sin negar la conveniencia de dichos procesos transformadores, en realidad ninguno aborda la problemática de la inteligibilidad del lenguaje jurídico por parte de la ciudadanía, pues en ninguno se plantea la naturaleza del propio lenguaje, solo sus canales de uso o algunas especificidades léxicas dirigidas a la inclusividad (como en la intención de eliminar el sexismo o la homofobia). De hecho, no se tiene registro de investigaciones dirigidas a establecer si la ciudadanía costarricense comprende o no el lenguaje de nuestro sistema jurídico, oral o escrito; ni, si lo comprende, cuánto o qué; ni cuáles son las características de dicho lenguaje, tal como es empleado en la actualidad en nuestro país, tanto en las esferas judiciales como en la práctica privada del derecho⁴. Es así, pues, que en el caso

2 En este sentido, es notable que la mayoría de los estudios sobre el lenguaje jurídico y sus posibles problemas de inteligibilidad se centra en los textos escritos, los cuales son considerados por los expertos como el principal foco de críticas de parte de la ciudadanía, sin que se observe la misma atención al lenguaje oral empleado en la práctica jurídica.

3 Países que cuentan con legislación interna atinente al lenguaje utilizado en normas y procedimientos jurídico-administrativos y aun con manuales o guías para la expresión en lenguaje accesible a la ciudadanía de los diferentes textos jurídicos (SFP, 2007; CMLJ, 2011; Garcés, 2014; Mora *et al.*, 2015; Comisión Lenguaje Claro, 2015; SAIJ, 2017).

4 Ocasionalmente estudios de lingüistas y filólogos sobre aspectos específicos de nuestro lenguaje jurídico son la excepción que confirma la regla (v. Quesada, 1998, por ejemplo), así como la elaboración de glosarios adjuntos a textos legales o la iniciativa del lexicógrafo y abogado Pablo Salazar Carvajal que llevó a la elaboración del Diccionario del Digesto del Poder Judicial (Mora, 2017; Digesto, 2017).

costarricense nos hallamos frente a un panorama de vacíos con respecto al tema del lenguaje jurídico y su inteligibilidad. Pocas alusiones a la necesidad de hacerlo más “claro” o “sencillo” (CONAMAJ, 2013), o algunas aseveraciones de que “debería ser comprensible”, es lo único que encontramos relativo al tema (Sobrado, 2013).

En el presente estudio se plantea, en consecuencia, una primera aproximación a la necesidad de comprobar cuán inteligible es nuestro lenguaje jurídico, oral o escrito, para la ciudadanía y, por tanto, si se está garantizando un (primer) acceso real a la justicia. Con este fin, proponemos un análisis lingüístico- textual y genérico- discursivo del lenguaje jurídico costarricense, tanto en un contexto oral como en uno escrito y, luego, hacemos una propuesta exploratoria que nos permita una primera comprobación de su posible inteligibilidad entre la ciudadanía. Ahora bien, dada la ingente tarea que significaría abordar el sistema jurídico nacional en todas sus vertientes, esta exploración del lenguaje jurídico costarricense y su comprensión se propone en el contexto de dos géneros discursivos del ámbito jurídico: primero, en textos jurídicos escritos, de alta circulación entre personas no entrenadas en el derecho, ubicados en el ámbito del derecho civil costarricense como son los contratos civiles de arrendamiento; y, segundo, en el lenguaje utilizado por jueces y abogados en las audiencias civiles de procesos monitorios dinerarios.

Como nota aclaratoria, hemos de señalar que en el curso de la investigación se presentó la declaratoria de pandemia del año 2020, lo cual impidió que se extendiera una parte del estudio a poblaciones mayores y más representativas de la ciudadanía costarricense, por lo que los resultados de las pruebas y entrevistas realizadas deben ser tomadas como indicios muy preliminares que podrían y deberían ampliarse por las razones que indicaremos más adelante.

II. Justificación

Dadas las anteriores consideraciones en torno a la amplitud e importancia del lenguaje jurídico en la vida social y la ausencia de estudios que aborden la problemática en cuanto a su inteligibilidad por parte de la ciudadanía costarricense (tal como se constata en el estado de la cuestión, como se verá más adelante), se justifica ampliamente, primero, el estudio y análisis del lenguaje jurídico costarricense como tal, sus características y ámbito de acción, así como los distintos contextos en los que se desenvuelve y en los que este tipo de lenguaje es abordado

y aun utilizado por parte de personas no entrenadas en su uso; y, segundo, el estudio y análisis de la inteligibilidad del lenguaje jurídico costarricense de cara a los legos, considerando los factores lingüístico-estructurales o genérico-discursivos que posiblemente inciden en dicha (in)inteligibilidad, lo cual es esencial para garantizar no solo la satisfacción de un derecho a comprender, sino también un real acceso a la justicia en una democracia funcional.

Al mismo tiempo, es de rigor tomar en cuenta que el uso del lenguaje jurídico es amplísimo, dada la vastedad de la disciplina y sus ámbitos de acción, por lo cual, se vuelve imperativo delimitar cualquier abordaje analítico de este tipo. Por esta razón, el presente abordaje se enfoca en el lenguaje utilizado en textos jurídicos de uso frecuente entre la ciudadanía, como los contratos de arrendamiento civil, y en el lenguaje utilizado en las audiencias de los procesos monitorios de cobro de deuda.

Las razones que justifican la elección de este tipo de textos (tanto escritos como orales) son varias. La primera es que, en cuanto a los contratos de arrendamiento, se trata de acuerdos privados que se dan de forma regular en el marco de las relaciones sociales normales y que, incluso, pueden acordarse y firmarse sin la presencia de un abogado, o sea, el nivel de exposición a este tipo de texto jurídico es tan alto que se vuelve relevante determinar si las personas que los utilizan los comprenden. La segunda razón, en relación con los procesos orales civiles, es que si bien la oralidad en el sistema judicial costarricense fue hasta hace muy poco tiempo la excepción y no la regla, la adopción general de la oralidad es un fenómeno que va en aumento, pues se pretende que esta modalidad sea lo normal en todos los ámbitos del derecho procesal. Es así como el más reciente Código Procesal Civil, ley N° 9342 del 13 de febrero de 2016, que entró en vigor en octubre de 2018, ha asumido la oralidad para todos los procesos civiles en Costa Rica. Por tal motivo, se ha vuelto aún más relevante estudiar de cerca el lenguaje que se emplea en los procesos civiles, con el fin de determinar si la oralidad efectivamente está contribuyendo a garantizar la comprensión del lenguaje jurídico por parte de la ciudadanía.

Por otro lado, es de hacer notar que aunque los procesos judiciales puedan ser orales, no significa que todo lo decidido y actuado en ellos se lleve a cabo de forma oral, por cuanto existe una gran cantidad de textos escritos que son fundamentales para su desarrollo, tanto los que facultan el inicio del proceso (por ejemplo, el contrato de arrendamiento en el monitorio arrendaticio o el contrato de préstamo en el dinerario) como aquellos que son parte esencial

del proceso en sí mismo (por ejemplo, la demanda o la sentencia). Esta situación justificaría que, en relación con la inteligibilidad del lenguaje jurídico, no solo se aborde el análisis de los discursos orales que se llevan a cabo en las audiencias de estos procesos, sino también el de algunos de dichos escritos. En la presente investigación, sin embargo, por razones de delimitación, hemos restringido el análisis del lenguaje jurídico oral a la propia audiencia (en tanto género jurídico) y dejamos para ulteriores investigaciones el de los textos escritos utilizados en este tipo de procesos.

III. Antecedentes contextuales

El contexto jurídico- social y el contexto lingüístico, que rodean el tema principal de la presente investigación, se basan en tres factores destacados, a saber: en primer lugar, el derecho a comprender y el acceso a la justicia; en segundo término, el fenómeno del lenguaje claro o llano; y en tercer lugar, la oralidad y la práctica judicial costarricense.

A. El derecho a comprender y el acceso a la justicia

En el ámbito del pensamiento y las relaciones sociopolíticas, el siglo XX se vio marcado por una serie de sucesos que configuraron la manera en que nos desenvolvemos en la actualidad y en la que dirimimos o intentamos solucionar los problemas o conflictos que se presentan a diario en el seno de comunidades complejas y heterogéneas. Una de las marcas más relevantes fue el desarrollo teórico, legal, político y judicial de los llamados derechos fundamentales del ser humano o derechos humanos (DD.HH.) (Casal, 2005; ONU, 2017).

Con un antecedente histórico y filosófico claro en la Revolución Francesa y la célebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el lanzamiento de una doctrina de DD.HH., amparada por la convergencia de las naciones (o sea, la ONU) que decidió asimilar los acontecimientos de la II Guerra Mundial a partir de una redefinición de ser humano y de su espacio vital, ha evolucionado y ampliado sus alcances en muchos sentidos (Casal, 2005; ONU, 2017; OEA, 2017). No solo ha considerado los derechos (y deberes) de los seres humanos como individuos, con independencia de su origen étnico, religioso o cultural, o de su identidad sexual o personal, sino también los ha puesto en relación con el

entorno: es decir, ha considerado que los derechos del ser humano son también tales en consonancia con sus necesidades físicas e inmediatas y sus relaciones económicas, políticas o socioculturales con su comunidad (Casal, 2005; ONU, 2017; OEA, 2017).

De esta manera, existen derechos fundamentales asociados al individuo —como el derecho a pensar y a expresar sus opiniones libremente, o el derecho a transitar sin obstáculos o a no ser encerrado sin causa justa—, así como derechos fundamentales asociados a las relaciones sociales que los individuos mantienen con otros individuos y con el conjunto social como un todo, tales como el derecho al trabajo y a la educación, a asociarse con fines lícitos, a acceder a servicios de salud de buena calidad y a elegir libremente a sus gobernantes.⁵ Y entre estos derechos, uno muy particular ha sido ampliado y objeto de debate y reflexión, considerado por muchos como un derecho fundamental para el buen desempeño de una comunidad pacífica y en armonía: el acceso a la justicia (Roche & Richter, 2005).

El acceso a la justicia no es un concepto definido de manera unívoca (Marabotto, 2003; Casal, 2005; Roche & Richter, 2005). En algunos supuestos iniciales, significó que el Estado debe garantizar la constitución y permanencia de un sistema judicial imparcial y apegado a la aplicación de las leyes, que pueda responder a las peticiones de los ciudadanos en conflicto o necesidad de resolución. Este sentido, aun en su delimitado campo de acción, fue objeto de debate teórico, pues se cuestionaba, entre otros aspectos, si el acceso al órgano jurisdiccional debía garantizar también una resolución justa (Roche & Richter, 2005). Luego, conforme se desarrolló la doctrina de los DD.HH. y se revisaron los múltiples factores que inciden en su efectiva tutela, el concepto se fue ahondando: la sola presencia de un Poder Judicial, aun cuando pudiera asegurar resoluciones justas y equitativas, no sería suficiente para garantizar el acceso a la justicia como derecho fundamental de todo ser humano. De este modo, comenzó a delimitarse un concepto estricto de acceso a la justicia (la sola presencia de un sistema judicial provisto y garantizado por el Estado) y uno amplio, el cual incluye, además de la efectiva organización jurisdiccional, una serie de garantías de parte del Estado para que otros

⁵ Estos derechos han sido recogidos por la normativa del derecho internacional, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales (ONU, 2017), la Convención Interamericana de Derechos Humanos (OEA, 2017), e incluso en la Constitución Política de la República de Costa Rica, a saber, en sus Títulos IV y V (TSE, 2017).

factores extralegales o extrajudiciales no dificulten este acceso (Casal, 2005; Roche & Richter, 2005).

De esta manera, se tomó en cuenta una serie de consideraciones tales como: la existencia de condiciones de vulnerabilidad en grupos sociales específicos, p.e. las minorías étnicas y las personas con discapacidades físicas o mentales o en condiciones especiales de pobreza y marginación que les impide acceder a abogados o incluso seguir los trámites rutinarios de una administración de justicia compleja; las dificultades de acceso territorial de ciertas comunidades a los tribunales de justicia, por ubicarse en zonas alejadas y de difícil acceso; las barreras educativas, como es el caso de las personas analfabetas o con bajo nivel educacional que les impide saber que tienen derecho a acceder a los órganos de justicia; la eficaz independencia de los tribunales de justicia (de intereses políticos, sociales o de otra índole); la interpretación (de la ley) favorable a la admisibilidad de los casos antes que a su rechazo; la existencia de restricciones procesales o de fondo para entablar juicios contra ciertos cargos, funciones o grupos sociales; la excesiva lentitud de los procesos, que vuelve inoperante la aplicación de la justicia al llegar de forma tan tardía; etc. (Marabotto, 2003; Casal, 2005; Roche & Richter, 2005)⁶. Y entre todos estos factores de tipo social, político y cultural que impedirían en la vida real un auténtico acceso a la justicia, se encuentra uno de reciente reflexión, pero de antigua data: la comprensión, por parte de los usuarios, del lenguaje empleado en los medios judiciales.

La comprensión del lenguaje jurídico ha sido abordada desde distintas perspectivas y una de las más importantes es aquella que enfatiza la necesidad de que toda persona pueda comprender lo que se le indica o se habla de ella en un medio tan delicado para sus propios intereses y su vida misma como es el medio judicial (Grupo de Trabajo, 2015). ¿Qué tipo de acceso a la justicia real tendría una persona que, envuelta en un conflicto que afecta su vida, no tiene la capacidad de comprender lo que abogados, jueces y demás operadores de justicia debaten en torno a ella? Si una persona cualquiera no puede comprender lo que se dice de ella, mal puede defender sus intereses y aún más: mal puede defender o ejercer sus derechos (CMLJ, 2011; CONAMAJ, 2012, 2013; Grupo de Trabajo, 2015; Cortina, 2017).

6 Muchas de estas condiciones de difícil acceso a la justicia fueron precisamente abordadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Brasilia, 2008), lo cual dio origen a las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* (CONAMAJ, 2013).

No se habla aquí de los casos de baja educación o analfabetismo como factores que impiden la comprensión, que de por sí merecen capítulo aparte y dedicado. Se habla en este caso de la simple ininteligibilidad de un lenguaje especializado que se usa de forma regular y esencial en el tratamiento de los casos presentados al conocimiento de los órganos judiciales; de un lenguaje que la mayoría de los ciudadanos, aunque pertenezca a los estratos medios o altos o posea altos niveles de educación, no puede comprender (Alcaraz, 2005; González, 2009). Se trata entonces de la incomprensión del lenguaje mismo como factor que obstaculiza el acceso a la justicia.

Estas consideraciones derivaron en el llamado “derecho a comprender” como parte de los derechos fundamentales que posee toda persona con independencia de su origen étnico, social o nacional. Se aplica en particular en los medios judiciales, pero se extiende a cualquier medio donde el lenguaje pueda convertirse en un obstáculo para la satisfacción de sus necesidades o la defensa de sus intereses y se concibe en la misma medida en que se abordan los DD.HH.: como una realidad que debe ser garantizada y protegida por el Estado, pero que todo ser humano posee por el simple hecho de nacer como tal. Esto significa que no es la persona la que debe “esforzarse” por comprender el lenguaje jurídico o administrativo que se emplea cuando deba ser atendido por los poderes públicos, sino que es deber de estos mismos poderes asegurarse de que su lenguaje es comprendido por esas personas. En otras palabras, es realmente un derecho (CMLJ, 2011; Grupo de Trabajo, 2015).

Así fue abordado por dos Cumbres Judiciales Iberoamericanas celebradas en el siglo XXI: tanto la XIV, que originó las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad (CONAMAJ, 2012, 2013), como la XVIII (Grupo de Trabajo, 2015), que trató el tema de la comprensión del lenguaje para la ciudadanía, determinaron que comprender el lenguaje jurídico-administrativo, y en particular, el lenguaje judicial, era un factor esencial para una adecuada garantía del acceso a la justicia y de la tutela de los demás derechos fundamentales de los individuos de cara a los poderes públicos. Por tal motivo, en su normativa y en sus recomendaciones, ambas Cumbres Judiciales solicitaron a los Estados participantes asegurarse de que los ciudadanos podían comprender este tipo de lenguaje, con el fin de asegurar su real acceso a la justicia.⁷

⁷ Las llamadas Reglas de Brasilia, por ejemplo, fueron tomadas en cuenta en la implementación de varias políticas institucionales por parte del Poder Judicial de Costa Rica (CONAMAJ, 2012). Asimismo, otros Estados americanos

Con respecto al lenguaje jurídico-administrativo, otras organizaciones internacionales como la OCDE y diversos entes supranacionales como la Unión Europea, también han enfatizado en la necesidad de que el lenguaje utilizado en la normativa (leyes y reglamentos) y en la documentación administrativa general (circulares, memorandos, informes, formularios, directrices, anuncios, etc.) sea comprensible para la ciudadanía, así como para el conjunto de los funcionarios que trabajan en dichas dependencias, pues de una interpretación “inmediata” de tales normas y procesos deviene una adecuada implementación y aplicación de leyes y políticas. Asimismo, tomando en cuenta la necesidad de elaborar y ejecutar políticas regulatorias que propicien un desarrollo sostenible y la prosperidad económica y social de los pueblos del siglo XXI, y considerando que es básico que la ciudadanía esté informada de los procesos que la afectan, estos entes consideran que el papel que cumple la comprensión del lenguaje jurídico-administrativo es esencial (Comisión Europea, 2011; OCDE, 2014, 2016).

Ahora bien, dados estos antecedentes y la seriedad con que se ha abordado la importancia de que la ciudadanía sea capaz de comprender el lenguaje empleado en sede judicial y en las dependencias administrativas y de gobierno, es importante considerar qué se está entendiendo por comprensión del lenguaje. Uno de los puntos tratados por ambas Cumbres, así como por los organismos internacionales citados, es la “claridad”: se parte del supuesto de que un lenguaje claro será necesariamente un lenguaje “comprensible” y que, por el contrario, un lenguaje “oscuro” no lo será. Sin embargo, ninguno de los textos resultantes de las Cumbres, ni los que enlistan las recomendaciones para alcanzar un lenguaje claro, profundizan sobre el concepto (CONAMAJ, 2012, 2013; Comisión Europea, 2011; OCDE, 2014, 2016), pues éste tiene que ver con un largo desarrollo teórico y conceptual (que lo hermana con el concepto de lenguaje “llano”, aunque algunos autores lo sitúan en un orden conceptual ligeramente diferente- Cassany, 1993; Badía, 2016) y el movimiento mundial que lo acompaña.

desarrollaron políticas tendientes a mejorar el lenguaje que se emplea en sus sistemas judiciales y administrativos (Garcés, 2014; Mora *et al.*, 2015; SAJJ, 2017).

B. El lenguaje claro o llano

El *Plain Language Movement*, o movimiento del lenguaje claro (o llano, según sea el traductor) comenzó a mediados del siglo XX en Estados Unidos y en Reino Unido como una reacción contra la redacción complicada de los documentos más usuales de la vida pública, o sea, aquellos frecuentes en la administración, en sede judicial, en las relaciones comerciales —en especial con bancos y empresas grandes— y en la atención sanitaria. Numerosos ciudadanos, inicialmente de manera espontánea y luego en forma organizada, reclamaron una mayor “claridad” en las comunicaciones oficiales de instituciones públicas y entidades financieras, debido a que, por culpa de su “oscuridad”, no comprendían ni lo que se esperaba de ellos ni lo que podría afectarles. La queja se extendió rápidamente a las instancias judiciales y a los centros de salud, pues las personas enfrentaban exactamente el mismo problema cuando entablaban contacto con los funcionarios usuales de estos otros ámbitos profesionales (PLAIN US, 2017; Plain English Staff, 2017; PLAIN International, 2017).

El movimiento se caracterizó, desde un principio, por ser una iniciativa privada y ciudadana, que conforme se extendió a diversos sectores poblacionales y dio a conocer sus propuestas y exigencias, logró alcanzar las esferas de gobierno, primero el gobierno federal en EE.UU. y luego el de otros países (Reino Unido, Suecia, etc.), lo cual cristalizó en la promulgación de normas que establecían la obligación de expresar comunicados públicos o sensibles para el ciudadano en lenguaje claro. Su enfoque fue entonces el lenguaje escrito utilizado en comunicaciones diversas, propias de la Administración Pública y de las entidades financieras, así como de otras grandes empresas en continua relación con el público, tales como cartas oficiales, informes, formularios, contratos de adhesión, etc.; también el de documentos jurídicos formales, como las declaraciones ante las autoridades de policía, las denuncias, las citaciones y, por supuesto, las sentencias. Asimismo, el movimiento denunciaba la “poca claridad” en muchos documentos de los sistemas de salud pública, como las prescripciones médicas o los formularios de hospitales, y otros documentos importantes, como la liberación de responsabilidades en tratamientos delicados, entre otros (PLAIN US, 2017; Plain English Staff, 2017; PLAIN International, 2017; v. también Cortina, 2017; Clarity International, 2017).

El resultado ha sido significativo y dinámico. No solo varios gobiernos promulgaron decretos y leyes que establecían la obligación de los entes públicos de redactar sus escritos en

lenguaje “claro”, sino también se generaron importantes iniciativas privadas y públicas, tales como la redacción de manuales y guías para saber expresarse en lenguaje claro; las capacitaciones de funcionarios y profesionales diversos en la elaboración de documentos comprensibles; la revisión y corrección de documentos oficiales para lograr una mayor clarificación de su lenguaje; y, en los últimos años, la reflexión, sobre esta necesidad, en las Cumbres Judiciales, como la XVIII (Grupo de Trabajo, 2015). Estas iniciativas abarcan todo tipo de servicios, desde los provistos por la Administración Pública, hasta aquellos brindados por particulares que tienen una directa relación con los medios judiciales o de sanidad, como abogados y médicos (Comisión Europea, 2011; CMLJ, 2011; Garcés, 2014; Comisión Lenguaje Claro, 2015 y otros).

Ahora bien, el Movimiento del Lenguaje Llano o Claro, en su etapa inicial y a nivel general, si bien ha sido muy relevante para lograr hacer conciencia sobre la necesidad de garantizar la tutela del derecho a comprender y, en consecuencia, la garantía de un auténtico acceso a la justicia, revistió dos rasgos que lo volvieron insuficiente para el caso específico de la comprensión del lenguaje jurídico: primero, se centró exclusivamente en las comunicaciones escritas, dando por supuesto que la oralidad garantizaría la inteligibilidad del lenguaje; y, segundo, partió de la idea de que la clave para lograr la “claridad” se centraba en una traslación del lenguaje especializado al lenguaje común. Dicha situación se originó en una asimilación del concepto de lenguaje “claro” con el de lenguaje “llano” (v. Cassany, 1993; Badía, 2016). Este último, más usado en el medio anglosajón (por el término “plain”), suele asimilarse al lenguaje común o cotidiano, el que, según el *Plain Language Movement*, debería ser el que se utilice siempre en las comunicaciones entre los grandes entes públicos o privados y la ciudadanía. Sin embargo, esta asimilación ha tropezado con problemas prácticos, precisamente porque el lenguaje especializado es así en respuesta a situaciones comunicativas específicas. Debido a esto, el Movimiento ha venido refinando sus propuestas, intentando alcanzar más claridad que llaneza,⁸ pues su objetivo sigue siendo el mismo: que las personas comunes sean capaces de entender lo que sucede con sus asuntos cuando lidian con la Administración y con las grandes empresas.

⁸ Entendiendo “claridad” como sinónimo de “inteligibilidad” y “llaneza” como similar a “cotidianeidad”.

Con respecto al lenguaje jurídico en particular, el Movimiento del Lenguaje Claro ha devenido en iniciativas específicas. Una de ellas es el Movimiento *Clarity* (Clarity International, 2017), que se ha enfocado en lograr una “clarificación” del lenguaje jurídico en diferentes sistemas jurídicos del mundo. Esta clarificación se orienta hacia el acercamiento de la justicia a los ciudadanos, mediante la adaptación del lenguaje jurídico a las necesidades y situaciones específicas del mundo moderno: en otras palabras, su objetivo es hacer que el lenguaje jurídico sea “comprensible”. Claridad, en este caso, también es entendida de manera muy similar a llaneza (pues los miembros de *Clarity* siguen considerando que puede usarse un lenguaje “llano”, p.e. *plain English*), pero se la contextualiza en una perspectiva más pragmática y sociocomunicativa: no se puede obviar la necesidad de la especialización, y al mismo tiempo, es preciso mejorar los niveles de comunicación entre los profesionales del derecho y el resto de la ciudadanía, entre cuyos miembros se encuentran muchas veces sus clientes o sus defendidos (Eagleson, 2014; Clarity International, 2017).

Como puede notarse, los términos “claridad” y “comprensión” se entrecruzan y confunden en la terminología común del Movimiento: es obvio que el objetivo es lograr lenguajes especializados comprensibles para la ciudadanía y se parte del supuesto de que la claridad es la clave para alcanzar dicho objetivo. En otras palabras, en términos del lenguaje utilizado por los Movimientos del Lenguaje Claro, puede entenderse que “claro” deviene en “comprensible”. Esta situación se debe a que la delimitación conceptual de “claridad” vs. “obscuridad”, así como de los términos “fácil”, “difícil”, “comprensible”, “incomprensible”, e incluso el término “llano”, es aún objeto de debate a nivel doctrinal y filosófico.

Sin embargo, para efectos de la presente investigación y en relación con el lenguaje, entenderemos como “claro” (y “claridad”) la capacidad de un lenguaje de ser accesible, en términos de comprensión, para un amplio número de personas que lo abordan, sin que les suponga un especial esfuerzo. Derivado de este sentido, entenderemos como “oscuro” (y “oscuridad”) la incapacidad (parcial o total) de un lenguaje para ser comprendido por un amplio número de personas sin un esfuerzo especial. En otras palabras, la claridad o la oscuridad de un texto dependerá de las características del lenguaje utilizado y no de las competencias de quien lo aborde. En cambio, las características de “fácil” o “difícil” de un texto se determinarán en relación con las competencias que posea el sujeto que aborda un texto: será “fácil” si el individuo logra acceder al contenido informacional del texto sin

esfuerzo, debido al desarrollo de sus habilidades y conocimientos previos, por lo que será “difícil” si no posee tales habilidades y conocimientos previos o si están poco desarrollados. De esta manera, es posible que un texto sea claro, pero que resulte difícil para ciertos sujetos y fácil para otros, por las condiciones personales de dichos sujetos (y por otros factores ligados a la comprensión del lenguaje, que revisaremos más adelante). En relación con los conceptos de “texto simple” o “texto complejo”, se revisarán en el apartado de aproximación teórica, cuando abordemos la comprensión del lenguaje.

Por otra parte, con respecto al lenguaje oral, el Movimiento del Lenguaje Claro no ha variado su postura, pues, tanto en el lenguaje jurídico como en otros lenguajes especializados, sigue siendo su objetivo principal aquel que se emplea en las comunicaciones escritas. Este enfoque parece dar por sentado que la oralidad en sí misma es garantía suficiente para la comprensión del lenguaje especializado, lo cual ha resultado debatible, al menos en lo que respecta al lenguaje jurídico, pues no se puede asegurar que un abogado o un juez que utilice el lenguaje jurídico de forma oral con un profano esté siendo comprendido por éste: de hecho, las personas no entrenadas en el lenguaje jurídico, al referirse al lenguaje de los juristas, nunca han indicado que sea comprensible cuando se les comunica oralmente, pues sus impresiones de ininteligibilidad son generales con respecto a cualquier modo de comunicación (Badía, 2016; CMLJ, 2011; Montolío, 2012; Carretero, 2013).

C. La oralidad y la práctica judicial costarricense

A pesar de que nuestro ordenamiento jurídico se desarrolló dentro de la tradición del derecho civil francés, que privilegiaba los actos escritos por sobre los orales durante los procesos judiciales, ha habido una constante preocupación en el medio judicial costarricense por lograr un mayor nivel de oralidad en las instancias judiciales. Esta preocupación nace de la convicción de que la oralidad en materia judicial representa una ventaja para la ciudadanía y para el propio sistema por dos razones básicas: porque los procesos escritos son lentos, engorrosos y manejan un lenguaje solemne e incomprensible; y porque la oralidad privilegia la inmediatez del pensamiento y de la expresión, es decir, permite captar lo dicho por testigos, peritos y partes “directamente de su fuente”, o sea, a partir de su voz (Canosa, 2003; Castillo, 2007; Escoto, 2007; Secretaría, 2008; Colmenares, 2009). Desde esta perspectiva, durante mucho tiempo se consideró que nuestros procesos judiciales eran densos y difíciles y se habían

convertido en obstáculos reales a la recepción y valoración de la prueba y a una adecuada aplicación de la justicia precisamente porque eran escritos, con muy escasas y contadas excepciones. Esto hacía que la oralidad fuera una opción que no solo los volvería más expeditos, sino también más transparentes y, de hecho, más justos, pues les quitaría esa posición privilegiada, casi sacralizada, a los abogados y, naturalmente, a los jueces (Castillo, 2007).

En esta medida, el historial de reformas procesales en Costa Rica se ha caracterizado por tender hacia la oralidad, en especial a partir de la segunda mitad del siglo XX, pero con un desarrollo tímido y no exento de controversias. En particular, esta tendencia fue más señalada en los procesos penales, pues ya en 1873 se intentó un proceso por jurados y durante el siglo XX fueron objeto de sucesivas reformas. Así, el Código de Procedimientos Penales aprobado en 1973, y que entró a regir a partir de 1975, incluyó un sistema mixto oral-escrito, que introducía la figura del debate oral y público para la etapa final del proceso (Castillo, 2007), y el Código Procesal Penal aprobado en 1996, que comenzó a regir en 1998, implementó un proceso acusatorio-oral que eliminaba la etapa de instrucción (principalmente escrita) y confería más participación a la víctima, mientras ampliaba el concepto de esta última (González, 1997).

Otras reformas procesales importantes también ocurrieron en los últimos años del siglo XX, de las cuales la más recordada es la promulgación del Código Procesal Civil de 1989, el cual, aunque en un principio lo intentó, no logró implementar la oralidad que se buscaba en materia civil (Castillo, 2007). Para lograr la adopción de mayor oralidad en los procesos judiciales en Costa Rica debieron pasar casi diez años más, cuando en 2008 entraron en vigor la ley N° 8508 del 26 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso Administrativo, y la ley N° 8624 del 1° de noviembre de 2007, Ley de Cobro Judicial. Posteriormente, un nuevo hito en la adopción de la oralidad lo marcaron la ley N° 8687 del 29 de enero de 2009, Ley de Notificaciones Judiciales, que entró a regir ese mismo año y, cuatro años después, la ley N° 9160 del 13 de agosto de 2013, Ley de Monitorio Arrendaticio. Finalmente, la adopción de la oralidad también se obtuvo en la reciente reforma procesal laboral, según la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, que entró a regir el 25 de julio de 2017; y en el Código Procesal Civil, Ley N° 9342 del 13 de febrero de 2016, que entró en vigor el 18 de octubre de 2018 y que derogó las leyes de Cobro Judicial y Monitorio Arrendaticio, por asimilarlas en su articulado.

Este largo historial de reformas tendientes a lograr una cada vez más extendida oralidad en los procesos judiciales en Costa Rica se fundamenta en un supuesto sostenido y defendido por la doctrina jurídica del siglo XX y cristalizada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Castillo, 2007; Secretaría, 2008): la oralidad garantiza la transparencia, la justicia y la agilidad de las actuaciones judiciales. Esto significa que en un proceso oral, los ciudadanos no solo cuentan con un verdadero acceso a la justicia, sino también con que ésta sea pronta y cumplida, dado los principios generales que rigen aquel —inmediatez, celeridad, concentración, sencillez y economía (Castillo, 2007; Escoto, 2007)—, los cuales garantizarían plazos cortos y la agilidad que supone la recepción de pruebas en tiempo real. Asimismo, según esta doctrina, los procesos orales favorecen los principios de transparencia —reforzado por el de la publicidad de los procesos—, igualdad (de las partes ante el juez) y universalidad, que se supone garantiza la asimilación de estos principios en los sistemas procesales del mundo (Castillo, 2007).

Esta firme convicción de que la oralidad es vital para lograr un acercamiento del ciudadano a la justicia y hacer que ésta sea real y democrática no solo se encuentra arraigada en gran parte de la doctrina jurídica y en las iniciativas de los Poderes Judiciales en Iberoamérica (González, 1997; Castillo, 2007; Secretaría, 2008), sino también está presente en las recomendaciones de organismos internacionales como la OCDE, que ven en ella la realización de una justicia cercana a la ciudadanía y, a la vez, una manera efectiva en que la Administración Pública debe y puede relacionarse con ella, con miras a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible y sana convivencia que tales organismos buscan con sus propuestas de políticas regulatorias. Una ciudadanía informada es aquella que fiscaliza la gestión de los entes públicos (y la actividad de los entes privados ligados al desarrollo) y, a la vez, la que participa activamente en ella. Menos escritos y más oralidad puede garantizar, según estas propuestas, mayor transparencia y menos corrupción (OCDE, 2014, 2016).

Ahora bien, en todas estas propuestas y reflexiones en torno a la implementación de procesos orales en la sede judicial, pocas consideraciones se han destinado a la inteligibilidad del lenguaje jurídico utilizado en los discursos orales de abogados y demás profesionales del derecho. El foco principal de estas iniciativas ha sido la conveniencia de la oralidad en sí misma, pues se la supone, por oposición a la escritura, como más “inmediata” y “transparente”: o sea, se parte del supuesto de que en una audiencia el juez tendrá mejor oportunidad para

escuchar a las partes y medir con su sana crítica el valor de un elemento probatorio, como un testimonio o una confesión de parte, a que si debe hacerlo a través de los escritos de los abogados (Canosa, 2003; Castillo, 2007; Secretaría, 2008). Y aunque en ocasiones se ha apuntado que la implementación de la oralidad debe ir acompañada de otras mejoras para que sea exitosa, éstas normalmente se las sitúa en contextos sociales y culturales ajenos a la capacidad de comprensión del lenguaje jurídico por parte de la ciudadanía, tales como una mejor distribución de recursos humanos en sedes judiciales o mejoras en la infraestructura para facilitar las audiencias (Secretaría, 2008). La inteligibilidad del lenguaje jurídico pocas veces ha sido tomada en cuenta en el contexto del discurso jurídico oral, al cual se le supone más claro que el escrito por su misma naturaleza, pero sin que se especifique en qué se fundamenta tal convicción.

En general, el problema con este enfoque es que le confiere virtudes al proceso oral que en suma dependen de las normas que lo regulen, que pueden favorecer efectivamente la sana demostración de la verdad y la inmediata recepción de la prueba, pero que, al mismo tiempo, pueden no hacerlo, si no son establecidas de forma adecuada. Asegurar una adecuada valoración de los elementos probatorios depende de los procesos de formación de los jueces (y de los propios abogados), quienes deben no solo saber evaluarlos, sino también producir numerosos textos escritos y discursos orales en el ejercicio de su profesión (Coloma & Agüero, 2012; Aguilar, 2017). Además, ante la falta de análisis de los discursos orales empleados tanto en los procesos judiciales como en el diario ejercicio profesional de los juristas, no se puede asegurar que el lenguaje empleado esté siendo efectivamente comprendido por parte de la ciudadanía implicada en dichos procesos o actividades y que, por tanto, esté siendo informada oportunamente tanto de sus derechos y deberes como de la realidad jurídica que la rodea y afecta (Secretaría, 2008; OCDE, 2014, 2016). Aun así, la intensiva implementación de más procesos orales en nuestro sistema judicial le confiere mayor enfoque a la necesidad de acercar la justicia al ciudadano común en aras de lograr un sistema más justo y democrático (Cortina, 2017).

IV. Estado de la cuestión

Antes de abordar la problemática planteada, se expone brevemente el estado en que se encuentra la investigación de los distintos aspectos que deben ser considerados, tanto en la literatura científica nacional como a nivel internacional, a saber: en primer lugar, el estado de la cuestión sobre el lenguaje jurídico; en segundo lugar, el estado de la cuestión sobre la comprensión del lenguaje (en general); y finalmente, el estado de la cuestión sobre el discurso especializado profesional y los géneros discursivos.

A. Sobre el lenguaje jurídico

Los estudios sobre el lenguaje jurídico abarcan décadas de investigación, análisis y discusión, en diversas áreas: desde los abordajes de la disciplina jurídica (Rueda, 2004; Sobrado, 2013) hasta las investigaciones del análisis del discurso, la lingüística textual y la sistémica funcional, así como las teorías de géneros discursivos y la lingüística forense en particular (Orts, 2005; Alcaraz, 2005; Coulthard & Johnson, 2007; Gunnarsson, 2009). Asimismo, también ha sido abordado con miras a una derivación aplicada, particularmente hacia la enseñanza del español (como segunda lengua) para fines específicos (Gómez, 2003; Gutiérrez, 2011) o hacia la preparación de los traductores especializados en el lenguaje jurídico de dos o más sistemas jurídicos (del Pozo, 2007; Burkhanova, 2013; Moreno, 2015), e igualmente, hacia la mejora de los procesos de aprendizaje de los estudiantes de derecho y las capacitaciones de actualización para una variedad de profesionales del ámbito jurídico, como abogados, jueces, académicos e investigadores (Hartig & Lu, 2014; Coloma & Agüero, 2012; Aguilar, 2017).

La razón de este continuo ejercicio de reflexión filosófica, social y científica se encuentra en la relevancia social y comunicativa que posee este lenguaje especializado en la vida diaria, por cuanto es la principal herramienta de trabajo del derecho y el derecho incide en cada una de las esferas de la vida pública o privada de la población. Ahora bien, cada abordaje ha tenido una perspectiva propia, enfocada en sus particulares fines reflexivos, por

lo que, en el tema que nos ocupa, solo una parte de esta investigación nos ha parecido especialmente relevante⁹

En primer lugar, es preciso mencionar las reflexiones que con respecto al estado actual del lenguaje jurídico se han realizado en el marco de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, la cual contempló como tema de uno de sus grupos de trabajo “Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la justicia” (Grupo de Trabajo, 2015). Esta línea de estudio sigue a una serie de debates en torno a la necesidad de actualizar y simplificar el lenguaje jurídico en los sistemas judiciales anglosajones y, a su vez, en todas las áreas de interés público donde se utiliza el lenguaje jurídico como principal herramienta de comunicación (Net Lawman, 2017; Orts, 2005; Alcaraz, 2005), lo cual ha derivado en la necesidad de que el lenguaje jurídico sea “claro” también para el ciudadano de habla castellana en el marco de los sistemas judiciales de nuestra región cultural (Iberoamérica).¹⁰

Uno de los resultados prácticos es el Informe de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, bajo los auspicios del Ministerio de Justicia del Gobierno de España (CMLJ, 2011), que dio cuenta de varias áreas de estudio, desde el lenguaje oral hasta el escrito, pasando por su incidencia en los medios de comunicación y en la esfera pública. A este estudio se suman las observaciones de lingüistas y filólogos sobre los problemas lingüísticos específicos que presenta el lenguaje jurídico frente a la necesidad de conservar su especialización (González, 2009; CMLJ, 2011; Carretero, 2013; Sánchez, 2013), y las reflexiones de los juristas y jueces en torno a la necesidad de brindar un adecuado acceso a la justicia al ciudadano a partir de la garantía de su derecho a comprender, como es el caso de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia en Costa Rica y sus publicaciones informativas a los ciudadanos costarricenses (CONAMAJ, 2012) o la reflexión de juristas costarricenses sobre el mismo tema (Rueda, 2004; Sobrado, 2013).

Ahora bien, la gran mayoría de las investigaciones y tratados relativos al lenguaje jurídico se ha llevado a cabo sobre su manifestación escrita, tanto en el mundo anglohablante, donde el tratamiento doctrinario ha sido más extenso, como en el ámbito de la lengua

9 En particular, el investigador Javier María Gutiérrez Álvarez (2011) realiza una importante reseña sobre el estado de los estudios lingüísticos del lenguaje jurídico en lengua española.

10 De momento, hemos de entender “claro” como sinónimo de “comprensible” por su ausencia de dificultad. Asimismo, “actualizar” y “simplificar” serán entendidos como propiedades de un lenguaje que se ajusta al entorno sociocultural e histórico actual y cuya especial estructura lingüística es fácil de seguir y por tanto de comprender.

castellana. Con respecto al lenguaje jurídico oral, en cambio, es difícil, sino imposible, hallar estudios en el mundo hispanohablante, en especial si consideramos su inteligibilidad. En este aspecto, uno de los pocos estudios (y quizá único), que resulta, por cierto, comprensivo y extenso, es el realizado por la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico del Estado español, uno de cuyos reportes fue dedicado precisamente al lenguaje jurídico cuando es empleado en forma oral, tanto en audiencias y debates, como en otros ámbitos del quehacer profesional del derecho (CMLJ, 2011). Igualmente, en este sentido, también se rescatan tempranas aproximaciones analíticas al lenguaje utilizado en las sedes judiciales costarricenses, como el análisis del discurso jurídico oral realizado por el lingüista Jorge Arturo Quesada Pacheco (1998) en los procesos penales en Costa Rica, el cual, si bien no enfocó su abordaje en la posibilidad de que los ciudadanos implicados en un proceso penal estuvieran comprendiendo lo que en dicho proceso se decía, sí enfatizó la necesidad de modificar muchos de sus discursos por considerárseles poco eficaces, repetitivos y hasta confusos.

Sin embargo, todavía existe un gran vacío desde el punto de vista de la investigación científica, por parte de las distintas disciplinas ligadas al lenguaje, sobre el estado real del lenguaje jurídico costarricense (p.e., cuáles son sus características estructurales y discursivas, qué variantes presenta —si lo hace—, en qué ámbitos se desenvuelve y cómo, etc.), así como sobre su inteligibilidad por parte de la ciudadanía. A este respecto, las reflexiones esbozadas por el juez Luis Antonio Sobrado González (2013) sobre la necesidad de clarificar las sentencias electorales para favorecer el derecho a comprender de la ciudadanía costarricense y la permanente llamada de atención de la CONAMAJ y el Poder Judicial sobre la necesidad de hacer participar a la ciudadanía costarricense en los procesos de modernización de nuestro sistema judicial (Rueda, 2004), vuelven imperativo realizar indagaciones sistemáticas y rigurosas sobre cómo está estructurado y de qué manera se desarrolla el lenguaje jurídico en nuestra práctica jurídica, por una parte; y, por otra, sobre qué comprende el ciudadano promedio cuando se enfrenta a dicho lenguaje y cuáles son las razones de dicha situación.

B. Sobre la comprensión del lenguaje

El fenómeno de la comprensión del lenguaje se encuentra en el eje de las preguntas fundacionales de la psicolingüística: saber qué es la comprensión del lenguaje, cómo opera en

la mente del ser humano y qué derivaciones podemos obtener de dicho conocimiento, ha guiado a miles de investigaciones en la disciplina y sigue haciéndolo en nuestros días¹¹. Asimismo, desde la perspectiva de otras áreas relacionadas, como la psicología cognitiva y las neurociencias, por un lado, y la lingüística aplicada en diversidad de enfoques, por el otro, se ha contribuido a incrementar el número y calidad de las investigaciones en torno al tema y también la variedad y profundidad de respuestas a puntos específicos ligados a él (Valle, 1991). Debido a esta circunstancia, los modelos y teorías que explican los fenómenos mentales ligados al proceso de la comprensión lingüística son abundantes, aunque muchas veces, contradictorios (Valle, 1991; McNamara & Magliano, 2009; Parodi, 2014), por lo que se hace preciso discernir cuáles son capaces de explicar o dar una respuesta satisfactoria al fenómeno concreto que se investiga.

En general, en el contexto de la psicolingüística y otras disciplinas como la psicología cognitiva, las neurociencias y otras ciencias cognoscitivas, se suele diferenciar la comprensión del lenguaje oral de la comprensión del lenguaje escrito en las etapas de percepción y decodificación primarias, o sea, considerando los niveles más básicos de la comprensión de palabras y sonidos, para lo cual se realizan técnicas y se aplican métodos de medición diferenciados (v. Irrazábal & Molinari, 2005; Crespo & Manghi, 2005; Daly, 2015). En cambio, cuando se trata del análisis de la comprensión global de los discursos o textos y se ven implicados niveles superiores de procesamiento mental del lenguaje oído o leído, no se diferencia entre el lenguaje hablado y el escrito, pues en dichos niveles se considera que los procesos mentales implicados son esencialmente los mismos (v. Irrazábal & Molinari, 2005). A partir de esta diferenciación, y otras generalidades sobre la comprensión del lenguaje, las investigaciones también se han enfocado en explorar los factores que inciden en la comprensión o falta de ella de los lenguajes especializados (Parodi, 2006, 2007, 2014; Sabaj & Ferrari, 2005), línea de estudio que nos ha parecido muy relevante, por cuanto guardan relación con la comprensión del lenguaje jurídico como lenguaje especializado (Gutiérrez, 2011; v. también Gunnarsson, 2009; Hartig & Lu, 2014).

Con respecto a la comprensión del lenguaje oral, se ha debatido largamente cómo describir los procesos cognitivos implicados en la construcción de modelos mentales (Van

¹¹ Una reseña histórica acerca de las relaciones entre la gramática generativista y la psicolingüística en torno a los estudios sobre el procesamiento del lenguaje se encuentra en Bulut & Wu (2016).

Dijk, 2011) que permitan a un oyente lograr decodificar e interpretar el discurso hablado de un interlocutor o un orador, en particular, desde las ciencias de la psicología cognitiva y las neurociencias, además de la psicolingüística y otras aplicaciones de la lingüística. Se ha tomado en cuenta aspectos tan variados e interrelacionados como la fonética y la fonología de la lengua utilizada en el discurso, el ruido ambiental, la particular pronunciación dialectal o sociolectal del hablante y del oyente, el género y el contexto cultural e histórico de ambos, la velocidad de la dicción, aspectos de tipo articulatorio, y otros puntos relevantes en el procesamiento del lenguaje hablado, que según se ha demostrado inciden directa o indirectamente en su efectiva comprensión (v. Apfelbaum *et al.*, 2014; también Bulut & Wu, 2016). Asimismo, es de destacar las diferentes investigaciones que sobre los procesos de comprensión del lenguaje oral ponen en marcha los niños en su temprana adquisición de la lengua nativa, los cuales han permitido a diversos investigadores proponer modelos de comprensión lingüística oral con algún grado de precisión aplicable al fenómeno en general (v. López, 1982; Arroyo, 1991).

En particular, la investigación llevada a cabo por la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico del Estado español, en el capítulo destinado al lenguaje jurídico oral, se centró en su inteligibilidad considerando diversos factores, como el análisis de aspectos del nivel fónico (articulación de sonidos, acentuación, entonación, etc.), léxico-semánticos (tecnicismos, cultismos, neologismos, construcciones preposicionales, etc.), morfosintácticos (estructuraciones oracionales específicas) y el uso de los registros y la adecuación pragmático-funcional del discurso jurídico oral (CMLJ, 2011).

Con respecto a la investigación de los procesos mentales de comprensión lingüística de textos escritos, el panorama es amplio y se ha visto enriquecido por multitud de propuestas y enfoques, algunos más específicos que otros según el tipo de fenómeno de comprensión que se ha indagado, y que han originado nuevos modelos de comprensión lectora aplicables según la lengua o el contexto (p.e., v. Yeari & van den Broek, 2011). Concretamente en la lengua española, nos enfocamos en las investigaciones realizadas por Giovanni Parodi y sus colaboradores, las cuales han tratado la comprensión lingüística de textos escritos en textos generales y también en los especializados (como los disciplinares y académicos). Como resultado, hemos seguido en su mayor parte la Teoría de la Comunicabilidad de Giovanni Parodi, tal como fue formulada y reformulada por este investigador y sus colaboradores en

diversos estudios (2006, 2007, 2014), para el sustento teórico relativo al tema (como veremos más adelante).

Al abordar los procesos que intervienen en la comprensión del lenguaje escrito, mucho se ha analizado y reflexionado sobre la figura del lector. Por un lado, se han investigado las habilidades lectoras de niños y adolescentes en general: por ejemplo, algunas se han referido a la aplicación de determinados modelos de comprensión lectora (Floyd *et al.*, 2012); mientras otras se han enfocado en sectores de población infantil específicos, como los niños de habla castellana (Calet *et al.*, 2015; López-Escribano *et al.*, 2013). Por otro lado, se ha trabajado con lectores adultos, en particular para abordar la problemática del analfabetismo en edad adulta, en especial, el analfabetismo funcional (Eme, 2011; JW Kim *et al.*, 2014), y su influencia en la aparición de enfermedades degenerativas que afectan las capacidades cognitivas de los sujetos, investigaciones que han arrojado luz sobre la manera en que los adultos leen y desarrollan estrategias lectoras y capacidad inferencial, lo cual puede influir en ellos cuando enfrentan textos específicos. Una investigación que resultó especialmente relevante fue la de Daphne Greenberg y sus colaboradores (2009), pues demostró que no era eficaz someter a los adultos analfabetas funcionales o con escasas habilidades lectoras al mismo tipo de pruebas de lectura que se aplican a los niños, por ser ambos grupos de población muy diferentes en multiplicidad de aspectos. Así, a la hora de abordar el fenómeno de la comprensión lectora de textos especializados, es preciso tener en cuenta la clase de lector con el que se trabaja y las habilidades que pueda tener o no cuando aborda dichos textos.

Sobre la comprensión del lenguaje especializado, un estudio llevado a cabo por los investigadores Omar Sabaj y Silvana Ferrari (2013) arrojó un resultado interesante: quienes poseían un entrenamiento previo en la comprensión de textos escritos generales, aunque no poseyeran saberes concernientes a los textos especializados, comprendían de manera más eficaz y satisfactoria dichos textos especializados que los sujetos entrenados en el área disciplinar correspondiente, pero que no poseían un entrenamiento en estrategias lectoras generales. Este resultado es más significativo por cuanto exige una elaboración teórica precisa de qué entendemos por conocimientos previos de los sujetos lectores y cómo estos inciden en la comprensión de los textos, del tipo que sean. A este respecto, también es de destacar las elaboraciones propuestas desde la teoría de los géneros y el discurso profesional (v. Swales, 1990; Gunnarsson, 2009), que han abordado aspectos relevantes de la comprensión lingüística,

tanto oral como escrita, para analizar de forma comprensiva la relación que entre los distintos grupos sociales y profesionales con los textos y géneros discursivos relevantes, lo cual es aplicable en el abordaje de la comprensión del lenguaje jurídico.

En particular, dada la posible relevancia que la terminología específica del lenguaje jurídico podría tener en los niveles de comprensión por parte de personas no entrenadas en su uso, es preciso considerar los estudios relativos a los conceptos de competencia léxica (Gómez, 2003) y de léxico disponible, usual y frecuente (Salazar, 2004; Dispoplex, 2017) que son oportunos a la hora de medir este tipo de conocimientos previos, estudios provenientes principalmente del español para fines específicos.¹² Asimismo, es necesario considerar las investigaciones provenientes de la psicolingüística relativas a los procesos de comprensión de palabras (Valle, 1991), incluyendo el reconocimiento para la categorización semántica y para la producción verbal (Strijkers *et al.*, 2012), que desempeña un papel puntual en el análisis de la comprensión lingüística en general. De igual manera, también desde la psicolingüística, así como en el contexto del análisis del discurso y los estudios retórico-estructurales, es posible considerar otros conceptos relacionados con la frecuencia léxica, tales como el de complejidad léxica, que involucra categorías como densidad léxica y diversidad léxica (Campos *et al.*, 2014), las cuales funcionarían como complementos conceptuales a la hora de evaluar la incidencia del tecnolecto jurídico en la comprensión. Demás bibliografía relacionada con el campo lexicológico y lexicográfico, así como el semántico, solo será tomada en cuenta de manera tangencial, dado el enfoque específico en la competencia y la complejidad léxicas como categorías teóricas aplicadas a la comprensión lectora de textos especializados (v. más adelante).

Por otro lado, considerando la importancia que diversos autores han otorgado al papel de la complejidad sintáctica en la construcción de un lenguaje jurídico “obtusos” o de “redacción complicada” (v. Alcaraz, 2005; González 2009; Carretero, 2015), cabe tomar en cuenta diversos estudios realizados sobre la incidencia de este factor en la comprensión del lenguaje (especialmente el escrito), los cuales se han llevado a cabo en el marco de distintas disciplinas y enfoques, incluyendo, entre otros, la propia filología (v. Nefedova, 2015), la

¹² Es de notar que gran parte de las investigaciones y propuestas relacionadas con las competencias lectoras y escriturales en el área jurídica se han enfocado en proveer mecanismos de instrucción para estudiantes de derecho e interdisciplinarios, que pretenden desempeñarse de forma eficaz en la escritura del lenguaje jurídico, tanto en español como en inglés (Taillefer, 2005; Hartig & Lu, 2014; Coloma & Agüero, 2012; Aguilar, 2017).

enseñanza de las lenguas (en pedagogía y lingüística aplicada), varios abordajes del análisis del discurso, el análisis retórico y la pragmática (v. Meneses *et al.*, 2012; Crespo *et al.*, 2013; Aravena & Hugo, 2016), la sociolingüística (v. Balboa *et al.*, 2011; Aravena & Hugo, 2016) y la psicolingüística. Esta última, en particular, ha tratado este aspecto desde sus inicios en el marco de diversos abordajes teóricos (De Salvador, 1985; Valle, 1991), los cuales involucran conceptos o explicaciones provenientes de las otras disciplinas¹³ y entre los que se destacan los que se fundamentan en la gramática generativista transformacional (v. Igoa & García-Albea, 1988; Véliz, 1999, 2004; Checa & Lozano, 2002; Balboa *et al.*, 2011; Muse & Delicia, 2013) y los que, por otro lado, prefieren el enfoque (más reciente) del análisis discursivo y funcional (v. Meneses *et al.*, 2012; Crespo *et al.*, 2013; Campos *et al.*, 2014; Aravena & Hugo, 2016; etc.).

De estas aproximaciones teóricas y metodológicas, recogemos conceptos como complejidad sintáctica, lecturabilidad, madurez sintáctica, unidad mínima terminal (unidad t), paquete clausular, densidad sintáctica, diversidad clausular y otros, que desempeñan un rol significativo en dichos estudios a la hora de evaluar tanto la producción (p.e. Véliz, 1999; Nippold *et al.*, 2005) como la comprensión (p.e. Campos *et al.*, 2014) de la sintaxis compleja por parte de personas pertenecientes a diferentes grupos etarios (p.e. Véliz, 2004) o socioeconómicos (p.e. Balboa *et al.*, 2011). Estos conceptos serán tratados cuando nos enfoquemos en la aproximación teórica del presente estudio.

Cabe destacar, en relación con el aspecto de la comprensión del lenguaje, que es necesario abordar estudios específicos en esta materia en la medida en que aportan un sustento teórico y experimental para analizar y valorar el grado de comprensión que puede registrarse en la ciudadanía cuando se enfrenta al lenguaje jurídico. No se registran, sin embargo, estudios específicos enfocados en la inteligibilidad del lenguaje jurídico como tal, escrito u oral, en el campo de la psicolingüística, la psicología cognitiva o la lingüística, u otras ramas afines, salvo excepciones muy señaladas, como la que aporta la investigación comprehensiva de la Comisión para la Modernización de Lenguaje Jurídico del Estado español (2011), la cual estuvo integrada por investigadores lingüistas de diversos campos. A su vez, hasta la

¹³ Por lo que puede decirse que funciona como eje transversal de enfoque teórico y punto de partida para los distintos análisis y exploraciones: la perspectiva psicolingüística se coloca como base en la gran mayoría de los estudios sobre las relaciones entre complejidad sintáctica y comprensión/ producción lingüística (De Salvador, 1985; Valle, 1991).

actualidad, tampoco se ha hallado en el escenario costarricense ninguna investigación enfocada en la inteligibilidad del lenguaje jurídico tal como se le emplea en el país, desde el punto de vista de las ciencias cognoscitivas o de la lingüística y afines.

C. Sobre el discurso especializado profesional y los géneros discursivos

El estudio de los lenguajes especializados y, en particular, de los discursos profesionales, ha sido abordado desde distintas perspectivas, las cuales se enfocaron, en un principio, en un análisis léxico, morfosintáctico y estilístico; luego, involucraron aspectos estructurales, tanto de tipo retórico como de tipo pragmático y sociocognitivo, y, más tarde, fueron analizados desde la perspectiva de los géneros discursivos (v. López, 2002; Gutiérrez, 2007; Parodi, 2007; Cordero, 2009; Gunnarsson, 2009). La teoría sobre los géneros discursivos ha experimentado una evolución significativa desde distintos ámbitos de investigación, pues se ha reflexionado y estudiado el concepto de género y de tipo textual desde la lingüística textual y la sistémica funcional hasta la retórica, la enseñanza de lenguas extranjeras con fines específicos, la traductología y las teorías de abordaje pragmático sociocognitivo y sociolingüístico (v. Charaudeau, 2012; Miranda, 2012), lo cual ha permitido el planteamiento de diversos abordajes metodológicos para el análisis de los discursos profesionales, que pueden contribuir a un mejor entendimiento y aplicación de estos últimos. De hecho, algunos de estos abordajes fundamentarán el enfoque metodológico del presente estudio (v. López, 2002; Borja, 2007; del Pozo, 2007; Gunnarsson, 2009; Gutiérrez, 2011; Burkhanova, 2013; Moreno, 2015; y otros).

En particular, los géneros discursivos del ámbito jurídico son clasificados y estudiados según su función social y su campo de acción. En este sentido, desde la teoría general de los géneros discursivos (v. Swales, 1990; Charaudeau, 2012; Miranda, 2012), pasando por la naturaleza de los géneros discursivos especializados (Parodi, 2007; 2014) hasta los enfoques del ámbito jurídico por áreas, como la académica (v. Aguilar, 2017) o la profesional (v. Borja, 2007; Gunnarsson, 2009; Gutiérrez, 2011), la doctrina y las investigaciones relativas a los géneros discursivos proporcionan una base de investigación y aplicación tanto para el desarrollo de metodologías de análisis del discurso jurídico en su uso social y funcional (p.e., el análisis propuesto por López, 2002, que luego veremos) como para la detección de los

niveles de inteligibilidad por parte de la ciudadanía y, por ende, para la posible remodelación de la manera en que se aplica, usa o desarrolla este discurso en particular. Una mención importante en este sentido es la revisión de modelos de análisis estructural de los distintos tipos de textos, sobre todo escritos, que enfatizan la importancia de la organización retórica del discurso en función de los objetivos sociocomunicativos y pragmáticos del texto en sí. En este tema, tomamos en cuenta el trabajo de Swales (1990) y su propuesta conceptual de las movidas retóricas para el análisis estructural de un texto, en relación con investigaciones más recientes en el ámbito de los artículos de investigación en español, como la llevada a cabo por Sabaj y sus colaboradores (2011).

En suma, con respecto al tema que ocupa la presente investigación, la revisión del estado de la cuestión sobre el análisis de los discursos profesionales y, en particular, sobre el discurso jurídico desde cualquiera de las perspectivas posibles (lingüístico-estructural, genérico-discursivo, etc.), confirma que con respecto al discurso jurídico costarricense no se ha llevado a cabo ningún estudio enfocado en su análisis ni, mucho menos, en su inteligibilidad de cara al público no especializado en el ramo.

D. A modo de síntesis

Después de revisar los estudios existentes sobre distintos aspectos de la inteligibilidad del lenguaje, así como del lenguaje especializado y, en particular, del lenguaje jurídico, en atención a sus rasgos característicos, tanto de tipo lingüístico-estructural (p.e. la competencia léxica o la complejidad sintáctica) como a partir de su consideración genérico-discursiva y sociocomunicativa, y las posibilidades de transformación durante el siglo XXI y sus demandas, consideramos de especial consideración para la presente investigación, señalar, en primer lugar, la ausencia de estudios específicos relativos al lenguaje jurídico costarricense, tanto desde el punto de vista de su descripción y análisis como desde la perspectiva de su inteligibilidad por parte de la ciudadanía, lo cual confirma la necesidad de que se lleven a cabo dichos estudios, como el presente; y en segundo lugar, la escasa presencia de estudios enfocados en la comprensión del lenguaje y de lenguajes especializados y discursos profesionales, así como de aquellos que ya han planteado abordajes analíticos estructurales, sociocomunicativos y genérico-discursivos del propio lenguaje jurídico. Esto, por cuanto tales abordajes son parte esencial de nuestra pretensión: llevar adelante una exploración del

lenguaje jurídico costarricense para determinar si ciertos factores de tipo lingüístico-estructural inciden en su (in)inteligibilidad por parte la ciudadanía.

V. Pregunta de investigación

Tras una revisión panorámica de los antecedentes contextuales y el estado de la cuestión relativo al tema de comprensión del lenguaje jurídico como lenguaje especializado y como discurso profesional, y poniéndola en relación con la realidad costarricense, planteamos la siguiente pregunta de investigación para el presente estudio: *¿cuál(es) factor(es) de tipo lingüístico-estructural o genérico-discursivo influye(n) la (in)inteligibilidad del lenguaje jurídico costarricense, oral o escrito, por parte de alguien no entrenado en el discurso profesional del derecho?*

VI. Objetivos

En relación con la pregunta de investigación anteriormente planteada, nos guían los siguientes objetivos:

a. Objetivo general

Indagar la inteligibilidad del lenguaje jurídico y los factores lingüístico-estructurales y genérico-discursivos que inciden en ella, por parte de las personas no entrenadas en su uso, en contextos delimitados del derecho civil y del derecho procesal civil de Costa Rica.

b. Objetivos específicos

b.1. Analizar el lenguaje jurídico costarricense desde el punto de vista lingüístico-estructural, así como desde el punto de vista genérico-discursivo, en textos escritos y orales ubicados en los ámbitos del derecho civil y procesal civil costarricense según la legislación vigente, y que estén delimitados según su categorización genérico-discursiva, con el fin de determinar sus características.

b.2. Explorar el grado de inteligibilidad de los textos y discursos jurídico-profesionales del material seleccionado, por parte de las personas no expertas, con el fin de indagar cuáles factores lingüístico-estructurales o genérico-discursivos del lenguaje jurídico costarricense determinan su inteligibilidad por parte de la ciudadanía.

VII. Aproximación teórica

Son pilares de sustentación teórica para el presente estudio la teoría en torno a la comprensión del lenguaje así como la que explica y categoriza los lenguajes especializados, los géneros discursivos y su relación con el lenguaje jurídico en particular. Con respecto a la comprensión del lenguaje, es preciso abordar los distintos aspectos teóricos que explican los procesos de comprensión del lenguaje hablado u oral, los del lenguaje escrito y los del lenguaje especializado por contraste con el lenguaje común. Además, es necesario establecer qué indica específicamente la teoría en relación con los factores lingüístico-estructurales que se consideran determinantes para la comprensión del lenguaje, aunque para la presente investigación se han limitado a dos: la competencia léxica y la complejidad sintáctica; factores, ambos, que precisan también de un sustento teórico específico para su análisis.

En relación con la teoría de los géneros discursivos y su relación con los lenguajes especializados en general y con el lenguaje jurídico en particular, es imperativo añadir una sustentación teórica de los dos géneros discursivos del ámbito jurídico que son fundamentales para el presente estudio: los contratos civiles y las audiencias orales del derecho procesal civil.

A. La comprensión del lenguaje

1. Generalidades

La comprensión del lenguaje es abordada por diversas disciplinas, como la psicolingüística, la psicología cognitiva y las neurociencias, la pedagogía, la enseñanza de lenguas y diversos enfoques de la pragmática, el análisis del discurso, la lingüística textual y la sistémica funcional, entre otras. Lo han hecho desde diferentes postulados teóricos, algunos contrapuestos entre sí, que han pretendido dar cuenta de los procesos mentales involucrados en el ser humano cuando, expuesto a un discurso particular, logra obtener de él la información

que se le pretende hacer llegar. Desde este punto de vista, la comprensión es tenida entonces como una serie de procesos mentales que permiten al sujeto receptor de un determinado mensaje lingüístico recibir, decodificar e integrar el contenido proposicional de dicho mensaje a su propio bagaje informacional (Valle, 1991; McNamara & Magliano, 2009; Yeari & van den Broek, 2011; Parodi, 2006, 2007, 2014).

Las diferentes teorías y enfoques sobre la comprensión lingüística han concebido este proceso (o más bien, *macroproceso*) desde dos tipos de perspectiva: la restringida y la amplia, siendo la primera la que plantea la comprensión como un proceso estrictamente decodificador de los signos lingüísticos que conforman el discurso al que se ha expuesto el receptor, mientras que la perspectiva amplia conceptúa la comprensión como un proceso integrador que involucra no solo la decodificación de los signos lingüísticos del discurso, sino también la puesta en marcha de otros procesos que suponen una captación global de su contenido informacional (Parodi, 2014). Al mismo tiempo, tanto desde la perspectiva restringida como desde la amplia, los modelos de comprensión del lenguaje han concebido visiones distintas del modo en que un sujeto construye representaciones mentales de los significados que obtiene del discurso. Así, algunos modelos (p.e. los de “construcción-estructura” [‘Structure-Building Models’, en su versión inglesa]— v. McNamara & Magliano, 2009, p. 315) suponen que tales representaciones se construyen a lo largo de etapas en serie, cada una desarrollada en un módulo mental autónomo: así, el sujeto primero decodifica (signos); luego, relaciona (significados); después infiere (sentidos), etc. En cambio, otros modelos (p.e. la Teoría de la Comunicabilidad de G. Parodi – v. más adelante) establecen que este macroproceso mental desarrolla sus distintas etapas de forma simultánea e interconectada, o sea, según un modelo interactivo: el sujeto, mientras decodifica (signos), también relaciona (significados) y al mismo tiempo infiere (sentidos) (v. Valle, 1991; Parodi 2014).

Asimismo, todos estos enfoques teóricos proponen que el macroproceso de comprensión del lenguaje, sea que se base en un modelo autónomo o sea que lo haga en un modelo interactivo, sigue una ruta mental específica. Esta puede tener sólo una dirección: o bien de abajo hacia arriba (‘bottom-up’), es decir, partiendo de las partes del discurso más pequeñas —como los sonidos o las letras— para llegar a las más grandes —las oraciones y el discurso global—; o bien de arriba hacia abajo (‘top-down’), es decir, partiendo de las oraciones y el texto global para desembocar en los sonidos y las letras. Algunos modelos, sin

embargo, son bidireccionales (como la Teoría de la Comunicabilidad de G. Parodi -v. más adelante), o sea, la ruta de la comprensión se da en ambas direcciones simultáneamente, de modo que el sujeto, al abordar el discurso oral o escrito, lo hace partiendo de la decodificación de fonemas o grafemas hasta la comprensión global de trozos grandes de discurso, y al mismo tiempo, desde la comprensión global de trozos de discurso hasta la decodificación de fonemas o grafemas (Valle, 1991; McNamara & Magliano, 2009; Strijkers *et al.*, 2012; Parodi, 2014).

En los estudios más recientes (Valle, 1991; McNamara & Magliano, 2009), las teorías y modelos que estudian la comprensión de textos y discursos han privilegiado la percepción amplia, bidireccional e interactiva de la comprensión, de manera que suponen: a) que ésta siempre ocurre en un contexto lingüístico —cada cláusula o fonema depende de y se relaciona con los elementos lingüísticos en una posición precedente y los que se hallan detrás— y en un contexto extralingüístico y funcional; b) que el sujeto solo recurre al análisis sintáctico cuando las consideraciones semánticas lo imponen (p.e., cuando se presenta una ambigüedad); c) que, en general, la comprensión está guiada por las expectativas; y d) que ésta tiene muchos puntos en común con los procesos de memoria (Valle, 1991).

Ahora bien, antes de continuar, y para efectos de esta investigación, resulta oportuno delimitar el sentido de ciertos términos que se utilizan en relación con la inteligibilidad de los textos, tanto escritos como orales.

2. La comprensión del lenguaje hablado

La mayoría de los modelos teóricos (p.e. los modelos de Forster y de Marslen-Wilson) que se han propuesto para la explicación del proceso de comprensión del lenguaje oral suele considerar factores físicos, como la percepción acústica y la capacidad articulatoria en la producción de sonidos lingüísticos, como elementos importantes del macroproceso mental involucrado en la comprensión (Valle, 1991). En esta medida, han dedicado gran parte de sus estudios a determinar las características fonéticas y fonológicas que permiten a un sujeto distinguir entre un sonido lingüístico y uno que no lo es, y así activar determinados procesos de decodificación y asociación semántica que lo conducirán a la obtención del contenido informacional del discurso oral (v. Apfelbaum *et al.*, 2014).

Estos modelos de comprensión oral del lenguaje presuponen que los sujetos poseen, a nivel mental, un repertorio lingüístico previo, en el cual se ubican: a) las unidades léxicas

propias de su idioma, identificadas por una imagen sonora (su forma fonológica), que se asocia a significados específicos; y b) las estructuras oracionales prototípicas del idioma (v. Crespo & Manghi, 2005). Este repertorio lingüístico previo se activa cada vez que el sujeto oye un discurso hablado específico, pues de forma inconsciente e inmediata intenta reconocer los sonidos emitidos por el hablante como iguales o similares a las unidades léxicas y las estructuras oracionales resguardadas en su repertorio lingüístico mental (Valle, 1991; v. Gómez, 2003; Strijkers *et al.*, 2012; Apfelbaum *et al.*, 2014). En la medida en que los sonidos escuchados se asemejan o igualan al repertorio lingüístico mental del oyente, así éste obtiene para sí su contenido informacional.

Además de la existencia de un repertorio lingüístico mental previo, se han tomado en cuenta otros factores que inciden en el proceso, tales como la entonación, la acentuación, la adecuación de la voz al ruido ambiental (Apfelbaum *et al.*, 2014; Bulut & Wu, 2016), las variantes dialectales o sociolectales, el registro y otros aspectos de tipo funcional, social y pragmático que inciden en la comprensión del discurso oral, tales como las informaciones previas que sobre el tema posee el sujeto, su posición social o pragmática con respecto al hablante, etc. (Valle, 1991; Crespo & Manghi, 2005; Camacho, 2007; Briz, 2015). De esta manera, si el hablante posee una acentuación propia de un dialecto regional o una entonación distintiva de un cierto sociolecto, podría no ser comprendido por el oyente, aunque esté usando el mismo idioma.

En este punto, es relevante destacar dos diferencias entre el lenguaje oral y el escrito, que pueden operar en favor o en contra de su comprensión: a) la estructura oracional y b) la presencia o ausencia de elementos extralingüísticos de relevancia comunicativa (v. Crespo & Manghi, 2005).

Con respecto a la estructura oracional, el lenguaje oral suele distinguirse del escrito por presentar oraciones de estructura más simple, mayor número de oraciones incompletas, más coordinación que subordinación, más oraciones activas que pasivas, numerosas topicalizaciones, repeticiones y correcciones sobre la marcha, además de que puede haber interrupciones e invasión del discurso de un interlocutor sobre el de otro (Quesada, 1998; Crespo & Manghi, 2005; Briz, 2015). Sin embargo, conforme el lenguaje oral se aproxima a la formalidad o se inscribe en situaciones comunicativas más ritualizadas (donde las estructuras oracionales pueden ser más complejas, no hay interrupciones o éstas se reducen),

la diferencia entre ambos tipos de discurso no es tan importante (Calsamiglia & Tusón, 1999; v. también Camacho, 2007; Briz, 2015).

Con respecto a la presencia de elementos extralingüísticos de relevancia comunicativa, se destacan la importancia de la acentuación y la entonación en la producción del discurso oral que pueden aportar o modificar sentidos a lo dicho sin cambiar una sola palabra ni alterar las estructuras oracionales. Asimismo, es de destacar la importancia del lenguaje no verbal (las vocalizaciones, los gestos, las expresiones faciales, los movimientos del cuerpo, la vestimenta de los interlocutores) así como factores de tipo pragmático y psicosocial: el lugar donde se realiza el acto comunicativo, la posición social de cada interlocutor, el tipo de relación interpersonal entre los interlocutores, el tiempo con que se cuenta para elaborar los discursos, el registro, etc. (Quesada, 1998; Calsamiglia & Tusón, 1999; Crespo & Manghi, 2005; Briz, 2015). Todos estos factores inciden en la capacidad de los sujetos para activar sus repertorios lingüísticos previos y asimilar el contenido informacional del discurso al que se enfrentan.

Ahora bien, la mayor diferencia que existe entre los procesos mentales de comprensión del lenguaje oral y el escrito se halla apenas en los niveles primarios del proceso de captación del mensaje: en la percepción y reconocimiento de los signos lingüísticos relevantes (Irrazábal & Molinari, 2005). En el caso del discurso oral, se enfatizan factores ambientales y fónicos, mientras que en el caso del discurso escrito se presta atención al entrenamiento en habilidades lectoras de parte del sujeto (reconocimiento de grafemas y asociación de estos con contenidos semánticos). Desde este punto de vista, se parte del supuesto de que, a diferencia del lenguaje hablado, un lector necesita un entrenamiento previo, que no viene dado de manera innata, pero para el que está dispuesto de forma natural (Parodi, 2014; Sabaj & Ferrari, 2005), con el fin de abordar un texto escrito del que desea captar su sentido global. La necesidad de contar con un entrenamiento en las estrategias y habilidades de lectura que faculte a un sujeto acceder al sentido global de un texto escrito implica que el lector, a diferencia del oyente, necesita un tipo de conocimiento previo específico, o dicho de otra forma, un grado adicional de conocimiento previo.¹⁴

¹⁴ Lo que no significa que las habilidades lectoras y el grado de complejidad del desempeño oral de un hablante no puedan estar intrínsecamente relacionados, o aún más, que uno esté determinado por el otro, como indica Ann Daly en un estudio (2015) realizado en Australia con estudiantes de secundaria, en el que el grado de complejidad del discurso oral de los jóvenes estaba correlacionado con su alta o baja habilidad para comprender textos escritos.

Dadas estas consideraciones, es importante destacar, para efectos del presente estudio, que, aparte del momento inicial, el proceso de comprensión del lenguaje escrito es esencialmente igual al del lenguaje hablado (Irrazábal & Molinari, 2005); por tanto, la explicación de los procesos mentales implicados en la comprensión de textos escritos se aplica a los procesos mentales involucrados en la comprensión del lenguaje oral y así lo hemos de tener en cuenta de aquí en adelante: en general, lector y oyente ocupan las mismas posiciones en términos de comprensión.

3. La comprensión del lenguaje escrito

a. Generalidades. Los modelos de comprensión del lenguaje escrito se basan en los niveles de representación mental que forma el sujeto cuando se enfrenta a un texto. De manera general, se trata de tres niveles esenciales: *el código de superficie*, compuesto por los signos lingüísticos tal y como aparecen en el texto (normalmente, las últimas cláusulas que el lector ha retenido en su memoria), *la base del texto* (la información explícita del texto, formada en una representación mental que no retiene su sintaxis o su léxico exactos) y *el modelo situacional* (el contenido al que hace referencia el texto) (McNamara & Magliano, 2009; Parodi, 2006, 2007, 2014). A estos tres niveles, se han unido otros dos: *el modelo de contexto*, que guarda relación con la representación mental que el lector construye a partir del contexto comunicativo pragmático en que se halla el texto; y *el tipo y género textual* (discursivo), es decir, las características discursivas que presenta cada texto —como, por ejemplo, la secuencia textual dominante (descripción, narración, argumentación, etc.)— y las circunstancias sociocomunicativas en que se ha producido (si pertenece a un género científico, literario, artístico, jurídico, etc. y las subcategorías que implica) (Charaudeau, 2012; Parodi, 2014). Estos niveles de representación han sido discutidos ampliamente por la literatura psicolingüística y discursiva, sin que haya un consenso mayoritario en torno a los dos últimos niveles propuestos, aunque sí más aceptación de los tres primeros (Parodi, 2006, 2014).

El punto de partida del presente estudio se basa en una concepción amplia de la comprensión, la cual presupone que comprender un texto implica no solo procedimientos decodificadores de los signos lingüísticos que lo componen, sino también la habilidad estratégica para relacionarlos entre sí y construir e integrar su sentido global. Por tal motivo,

podemos adoptar, como base teórica de la comprensión lingüística, la Teoría de la Comunicabilidad de Giovanni Parodi (2014).

b. La Teoría de la Comunicabilidad (G. Parodi). La Teoría de la Comunicabilidad (TC) de G. Parodi (2006, 2007, 2014) concibe la comprensión textual como un proceso mental constructivo e intencionado, en el cual cada lector debe interpretar los significados del texto a partir de la información provista por éste, pero también basándose en sus conocimientos previos del mundo y de la propia materia del texto, acorde con un propósito de lectura en sintonía con las demandas del medio. En otras palabras, se trata de una teoría de tipo global, interactiva y bidireccional. Mas aun, para la TC el lector desempeña un rol activo, pues, por un lado, ningún texto explicita toda la información que se pretende que llegue al lector y, por el otro, aun si el lector sumara los contenidos de las oraciones individuales que conforman el texto, no podría obtener su sentido global (Valle, 1991; Parodi, 2014).¹⁵

Así, dado que el autor transmite lo justo para que el lector extraiga del texto lo que pretende expresar, se hace evidente la aplicación de los principios de cooperación y máxima de cantidad de Grice (Valle, 1991; Parodi, 2014), o sea, la concepción de que el texto otorga tanta información como la requerida para la situación, pero no más allá, por eso es preciso que el lector rellene los faltantes de información no explicitada en el texto con contenidos semánticos de su propio reservorio de sentidos (conocimientos del mundo) y de su capacidad para extraer los implícitos (inferencias), de modo que pueda relacionar las cláusulas individuales del texto entre sí e integrar el sentido global. Mientras el lector no haya completado estos procedimientos, no se puede hablar de comprensión del texto, aunque se admite que hay diferentes niveles de comprensión. Tales procedimientos, aunque han sido expuestos de forma serial, no se dan necesariamente en ese orden ni termina uno para que inicie otro, sino que son procesos interactivos y bidireccionales que se retroalimentan constantemente durante la lectura.

Ahora bien, en este proceso, los conocimientos previos del mundo no se limitan a datos que el lector ha acumulado en su memoria, sino que incluyen sus habilidades, tanto para

¹⁵ Como veremos a lo largo de esta sección, los postulados de la TC de Parodi no se diferencian mucho de otras teorías del mismo tipo: simplemente integra factores sociocomunicativos y pragmáticos que suelen quedar por fuera en otros modelos (v. Valle, 1990; McNamara & Magliano, 2009).

relacionar las proposiciones del texto entre sí como con respecto a presupuestos de tipo social y cultural en los que se produce la lectura y por los que ha llegado a ella. En otras palabras, en la aportación de conocimientos previos se incluyen las estrategias de lectura, además de las concretas circunstancias del contexto social, cultural y comunicativo del lector. Las inferencias que formule también tendrán relación con dichos presupuestos y la capacidad integradora del sentido global del texto las tendrá en cuenta como parte del proceso. Así, pues, la Teoría de la Comunicabilidad (TC) concibe el proceso de comprensión de un texto como una actividad controlada por el propio lector, basada en sus conocimientos previos y en los contextos socioculturales en que se produce (Parodi, 2006, 2014).

Esta teoría postula un principio y tres supuestos centrales distintivos, los que llama el “principio de la acreditabilidad de lo comprendido” y los supuestos de “cognición situada”, de “interactividad” y de “socioconstructividad” (con mayúsculas iniciales en el original – Parodi, 2014), que se explicitan de la siguiente forma (tabla 1):

Principio de acreditabilidad de lo comprendido	Supuestos generales		
Al final de la lectura, el lector podrá dar cuenta de lo leído: o sea, si reproduce el contenido del texto de forma expresa, se considera que ha comprendido.	Cognición situada	Interactividad	Socioconstructividad
	Todo acto cognitivo sucede en un contexto histórico temporal y espacial preciso.	Hay un vínculo fundamental entre el lector, el texto y el contexto.	El lector ejerce un control consciente de las estrategias para construir significados a partir del texto, en el marco de sus objetivos de lectura.

Tabla 1: Principios de la Teoría de la Comunicabilidad (Parodi, 2014)

El principio de la acreditabilidad de lo comprendido implica que la comunicabilidad expresa del lector no es una mera evaluación, sino una actividad intrínseca del proceso de comprensión: logra reproducir ese contenido como señal de su comprensión. Para la TC, es un eslabón en el proceso constructor de una representación coherente de los significados del texto, según los objetivos de lectura.

En el caso del supuesto general de cognición situada, se entiende que cada lector construye sus representaciones mentales no solo a partir de los textos que está leyendo, sino también contando con la influencia directa de sus conocimientos previos y la suma de sus vivencias personales, los cuales, a su vez, han sido construidos en el marco de fuentes socioculturales diversas. Algunos de los ejes centrales de este supuesto son el establecimiento de la coherencia, los procesos inferenciales, los objetivos de lectura y los conocimientos previos en contextos históricamente determinados.

Con respecto al supuesto general de interactividad, se entiende que cada lector entra en conexión con otros lectores, con el propio contexto y consigo mismo en el momento en que lee un texto, por lo cual, los procesos internos de comprensión se desarrollan de manera interactiva siempre.

El supuesto general de socioconstructividad se refiere al hecho de que el manejo de la lengua escrita es un instrumento comunicativo adquirido por el desarrollo de una capacidad de simbolización, por lo que cada lector ha tenido que construirse a sí mismo y desarrollar su capacidad lectora en actividad con otros y gracias a esos otros.

Asimismo, la TC establece que existen diez supuestos específicos que se desprenden de los tres supuestos generales antes descritos. Tales supuestos no se ordenan de forma jerárquica entre sí, sino en torno a cada supuesto general del cual han derivado. Los supuestos específicos de la cognición situada son cuatro: la búsqueda de la coherencia discursiva, la centralidad de los procesos inferenciales, la orientación del proceso lector de acuerdo con objetivos personales y funcionales; y la dependencia fundamental de los conocimientos previos:

- La *búsqueda de la coherencia discursiva* supone la construcción de la coherencia textual a partir de la información provista por el texto, de tipo lingüístico y no lingüístico, y del conocimiento del lector de acuerdo con sus objetivos. Es una búsqueda intencional, consciente, por parte del lector que, de no darse, imposibilitaría la comprensión textual.
- La *centralidad de los procesos inferenciales* se refiere a la tendencia del razonamiento humano a establecer conexiones y a proyectarse, mientras procesa información y, a la vez, a la necesidad de construir representaciones mentales de los significados textuales completando los vacíos de información del texto, mediante los implícitos que extrae

del texto (generación de inferencias) en conjunto con el aporte de sus conocimientos previos. Para la TC, las inferencias son, primero, procedimientos que construyen la arquitectura de lo comprendido; y segundo, representaciones de esa nueva información no explicitada en el texto. Son dinámicas y adaptativas, pero no nacen con el sujeto, quien debe aprender a desarrollarlas conforme adquiere habilidades lectoras, en el marco de contextos socioculturales e históricos diversos.

- La *orientación del proceso lector de acuerdo con objetivos personales y funcionales* determina la disposición con que el lector aborda el texto y la puesta en práctica de ciertas estrategias de lectura. Los objetivos personales son propios de cada lector y son de índole intrínseca e interna, son conscientes y tienen relación con los propósitos específicos del lector (p.e. aprender un nuevo concepto, obtener una información específica, etc.). Los objetivos funcionales provienen del contexto social, impuestos o propuestos por otros sujetos y buscan guiar la comprensión del texto desde el punto de vista del sistema en el que el lector está inmerso y según una demanda específica (p.e. participar en una investigación científica). Es posible que los objetivos personales y funcionales sean coincidentes o se confundan en la consciencia del lector, como también es posible que solo existan unos u otros.¹⁶
- La *dependencia fundamental de los conocimientos previos* determina el grado de comprensión. Estos conocimientos previos son de diversa naturaleza: por un lado, están conformados por un conocimiento general del mundo y la información obtenida a lo largo de vivencias personales y lecturas previas; por el otro, están constituidos por el desarrollo de determinadas estrategias y habilidades relacionadas con la lengua, los géneros discursivos y el acto de leer. Todos ellos han sido construidos en contextos sociohistóricos y culturales particulares, por lo que es factible que, de un mismo texto, lo que comprenda un lector pueda diferir de lo que comprenda otro lector.

¹⁶ En este sentido, Gunnarsson (2009) destaca, p.e., que un ciudadano que consulta una ley puede hacerlo por simple curiosidad o puede hacerlo porque necesita encontrar una norma específica que lo afecta directamente: en ambos casos la motivación (y, por ende, sus objetivos de lectura) influyen en la capacidad de comprensión del texto jurídico. Más adelante, cuando revisemos la prueba escrita de lenguaje jurídico, veremos que, si no existe una necesidad inmediata y personal para comprender un texto jurídico, el lector puede no captar su contenido informacional cuando en otras circunstancias quizá sí podría.

Los supuestos específicos de la interactividad son tres: la secuencialidad de los procesamientos en paralelo a partir de distintas fuentes de información; la interactividad entre el lector, el texto y el contexto; y la diversidad de niveles y formas de representación:

- La *secuencialidad de los procesamientos en paralelo a partir de distintas fuentes de información* establece que el lector procesa en paralelo diversas informaciones y, al mismo tiempo, ejecuta procesos en secuencias o ciclos, de manera que logra integrar sus conocimientos previos a las informaciones obtenidas del texto, en una secuencia paulatinamente integradora.
- La *interactividad entre el lector, el texto y el contexto* se refiere, por un lado, a los procesos internos del lector (activación de los conocimientos previos, construcción de representaciones mentales, generación de inferencias, etc.); y por el otro, a la influencia mutua que ejercen el lector, el texto y el contexto (incluyendo situación comunicativa, otros lectores, otros textos, etc.) en un espacio y tiempo específicos, cuando el primero construye una representación mental del segundo. Esta interactividad es equilibrada: no supone la prevalencia de un supuesto sobre otro.
- La *diversidad de niveles y formatos de representación* suponen la existencia de al menos dos niveles en los que el lector construye las representaciones mentales de los contenidos del texto. Pese a que no hay un consenso mayoritario en torno al número y especificidad de dichos niveles, la TC presupone la existencia de representaciones de tipo lingüístico y proposicional, además de otros de corte gráfico-visual y matemático, según el tipo de texto (como los multimodales). Dichas representaciones se articulan en ciclos de procesamiento que implican niveles básicos y otros más complejos y profundos. Los tres niveles más comúnmente aceptados (el código de superficie, la base de texto y el modelo de situación) funcionan como punto de partida para elaborar el modelo de la TC, en consonancia con la influencia del medio y el género textual (Parodi, 2014).¹⁷

¹⁷ Parodi (2014) no considera que esta representación tripartita de los contenidos textuales sea definitiva, pero la incorpora implícitamente en su modelo (lo que se puede ver en lo que denomina el circuito de la comunicabilidad de lo leído {v. más adelante), en el cual incluye también, y de forma indirecta, los otros dos niveles de representación mental propuestos (el modelo de contexto y el tipo / género textual).

Con respecto a los supuestos específicos de la socioconstructividad, también se proponen tres: el progresivo proceso de toma de conciencia y control; el desarrollo ontogenético, progresivo y permanente de estrategias según tareas, géneros discursivos, temáticas y otros; y, finalmente, la complementariedad entre disposiciones innatas y procesos evolutivos:

- El *progresivo proceso de la toma de conciencia y control* supone que el proceso de lectura es guiado y controlado por el lector, en un acto consciente desarrollado de forma paulatina y en contexto, con la colaboración de otros lectores, mediante el cual ha aprendido a ser consciente de los procesos de activación de conocimientos previos, generación de inferencias e integración. Por este motivo, es capaz de detectar errores en el proceso, regresar sobre lo leído, reformular sus representaciones mentales de sentido, etc. Se trata, entonces, de una actividad metacognitiva y metalingüística de autoevaluación constante que realiza desde sus procesos interpretativos y con la cual valida la construcción de sentidos a partir de la información recibida.¹⁸
- El *desarrollo ontogenético, progresivo y permanente de estrategias según tareas, géneros discursivos, temáticas y otros*, permite al lector enfrentar textos nuevos y en contextos emergentes o cambiantes, mediante la interacción social. Conforme incrementa su exposición a diferentes textos y géneros discursivos, desarrolla mejores habilidades y más extensas, que facilitan la comprensión de textos que no habría comprendido en etapas más tempranas de su vida.
- La *complementariedad entre disposiciones innatas y procesos evolutivos* supone que existen disposiciones cognitivas generales (innatas) que posibilitan habilidades como la comprensión lectora, si se realizan en conjunto con procesos de enseñanza y aprendizaje y el desarrollo paulatino de estrategias eficientes en contextos culturales determinados.

A partir de lo expuesto, la TC configura, entonces, lo que ha denominado el circuito de la comunicabilidad de lo leído, el cual conlleva el siguiente proceso (Parodi, 2014, p. 106):

¹⁸ También supone darse cuenta de aquel contenido informacional que no ha logrado representar mentalmente de forma satisfactoria (o sea, que no ha logrado comprender).

- 1) *Texto inicial (Texto 1)*: El lector aborda el texto inicial (el *input* lingüístico) por primera vez y activa la aplicación de sus conocimientos previos, la generación de inferencias y la integración de los datos. Suele ser el estadio de la decodificación de los signos lingüísticos del texto, por lo que se parte del supuesto de que se halla en un nivel básico (o código de superficie) del texto.
- 2) *Texto 2*: El lector construye su primera representación mental de los contenidos del texto que, si alcanza un procesamiento profundo y supera la decodificación literal de la información superficial del texto (base del texto), supondría un nivel superior de representación (modelo de situación).
- 3) *Texto 3 (opcional)*: El lector produce una nueva internalización consciente de lo leído mediante un diálogo consigo mismo y una puesta en marcha de la capacidad reflexiva y metacognitiva, lo que produciría una nueva serie de representaciones.
- 4) *Texto 4*: El lector es capaz de comunicar o verbalizar lo leído, lo que culmina el proceso de comprensión del texto inicial.
- 5) *Texto 5 (opcional)*: El lector puede negociar los significados del texto con otros lectores, de manera que, en un proceso constructor e integrador de la información, pueda realizar una representación final, en la cual no solo ha comprendido el texto, sino que incluso ha aprendido.

A partir de la elaboración del circuito de la comunicabilidad y del establecimiento de los supuestos generales y específicos que establece la TC, es importante destacar la distinción entre tipos de información disponible para el lector y dimensiones en que procesa la información: por un lado, se distinguen dos dimensiones de lectura: una literal y otra relacional; por el otro, se presuponen dos tipos de información textual: la superficial y la implícita. Además, se dan dos tipos de procesamiento desde la lectura: el de memoria y el de inferencias.

Así, el macroproceso de comprensión de textos escritos es una actividad basada en diversas fuentes de información y múltiples dimensiones, de las cuales la primera, la dimensión literal, es aquella en la que el lector se enfrenta al texto en su nivel superficial:

información explícita y signos lingüísticos.¹⁹ A partir de aquí, se construye de forma progresiva e interactiva la información no explícita, con base en procesamientos de la llamada dimensión relacional, es decir, de los procesos inferenciales. Ambas dimensiones se relacionan al mismo tiempo y de manera bidireccional, lo que puede apreciarse en el siguiente esquema (v. Parodi, 2014, p. 108 y ss.):

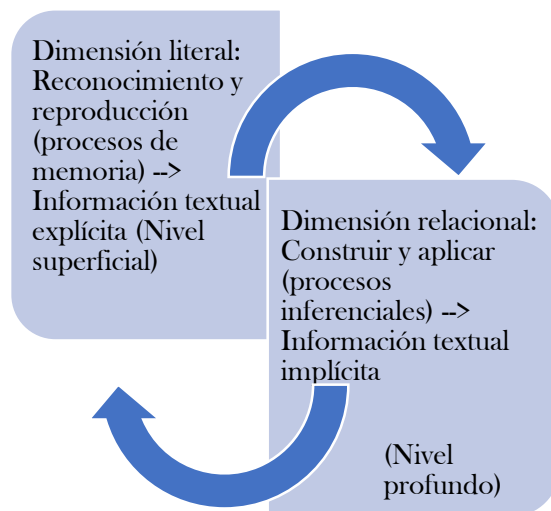


Fig. 1: Macroproceso de comprensión de textos escritos (Parodi, 2014)

La construcción integradora desde diversas fuentes se lleva a cabo en los sistemas de memoria del sujeto, con base en sus conocimientos previos y guiado por los objetivos de lectura, a partir de los cuales operan las inferencias, que pueden ser muchas y de muy diferente naturaleza y que pueden no quedar todas integradas en la representación final del texto leído. La comprensión profunda exige, por tanto, que el lector sea capaz de procesar información en las dos dimensiones y que pueda disponer, a la vez, de las estrategias para alcanzar el principio de acreditabilidad de lo comprendido. Estas van desde las que guían al lector en la decodificación del signo lingüístico, hasta las que le permiten elaborar ideas que ha de conectar coherentemente (macroestrategias) y que, eventualmente, le permiten también aprender (estrategias de transferencia, transformación y aplicación de nuevos contextos).

¹⁹ Este nivel se correspondería, entonces, con el código de superficie y la base del texto.

Entonces, el proceso de comprensión de textos escritos es un proceso complejo que se manifiesta en un nivel local (equivalente en muchos sentidos al nivel superficial del texto), en el cual el sujeto elabora representaciones textuales de tipo microestructural que le permiten vincular las proposiciones individuales del texto; y en un nivel global, en el cual el sujeto recupera el sentido global del texto al establecer relaciones semánticas coherentes entre las proposiciones (y formar un modelo de situación), lo cual le permite construir representaciones textuales de tipo macroestructural (Sabaj & Ferrari, 2005).

Aunque existe diversidad de teorías de concepción amplia de la comprensión (como el Modelo del Paisaje, o ‘Landscape Model’ – v. McNamara & Magliano, 2009), la TC de Parodi logra incorporar elementos que permiten explicar situaciones de lectura de cualquier tipo de texto y situación contextual, pues no solo toma en cuenta la relación del sujeto lector con el texto y sus procesos inferenciales y objetivos de lectura, sino que incorpora aspectos del género discursivo y de tipo sociocomunicativo, determinantes en el proceso de comprensión. Dos etapas significativas en el proceso de comprensión lectora que la TC ha considerado son: por un lado, la comunicabilidad de lo leído, o sea, la capacidad del lector para reproducir con sus propias palabras el contenido informacional del texto; y, por el otro lado, la asimilación de dicho contenido a su propio acervo informacional, o sea, el aprendizaje que se produce cuando el proceso de comprensión ha sido exitoso. Estas características, de esta teoría, facilitan su aplicación en el análisis de procesos de comprensión de cualquier tipo de texto, incluyendo los pertenecientes a géneros discursivos específicos, como los del lenguaje especializado.

4. La comprensión del lenguaje especializado

Los procesos psicolingüísticos de abstracción y generalización descritos en el apartado anterior están determinados por los géneros discursivos a los que pertenece el texto leído. Así, para comprender un texto narrativo literario no se emplean las mismas estrategias de lectura que para comprender un artículo científico o un manual de operaciones, ni se contemplan los mismos objetivos de lectura, los cuales determinan la activación de tales estrategias. Por eso, la variación de procesamientos involucrados en la comprensión específica de cada tipo de género se incluye en la dimensión retórico-organizadora, que influirá, a su vez, en los posteriores procesos de producción verbal escrita (Parodi, 2014).

Así, con respecto a la comprensión del lenguaje especializado en particular, sea oral o escrito, diversas investigaciones en torno a los procesos inferenciales producidos según el género discursivo de los textos han determinado que cada género requiere y produce diferentes vías de procesamiento en la obtención de inferencias y su puesta en relación para la comprensión del texto (Parodi, 2006, 2007, 2014). Existen diferencias en las relaciones semánticas de los textos disciplinares, lo que implica que comprender un texto especializado no requiere necesariamente de los mismos procesos inferenciales, o incluso de las mismas estrategias, que para comprender otro texto especializado de una disciplina distinta.²⁰ Dada esta circunstancia, se puede establecer que las estrategias de comprensión están determinadas por el género discursivo, la trama textual, los contenidos específicos, las marcas textuales explícitas e implícitas y los tipos de procesos e inferencias que cada texto exige: p.e. no es lo mismo comprender un texto narrativo con secuencias dialogales y gran número de referencias personales y subjetivas, que abordar un texto expositivo cargado de secuencias explicativas y descriptivas, marcadores metadiscursivos objetivos o no personales y caracterizado por su densidad informacional en párrafos cohesionados, pues las secuencias dialogales y las referencias personales y subjetivas facilitan la puesta en marcha de modelos de situación precisos, que dan como resultado mayor capacidad de comprensión, en comparación con un texto expositivo (Parodi, 2006, 2007, 2014; también Aguilar, 2017; indirectamente, Sabaj & Ferrari, 2005; Hyland, 2005; Gunnarsson, 2009).

5. La competencia léxica como factor determinante de la comprensión

Otros factores determinantes en la comprensión pueden tener más o menos relevancia si se trata del lenguaje común o de los lenguajes especializados. Así, tomando en cuenta la relevancia que puedan tener ciertas características específicas de estos últimos a la hora de medir su inteligibilidad por parte de personas ajenas a la disciplina, es importante considerar

²⁰ En este contexto, es útil referirse al trabajo realizado por Parodi y sus colaboradores respecto a la caracterización de los textos especializados según sus géneros, para lo cual debieron partir de un *corpus* de textos especializados de áreas disciplinares específicas, que se asemejaban entre sí según las temáticas abordadas (propias de cada área) y según el tipo de organización textual en virtud de la co-ocurrencia sistemática de ciertos rasgos lingüísticos. Estos textos se caracterizaban primordialmente por ser de tipo descriptivo- técnico, por una parte, y expositivo-argumentativo, por otra, y por contener un alto grado de densidad informacional en gran número de casos (Parodi, 2006).

el concepto de competencia léxica, que puede desempeñar un papel determinante en el análisis de comprensión de este tipo de lenguaje (v. Gómez, 2003; Salazar, 2004; Gutiérrez, 2011).

Para que un lector pueda captar el sentido global de un texto particular, necesita disponer de un acervo mental previo, compuesto por unidades léxicas, tanto simples (p.e. palabras) como fraseológicas, llamado “lexicón mental”, donde se hallan categorizadas y asociadas entre sí mediante relaciones semánticas y estructurales específicas (Gómez, 2003; v. Strijkers *et al*, 2012). Así, si un lector se encuentra con un término desconocido dentro de un texto, es capaz de inferir su significado solo si lo relaciona de forma adecuada con el resto de las unidades léxicas contenidas en él y si sabe de previo el sentido de la mayoría de ellas. Es decir, si posee un adecuado nivel de competencia léxica (Salazar, 2004; Gómez, 2003). En este sentido, y desde el punto de vista de la TC, podríamos establecer que la competencia léxica se ubica en el grado de conocimientos previos básicos que aporta el lector a la hora de abordar un texto. Paralelamente, en el contexto del lenguaje oral, el oyente pone en funcionamiento el mismo tipo de proceso mental para identificar en su lexicón mental las unidades léxicas que detecta en el habla de su interlocutor (v. Strijkers *et al*, 2012; Apfelbaum *et al*, 2014).

Ahora bien, medir el grado de competencia léxica implica considerar el funcionamiento del léxico en una lengua común y en un lenguaje especializado. Para empezar, hay que recordar que el acervo léxico de cualquier idioma es inabarcable para un solo hablante, por muy instruido y experimentado que sea. Esto se debe a la continua movilidad de las unidades léxicas, por las constantes variaciones que sufren, tanto desde el punto de vista semántico como estructural: algunas experimentan, en sus significados, ampliaciones o cambios o incluso restricciones; otras desaparecen; otras más, sufren transformaciones y generan nuevas unidades; otras se modifican por el contacto con otras lenguas; etc. (Gómez, 2003; Salazar, 2004; indirectamente Dispolex, 2017).

En segundo lugar, dependiendo de su área de interés y actividad, se consideran adecuadas un número aproximado de unidades léxicas para que un hablante adulto pueda comunicarse de manera eficaz con sus congéneres en su vida cotidiana. Esto implica que puede haber hablantes que necesiten más (o menos) unidades léxicas que sus congéneres para desenvolverse en sus medios usuales, y que, por otro lado, algunos necesiten incorporar a su

lexicón mental unidades léxicas específicas (o especializadas) que otros no (Gómez, 2003; Salazar, 2004).

Aquí se hace relevante la distinción entre léxico disponible, léxico de uso y léxico frecuente, establecida desde el área del español para fines específicos (EpFE), campo disciplinar ligado a los estudios psicolingüísticos sobre la adquisición de una lengua (primera o segunda) y las derivaciones pedagógicas que han tenido en los últimos años (Gómez, 2003; Salazar, 2004; Gutiérrez, 2011).

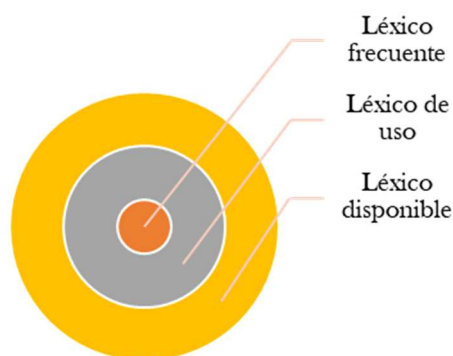


Fig. 2: Relación de tipos de léxico (esquema propio)

El concepto de léxico disponible parte del supuesto de que todo hablante conoce muchas más palabras de las que realmente usa, pues constituye aquel

segmento del acervo léxico de un idioma que se encuentra en el lexicón mental del sujeto, aunque no lo utilice regularmente, o incluso, nunca lo haga. Son unidades léxicas que fueron incorporadas a su acervo léxico particular y que, de darse alguna situación comunicativa específica, podrían ser activadas por él (Salazar, 2004; Strijkers *et al.*, 2012). El léxico de uso, en cambio, es el segmento del léxico disponible que efectivamente es utilizado por el hablante, de manera más o menos regular. Y el léxico frecuente es la parte del léxico de uso que se presenta la mayor parte del tiempo en la producción verbal (oral o escrita) del hablante (Salazar, 2004). La relación de estos tres conceptos, por tanto, puede ser descrita como de inclusión (v. Fig. 2).

De acuerdo con Salazar (2004), diversos estudios lexicométricos han determinado que, dada la imposibilidad empírica para medir el número de unidades léxicas que con mayor frecuencia aparecen en un idioma, la mejor manera de realizar un estimado es recurriendo a la lingüística de *corpus*: o sea, al levantado de grandes bases de datos que constituyan una muestra lo suficientemente representativa, diseñados para indicar cuántas veces aparecen determinadas unidades léxicas en una gran variedad de textos escritos y orales durante un lapso específico en una lengua particular. Cuánta mayor es la incidencia de una palabra dentro de un *corpus*, mayor será su frecuencia. Estos *corpora* han permitido la confección de

diccionarios de frecuencia en numerosas lenguas de gran difusión (como el español), que son útiles cuando se pretende determinar, aunque solo de manera ilustrativa, si una unidad léxica se ha vuelto reiterada en las comunicaciones regulares de los hablantes. En este sentido, los *corpora* más útiles son aquellos que se actualizan de forma regular y obtienen datos de un gran número de fuentes, orales y escritas, y de grandes áreas de la lengua (Salazar, 2004).

La determinación del léxico usual, por otra parte, entraña consideraciones metodológicas diferentes a la recolección de términos frecuentes, pues, aunque pueda parecer similar, en realidad, implica circunstancias sociolingüísticas y de registro²¹ que no se requieren en la determinación de la frecuencia. Así, mientras el léxico usual incorpora un considerable número de unidades léxicas comunes a todos los hablantes de una lengua, que se corresponden con el léxico frecuente, existen también otras muchas que no coincidirán con este último, por depender de factores de variación social como el sexo, la edad, el lugar de procedencia, la especialización profesional, etc. Así, la aparición más dispersa de este grupo de palabras, unido a los factores sociolingüísticos de uso, determina que estos vocablos sean parte de un léxico usual, no frecuente. Al contrario, cuántos más hablantes empleen un término en su lenguaje usual, más frecuente se volverá entonces (Salazar, 2004).²²

El léxico disponible, por su parte, exige otra serie de mediciones para ser calculado en función de una lengua en particular. No puede contarse con estudios de *corpus*, dado que sería inabarcable para la investigación, por eso se ha optado por recurrir a cuestionarios y *tests* de reconocimiento de palabras, que, a su vez, conllevan otros inconvenientes: primero, como solo se puede someter un cierto número de vocablos a un grupo particular de hablantes, no es posible abarcar un número suficientemente disperso de términos; segundo, como los *tests* suelen basarse en diccionarios de lenguas, aunque se puede extrapolar el número de palabras que conocen los sujetos, no se podría precisar cuáles son. Y en los casos en que se han adoptado medidas para eliminar o reducir estos problemas, persiste el inconveniente de que el

21 En general, ha sido la sociolingüística la que mejor ha sabido diseñar y aprovechar los *corpora* textuales con el propósito de elaborar vocabularios generales (léxico usual), en especial, cuando se aborda su representatividad y su tratamiento estadístico. Por otra parte, una perspectiva terminológica adecuada resulta provechosa cuando se trata de vocabularios de especialidad (como la confección de vocabularios o diccionarios jurídicos) (Salazar, 2004, p. 254).

22 De hecho, una manera de medir estadísticamente el índice de uso de las unidades léxicas ha establecido que éste se obtiene al multiplicar la frecuencia por la dispersión (Salazar, 2004, p. 252).

centro de interés suele ser los sustantivos, lo cual dificulta la cuantificación e identificación de otros tipos de términos en el léxico disponible²³ (Salazar, 2004).

Ahora bien, aun cuando la medición y el establecimiento de cuáles y cuántos vocablos conforman cada uno de los tres tipos de léxico resultan complejos y no pueden considerarse exentos de problemas metodológicos o conceptuales, para efectos de comprensión del lenguaje resultan sumamente útiles, porque podrían dar cuenta de cuál es el nivel de competencia léxica que un individuo debería tener para comprender un texto escrito general y cuál debería o podría ser en el caso de un texto especializado (Gómez, 2003). Ya se ha determinado que la frecuencia de un término acelera los procesos mentales de activación léxica, en especial cuando hay un contexto que pueda influir en el sujeto —por ejemplo, su intención de pronunciar dicho término (Strijkers *et al.*, 2012)—. Esto nos lleva a considerar que el léxico frecuente necesariamente facilitaría la captación de sentido de un texto escrito u oral con respecto a aquellos vocablos que no sean frecuentes, al menos en términos de velocidad. Si un vocablo procedente del ámbito jurídico se ha convertido en una unidad léxica integrante del léxico frecuente (por ejemplo, la palabra “ley”), su presencia en un texto jurídico escrito facilitaría su comprensión.

Relacionado con la noción de frecuencia léxica tenemos el concepto de complejidad léxica (Campos *et al.*, 2014), el cual se refiere a la dificultad intrínseca del vocabulario presente en un texto, que involucra aspectos de tipo psicolingüístico, como la propia frecuencia léxica, y otros, como la densidad y la diversidad léxicas. La densidad léxica constituye el porcentaje de palabras de contenido proposicional presentes en un texto con respecto a aquellas de naturaleza gramatical o funcional, como las preposiciones, las conjunciones, los pronombres, etc. En este sentido, se parte del principio de que cuantos más vocablos de contenido proposicional haya en un texto, mayor será el nivel de información de este último y, por tanto, mayor su densidad. Y, dado que se ha demostrado que el nivel de comprensión de un texto aumenta en relación inversamente proporcional a su densidad, podemos inferir que, si un texto es muy denso, posiblemente presentará más dificultades de comprensión a los potenciales lectores que si no lo es (Campos *et al.*, 2014). De hecho, una de las diferencias que

23 En particular, con respecto a la lengua española, el Proyecto Panhispánico de Disponibilidad Léxica ha emprendido la tarea de cuantificar y precisar el estado y número de las unidades léxicas disponibles en la lengua española, con algunos de los problemas metodológicos y teóricos apuntados (Salazar, 2004; Dispolex, 2017).

existen entre la escritura y la oralidad es que la primera suele presentar un mayor nivel de densidad léxica que la segunda, donde la repetición de términos asegura una más rápida captación por parte del oyente (Calsamiglia & Tusón, 1999; Campos *et al.*, 2014).

Con respecto a la diversidad léxica, ésta representa la proporción de palabras diferentes entre sí que se encuentran en un texto con respecto al número total de vocablos de este último: cuantas más palabras no repetidas se encuentren en un texto, mayor será el nivel de diversidad léxica y, por ende, también mayor la carga semántica del texto. Por el contrario, una baja diversidad léxica implica un mayor número de palabras repetidas y, por tanto, una menor carga semántica. Procesar cognitivamente un texto de alta carga semántica requiere normalmente más tiempo que uno de baja carga semántica, por tanto, la diversidad léxica también incide en el nivel de comprensión que un lector u oyente pueda tener con respecto a un texto que se le presente (Campos *et al.*, 2014). Este punto nos llevaría a considerar, entonces, que si un texto de lenguaje especializado contiene una densidad y diversidad altas de su terminología específica, es de esperarse que sea de más difícil comprensión que si tiene pocas y repetidas palabras de su acervo léxico especializado.

Por otra parte, es evidente que cualquier terminología especializada, sea del campo que sea, será parte del léxico de uso de los individuos que integran su disciplina y que precisan servirse de él para sus actividades regulares, pero difícilmente lo será del léxico usual de quienes no pertenezcan a ella. Aquí se consideran factores como la zona geográfica en la que los sujetos se desenvuelven, el grado de especialización dentro de la propia disciplina y otras situaciones de tipo socio-coyuntural que podrían afectar el acceso a este tipo de léxico.

Sin embargo, en cuanto a la importancia que podría desempeñar un determinado acervo léxico en la comprensión de textos especializados, el verdadero enfoque lo constituye el léxico disponible o, dicho de otra manera, la disponibilidad de un léxico para los hablantes de un sector. En este sentido, resulta especialmente relevante saber cuáles unidades léxicas propias del campo jurídico se encuentran disponibles en el lexicón mental de los sujetos que se disponen a abordar textos o a escuchar discursos de este ámbito, pues podrían ser ellas las que faciliten la comprensión; o su ausencia, la que impida el acceso al sentido global del texto o discurso. Entonces, para efectos del presente estudio, y considerando la competencia léxica como un factor lingüístico-estructural con incidencia en la inteligibilidad de un texto especializado, oral o escrito, consideraremos que un sujeto posee un adecuado grado de

competencia léxica en el ámbito jurídico si su conocimiento de las palabras y expresiones que lo integran de forma especializada se hallan disponibles en su lexicón mental.

6. La complejidad sintáctica como factor determinante de la comprensión

La complejidad sintáctica ha sido tratada por la psicolingüística desde sus inicios, pues se la ha considerado como un factor determinante tanto en la comprensión como en la producción del lenguaje por parte de los hablantes o escritores (De Salvador, 1985; Valle, 1991). Esto no significa que su conceptualización y descripción formal haya partido de una perspectiva teórica única o al menos consensuada, pues es posible advertir trasfondos teóricos muy diversos entre sí, entre los cuales se destaca, por un lado, la perspectiva del generativismo transformacional; y por el otro, los abordajes de tipo discursivo y funcional (De Salvador, 1985; v. Véliz, 1990, 2004; Campos *et al.*, 2014; y otros). Sin embargo, dichos abordajes sí concuerdan en dos postulados: primero, que la complejidad sintáctica es un factor determinante en la comprensión del lenguaje, tanto oral como escrito, tanto o quizá más que el léxico (v. De Salvador, 1985; Valle, 1991); y, segundo, que el lenguaje oral o escrito se estructura de forma cada vez más compleja desde la niñez hasta la edad adulta. En otras palabras, conforme una persona madura física y emocionalmente, también lo hace en la producción y, por ende, en la comprensión, del lenguaje (De Salvador, 1985; Véliz, 1999, 2004; Nippold *et al.*, 2005; Crespo *et al.*, 2013; Campos *et al.*, 2014; Bartolomé, 2016; y otros).

Esta última observación originó la noción de madurez sintáctica, que fue propuesta por Kellogg Hunt en 1965 para referirse a la capacidad de producir cláusulas estructuralmente complejas (Hunt, 1965; también Véliz, 1999; Checa & Lozano, 2002; Muse & Delicia, 2013) y que el propio Hunt utilizó para establecer sus célebres índices (Hunt, 1965; Checa & Lozano, 2002), los cuales fueron diseñados para medir el grado de dicha clase de madurez, alcanzado por una persona en un determinado momento de su vida, en especial, los niños y jóvenes en su camino hacia la adultez.

Así, si partimos de la noción de sintaxis como la conformidad de oraciones por distintos elementos que se interrelacionan siguiendo una serie de reglas determinadas para producir un significado particular (De Salvador, 1985; v. también Nefedova, 2005), podemos definir la complejidad sintáctica como el grado (mayor) de complicación estructural y, por ende,

semántica, que alcance dicha estructura oracional debido a la adición de más elementos especialmente interrelacionados. Para esto, tomamos en cuenta que toda estructura sintáctica presenta dos aspectos: uno, de tipo cuantitativo, que se refiere al número de elementos oracionales que se relacionan entre sí; y dos, de tipo cualitativo, que considera el tipo de relación entre ellos (De Salvador, 1985, Nefedova, 2005). Si consideramos que los “elementos” de una oración o cláusula son las proposiciones²⁴, podemos establecer que existen dos tipos de oración o cláusula: una sencilla y otra compleja, siendo el número de proposiciones el que determine si la estructura es compleja o no; y el tipo de relación entre las proposiciones, su grado de complejidad. Así, una oración sencilla o “simple” es aquella cuya estructura está conformada por una sola proposición; por tanto, una oración compleja, que también es llamada “compuesta”, tendrá más de una. El tipo de relación entre las proposiciones determinará su relación de interdependencia, funcional o semántica (De Salvador, 1985; Renkema, 1999; Nefedova, 2005).

Desde el punto de vista formal, la estructura de una oración compleja suele representarse como la combinación de una oración o cláusula principal o subordinante (correspondiente al núcleo de la estructura) con una o más oraciones o cláusulas dependientes de ella (o subordinadas a ella). El tipo de combinación que se establece corresponderá formalmente a la que mantienen las proposiciones que conforman la oración compleja, sin que por eso deba suponerse que la estructura lingüística sea estrictamente equivalente a la estructura cognitiva, pues deben siempre considerarse factores semánticos y pragmáticos tanto en la elaboración como en la comprensión de los enunciados (De Salvador, 1985; Valle, 1991).

Ahora bien, a la hora de intentar definir cuánto comprende una persona al enfrentar un texto sintácticamente complejo, cada perspectiva teórica ha otorgado más importancia a un aspecto que a otro. En la perspectiva generativista transformacional, p.e., se ha partido del supuesto de que el factor decisivo en la comprensión y producción de oraciones complejas es el cuantitativo: cuanto más extensa sea y más número de elementos incorpore una oración, esto es, cuantas más cláusulas dependientes de la principal estén implicadas en la estructura, mayor será su nivel de complejidad y, por tanto, más difícil de comprender o de producir por

24 Entenderemos como *proposición* la menor unidad de significado de una oración, o dicho de manera lógica, el significado de una oración asertiva simple. Toda proposición se compone de un núcleo (un verbo) y uno o más argumentos relacionados con él. En una cláusula puede haber una o más proposiciones (Renkema, 1999).

parte de los hablantes. Así, una oración muy extensa, compuesta de un gran número de cláusulas, será mucho más difícil de procesar a nivel cognitivo que una oración más corta con un bajo número de cláusulas subordinadas, o sin ellas (De Salvador, 1985; Valle, 1991; Igoa & García-Albea, 1988; Véliz, 1999, 2004; Checa & Lozano, 2002; Nippold *et al.*, 2005; v. también Balboa *et al.*, 2011; Muse & Delicia, 2013).

Basado en lo anterior, Hunt desarrolló el concepto de *unidad mínima terminal* o *unidad-t* para elaborar sus índices de medición de madurez sintáctica (Hunt, 1965), índices que han sido ampliamente utilizados en numerosas pruebas con miras a una aplicación pedagógica particular (v. Checa & Lozano, 2002)²⁵. Definiendo la cláusula como una estructura sintáctica, libre o dependiente de otra, que se articula sobre un sujeto y un predicado y presenta el verbo conjugado, la *unidad-t* de Hunt consiste en una cláusula principal más las cláusulas subordinadas que se incluyan en ella, adjuntadas o incrustadas. Él la considera “mínima” porque es la mínima parte a que puede reducirse un trozo de discurso sin que quede ningún elemento de la oración por fuera, y “terminal” porque, desde un punto de vista formal, es aceptable que sea iniciada con mayúscula y concluida con un punto o con un signo de interrogación (Hunt, 1965; v. Véliz, 1999, 2004; Checa & Lozano, 2002; Muse & Delicia, 2013; Igoa & García-Albea, 1988²⁶). Así, p.e., la cláusula *He traído unos documentos nuevos* puede ser iniciada con mayúscula y cerrada con un punto porque se basta a sí misma para encerrar la información proposicional (traer + documentos nuevos), mientras que *He traído* está inconclusa, pues necesita más elementos para completar un contenido mínimo de información del discurso.

Este planteamiento no implica que el generativismo transformacional que fundamentó los índices de Hunt no otorgue ninguna importancia al tipo de relación que se plantea entre una cláusula principal y una subordinada. De hecho, quienes sostienen esta perspectiva sí distinguen entre tipos de cláusulas subordinadas, con el fin de predecir si ciertas *unidades-t* serán más difíciles de procesar por parte de los hablantes que otras; o dicho de otro modo, gran parte de los estudios de tipo experimental realizados de los años 80 hasta el presente han

25 Sin que sean los únicos. Véase De Salvador, 1985, pp. 60-62.

26 Igoa & García-Albea (1988) realizan una exploración de los distintos estudios que analizaron las maneras en que los hablantes procesan a nivel cognitivo las cláusulas complejas, desde una perspectiva fundamentalmente generativista y, asimismo, en la línea de las teorías modulares del procesamiento del lenguaje, tanto para la comprensión como para la producción (pp. 124-130).

otorgado un papel destacado al tipo de relación que se establece entre la cláusula principal y la(s) subordinada(s), tanto para efectos de producción como de comprensión del lenguaje (De Salvador, 1985; Igoa & García-Albea, 1988; Valle, 1991; Véliz, 1999 2004; Nippold *et al*, 2005; Balboa *et al*, 2011; Muse & Delicia, 2013).

Así, p.e., una *unidad-t* que incorpore una subordinada circunstancial al final de la oración compleja no requerirá de tanto coste cognitivo por parte de los sujetos que una subordinada adjetiva incrustada en el medio de la principal: *He traído estos documentos para que los revises* es una oración de menor procesamiento cognitivo que *Te he traído los documentos que ayer me facilitó el abogado para efectos de revisión*. De este tipo de diferencias en la elaboración de oraciones complejas es que la incrustación de cláusulas subordinadas (particularmente adjetivas) en cláusulas principales ha sido considerada como uno de los tipos de complejidad sintáctica más difíciles de producir (y, por ende, de comprender) por parte de los hablantes y se la ha estudiado en relación con el grado de incidencia de factores contextuales como el nivel de escolaridad o la edad de los hablantes (Véliz, 1999, 2004; Balboa *et al*, 2011; Muse & Delicia, 2013).

Asimismo, diferentes estudios basados en los índices de Hunt y en esta perspectiva teórica, han determinado que el grado de complejidad sintáctica que pueden producir (y comprender) los hablantes también está ligado a la modalidad discursiva o secuencia textual dominante en el que se inscribe el texto que abordan: así, mientras los textos narrativos suelen presentar un bajo nivel de complejidad sintáctica desde este punto de vista, los textos argumentativos y expositivos son usualmente más complejos en sus estructuras sintácticas (Véliz, 1999; Nippold *et al.*, 2005; Muse & Delicia, 2013; v. también Nefedova, 2005). Este dato es significativo en términos de la comprensión de un lenguaje especializado como el jurídico, por cuanto, por un lado, un significativo número de textos jurídicos son de tipo argumentativo o expositivo, lo que haría suponer que su complejidad sintáctica sería muy alta en comparación con los textos narrativos que también existen en el discurso jurídico (Carretero, 2015); y por otro lado, personas de diferentes estratos socioeconómicos y niveles de escolaridad, así como de distintos grupos etarios, son expuestos a estos textos todo el tiempo (CONAMAJ, 2013), lo que habría de resultar, al menos en potencia, en un alto nivel de ininteligibilidad del lenguaje jurídico para gran parte de la ciudadanía.

Ahora bien, a partir de los años 90, al desarrollo teórico basado en los postulados generativistas y su aplicación práctica en los índices de Hunt y otros investigadores, se añadieron nuevos enfoques basados en una perspectiva de tipo discursivo y funcional (Meneses *et al.*, 2012; Campos *et al.*, 2014; Crespo *et al.*, 2013; Aravena & Hugo, 2016). Según este abordaje, la complejidad sintáctica no se refiere solo a la concatenación o incrustación de elementos oracionales, sean palabras o sean cláusulas, que se adjuntan o se subordinan conforme se produce el texto, sino también, o principalmente, es la manifestación formal de la relación de significados dentro de unidades más amplias que construyen la textualidad y el sentido (Meneses *et al.*, 2012; Crespo *et al.*, 2013; Aravena & Hugo, 2016).

De esta manera, en esta perspectiva teórica se concibe la estructuración clausular como parte de una estrategia de los hablantes para alcanzar propósitos comunicativos específicos, por lo que se toma en cuenta el ligamen que se establece entre el tipo de relación sintáctica entre los elementos clausulares y la función que desempeña en la construcción de los sentidos del texto. Estos estudios no solo prestan atención a las relaciones que se establecen entre las cláusulas que conforman las estructuras complejas o las que se establecen entre las propias estructuras complejas, sino también en cómo la modalidad comunicativa (si es oral o escrita) y los tipos textuales (p.e., si es narración o argumentación) determinan las elecciones de los hablantes en materia de construcción sintáctica, y, por ende, en cómo esto se refleja en una mayor o menor complejidad sintáctica de los textos. La necesidad de articular los mensajes en determinados géneros discursivos incide en la producción de textos sintácticamente más o menos complejos y con características retórico-estilísticas diferenciadas, lo cual influirá en la manera en que estos textos pueden ser analizados y aprehendidos (Meneses *et al.*, 2012; Crespo *et al.*, 2013; Campos *et al.*, 2014; Parodi, 2014; Aravena & Hugo, 2016).

En este abordaje teórico discursivo y funcional es especialmente relevante la noción de *paquete clausular* (PC), el cual es conceptualizado como la unidad textual mínima que comprende a las cláusulas y, a la vez, no logra abarcar las estructuras globales del discurso, pero permite empaquetar la información en segmentos textuales cuya relación con otros paquetes es la que configura el texto. Para segmentar un discurso o texto en paquetes se requieren criterios sintácticos, discursivos y temáticos, pues al interior de cada paquete las cláusulas pueden relacionarse, en un texto escrito, de forma explícita por medio de marcadores de coordinación o subordinación, o bien, de forma no explícita, pueden inferirse a partir de la

progresión temática del texto; y en un texto oral, a partir de los rasgos prosódicos que permiten segmentar las cláusulas y los propios paquetes. Estas relaciones sintácticas interclausulares que se producen para empaquetar la información en cada PC son las que determinan el grado de complejidad sintáctica del texto o discurso (Meneses *et al.*, 2012; Crespo *et al.*, 2013; Aravena & Hugo, 2016).

El grado de complejidad sintáctica puede ser determinado a partir de cinco categorías de relación interclausular: la isotaxis, la parataxis simétrica, la parataxis asimétrica, la hipotaxis y la endotaxis. La isotaxis es una relación en la que dos o más cláusulas aisladas, sin compartir ningún nexo que las conecte, hacen progresar la información del texto por medio del asíndeton. La parataxis simétrica, en cambio, se produce cuando existe una relación de equivalencia informativa entre cláusulas encadenadas por medio de la yuxtaposición (asíndeton) o la coordinación (p.e. uso de conjunciones), o que utilizan mecanismos de cohesión textual, como el mantenimiento del referente o la utilización de un sujeto elíptico o explícito (Meneses *et al.*, 2012; Crespo *et al.*, 2013; Aravena & Hugo, 2016). Por ejemplo, en la oración *Era muy temprano ese día, las oficinas aún no habían abierto, ningún auto circulaba por la vía...*, la isotaxis se establece con respecto a “era muy temprano ese día”, que no mantiene ninguna relación con el resto de las cláusulas, salvo la de permitir (de hecho, iniciar) la progresión temática. El resto de las cláusulas (*las oficinas no habían abierto... ningún auto...*) han sido concatenadas de forma yuxtapuesta en una equivalencia informativa relacionada con el mismo momento del que se habla (parataxis simétrica).

Por su parte, la parataxis asimétrica se produce cuando una cláusula, sin llegar a la completa dependencia estructural, solo puede ser interpretada en relación con la principal, p.e. cláusulas yuxtapuestas o coordinadas con verbo elíptico o subordinadas sustantivas en función objeto, atributo o complemento en verbos con régimen preposicional (p.e. *le expliqué el problema detalladamente al jefe; al subjefe, solo en general*). En cambio, la hipotaxis es una relación de completa dependencia estructural por parte de una cláusula subordinada con respecto a la principal, lo cual comprende gran diversidad de subordinadas, como las adjetivas especificativas, las sustantivas en función de sujeto, las adverbiales de tiempo, modo y lugar, las concesivas, las causales, etc. (p.e. *No me importa que vengas temprano o tarde*). Finalmente, la endotaxis se refiere a cláusulas anidadas e incrustadas dentro de otras cláusulas, que funcionan como elementos del grupo, tales como las cláusulas adjetivas explicativas o las

adverbiales en aposición (Meneses *et al.*, 2012; Crespo *et al.*, 2013; Aravena & Hugo, 2016), p.e. *Los niños, que suelen llegar tarde, no se toman en cuenta para el evento.*

Ahora bien, la complejidad sintáctica propiamente dicha se puede categorizar a partir del tipo de relación que se produce de forma predominante en un tipo de texto o discurso, o sea, si los hablantes empaquetan la información en una complejidad sintáctica referida a las relaciones interclausulares (cuántas y cuáles cláusulas por paquete clausular) o si lo hacen respecto a las relaciones intraclausulares (cuántas y cuáles palabras son introducidas en cada cláusula); lo cual a su vez, puede determinar el nivel de complejidad sintáctica de cada texto o discurso. En este sentido, se ha establecido de forma reiterada que el tipo de estructura sintáctica se ve en gran medida determinado, por un lado, por la edad y el nivel de escolaridad de los hablantes y, por el otro, por el tipo textual en el que éstos se comunican, pues un texto narrativo presenta niveles de complejidad sintáctica más bajos que uno expositivo o argumentativo (Meneses *et al.*, 2012; Crespo *et al.*, 2013; Campos *et al.*, 2014; Aravena & Hugo, 2016).²⁷ En este último aspecto, sus conclusiones coinciden con las investigaciones de tipo generativista transformacional.

Al mismo tiempo, se ha determinado que, para decidir si un texto es sintácticamente complejo, son factores significativos tanto el número como la variedad de los tipos de relación interclausular e intraclausular que se presentan en el texto; esto es, su grado de diversidad clausular. Cuanto mayor sea el número de estrategias distintas de interrelación clausular presentes en un discurso, mayor será su nivel de complejidad sintáctica y, por tanto, mayor será la dificultad para producirlo, así como también para comprenderlo (Crespo *et al.*, 2013; Campos *et al.*, 2014). En cuanto este último aspecto, diversos estudios ya han establecido un ligamen decisivo entre la complejidad sintáctica de un texto escrito y su grado de lecturabilidad²⁸, no porque sea el único factor, sino porque forma parte de una gama de factores, en los que se incluyen la complejidad léxica y la complejidad semántica, que inciden

27 Crespo y sus cols. (2013) descubrieron que, si bien en términos generales se podría aducir que la narración es una secuencia textual que involucra una menor complejidad sintáctica dada sus características (uso de agentes, menor densidad de información, temporalidad y secuencialidad, etc.), la complejidad sintáctica de cada tipo textual podría aumentar o disminuir según el hablante considere cuál es el elemento esencial de cada uno. Así, en una prueba con escolares, la complejidad sintáctica de las narraciones fue mayor cuando llegaron a la etapa de complicación, mientras que en los discursos explicativos aumentó en la fase de resolución causal y conclusión (p. 98). Para comprobar su hipótesis, sin embargo, harían falta más estudios en esta línea.

28 Entendemos la *lecturabilidad* como el grado de facilidad o dificultad que un texto presenta para ser leído y comprendido (Campos *et al.*, 2014, p. 16).

de manera importante en la capacidad de los sujetos para comprender los textos que leen (Campos *et al.*, 2014). Asimismo, es preciso destacar que cuando se le ha dado importancia a la capacidad de comprensión crítica²⁹ de los discursos o textos, se ha observado que factores contextuales adicionales, como el tipo y variedad de conocimientos previos del mundo o el tema que trate el texto, así como los objetivos funcionales y personales de los sujetos, son todavía más decisivos cuando se trata de medir su capacidad para asimilar y procesar la información que obtienen de él y eventualmente aplicarla en otros contextos (Campos *et al.*, 2014 en relación con Parodi, 2006, 2007, 2014).

En definitiva, se puede concluir que la complejidad sintáctica se relaciona de forma determinante con los niveles de comprensión que manifiestan los hablantes al abordar los textos escritos u orales, precisamente porque se vincula con la capacidad de procesamiento cognitivo del lenguaje y porque, por un lado, depende de una serie de factores lingüístico-estructurales, como el número de elementos oracionales presentes en una cláusula o el tipo y la variedad de relaciones dadas en el interior de una cláusula o entre varias cláusulas distintas; y por el otro, con factores de tipo contextual, pragmático y discursivo, como la edad y el nivel de escolaridad de los hablantes, el tipo y alcance de conocimientos previos referidos al tema de que se trate en el texto, y el género discursivo en el que se inscribe éste. Por esta razón, es relevante considerar el nivel de complejidad sintáctica de los textos jurídicos en la medida en que buscamos determinar cuáles factores están incidiendo en menor o mayor medida en la capacidad de la ciudadanía para comprender el lenguaje que les es característico.

En la presente investigación consideraremos las dos dimensiones abordadas por las propuestas teóricas: por un lado, el número y variedad de estructuras sintácticas que se utilizan en los textos jurídicos, así como la manera en que se relacionan entre sí, incluyendo la modalidad textual en que se inscriben; y por el otro, el contexto sociopragmático en que se abordan dichos textos y el género discursivo al que pertenecen. Para ello, es preciso realizar un análisis textual y discursivo que comentaremos más adelante.

²⁹ Concebimos la *comprensión crítica* como la capacidad para utilizar la información extraída del texto en un contexto diferente y resolver así una tarea específica, o bien, para emitir un juicio valorativo que relaciona el contenido informacional del texto con un sistema de valores determinado, o bien, para comprender significados no convencionales y las operaciones retóricas del discurso (Campos *et al.*, 2014, p. 19).

B. El lenguaje jurídico y los géneros discursivos

El estudio del lenguaje jurídico no se limita a su análisis estrictamente textual y estructural, sino también abarca su dimensión discursiva, o sea, los diversos géneros discursivos en que se manifiesta y cómo lo hace. En este sentido, exploramos las postulaciones teóricas en torno al lenguaje jurídico como lenguaje especializado, así como alrededor de los géneros discursivos en general (incluyendo los jurídicos) y los discursos profesionales en particular, para concluir este apartado con un abordaje teórico de los dos géneros discursivos jurídicos que se abordarán en este estudio: el contrato de arrendamiento y la audiencia civil.

1. El lenguaje jurídico como lenguaje especializado

El lenguaje jurídico es un lenguaje especializado de las áreas profesional, doctrinaria y académica del derecho, que se manifiesta en diversos géneros discursivos y presenta rasgos específicos que lo diferencian de otros lenguajes especializados. Las distinciones principales se encuentran en tres aspectos: la temática, el ámbito de uso y los rasgos lingüísticos diferenciadores (Gutiérrez, 2011; v. Borja, 2007; Aguilar, 2017; indirectamente Orts, 2005).

La temática se refiere al contenido teórico de la disciplina jurídica: el derecho. Este es un campo doctrinario y profesional concebido para regular, facilitar y resolver diversos aspectos de la vida humana, desde el logro de objetivos constitutivos (crear relaciones, producir bienes, formar organizaciones) hasta la resolución de controversias y reparación de perjuicios o daños en vidas y bienes de las personas. Dado el amplísimo campo de acción y los objetivos por los cuales ha surgido, gran parte del lenguaje jurídico se caracteriza por su potencialidad, pues debe poder resolver situaciones comunicativas que todavía no han surgido (son potenciales), pero que podrían surgir a raíz de las relaciones sociales comunes que se establecen en una comunidad organizada, y al mismo tiempo, debe poder generar situaciones que él mismo se encarga de configurar (Gutiérrez, 2011).

El ámbito de uso se caracteriza por contemplar dos variables: primero, tiene que ver con quiénes pueden, deben o quieren utilizar este lenguaje; y segundo, con el lugar donde han de utilizarlo. En el primer supuesto, el lenguaje jurídico es utilizado por especialistas en la práctica jurídica (profesionales, académicos e investigadores), así como por profanos que, por alguna razón, se ven expuestos, o incluso forzados, al contacto con este tipo de lenguaje. En

el segundo supuesto, el lenguaje jurídico se utiliza en todos los ámbitos del quehacer humano: desde espacios públicos y oficiales (instituciones, oficinas, ministerios, juzgados, etc.) hasta los privados (comercios, casas de habitación, etc.). Dado este amplísimo ámbito de uso, también se produce una amplia gama de textos posibles y géneros discursivos (Gutiérrez, 2011; Borja, 2007; para el ámbito académico, v. también Aguilar, 2017; Coloma & Agüero, 2012).

Los rasgos lingüísticos diferenciadores se refieren a tres aspectos: las formas y construcciones gramaticales habituales o exclusivas, los géneros discursivos propios y las especificidades léxicas (Borja, 2007; Gutiérrez, 2011; CMLJ, 2011; Aguilar, 2017; también González, 2009).

En general, las características morfosintácticas y estructurales que han sido habituales en el lenguaje jurídico son, entre otras: el uso sistemático y preferente de construcciones pasivas, la tendencia hacia el ablativo absoluto (o cláusula ablativa), la persistencia del futuro de subjuntivo, la preferencia por los sintagmas nominales extensos y su variación como adjetivos valorativos; y el uso insistente, a veces abusivo, del gerundio. Estos rasgos se articulan y muchas veces se han exagerado en un estilo arcaizante, apegado a fórmulas estereotipadas y con inclinación hacia la redundancia expresiva léxica y la continua nominalización y relexicalización, todo lo cual convierte al lenguaje jurídico en un tipo de lenguaje denso y sobrecargado (Alcaraz, 2005; González, 2009; Gutiérrez, 2011; CMLJ, 2011), y le confiere una modalización autoritaria o solemne (Borja, 2007).

En relación con este tema, particularmente enfocado en los textos jurídicos escritos, el filólogo José Antonio González Salgado (2009) ha enfatizado en que, más allá de la tendencia hacia estructuras complejas con abundante subordinación y nominalizaciones reiteradas, una de las características que vuelve confuso el lenguaje jurídico es una deficiente formación en las estrategias generales de la escritura formal. A este respecto, González señala las numerosas fallas de redacción, la mala utilización o selección del léxico, sea especializado o de uso común, y la constante violación de las más elementales normas ortográficas (incluyendo la puntuación) como factores decisivos en la inoperancia de muchos textos jurídicos actuales, pues estos defectos en la escritura se combinan con otros rasgos, propios del lenguaje jurídico en sí, como la tendencia hacia la subordinación (que calificaría dichos textos como complejos desde el punto de vista sintáctico) o a la utilización de un estilo arcaizante. El autor lo atribuye

a una general falla en la formación elemental de los juristas, lo cual se extiende a la sociedad en su conjunto. En este sentido, tomando en cuenta que el lenguaje oral formal suele basarse en la escritura (Calsamiglia & Tusón, 1999), es comprensible que se encuentren en los discursos jurídicos orales muchas de las fallas estructurales que ya caracterizan los textos escritos.

Por otra parte, en relación con los géneros discursivos propios del ámbito jurídico, nos extenderemos con mayor detenimiento en el apartado correspondiente (v. más adelante *Los géneros discursivos del ámbito jurídico*).

Con respecto a las especificidades léxicas, el lenguaje jurídico presenta un abundante acervo terminológico, colocacional y fraseológico, que funciona como materia prima para la construcción de teorías de fondo y de procedimiento en la práctica jurídica diaria (Gutiérrez, 2011). Un dato notable es que, a diferencia de otros lenguajes especializados, existe una inmensa cantidad de términos jurídicos que se han diseminado en el uso cotidiano de la lengua común y que están entre los términos de mayor uso de los profanos, tales como *ley*, *contrato* o *hipoteca*, *reglamento* o *derecho*, por decir algunos (Gutiérrez, 2011; CMLJ, 2011). Sin embargo, la mayoría de los términos jurídicos especializados aún permanece en el uso exclusivo del ámbito profesional del derecho: p.e., palabras como *litisconsorcio* o *preclusión*, o frases como *excepción por falta de legitimación pasiva* (Gutiérrez, 2011). Ahora bien, esta distinción social y pragmática no es tenida en cuenta a la hora de elaborar un texto jurídico específico, pues un profesional del derecho igual puede incluir el léxico ya popularizado como el que permanece exclusivo de su ámbito de acción, sin necesidad de aclarar o especificar cuál es uno o cuál el otro (Hartig & Lu, 2014; Aguilar, 2017). Para estos efectos, en materia de especificidad léxica, recuérdese lo referido en relación con la competencia léxica.

2. Los géneros discursivos y los discursos profesionales

Los géneros discursivos son entidades complejas, en las que los propósitos comunicativos de escritores y hablantes se actualizan durante la interacción situada contextualmente (Parodi, 2006, 2014; Aguilar, 2017; Charaudeau, 2012). Tres dimensiones interactúan en un género discursivo: la social, la lingüística y la cognitiva, siendo la segunda la que permite vincular las otras dos entre sí. El género, entonces, se concibe como una entidad discursiva que emerge en una determinada situación social y cuya naturaleza cognitiva y

capacidad de almacenamiento en la memoria de los sujetos le permiten alcanzar un grado de estabilidad apreciable. En otras palabras, los géneros son modelos cognitivos de formatos discursivos contextualmente contruidos, que son activados y reelaborados por los sujetos cada vez que estos buscan alcanzar objetivos comunicativos en situaciones sociales específicas (Parodi, 2014; v. también Swales, 1990; López, 2002; Gunnarsson, 2009; y otros).

La dimensión lingüística de un género discursivo, que es una entidad abstracta, se vuelve reconocible como un patrón organizacional constituido en su manifestación concreta: los rasgos léxico-gramaticales y la organización retórico funcional de los textos o discursos enmarcados en él (Parodi, 2014; Aguilar, 2017; también Borja, 2007). Así, el texto escrito, desde una perspectiva pragmática, se realiza como un hecho comunicativo con una función social específica, que está ligado a un contexto y a los propósitos comunicativos del emisor. Presenta una serie de rasgos estructurales que pueden ser analizados y categorizados para guiar hacia la detección de tales propósitos comunicativos y la función social que cumple (Alexopoulou, 2011), enmarcado en el género discursivo en el que se le identifica. Así, un texto manifiesta una dimensión comunicativa (todo texto es confeccionado con un propósito comunicativo específico), una dimensión pragmática (todo texto es producido en una situación comunicativa concreta, o sea, un texto sin contexto no es texto) y una dimensión estructural (todo texto está constituido por una estructura lingüística que le da coherencia interna y sentido global), dimensiones que han de ser puestas en relación con el enfoque genérico particular, para inscribir el texto en el contexto de su género discursivo, según su particular función social (Alexopoulou, 2011).

Asimismo, un discurso oral se produce en una situación comunicativa concreta (contexto), en un espacio físico y temporal determinado, en el que coinciden dos o más interlocutores, sujetos a las reglas pragmáticas y sociocomunicativas del género discursivo específico, las cuales incluyen el registro, y que determinan su particular articulación discursiva (Camacho, 2007; Briz, 2015).

Existe gran variedad de géneros discursivos, desde los enmarcados en la actividad académica y científica de los estudios superiores, hasta los campos profesionales y socioculturales más diversos. En particular, merece especial atención la existencia del llamado lenguaje especializado, que se constituye en fundamento y eje comunicativo de un particular ámbito social y disciplinar del ser humano, pues le permite a un grupo social transmitir

información específica con un alto grado de precisión lingüística y teórica. Cada área de especialización puede, a su vez, estar formada por diversos géneros discursivos particulares, que permiten la actuación efectiva de los sujetos en dichas áreas, pues funcionan como modelos de comprensión, producción, transmisión y aprendizaje de los contenidos que precisan obtener o transmitir (Parodi, 2006, 2007, 2014; Aguilar, 2017; Borja, 2007; Gunnarsson, 2009).

En este sentido, dentro del ámbito de los lenguajes especializados, se ha determinado que puede deslindarse distintos discursos, que no por pertenecer al mismo campo de especialización se desarrollan en los mismos géneros, como es el caso de la diferencia entre el discurso académico y el discurso profesional dentro de un mismo género o macrogénero discursivo (Gutiérrez, 2011; Aguilar, 2017), diferencia que comienza por la especial realización de ambos discursos: el discurso académico se suele circunscribir a los ámbitos doctrinarios y de formación docente de las escuelas, universidades y centros de investigación, por lo que pocas veces o nunca entra en contacto con personas que no pertenecen a la disciplina; en cambio, el discurso profesional tiene como rasgo principal que, si bien es del dominio de los expertos en la disciplina, suele entrar en relación con muchos otros grupos sociales diversos.

Desde este punto de vista, el discurso profesional, como objeto de estudio dentro del ámbito del discurso especializado, implica el hecho de que no sólo es un vehículo de conocimiento especializado en sí mismo, sino también de que está siendo generado en el ejercicio de un oficio ligado a dicho conocimiento especializado, es decir, los textos que se generan en el discurso profesional guardan relación con las actuaciones de una comunidad encargada de profesar una actividad distintiva con fuerte relevancia social (López, 2002; Borja, 2007; Parodi, 2007; Gunnarsson, 2009; Gutiérrez, 2011). Por esta razón, un discurso profesional es entendido en el contexto de una actividad productiva o laboral específica, que ha generado una comunidad de participantes expertos (o sea, que dominan el conocimiento especializado que hace posible la actividad), quienes no solo interactúan entre sí, sino que también pueden y suelen interactuar con individuos que o dominan sólo en parte los conocimientos especializados de la actividad o no los dominan del todo (López, 2002; del Pozo, 2007; Gunnarsson, 2009). Esta comunidad heterogénea produce y se comunica a través de una serie de géneros discursivos característicos que se realizan tanto de forma oral como

escrita y que siguen una serie de pautas y convenciones que los miembros de dicha comunidad pueden y esperan reconocer para llevar a cabo las funciones y cumplir los propósitos con que fueron generados.³⁰

Las dimensiones en las que se genera el discurso profesional son cuatro: la cognitiva, la grupal, la social y la relativa al contexto. La dimensión cognitiva se refiere a que todo discurso profesional revela una manera particular de entender y abordar la realidad a través de la construcción de un conocimiento especializado.³¹ La dimensión grupal se refiere a la creación de una comunidad discursiva que se construye y socializa a partir del conocimiento especializado y la expresión del discurso resultante: tiene que ver con su identidad como grupo y su diferenciación con respecto a otros grupos profesionales. La dimensión social, por otra parte, se refiere a que, al mismo tiempo que se afianza un grupo profesional dentro de un conglomerado social, dicho grupo cumple un rol en ese conglomerado social: el ejercicio de su profesión y la expresión de su discurso profesional guarda relación con el quehacer de los otros, y del propio grupo en conexión con esos otros. Finalmente, la dimensión contextual se refiere a distintos niveles de situación, desde la situación comunicativa específica en la que se realiza un discurso particular, hasta el contexto social, político y cultural en el que se lleva a cabo (Gunnarsson, 2009).

En consecuencia, a la hora de abordar el estudio de los discursos profesionales, se suele diferenciar entre aquel producido dentro del grupo profesional (discurso intraprofesional) y los que este grupo profesional comparte con otros grupos profesionales con los que debe o suele interactuar en el ejercicio de su profesión (discursos interprofesionales) o con personas ajenas a la profesión con la que deben mantener algún tipo de contacto o relación (discurso profesional-lego- v. López, 2002), p.e. los pacientes, en el caso de los profesionales de la salud; o los clientes, en el caso de los profesionales del derecho. Estas diferencias son relevantes en

30 Swales (1990) desarrolla en este aspecto el concepto de *comunidad discursiva*, el cual se atiene a la comunidad a la que específicamente están dirigidos los textos o discursos concebidos dentro de un determinado género discursivo. En el caso de los géneros discursivos profesionales, se entenderá que la comunidad discursiva primaria será la comunidad profesional (conformada por individuos expertos en el conocimiento especializado que fundamenta los géneros discursivos propios).

31 Un ejemplo de esta dimensión lo aporta la propia Gunnarsson (2009): “Legal terminology, legal sentence structures, legal text patterns, and legal text and discourse content have developed as a means of dealing with reality in a way that suits the purposes of the law. Attitudes and norms are also built into the cognitive structure. The legal perspective entails attitudes and norms regarding what is legally acceptable, what is right and wrong, etc.” (p. 18).

la medida en que inciden en la producción de géneros discursivos específicos, que se realizan a través de textos o discursos con rasgos estructurales propios.

Así, el discurso profesional se distingue de otros discursos especializados tomando en cuenta factores como: a) suele ser un discurso experto en algún dominio disciplinar específico (o sea, es un discurso especializado); b) tiene una serie de fines específicos que deben ser cumplidos de acuerdo con situaciones comunicativas específicas; c) maneja una manera altamente convencionalizada de estructurar los textos escritos o discursos orales que lo realizan (o sea, produce sus propios géneros discursivos con textos convencionalizados); d) es propio de una comunidad profesional (o sea, un grupo social organizado en torno a un dominio del saber humano y a las reglas de ejercicio de dicho conocimiento, claramente definidas); e) se enmarca en una serie de contextos sociales, legales, técnicos y hasta políticos; y f) se adapta a las necesidades socioculturales de la profesión particular (Gunnarsson, 2009). Dadas estas consideraciones, el discurso jurídico relevante, para efectos del presente estudio, es aquel que se desarrolla y aplica en los ámbitos profesionales del derecho.

3. Los géneros discursivos del ámbito jurídico

Los géneros discursivos jurídicos han sido clasificados desde distintos puntos de vista. Uno de ellos se basa en el campo disciplinar y temático específico del derecho en el que se inscriben: p.e., géneros del derecho civil, del penal, del laboral, del constitucional, etc., lo que determinaría rasgos estructurales y funcionales distintos en textos y discursos propios (Moreno, 2015). Otras perspectivas más recientes consideran su fin sociocomunicativo y sus objetivos pragmáticos, para distinguir géneros relativos a las destrezas profesionales (informes, resoluciones judiciales, contratos), géneros relativos a la investigación académica (trabajos de graduación, ensayos), y géneros discursivos de conocimiento jurídico o doctrinarios, como libros, tratados, comentarios jurisprudenciales, artículos, etc. (Aguilar, 2017). Otra clasificación genérica se estructura según su función social y sus rasgos textuales dominantes, a saber, textos de tipo normativo o dispositivo —leyes, reglamentos, decretos— y textos de tipo instructivo, tales como los manuales (Borja, 2007). Todas estas perspectivas de clasificación genérica también incluyen géneros de carácter preminentemente oral, como las audiencias o los interrogatorios; o variantes orales de los géneros típicamente escritos, como los contratos verbales (Moreno, 2015).

Los géneros escritos también suelen clasificarse según sus rasgos léxicos, morfosintácticos y textuales típicos, así como por la presencia o ausencia de ciertas secuencias textuales, dominantes y de soporte, tales como la narración, la descripción, la argumentación, la disposición, la exhortación, la explicación, etc. (Borja, 2007; Gutiérrez, 2011; Alexopoulou, 2011), las cuales articulan distintas maneras de estructurar el nivel superficial del texto jurídico y requieren ciertas estrategias de lectura de parte de quien pretenda recuperar su sentido global. Así, tomando en cuenta la presencia dominante de una de estas secuencias, se podrían agrupar los textos jurídicos entre los de discurso narrativo (una denuncia ante una autoridad de policía), dispositivo (un reglamento, una ley), descriptivo (un contrato), expositivo (un tratado de doctrina), y los mixtos, que combinan varias secuencias textuales, como las sentencias judiciales (Gutiérrez, 2011; Borja, 2007). Esta clasificación, sin embargo, apenas apunta a un rasgo que podría combinarse de infinitas maneras en textos cuyas funciones sociocomunicativas y pragmáticas podrían ser divergentes, por lo que solo tendremos en cuenta el señalamiento de las secuencias textuales básicas en la medida en que contribuyan a un tipo de función comunicativa específica del texto y su género correspondiente. Además, esta clasificación no aporta mayores datos para la clasificación de los géneros orales, cuyos rasgos lingüísticos pueden ser igualmente complejos.

En el presente abordaje, por tanto, preferimos una clasificación por estratos, que implica los conceptos de *ámbito*, *macrogénero*, *género* y *subgénero*, como niveles en los que pueden agruparse las distintas manifestaciones concretas del discurso profesional —al cual pertenecen los contratos, los textos judiciales y las audiencias—, de acuerdo con la aproximación teórica que concibe al género como una estructura discursiva convencional que funciona como modelo de realización de una determinada relación comunicativa, socialmente situada y culturalmente establecida (Borja, 2007; Parodi, 2014).

En este sentido, el *ámbito* equivale al tipo de actividad profesional en el que se inscribe el texto o discurso; en este caso: el ámbito jurídico. El *macrogénero* describe un conjunto de géneros discursivos que, por compartir una serie de rasgos comunes de tipo estructural y funcional, se agrupan dentro de una categoría mayor. En el campo del derecho, por ejemplo, existe el macrogénero normativo, que agrupa géneros como la ley, o el macrogénero acuerdo de voluntades, cuyo género más conocido es el contrato. El *subgénero*, por su parte, es una variación específica dentro de un *género*, que manifiesta todos los rasgos esenciales que

constituyen el género, pero que, al mismo tiempo, incorpora algunos rasgos particulares para una situación comunicativa específica. Por ejemplo, el género contrato presenta diversos subgéneros posibles, por ejemplo, el contrato de arrendamiento y el contrato de compraventa (del Pozo, 2007; Borja, 2007).

Una característica particular que distingue a los géneros jurídicos es el hecho de que la mayoría de sus rasgos formales vienen determinados por el contexto jurídico global en el que se producen y por tanto a partir de la legislación propia de ese contexto (del Pozo, 2007). En otras palabras, los géneros y macrogéneros jurídicos se relacionan entre sí en *sistemas de géneros*, en los cuales los géneros discursivos se relacionan y entrecruzan en una variada serie de situaciones comunicativas específicas, muchas de las cuales se llevan a cabo en la actividad profesional del derecho³², como es el caso de la relación de validez y configuración de géneros de acuerdos de voluntades, como los contratos, a partir de géneros normativos, como la ley. Tales disposiciones son particulares de cada ordenamiento jurídico, es decir, de cada cultura jurídica, por lo que es siempre relevante tomar en cuenta las disposiciones legales que afectan la configuración de los géneros discursivos del ámbito que se estudia (del Pozo, 2007; v. Burkhanova, 2013; Moreno, 2015).

4. Los géneros jurídicos abordados: el contrato y la audiencia civil

a. El contrato. Siguiendo la clasificación antes expuesta, los géneros jurídicos se ubican en distintos ámbitos: académico-docente, doctrinario-académico, profesional. Éste último, a su vez, se estratifica en macrogéneros, géneros y subgéneros, de los cuales *el contrato* se sitúa en el macrogénero denominado “acuerdo de voluntades”³³, el cual hace referencia a todo pacto o convenio entre dos o más personas con capacidad permitida para hacerlo, por el que realizan, o se proponen realizar, algún tipo de conducta o acción que los afecta directa o indirectamente (Simental, 2008).

32 En este sentido, del Pozo (2007) cita a “Bazerman (1994) quien afirma que, principalmente en el ámbito del derecho, existe lo que él denomina ‘*systems of genre*’ que el autor describe como ‘...interrelated genres that interact with each other in specific settings’. Bazerman, en su artículo, defiende que gran cantidad de géneros son interdependientes y pone el ejemplo de las patentes” (pp. 97-98).

33 Aunque desde un punto de vista teórico, se podría argumentar que todo “acuerdo” implica una unión de “voluntades” para un fin común, por lo que podría calificarse “acuerdo de voluntades” como una redundancia, en el derecho existen otro tipo de “acuerdos” que no involucran esta unión de voluntades, por lo que es de aceptar el término tal cual se ha decidido (Simental, 2008).

El contrato ha sido definido desde muy diversos puntos de vista en la doctrina jurídica, pero, en general, se le sitúa como un pacto de dos o más personas, individuos o colectividades (como empresas, instituciones, etc.), por el cual se obligan a realizar acciones concretas en situaciones específicas o por el cual se transfieren, modifican o crean derechos y obligaciones en relación con objetos u otras personas (Simental, 2008). El tipo de acciones que pueden obligarse o el de derechos que pueden transferirse o crearse dependen de las situaciones comunicativas específicas y de los propósitos y funciones que buscan, lo cual determina la aparición de los diversos subgéneros, como el contrato de arrendamiento, el contrato de trabajo o el contrato de préstamo. Al mismo tiempo, el contrato, en cualquiera de sus variantes subgenéricas, es, al mismo tiempo, el proceso comunicativo que hace concordar dos o más voluntades humanas dirigidas a un objetivo común, y el texto resultante de dicho acuerdo de voluntades cuando es escrito (Simental, 2008).

Un aspecto importante de este concepto general es que los participantes en un contrato pueden ser cualesquiera, es decir, personas no profesionales del derecho pueden producir un contrato. La consecuencia es que éste es uno de los textos jurídicos más usuales del ámbito profesional del derecho (del Pozo, 2007; Simental, 2008; v. Burkhanova, 2013; Moreno, 2015), y es también uno de los procedimientos por los que la gente puede incidir en las relaciones económicas y sociales de su entorno, ya que es un acto que tiene eficacia real y legal en la vida de quienes participan en él, y a veces en otros ajenos al propio acto (Simental, 2008; Moreno, 2015).

Ahora bien, dada su índole creadora o modificadora de obligaciones y derechos, el contrato podría inscribirse también junto al tipo de géneros jurídicos de carácter normativo, pero de naturaleza individualizada, dado que, en principio, solo afecta a sus participantes directos (Simental, 2008; Burkhanova, 2013). De hecho, el propio Código Civil costarricense establece en su artículo 1022 que todo contrato tiene “fuerza de ley entre las partes contratantes”. La analogía con la figura de la ley es significativa, pues ésta se constituye en el ejemplo prototípico de un género jurídico normativo, cuya función social es crear, extinguir o modificar porciones enteras de una realidad social, lo cual incide directamente en cómo las leyes son negociadas, elaboradas, redactadas y estructuradas (Gunnarsson, 2009). A partir de este dato, puede deducirse que el texto contractual cumple una función social específica: dejar evidencia de cuáles han sido las condiciones en las que se ha producido un acuerdo entre dos

o más personas y cuáles son las consecuencias reales y legales que se derivan de dicho acuerdo, función que ha de incidir directamente en el tipo de lenguaje utilizado y la estructura final de cada figura contractual (Simental, 2008; Burkhanova, 2013; Moreno, 2015).

El contrato, como género jurídico que es, se realiza además como un acto comunicativo regulado o estipulado desde la legislación, la cual ha determinado el contenido esencial que lo convierte en un medio válido para alcanzar los propósitos de quienes participan en su creación (Simental, 2008; Moreno, 2015), pero al mismo tiempo, la práctica jurídica ha sido la que ha definido muchos de sus rasgos formales característicos, a través del ejercicio profesional de los miembros de la comunidad discursiva a la que pertenece, sin que esos rasgos formales más específicos estén necesariamente formulados de forma explícita en las leyes (Burkhanova, 2013).

En efecto, en Costa Rica, tanto el Código Civil y el Código de Comercio como el Código de Trabajo o leyes especiales como la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, estipulan que las personas particulares pueden acordar determinadas acciones u obligaciones por medio de la figura del contrato, sea éste verbal o escrito, si incluyen en su pacto ciertos requisitos esenciales y si no acuerdan ninguna disposición que atente contra lo establecido expresamente por la ley correspondiente. Sin embargo, al mismo tiempo, tales normativas no explicitan la estructura formal ni las características lingüístico-textuales que debería asumir cada contrato para ser válido.

Así, vemos que el Libro IV del Código Civil (artículos 1007 y ss.) establece las situaciones y condiciones en que los contratos civiles pueden tener efectos reales y legales, pero no dedica ningún espacio a definirlos ni a establecer su forma o el lenguaje que deberían utilizar: tan solo presupone que las voluntades que han de concordar deben estar en condiciones de poder hacerlo libremente y que el contrato que formulen cumpla con “las solemnidades que la ley exija” (art. 1007), sin que se especifique estas últimas. En otras palabras, la ley civil costarricense otorga, en principio, una gran libertad para que los sujetos le den los rasgos formales que consideren convenientes.

Igual situación se presenta con el Código de Comercio costarricense, cuyo artículo 411 les confiere a los contratantes completa libertad para definir la forma o el lenguaje de sus contratos, siempre que éstos no contengan disposiciones que contravengan lo establecido en el propio código o en otras leyes. El artículo 412 añade, además, que si “la ley” obliga a que

un contrato sea escrito (con lo que presupone que si no es así, podría ser verbal), ha de entenderse el *braille* también como escritura. Luego, el artículo 413 indica cómo deben ser las firmas de los contratos que por ley deban ser escritos, y en el resto del articulado, el código se dedica a indicar qué puede incluirse en un contrato, qué no, cuáles requisitos deben seguir los contratantes y otros detalles.

Ambos códigos rigen situaciones sociales que podrían producirse de variadas maneras, por lo que no es de extrañar que su lenguaje sea tan general, aunque es notable cómo ninguno se detiene a definir qué es un contrato y cuál es su forma o contenido típicos. Por su parte, aunque la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos sí delimita cuándo es que se produce el arrendamiento de una casa o edificio, sólo deja implícito que éste siempre se produce porque dos personas han acordado hacerlo así, o sea, porque han efectuado un contrato (artículos 8, 9 y 10). Luego, el artículo 11 de la ley establece el contenido mínimo que todo contrato de arrendamiento ha de tener cuando sea escrito (pero sin precisar su estructura o forma), lo que implica la posibilidad de que existan contratos de arrendamiento verbales.

El artículo 18 del Código de Trabajo, por su parte, sí define qué es un contrato individual de trabajo, pero como una especificidad del género contrato, y aun admite que pueda no llamarse así o que pueda no ser siquiera expreso entre los contratantes. Luego, el artículo 22 indica los únicos casos en que el contrato de trabajo puede ser verbal, que son bastante pocos y específicos, y el artículo 24 señala que los demás deben ser siempre escritos e incluye el contenido mínimo que deben tener, sin aclarar, como las otras leyes, estructura o lenguaje.

A partir de estas regulaciones legales, el campo de acción de los contratantes parece muy amplio y libre. Sin embargo, tal como mencionamos antes, la práctica profesional del derecho ha desarrollado un formato convencionalizado de todos estos contratos, que ha devenido en el desarrollo de estructuras preformadas, llamadas “machotes”, en las que las partes contratantes solo tienen que incluir las especificidades particulares. No significa que los profesionales del derecho no podrían variar dichos formatos, pero es un hecho que suelen atenerse a ellos; además, la existencia de tales fórmulas ha permitido que en muchas ocasiones los legos puedan firmar contratos escritos sin la presencia de un profesional del derecho, tal el caso de los contratos de trabajo o los de arrendamiento.

Asimismo, existen variantes subgenéricas del contrato que no implican la necesidad de que sean ambas partes quienes acuerden su redacción, sino que al ser una de las partes un ente socialmente poderoso, ha generado fórmulas contractuales preformadas en las que tan solo se espera la adhesión de su contraparte con el fin de que ésta pueda percibir algún servicio o beneficio de la parte que genera el contrato (Simental, 2008): tal es el caso de los contratos bancarios, por medio de los cuales un ciudadano común obtiene un préstamo de dinero siempre que firme sin discusión el formulario contractual que le ha sido presentado por el banco; o bien, los contratos de servicios de comunicación o de *software*, que han de ser firmados (o sea, aceptados) por los usuarios si quieren recibir el servicio de comunicación o el *software* que necesitan; e igual situación tenemos con los contratos de servicios educativos que los padres de familia deben firmar al inscribir a sus hijos en un centro privado de educación. Ahora bien, estas diferencias de formalización de los contratos pueden ser muy amplias o no, dependiendo de cuánto han variado las formas típicas del género según la función y la situación comunicativa específica.

b. La audiencia civil. La audiencia es una figura procesal, que puede ser definida como una sesión, durante la cual un juzgador o autoridad judicial conoce las pretensiones de, al menos, dos particulares en conflicto (las partes), dirige las actuaciones de éstos en un sentido específico (o sea, organiza el proceso) y luego de escuchar los alegatos o argumentaciones de cada uno, pronuncia su decisión al respecto (emite juicio). Aunque en algunas legislaciones se ha llamado “audiencia” al hecho mismo de que un juez conoce tales pretensiones aun estando escritas, en realidad se supone que la audiencia típica es de carácter oral. De hecho, en su origen se advierte tal naturaleza, pues *audiencia* proviene del latín *audientia*, que significa *acto o acción de escuchar*, y se ha aplicado desde tiempos antiguos a esa instancia en la cual las personas se presentan ante una autoridad, normalmente judicial, para que escuche sus pretensiones o alegatos y resuelva sus conflictos (Canosa, 2003; Gascón & Palomo, 2007; Colmenares, 2009; López, 2010).

Ahora bien, aunque en una acepción inicial podría parecerlo, la audiencia no equivale al proceso completo, sino que constituye una parte de él, la cual puede ser la más importante (relativa al problema que se discute) o no, dependiendo de la legislación correspondiente. Esto significa que los procesos judiciales modernos pueden ser diseñados de forma que contengan

una o más audiencias o simplemente carezcan de ellas. De esta forma, se puede hablar de dos tipos fundamentales de procesos: los procesos con audiencias y los que no las tienen. Un proceso con audiencias, dada la naturaleza de éstas, suele caracterizarse por ser principalmente oral, o sea, los jueces escuchan a las partes de forma presencial, examinan las pruebas de la misma manera y pronuncian sus decisiones oralmente; en cambio, los procesos sin audiencias son usualmente escritos: todo acto procesal se realiza por medio de textos escritos, en los que las partes explican sus pretensiones, alegan sus argumentos, presentan sus pruebas o se defienden de los argumentos del contrario, así como también, donde los juzgadores dejan constando sus decisiones, incidentales o finales (Canosa, 2003; Colmenares, 2009).

Existen diferentes tipos de audiencias. Por un lado, pueden ser utilizadas en cualquier ámbito del derecho (audiencias penales, laborales, contencioso-administrativas, civiles, etc.); por el otro, suelen diferenciarse en cuanto a su composición, organización y objetivos. En otras palabras, la audiencia procesal o judicial es un género discursivo, con sus reglas establecidas en el seno de una comunidad profesional, e incluso prescritas en las leyes, que puede presentar variantes (esto es, subgéneros).

Así, en el caso de los procesos civiles, una *audiencia preliminar* se caracteriza por identificar a las partes en conflicto, fijar las pretensiones y buscar la conciliación (para evitar continuar con el proceso); a veces, podría incluir la recepción de algunas pruebas. En cambio, una *audiencia principal* (o *juicio*) se organiza en torno a la práctica principal de la prueba, incluyendo las declaraciones de partes, testigos y peritos; la formulación de los argumentos finales y la emisión de una sentencia que pone fin al proceso. En algunas legislaciones se contempla una *audiencia intermedia*, lo que divide el proceso en tres partes: una fase preparatoria, normalmente escrita, donde las partes presentan sus documentos de demanda y contestación y se fija el objeto del litigio; una audiencia preliminar donde se busca la conciliación y se practican algunas pruebas, además de otras medidas de saneamiento del proceso (o sea, la eliminación de irregularidades o anomalías en el desarrollo procesal); y finalmente, la audiencia principal o juicio oral (Canosa, 2003). La regulación de cómo se ha de proceder dependerá siempre de lo que disponga la legislación correspondiente, la cultura jurídica en la que se desarrolla y las prácticas profesionales de la comunidad jurídica que la ejecuta (Canosa, 2003), pero en términos generales, en las audiencias civiles modernas se mantienen aproximadamente los siguientes rasgos:

- a. Presencia de tres elementos fundamentales: el juez y las partes.
- b. Predominio de la oralidad: aunque suele haber escritos y aun grabaciones de lo que se dice durante la sesión, el principal medio de comunicación es la palabra hablada.
- c. Dirección a cargo del juez, que es también quien toma las decisiones fundamentales.
- d. Concentración de procedimientos: en una misma audiencia se realizan diferentes diligencias procesales que en un proceso escrito tomaría distintos momentos. Así, se resuelven incidentes, recursos y prácticas probatorias, y solo es apelable la sentencia y acaso alguna otra resolución fundamental para el contenido o propósito del proceso.
- e. Inmediación de la prueba: se busca que el juez examine la prueba directamente, sin intermediación de escritos, tanto la testimonial, como la pericial, la documental y otras (Canosa, 2003; también Colmenares, 2009).

Oralidad, concentración, inmediación y celeridad se constituyen en principios fundamentales de los procesos orales, lo que no implica, como se mencionó antes, que no haya textos escritos, pues, de hecho, suelen conservarse así tanto la demanda como la contestación, y naturalmente, la sentencia, lo que facilita las apelaciones. También, y para brindar seguridad y transparencia al proceso, se acostumbra a grabar las audiencias, pues, aunque la palabra hablada puede agilizar cualquier proceso, también sigue teniendo la característica de lo inestable: una vez pronunciada, desaparece. A este respecto, los modernos sistemas tecnológicos de fijación de la imagen y de la voz han aportado una nueva dosis de seguridad y confianza (Quesada, 1998; Canosa, 2003; v. Colmenares, 2009).

En la legislación procesal costarricense, la figura de la audiencia ha sido regulada según diferentes leyes. Con respecto a las que regulan los procesos monitorios dinerarios y arrendaticios, que incluyen las audiencias civiles objeto de análisis de esta investigación durante el 2018, hemos de tener en cuenta tanto la Ley N° 8624, Ley de Cobro Judicial, como la Ley N° 9160, Ley del Proceso Monitorio Arrendaticio, ambas vigentes hasta octubre de 2018. En ellas, la audiencia³⁴ estaba regulada en el inciso e del artículo 6 de la 9160 y en los

34 Aquí, la audiencia recibe el adjetivo “oral”, porque en la legislación procesal civil vigente hasta octubre de 2018 existía la figura “dar audiencia” como un acto procesal en el que el juzgador le daba tiempo a una parte de

artículos 4 y 5.5 de la 8624. En ambos casos, la audiencia era una parte del proceso (el cual iniciaba con la presentación de la demanda escrita) y era esencial, por cuanto en ella se entablaba la oposición a la demanda y se presentaban y practicaban las pruebas. En otras palabras, puede decirse que la audiencia en estos dos procesos monitorios se encargaba de resolver el nudo del conflicto. Si no había oposición, no había necesidad de escuchar y valorar y, por tanto, no se daba la audiencia.

En particular, la Ley de Monitorio Arrendaticio se remitía a las disposiciones de la de Cobro Judicial para la regulación de la audiencia. De acuerdo con dicha normativa, debía desarrollarse según el siguiente orden (artículo 5.5.): a) se informa a las partes sobre el objeto del proceso y el orden en que van a conocerse las cuestiones por resolver; b) se intenta la conciliación; c) (sino se ha producido la conciliación) se confirman, aclaran o corrigen las propuestas de las partes si no se ha hecho antes y si el juzgador las considera imprecisas, confusas, o incompletas; d) quien demanda tiene oportunidad de contradecir las defensas del demandado, con el ofrecimiento de pruebas; e) el juez acepta las pruebas relacionadas con asuntos procedimentales no resueltos antes; f) el juez decide sobre tales cuestiones; g) se fija el objeto del debate (el tema principal); h) el juez admite y practica las pruebas relativas a tal objeto; i) las partes presentan sus argumentaciones finales (“conclusiones”); y j) el juez dicta la sentencia. Después de esto, alguna de las partes podía apelar la sentencia, en cuyo caso debía hacerlo oralmente y de forma inmediata en la audiencia; si no, tenía que esperarse a la firmeza de la sentencia.

Esta misma ley 8624, en el artículo 4.5., establecía que las audiencias debían registrarse e indicaba de qué manera: primero, un registro administrativo riguroso, que debía ser firmado por todos los que asistían a la sesión; y luego, por medio de grabación de audio y video, o solo audio si no se podía con video. Las partes podían obtener copias de dichas grabaciones si así lo solicitaban. Solo si se hacía imposible la grabación de audio, se admitía la elaboración de un documento escrito que diera cuenta de lo que se había dicho o presentado como prueba durante la audiencia (acta exhaustiva); y solo en ciertos casos, el juez podía permitir la

expresarse con respecto a algún punto del proceso, pero dicha expresión era por medio de un documento escrito. O sea, la audiencia no era tal: el juez, al leer el escrito, “escuchaba” a la parte (p.e., artículo 61 del Código Procesal Civil Ley No. 7130, vigente hasta octubre de 2018).

transcripción literal de la audiencia si se usaba una técnica taquigráfica o similar, pues, en general, no se admitía la transcripción escrita de la audiencia.

Estas últimas disposiciones no implicaban que no existieran textos escritos en estos procesos con audiencias: la demanda y la contrademanda eran escritas, así como los textos que daban pie a cada proceso (en un caso, el contrato de arrendamiento; en el otro, el documento donde constaba la deuda dineraria que se quería cobrar); asimismo, los textos que se presentaban como pruebas (p.e., el que comprobaba que el demandado ya había pagado la deuda o el inquilino ya había cancelado el alquiler); también existían formularios y documentos de cada acto procesal que se daban por escrito; y al final, uno de los más importantes era la sentencia, la decisión del juez que pone punto final al proceso entero, y que, aunque hubiera sido dictada oralmente en la audiencia, debía consignarse por escrito.

En Costa Rica, antes de octubre de 2018, sólo los procesos monitorios arrendaticios y dinerarios contemplaban una audiencia principal que podía desembocar en sentencia. Los restantes procesos civiles eran escritos, pues así eran regulados por la legislación vigente entonces, la Ley N° 7130 del 16 de agosto de 1989 Código Procesal Civil, y en ellos, las audiencias eran ordenadas para actos específicos dentro del proceso, sin que ninguna pudiera ser considerada como principal (p.e., la audiencia de conciliación del artículo 314). Esta situación cambió con la entrada en vigor de la Ley N° 9342 del 3 de febrero de 2016, nuevo Código Procesal Civil, que derogó tanto el código de 1989 como las leyes que regulaban los procesos monitorios (cuyas disposiciones fueron integradas a la nueva ley). Dado que, para el análisis del lenguaje jurídico oral costarricense, también accedimos a una serie de audiencias civiles realizadas en 2019, también debemos considerar las disposiciones legales relativas a este género jurídico consignadas en este nuevo código de 2016.

En el nuevo código, la oralidad pasa a ser la norma y no la excepción, por lo que todos los procesos civiles se convierten en procesos con audiencias, con las características que ya se han observado en otras legislaciones (v. Canosa, 2003; Gascón & Palomo, 2007; Colmenares, 2009), como el hecho de que la demanda siempre es escrita o que la sentencia debe digitarse por asuntos de seguridad, aunque haya sido dictada de forma oral; asimismo, se estipula que las audiencias deben grabarse principalmente por medios tecnológicos como la imagen y el audio, y solo si faltan estos, podría recurrirse al acta escrita (v. Artavia, 2013; también Canosa, 2003).

Es de destacarse que, tal como aparece en otras legislaciones (v. Canosa, 2003; Colmenares, 2009), el código de 2016 establece el procedimiento dividido en dos audiencias: la preliminar y la de juicio oral, con el fin de integrar los principios de inmediación, concentración y publicidad. Este último aspecto es importante, pues, a diferencia de las pocas audiencias “orales” permitidas en el código de 1989, se parte del principio de que las audiencias han de ser públicas, salvo que haya necesidad o conveniencia de que sean privadas, en cuyo caso solo el juzgador puede determinarlo. Otro aspecto en el que difiere con respecto a la legislación de 1989 es que obliga a los abogados de las partes a nombrar suplentes que los replacen en las audiencias en caso de no poder asistir, pues el deber de estar presente con su cliente es esencial. Esta previsión no estaba en la ley de 1989, pero es comprensible, dado que en dicha ley las audiencias eran apenas un añadido del proceso escrito, mientras que en la de 2016 son su eje fundamental (v. Artavia, 2013).

En cuanto a la estructura de la audiencia propiamente dicha, para el caso del proceso monitorio dinerario, el Código Procesal Civil de 2016 conservó las mismas disposiciones que ya se contemplaban en la Ley de Cobro Judicial derogada por él; por tanto, para efectos de esta investigación, las audiencias de 2019 tendrían la misma estructura organizacional y los mismos elementos que las audiencias de 2018.

Volviendo a la delimitación de la audiencia civil como género, nuestra legislación la contempla efectivamente como un género discursivo con reglas bien definidas y rituales ya establecidos, donde cada participante ha de conocer cuáles son sus posibilidades de intervención, el lenguaje en el que debe desarrollarse y las conductas que puede llevar a cabo en relación con los otros participantes y con el tema sobre el que gira la situación comunicativa. Con respecto a nuestro enfoque clasificador de los géneros (v. del Pozo, 2007), podemos situarla dentro del macrogénero judicial, el género audiencia, el subgénero civil.

En este sentido, el género audiencia se caracteriza por la preeminencia de la oralidad, lo que intensifica la influencia contextual en su determinación y desarrollo más que la simplemente textual (v. Camacho, 2007; Briz, 2015; también Calsamiglia & Tusón, 1999): en un escenario específico, dictaminado por una normativa (como es típico de los géneros jurídicos), se enfrentan dos participantes (llamados partes) para discutir un tema conflictivo o controversial entre ellos, el cual otro participante (un tercero que observa, escucha e interroga a los otros dos, llamado juez) debe resolver. Para discutir los puntos en discordia, cada parte

debe seguir un orden de habla instruido por dicho juez, quien, a su vez, debe seguir ciertas reglas preestablecidas. El registro es formal, pues los participantes se inscriben a un ámbito disciplinar específico (el jurídico), por lo que el lenguaje en que se organiza el intercambio verbal y el tipo de razonamientos es especializado y propio de tal ámbito, sin importar que el tema sobre el que se discute sea no jurídico (como suele suceder). Al mismo tiempo, constituye un discurso profesional realizado en sus tres dimensiones básicas: intraprofesional, por ser la base de un intercambio entre miembros del mismo grupo profesional (abogados, jueces); interprofesional, pues pueden entablarse intercambios con expertos de otras disciplinas (p.e. los peritos); y profesional-profano, pues la relación es también directa con personas cuya ocupación o disciplina es irrelevante para el objeto del proceso (p.e. los testigos y las partes) (v. López, 2002; Gunnarsson, 2009).

Esta somera caracterización de la audiencia como género discursivo resalta varios rasgos que deben ser tenidos en cuenta: primero, que, por ser de tipo jurídico, su desarrollo y realización depende de una normativa previa y específica; segundo, que, por ser de tipo judicial, la figura del juez determina que todo cuanto digan las partes tendrá siempre un fin persuasivo, esto es, la secuencia textual dominante de todos los discursos será argumentativa, con el fin de convencer al juez en un sentido o en el otro (v. Camacho, 2007); tercero, también por su carácter judicial, la relación entre las partes es igualitaria, pero frente al juez es asimétrica, ya que éste es quien ostenta el poder de decidir de forma definitiva sobre la controversia y su decisión es de acatamiento obligatorio (v. del Pozo, 2007; también Camacho, 2007); cuarto, y en relación con el anterior, este género jurídico mantiene una relación inevitable y necesaria con otros géneros jurídicos, como la sentencia (del macrogénero judicial, pero del género resolución), cuyo rasgo esencial es la preeminencia del carácter dispositivo con incidencia directa en la realidad, la cual reconfigura y determina con su pronunciamiento, aunque implique argumentaciones, explicaciones y aun descripciones o narraciones de hechos (Borja, 2007); quinto, al mismo tiempo, desempeñan un papel importante otros géneros de tipo textual y escrito, que se integran al desarrollo del género oral, como los documentos que originan la discusión (el contrato, el pagaré, el crédito, etc.) o como aquellos que sirven para fundamentar las argumentaciones de las partes (las pruebas); sexto, que al ser un género integrador de diferentes elementos discursivos y contextuales, es común que haya más participantes con un rol predeterminado tanto por la comunidad discursiva

profesional como por la sociedad (los abogados, los testigos, los peritos, funcionarios judiciales, etc.) (v. Camacho, 2007).

Como puede verse, la audiencia es un género discursivo complejo, que debe ser analizado tomando en consideración diferentes aspectos lingüísticos y extralingüísticos.

C. Análisis del lenguaje jurídico en géneros discursivos profesionales

Como parte del estudio del lenguaje jurídico costarricense y su inteligibilidad (o falta de ella) por parte de la ciudadanía costarricense, se ha considerado, como paso previo necesario, el análisis de dicho lenguaje en los géneros discursivos profesionales antes indicados (contrato de arrendamiento y audiencia civil), por lo que es importante destacar los planteamientos teóricos que se han realizado sobre el análisis de géneros discursivos profesionales en general y en el ámbito jurídico en particular (sí los hay). Para ello, primero indagaremos en la aproximación teórica del análisis de géneros discursivos escritos y luego en el análisis de géneros discursivos orales.

1. Análisis de los géneros discursivos escritos

Para abordar el estudio de textos escritos pertenecientes a géneros discursivos generados en un discurso profesional específico y obtener un resultado integral sobre sus rasgos diferenciadores, en el presente estudio seguiremos dos niveles de análisis: el primero, de tipo lingüístico-estructural; y el segundo, de tipo discursivo y funcional (v. López, 2002; del Pozo, 2007; Alexopoulou, 2011; Gutiérrez, 2011; Burkhanova, 2013;).

En el nivel lingüístico-estructural, que también podemos llamar “nivel lingüístico-textual”, se suelen estudiar, primero, los rasgos léxicos que distinguen a un léxico especializado (igualmente llamado “tecnolecto” o “léxico técnico”) propio del campo de conocimiento sobre el que se construye el discurso profesional. Este léxico especializado puede estar conformado por: a) una terminología específica, constituida por vocablos propios, así como por nudos conceptuales asociados a la especialización de términos generales dentro del discurso profesional; b) una serie de colocaciones o combinaciones de palabras que reproducen significados especiales en el discurso profesional; y c) ciertos modos de expresión

cercanos a la fraseología que cumplen la función de transmitir nociones relevantes dentro del campo especializado.

En segundo lugar, aunque puede ser relevante el estudio de los rasgos morfológicos típicos del discurso profesional para ciertos propósitos de investigación, en el presente estudio consideraremos específicamente sus rasgos sintácticos diferenciadores. En tercer lugar, ya a nivel textual, analizamos y establecemos cuáles son sus partes prototípicas (macro o superestructura) (v. López, 2002; del Pozo, 2007; Gutiérrez, 2011; Burkhanova, 2013). Este nivel de análisis nos permitirá definir el grado de complejidad léxica y sintáctica que pueden presentar los textos jurídicos escritos.

Desde el punto de vista estructural, en particular, es importante considerar aspectos retóricos que no solo son parte del aspecto formal del discurso, sino también establecen conexiones entre lo formal y la funcionalidad del discurso en su ámbito sociocomunicativo y genérico. En este sentido, el análisis de la estructura discursiva, considerando aspectos retóricos, busca detectar las prácticas retóricas de razonamiento y formas de persuasión o presentación de la información propias de la disciplina base del discurso, o sea, la manera en que un discurso profesional organiza, desde el punto de vista retórico, un texto particular (Swales, 1990; López, 2002; Sabaj *et al*, 2011).

Algunos autores toman en cuenta factores como los temas, los participantes, las formas de persuasión, las convenciones de representación, etc. (Trimble citado por López, 2002), pero otros han acentuado su análisis en la estructura retórica en que se organiza un texto para cumplir con determinadas funciones y ciertos propósitos comunicativos. En este sentido, la delimitación por movidas retóricas planteada por diversos investigadores puede mostrar, en el texto, cómo su estructura, dirigida al cumplimiento de funciones específicas (v. Swales, 1990; López, 2002; Sabaj *et al*, 2011), intenta alcanzar su objetivo pragmático y socio-comunicativo global (López, 2002). Este nivel de análisis nos permite visualizar el tipo de modalidad discursiva prevaleciente en el discurso jurídico.

Una movida retórica es la expresión de un propósito comunicativo asociada a un fragmento del texto, que contribuye, en relación con otros, al logro del propósito comunicativo de todo el texto, o sea, es una unidad discursiva y retórica que desempeña una función comunicativa coherente dentro del discurso (Swales, 1990; Sabaj *et al*, 2011). Cada movida retórica a su vez es realizada o llevada a la práctica a través de una serie de *pasos*, es decir,

unidades más pequeñas del discurso que vehiculan propósitos comunicativos parciales, los cuales contribuyen a la configuración del propósito comunicativo global (Swales, 1990; Kanoksilapatham, 2005).

Ahora bien, la principal dificultad de un análisis retórico mediante el establecimiento de movidas retóricas es poder trazar la línea divisoria entre unas y otras, pues su detección depende del punto de vista adoptado por el investigador (Kanoksilapatham, 2005); sin embargo, si se ha de ligar el análisis de la estructura retórica a las consideraciones de tipo lingüístico-textual y a las funciones pragmáticas del discurso profesional en el que se inscribe el texto, es posible establecer con aceptable razonabilidad las fronteras entre tales movidas y sus pasos en el análisis de un texto profesional específico (v. López, 2002).

En cuanto al abordaje discursivo y funcional, que incorpora una aproximación pragmática y sociocognitiva, se toman en cuenta varios parámetros: a) el tipo de actividad en que se inscribe el discurso y los géneros analizados (o ámbito); b) la comunidad discursiva; c) el mundo cognitivo representado, o sea, la especial manera de configurar la realidad desde la perspectiva de la disciplina en la que se inscribe el género analizado³⁵; d) el objetivo (pragmático) del texto o discurso analizado; e) el tipo de interlocutores que participan en el discurso o texto analizado y el tipo de relación social que se plantea entre ellos; y f) el modo de comunicación empleado (si está escrito o es oral, por ejemplo).

Con respecto al tipo de interlocutores y la relación social existente entre ellos, es preciso recordar sus tres dimensiones básicas: el poder, el contacto y el afecto. El poder se refiere a la posición social de cada uno de los participantes con respecto a los otros, o sea, si uno se halla en una posición de poder o si comparten una relación simétrica en cuanto a este punto, p.e. un empleado y su jefe vs. dos amigos. El contacto, por su parte, se refiere a la frecuencia de la interacción entre los participantes (alta, media o baja); y el afecto, al grado de

35 “En relación con el dinamismo inherente a los géneros discursivos, Gunnarsson et al. (1997) señalan que los planos implicados en la construcción y continua re-creación de los discursos profesionales son tres: *el plano cognitivo* (los esquemas de conocimiento); *el plano social* (el papel de los profesionales en la sociedad); y *el plano grupal* (relaciones dentro del grupo) [...] Cada profesión y cada disciplina del saber tiene una determinada manera de ver la realidad. La integración en una profesión significa aprender a cómo discernir los hechos relevantes del mundo circundante, aprender a establecer las relaciones, características de ese ámbito, entre factores distintos. La *lengua*, los *textos* y la *interacción* ayudan en este proceso de construcción. El uso lingüístico en cada disciplina se desarrolla como un medio de expresión de este punto de vista profesional de la realidad [...]” (López, 2002, p.12-cursivas en el original)

compromiso afectivo existente entre ellos: p.e., dos socios comerciales, un comerciante y un cliente antiguo, dos amigos, un jefe y un empleado, dos tratantes desconocidos hasta el momento del acuerdo, etc. (del Pozo, 2007).

Estas dimensiones determinan la manera en que se configurará el género discursivo.

Asimismo, es pertinente considerar otras características de la conformación de un texto, p.e. elementos paratextuales como los títulos o subtítulos; elementos gráficos insertos en el texto o anexos a él; códigos de formalización no verbales, como ciertos símbolos o rituales; etc., todo lo cual guarda relación con la situación o contexto en que se produce el texto (López, 2002).

En consecuencia, en este nivel de análisis se conectan la aproximación lingüístico-textual y la estructuración retórica con el contexto pragmático y sociocognitivo en que se ha producido el discurso o texto analizado (López, 2002; del Pozo, 2007; Gunnarsson, 2009), y nos permite correlacionarlos con el destinatario de este tipo de textos cuando abordemos los textos jurídicos concretos.

Así, siguiendo principalmente a López (2002, p. 15) con algunas modificaciones propias, para el análisis integral de los textos profesionales objeto de este trabajo, partiremos de sus rasgos lingüístico-textuales, propios del género discursivo al que pertenece, para luego relacionar las categorías pragmáticas (tipo de actividad, mundo cognitivo, objetivo, comunidad discursiva e interlocutores) con la selección y organización del contenido textual (macroestructura y características gráficas) y su estructura retórica, tal como se muestra en el siguiente cuadro (Tabla 2):

Modo de transmisión del mensaje: escritura
Rasgos lingüísticos: léxico, morfología, sintaxis. (En esta investigación, en atención a los objetivos propuestos, los aspectos léxicos y sintácticos son de mayor interés que los morfológicos, que solo se citan aquí para efectos ilustrativos, pero no serán tomados en cuenta en el análisis concreto).
Macroestructura (organización textual): selección de información y organización prototípica.
Características gráficas: elementos de estructuración externa o paratextuales (títulos, subtítulos), gráficos, formalización (códigos no verbales).
Estructuración retórica: organización retórica funcional (movidas retóricas y pasos).

Género discursivo (punto de vista pragmático y sociocognitivo): actividad profesional (ámbito), mundo cognitivo, comunidad discursiva, objetivo pragmático, interlocutores específicos.

Tabla 2: Criterios de análisis de géneros escritos (López, 2002 y aportes propios)

2. Análisis de los géneros discursivos orales

Antes de continuar, es preciso destacar que, en el marco del presente estudio, no tomaremos en cuenta todos los aspectos considerados por la teoría para el análisis de los géneros discursivos orales, sino solo aquellos específicos para nuestro trabajo con las audiencias orales del derecho procesal civil costarricense. No obstante, en aras del rigor intelectual, en esta sección repasaremos las consideraciones teóricas generales en torno al tema, para luego delimitar cuáles variables serán tenidas en cuenta en la presente investigación.

Primero es preciso indicar que, con respecto a los géneros discursivos orales, un análisis integral (y eficaz) debería tomar en consideración no solo los elementos propiamente lingüísticos del habla (desde el aspecto fónico y articulatorio en la producción del lenguaje verbal hasta la estructura gramatical y estilística propia de la oralidad), sino también los aspectos contextuales, de orden pragmático y social o psicológico, que determinan el tipo de configuración genérica establecida (Briz, 2015, también Gunnarsson, 2009; Swales, 1990; y otros). Asimismo, siguiendo las teorías y análisis que estudian los lenguajes especializados y sus áreas de aplicación, dicho análisis también debería considerar si el género discursivo oral que se estudia pertenece a un ámbito profesional o disciplinar específico, que añada sus propias reglas comunicativas y discursivas (v. Swales, 1990; Gunnarsson, 2009).

Desde esta perspectiva, el análisis de un género discursivo oral no se diferencia en puntos esenciales del de un género discursivo escrito, salvo por dos detalles importantes que son los que separan uno de otro: la inmediatez en espacio y tiempo entre los interlocutores, por un lado; y por el otro, el límite de memoria para la retención de los mensajes transmitidos (Briz, 2015).

La inmediatez se refiere a la posibilidad (muy alta) de que emisor y receptor coincidan en espacio y tiempo, lo que determina no sólo la manera en que ambos interactúan, sino también la posición de quien analiza la interacción, pues ha de tomar en cuenta no sólo lo que

se dice, sino *cómo* se dice y los aspectos ambientales que inciden en el intercambio, tales como el número de participantes (que puede ser alto), el espacio físico en que se desarrolla y las facilidades o dificultades acústicas para escuchar a unos y a otros (Briz, 2015; v. Camacho, 2007). Estos aspectos extralingüísticos son tan importantes en la manera en que se configura un género discursivo oral que inciden directamente en la articulación del mensaje: mientras en el lenguaje escrito intervienen factores externos, como el uso de cierta tipografía y calidad de papel (o pantalla), y de tipo gráfico-estructural, como la puntuación, la segmentación de los párrafos y la extensión del escrito, en el lenguaje oral serán influyentes la capacidad fónico-articulatoria de los emisores y la auditiva de los receptores, los movimientos corporales (gestos y desplazamientos) que acompañen el habla (o aun la sustituyen), el código de vestimenta que rige el género discursivo en el que se hallen, e inclusive, los turnos de habla —si son negociados sobre la marcha del intercambio (como en la conversación espontánea) o si están predeterminados por una reglamentación exhaustiva (como los debates políticos o las audiencias judiciales)—, aspectos, todos, que están ausentes en la lectura de un texto (Camacho, 2007; Briz, 2015).

Con respecto al límite de memoria para la retención de los mensajes, el cual es más corto en el lenguaje oral que en el escrito (por cuanto en éste se puede repasar), hace que el discurso oral se destaque por su gran número de interrupciones, autorreparaciones, reformulaciones, paréntesis explicativos y digresiones, pues el control de lo producido y de lo recibido es menor que el de un escrito, y los emisores buscan constantemente asegurarse de que son comprendidos por los receptores, o éstos, de forma continua, les exigen aclaraciones si no perciben que han captado el contenido informacional de lo dicho (Camacho, 2007; Briz, 2015). Naturalmente, con respecto al género, cada intercambio estará más o menos regulado, de modo que el número de interrupciones, reparaciones o aclaraciones del discurso oral también estará determinado por el tipo de género discursivo en el que se lleve a cabo, no siendo igual un género caracterizado por la espontaneidad (p.e., la conversación) que uno formal propio de un ámbito profesional (p.e., la entrevista o el interrogatorio) (Camacho, 2007).

Además de estos dos aspectos tan singulares de los géneros discursivos orales, otros aspectos que han de ser tenidos en cuenta en el análisis también están presentes en los géneros escritos, aunque, como es de esperarse, con una aplicación diferente, esto es, el modo de relación (social) de los participantes y la articulación misma de los mensajes (Briz, 2015).

El modo de relación social se refiere a factores de tipo pragmático y psicológico o social que deciden cómo se desarrolla la interacción y qué tipos de lenguaje verbal y no verbal escogen los interlocutores. En otras palabras, el contexto pragmático y sociocognitivo también desempeña un rol fundamental en la configuración del género discursivo oral: desde las relaciones de poder, afecto y de tipo grupal o social hasta la posición que cada uno de los interlocutores ocupa dentro del género; desde la función social y comunicativa del propio género hasta los fines personales y las intenciones sociales de los participantes, el contexto configura la manera en que se desarrolla el género (López, 2002; del Pozo, 2007; Camacho, 2007; Gunnarsson, 2009; Briz, 2015). Así, la posición que ocupa el juez en relación con los abogados de las partes, de las partes entre sí o con respecto al juez, del testigo que es llamado a declarar o del perito a informar sobre un área específica, determina cómo se expresa, cuándo lo hace y qué efectos pueda tener lo que dice (p.e., no es lo mismo cuando el juez le hace una pregunta a un testigo a cuando pronuncia sentencia).

Finalmente, la articulación del discurso se basa en aspectos de tipo fonológico y estructural que los hablantes deben controlar para producir significados, así como de orden prosódico, paralingüístico y de tipo corporal, como son los gestos y movimientos que acompañan el discurso verbal o lo sustituyen (Briz, 2015). En este sentido, la estructura sintáctica y los contenidos semánticos de un alegato de conclusiones en una audiencia no difieren, desde el punto de vista lingüístico e incluso retórico, de los de un escrito en un proceso sin audiencias, pero sí se distancian en cuanto al uso de elementos prosódicos, como la entonación, el ritmo de la emisión e incluso el volumen o modulación de la voz y hasta un gesto facial, como una sonrisa o una expresión de lástima o tristeza. Asimismo, aspectos que se relacionan con los principios de la cortesía (v. CMLJ, 2011; Briz, 2015), por ejemplo, son relevantes en un género discursivo oral en tanto pueden incidir en la consecución de su propósito o el cumplimiento de su función: p.e., piénsese en la manera en que un policía lleva adelante un interrogatorio a un sospechoso en comparación con la forma en que los abogados y las partes se dirigen al juez que preside la audiencia o la manera en que un abogado ha abordado a un testigo de la contraparte. En este último caso, el solo hecho de que un abogado pueda alegar ante el juez que su testigo está siendo hostigado por el abogado contrario puede decidir a su favor o en contra de su adversario (v. Quesada, 1998).

En consecuencia, para el análisis de los géneros discursivos orales del ámbito jurídico, nos proponemos partir del siguiente modelo, con base en las propuestas de análisis de López (2002) y de Camacho (2007) aplicadas a la oralidad, y haciendo énfasis en la competencia léxica y el grado de complejidad sintáctica en la variable de “rasgos lingüísticos, prosódicos y paralingüísticos”, en atención al segundo objetivo específico de esta investigación (Tabla 3):

Modo de transmisión del mensaje: oralidad
Rasgos lingüísticos, prosódicos y paralingüísticos: léxico, sintaxis. (Otros aspectos que podrían ser considerados en este rubro, pero que no serán tenidos en cuenta en esta investigación son: morfología, fonética y fonología, entonación, ritmo, modulación de la voz, y otros).
Estructura interaccional: grado de inmediatez espacial / temporal; posición del interlocutor fija / intercambiable; número de participantes; grado de relación social / grupal / política / psicológica entre participantes.
Características contextuales: espacio geográfico público / privado, fijo / variable; registro social solemne / formal / informal / familiar; función o propósito social / individual
Macroestructura: organización del discurso y selección del contenido proposicional de los mensajes.
Género discursivo (punto de vista pragmático y sociocognitivo): actividad profesional, mundo cognitivo, comunidad discursiva, objetivo pragmático (función social, propósito específico), interlocutores específicos.

Tabla 3: Criterios de análisis de géneros orales (López, 2002; Camacho, 2007 y aportes propios)

VIII. Metodología

A partir de la pregunta de investigación, llevamos adelante un proceso de indagación de las dos dimensiones en que se desenvuelve el lenguaje jurídico costarricense: la dimensión escrita y la dimensión oral. A su vez, en cada una de estas dimensiones, estudiamos el lenguaje jurídico costarricense en dos fases. La primera consiste en una investigación de tipo exploratorio y descriptivo que busca establecer cuáles son sus características lingüístico-estructurales y genérico-discursivas en cada una de las dos dimensiones (en el caso del género jurídico escrito se abordará el contrato civil de arrendamiento, y en un género jurídico oral, la audiencia civil de cobro de deuda). La segunda fase se plantea en relación con la primera, pues busca realizar una indagación de tipo exploratorio y correlacional que determine de qué manera influyen la competencia léxica y la complejidad sintáctica del lenguaje jurídico y sus

dos modos de transmisión (oralidad y escritura) en su inteligibilidad por parte de personas no entrenadas en el derecho (cuyas especificaciones se verán más adelante).

A. Lenguaje jurídico escrito

1. Análisis lingüístico-estructural y genérico-discursivo

El género discursivo jurídico de modalidad escrita que hemos seleccionado para su análisis lingüístico-estructural y genérico-discursivo es el contrato de arrendamiento civil. El análisis se realiza siguiendo los parámetros propuestos en la tabla de López (2002) (v. Tabla 2), que hemos adaptado al ámbito jurídico, para poder tomar en cuenta aspectos lingüístico-estructurales (con énfasis en los rasgos léxicos y sintácticos) y aspectos genérico-discursivos, tal como se ha planteado en el apartado teórico.

Material de análisis. Para el análisis lingüístico-estructural y genérico-discursivo de un contrato de arrendamiento, que es el texto seleccionado como muestra del lenguaje jurídico escrito, se ha utilizado una adaptación propia de uno de los diversos preformatos (llamados “machotes” por los profesionales del derecho), ya prediseñados para facilidad de quienes necesitan redactar uno de estos acuerdos sin la presencia de un abogado. Esto significa que no presenta estrictamente el mismo orden de los contenidos que otros preformatos o “machotes”, ni el mismo tipo de segmentación en cláusulas, pero todos siguen las pautas que la práctica profesional del derecho en Costa Rica ha desarrollado históricamente, las cuales se adaptan a las disposiciones legales y sus reformas y confirman la naturaleza convencionalizada de este tipo de género jurídico.

El contrato de arrendamiento o contrato de alquiler, como se le conoce popularmente, está regulado por la Ley N° 7527 del 10 de julio de 1995, Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, la cual indica que puede ser verbal o escrito, siempre que se presenten dos requisitos mínimos: a) que haya al menos dos personas con capacidad legal para contratar; y b) que mientras una es propietaria de una cosa cuyo uso y goce temporal quiere ceder, la otra está dispuesta a pagarle un precio por usar y gozar temporalmente de esa cosa (art. 8).³⁶

³⁶ “Goce” en este caso se entiende como la capacidad idónea de una persona para disfrutar de los beneficios que se desprenden del uso o ejercicio de un derecho (por ejemplo, el derecho a poseer un bien privado).

En nuestro sistema jurídico, una persona con capacidad legal para contratar es aquella que es mayor de edad (o sea, tiene más de 18 años, según el art. 37 del Código Civil) y posee la capacidad cognoscitiva y volitiva para realizar acuerdos con plena conciencia y libertad de consentimiento (arts. 36 y 41 del Código Civil): o sea, que es un adulto que puede expresar su voluntad libremente, pues comprende las consecuencias reales y legales de sus actos.³⁷

2. Comprensión del lenguaje jurídico escrito

La segunda fase del proceso investigativo se centra en indagar el grado de comprensión del lenguaje jurídico costarricense por parte de la ciudadanía. En este caso, habiendo definido cuáles son sus rasgos lingüístico-estructurales (particularmente, sus rasgos léxicos y sintácticos) y sus rasgos genérico-discursivos, exploramos cuánto comprenden las personas no entrenadas en el derecho cuando son expuestas a este lenguaje.

a. Instrumento. Para efectos de la presente investigación, nos propusimos realizar una prueba escrita entre estudiantes de la Universidad de Costa Rica que se hubieran graduado de la secundaria no más de un año antes de su ingreso a la universidad y que estuvieran en los inicios de sus estudios especializados (o sea, a principios de sus carreras). Sin embargo, por circunstancias fuera de nuestro control (la declaratoria de pandemia a nivel mundial de principios del 2020 y el consiguiente cierre de las instalaciones de todas las universidades del país), nos vimos obligados a validar una prueba piloto, de modalidad escrita, que realizamos el 25 de noviembre de 2019 a 31 estudiantes del Curso Integrado de Humanidades II, de la Universidad de Costa Rica (UCR), cuyas características coinciden con los factores tomados en cuenta para la población objetivo.

Durante la prueba, se presentó un ejercicio escrito con cinco apartados. El objetivo del primer apartado es determinar si ciertas palabras básicas del lenguaje jurídico, que se han difundido en el lenguaje común, se encuentran en el léxico disponible de los participantes.

³⁷ La capacidad cognoscitiva y volitiva de una persona es considerada desde la perspectiva de la psicología como una capacidad general para comprender las acciones propias y de los demás y la manera en que tales acciones pueden afectar directa o indirectamente a quien las ejecuta y a otros. Sin embargo, la determinación de dicha capacidad está siempre sujeta a una serie tan compleja de factores que se precisa de la evaluación experta de un psicólogo clínico en caso de que se presente una duda (Martínez, 2015). Entretanto, el Código Civil la da por supuesta.

Para ello, se presentan seis párrafos incompletos, esto es, donde hay vocablos ausentes. Los participantes deben escoger una palabra de una lista que se les proporciona para rellenar los vacíos y completar el sentido textual. En cada párrafo, se utiliza, de forma preferente, el léxico común, salvo por los vocablos faltantes, que son siempre jurídicos. La sintaxis se estructura principalmente en isotaxis y parataxis³⁸ (simétrica y asimétrica), pero de vez en cuando se utilizan construcciones hipotácticas con un nivel de subordinación usualmente complementario (p.e. oraciones finales). La razón estriba en que este tipo de construcciones sintácticas se consideran más proclives a ser comprendidas, dada su menor complejidad estructural (Meneses *et al.*, 2012; Crespo *et al.*, 2013; Aravena & Hugo, 2016). Otro aspecto que fue tenido en cuenta es que, para la valoración de la comprensión léxica, dado que los sujetos precisan formar modelos de situación que les permitan acceder a su reservorio léxico (Gómez, 2003; Salazar, 2004; Strijkers *et al.*, 2012, en relación con Parodi, 2014), se utilizaron los términos jurídicos en un contexto que resultara familiar para el participante objetivo, por esta razón, todos los términos fueron escogidos para amoldarse a una situación hipotética.

Los restantes cuatro apartados buscan determinar si los participantes logran formar modelos de situación que les permitan comprender los textos jurídicos. Para ello, en cada apartado se incluye un primer texto redactado en lenguaje común que cuenta una situación cotidiana, seguido de dos textos jurídicos, uno original y otro modificado. El primer texto es el texto control: permite determinar el grado de comprensión lectora de los participantes en relación con el lenguaje común. Su estructura sintáctica es similar a la de los textos del primer apartado (primordialmente, isotáctica y paratáctica, con hipotaxis ocasionales). El segundo texto es un extracto de un texto jurídico sin alterar. El tercero es un texto jurídico adaptado, en el que se ha variado o bien el léxico original (se ha cambiado la terminología jurídica por vocablos similares del lenguaje común), o bien se ha preferido adaptar las construcciones sintácticas (para evitar la hipotaxis con incrustación central o la endotaxis, usuales en textos jurídicos)³⁹. Al compararse las respuestas dadas al segundo texto con las que presente el tercero, se podrá advertir si una adaptación del lenguaje jurídico significa una diferencia con respecto a su comprensión.

38 Siguiendo la propuesta teórica de los abordajes discursivo-funcionales, ya tratados en el apartado teórico de esta investigación.

39 Tal como señalan González (2009) y Gutiérrez (2011), entre otros.

Cada uno de los textos viene acompañado de una pregunta con respuesta de selección única. En el caso del texto control, para contestarla correctamente, los participantes deben poseer conocimientos generales de un adulto alfabetizado con secundaria completa; mientras que, para los otros textos, deben poseer conocimientos más específicos relacionados con tarjetas de crédito y alquiler de casas de habitación, estar familiarizados con los sistemas de evaluación de la UCR y su sistema administrativo general, y estar enterados de un tópico de interés nacional como es la legalización de las uniones civiles (matrimonio) de parejas del mismo sexo (homosexuales).

En definitiva, el contenido de la prueba se desarrolla de la siguiente manera:

a.1. Textos de prueba 1 (v. el texto completo en el Anexo A): exploración de léxico. Seis párrafos que cuentan situaciones jurídicas. Las opciones de respuesta se enlistan al final de cada párrafo.

El lenguaje utilizado para proponer cada caso fue el lenguaje común. Por ejemplo, en la línea “Juan y María han decidido divorciarse” o en la línea “Doña Marina se peleó con su socia, doña Claudia, por un monto importante de dinero” se observa la utilización de palabras de uso frecuente en el español, lo que garantiza un acceso inmediato de los participantes a su reservorio léxico (lexicón mental), para identificarlas y comprender el texto. Asimismo, la densidad y la diversidad léxicas fueron moderadas, de manera que se facilitara la comprensión debido a una menor necesidad de procesar cognitivamente un número apreciable de unidades léxicas (Campos *et al.*, 2014).

También se privilegió el uso de estructuras isotácticas y paratácticas, que garantizaran una más fácil y rápida asimilación del contenido informacional de los textos por parte de los participantes, como, por ejemplo, en las oraciones: “Doña Ana acaba de sufrir un robo de mucho dinero. Pudo ver al asaltante, pero éste escapó.”, en el que se evidencia la yuxtaposición de oraciones, así como la utilización de un conector paratáctico (“pero”) en la oración adversativa final. Cuando se han presentado estructuras hipotácticas, estas han sido del tipo de oraciones completivas de objeto directo, como es el caso de “descubrieron que su padre todavía le debía dinero al banco por ese terreno”, que suelen ser de mayor asimilación que otros tipos de hipotaxis, como vimos con anterioridad.

Por otro lado, se empleó la secuencia textual narrativa para exponer cada caso. De esta manera, se respetaron las características de la narración, la cual consiste en una sucesión de eventos concatenados en relación de causalidad (causa-efecto) con un hilo conductor y un actor común, que ofrece la ventaja de ser de más fácil asimilación que otros tipos de secuencia textual, tal como se ha comprobado de forma reiterada en la doctrina (v. Meneses *et al.*, 2012; Crespo *et al.*, 2013; Campos *et al.*, 2014; Parodi, 2014; Aravena & Hugo, 2016). Esto significa que cada caso se presenta como una pequeña historia, con sus personajes identificados con nombres propios, que realizan acciones conocidas para los participantes de la prueba. Por ejemplo, “Julián piensa que la deuda...”, “Para disgusto de doña Marina...”, “Doña Ana acaba de sufrir un robo de mucho dinero”, etc.

Con respecto al léxico jurídico sometido a prueba, se escogieron términos adecuados para las situaciones planteadas, las cuales no solo son ejemplos de eventos normales en la vida cotidiana del país, sino también suelen ser contempladas por el derecho, como seguidamente especificamos:

a) El primer caso trata de quién obtiene la custodia de sus hijos tras un divorcio. Para esto se plantea un dilema: ¿quién debe decidir con cuál de los dos padres deben vivir los niños? El padre piensa que debe ser un juez, o sea que, en el proceso de divorcio, el juez debe indicar a quién le corresponde la custodia; pero la madre cree que deberían decidirlo ellos mismos, con base en sus sentimientos (“el corazón”). Si el participante conoce bien los términos jurídicos, sabrá que quienes se hacen cargo de decidir la custodia de los hijos menores de edad en un proceso de divorcio son o un “juez” o los “tribunales”. Si no está familiarizado con el tecnolecto jurídico o con el ámbito profesional del derecho, es posible que opte por términos menos específicos, como “normas”, “abogado”, etc. Es improbable que elija un término como “contrato” o “legisladores”: el primero está presente en el léxico usual⁴⁰, por lo que un participante con las características de este grupo lo reconocerá con facilidad; mientras que el segundo es un término muy específico del lenguaje jurídico legislativo y es posible que los participantes o no lo conozcan o lo hayan leído en noticias relativas a la acción política de la

40 “Contrato”. En RAE (s.f.) *CORPES XXI*:

<https://apps2.rae.es/CORPES/org/publico/pages/consulta/entradaCompleja.view>

Asamblea Legislativa, por lo cual resulta poco probable que lo elijan para completar la información del caso planteado.

b) En el segundo caso, un hombre (Pedro) acaba de obtener su primer trabajo, pero no ha comprendido algunas de las condiciones de ese trabajo. El término “contrato” es utilizado como se utiliza en la vida común, pero en las opciones de respuesta se incluye una palabra que normalmente no se encuentra integrada en el lenguaje común: “cláusulas”, que designa uno de los componentes esenciales del documento jurídico llamado “contrato” y que es la respuesta precisa en este caso. Es probable que los participantes, si no la comprenden, prefieran “normas”, “restricciones” o “leyes”, incluso “promesas”; pero si la reconocen, la elegirán de inmediato. Cabe la posibilidad de que la escojan porque les parezca “raro”, pero es improbable: lo usual es que los participantes voluntarios actúen tal como se espera de ellos, intentando responder con honestidad y buena fe, por lo que preferirán una opción más segura.

c) En el tercer caso, se describe cómo los diputados de la Asamblea Legislativa discuten un proyecto de ley que debe ser revisado por la Sala Constitucional, situación que constituye una situación familiar para cualquier ciudadano del país, dado que eventos parecidos suelen aparecer constantemente en la prensa nacional. De hecho, se ha optado por una descripción muy similar a aquellas que aparecen usualmente en los medios. En este caso, los términos jurídicos menos presentes en el lenguaje común son “legisladores” y “cláusulas”; sin embargo, dado que se les ha brindado un contexto familiar, es posible que los participantes encuentren rápidamente “legisladores” en su léxico disponible. Es menos previsible si escogerán “ley” para definir la Constitución Política, porque no es común que las personas no entrenadas en el derecho consideren a esta última como una ley.

d) El cuarto caso se ocupa de una mujer que ha sufrido un asalto y que espera recuperar lo robado por medio de la vía judicial. El caso es más complejo que los anteriores, no solo porque hay más vocablos que escoger, sino también porque hay varias situaciones que comprender. Sin embargo, se refiere a una situación que los participantes pueden haber experimentado en sí mismos o, más probablemente, en algún allegado, lo que les puede permitir forjar mentalmente un modelo de situación adecuado. El desafío consiste en comprender el sentido

técnico de los vocablos jurídicos que podrían completar el sentido del párrafo: en la primera opción, saber diferenciar una denuncia de una demanda o una acusación; en la segunda, entender cuál es la labor de un fiscal y en qué se diferencia de un jefe de policía, un juez o un funcionario genérico; en la tercera, saber que un abogado es quien puede asistir a la persona en apuros; y finalmente, en la cuarta opción, entender qué es resarcirse y en qué se diferencia de “compensarse” o “recuperarse”, o inclusive “vengarse”.

e) En el quinto caso, dos hermanos reciben la noticia de que su padre, recientemente fallecido, les ha dejado un terreno y, posiblemente, también una deuda. En este caso, la situación es muy similar a muchas parecidas en la vida social, lo que permitiría su rápida asimilación por parte de los participantes. El desafío se halla, entonces, en ubicar en esa situación tan familiar términos técnicos como “litigio”, “inmueble”, “prescribió” o “rescindió” y decidir si ellos son mejores opciones que términos usuales en el lenguaje común como “documento”, “contrato”, “terminó” o “cesó”. Si el participante conoce y comprende los términos que no son usuales en el lenguaje común, puede escoger fácilmente “inmueble” y “prescribió” como respuestas correctas. Si no los conoce, su opción más obvia será alguno de los términos usuales del lenguaje común, como “documento” o “terminó”.

f) Finalmente, en el sexto caso, ha habido un conflicto entre dos socias comerciales que ha llegado a la vía judicial y el juez ha tomado una decisión que no le agrada a una de las dos mujeres. El caso tiene una complejidad similar a la del robo, pues detalla una confrontación que se está produciendo ya a nivel judicial. Por tanto, se trata de comprender las precisiones técnicas de “denunciar”, “acusar”, “demandar” e “imputar”; en qué consiste una “sentencia” y por qué es diferente o similar de una “revocatoria”, una “escritura” o una “apelación”; y qué es lo que puede hacer doña Marina, uno de los personajes de la historia, con una “resolución”.

Como se puede advertir, los seis casos planteados buscan determinar si los participantes están familiarizados con la terminología jurídica, de la que hay diversas unidades léxicas ya esparcidas por el lenguaje común (formando parte del léxico usual), pero también, muchas otras que, en principio, solo conocen y manejan los profesionales del derecho.

a.2. Textos de prueba 2 (v. Anexo A): un texto en lenguaje común, que describe una situación relacionada con el alquiler de una casa; un texto con la cláusula original de un contrato de arrendamiento; y un tercer texto con una cláusula modificada de un contrato de arrendamiento.

Como puede observarse, se trata de tres párrafos que plantean una situación relativa a un contrato de arrendamiento. Se ha optado, en el primero, por la secuencia narrativa, con la presentación de dos personajes en una situación familiar para los participantes, esto es, la búsqueda de una casa de alquiler. Asimismo, se introduce un primer problema en relación con la mascota de la pareja. No se emplea en este texto ningún término jurídico técnico ni estructuras sintácticas complejas, por cuanto este funge como texto control.

En cambio, el segundo texto es una cláusula de un contrato de arrendamiento a la que no se le ha hecho ninguna modificación ni adaptación de tipo léxico o sintáctico. En otras palabras, es un texto que maneja el lenguaje jurídico tal como se presenta en los contratos usuales de la práctica jurídica. Los participantes, para poder responder correctamente, tendrán que comprender el texto.

El tercer texto, por su parte, es también una cláusula de un contrato de arrendamiento, la cual ha sido modificada de tal manera que solo emplee estructuras isotácticas y paratácticas y apenas una unidad léxica jurídico-técnica: “depósito de garantía”.

a. 3. Textos de prueba 3 (v. Anexo A): un texto en lenguaje común, que describe una situación relacionada con el uso de tarjetas de crédito; un texto con una cláusula original de un contrato de tarjeta de crédito, y un tercer texto con una cláusula modificada de un contrato de tarjeta de crédito.

Los textos de prueba 3 presentan situaciones relativas al uso de tarjetas de crédito, que es parte de la vida cotidiana de la ciudadanía costarricense. Se estima que, en particular, los participantes no son ajenos a esta realidad, pues, aun aquellos que todavía no tengan una tarjeta de crédito, están en posición de saber muy bien qué son y para qué se utilizan, dada su edad y la zona urbana en la que viven.

De igual manera que en los textos de prueba 2, el primer párrafo constituye el texto control. Esto significa que no se emplearon estructuras sintácticas complejas, tales como ciertos tipos de hipotaxis o la endotaxis, y se privilegió el uso del lenguaje común. Los pocos términos del lenguaje jurídico empleados son usuales en el contexto de las tarjetas de crédito

(p.e., “cobro judicial”), así como otros que, de todas formas, son usuales en el léxico usual (p.e., “tribunales de justicia”).

El segundo texto, en cambio, es una cláusula de un contrato real de tarjetas de crédito, en el cual no se ha introducido ninguna modificación. Como es típico en este tipo de contratos, la cláusula no contiene solo terminología jurídica, sino también vocabulario usual en el contexto bancario y comercial. El contenido hace referencia a la posibilidad legal que tiene el banco de recuperar cualquier suma dineraria que el usuario de la tarjeta (el “tarjetahabiente”) todavía le deba tras terminarse el contrato.

El tercer texto, por su parte, también corresponde a una cláusula de un contrato de tarjetas de crédito, pero, esta vez, su lenguaje fue modificado en cuanto a su estructura sintáctica, que ha quedado conformada solo por isotaxis y parataxis. La terminología especializada corresponde principalmente al ámbito bancario y económico, por tanto, no queda en este último texto ninguna muestra de léxico estrictamente jurídico (el término “cancelar”, por ejemplo, es propio del ámbito bancario).

a. 4. Textos de prueba 4 (v. Anexo A): un texto en lenguaje común, que describe una situación usual en el medio universitario; un extracto de un artículo del Reglamento de Régimen Académico de la UCR, sin modificar; y otro extracto del mismo reglamento, pero modificado.

Los textos de prueba 4 presentaron una situación mucho más afín a la vida cotidiana de los participantes, por cuanto se trató de un caso de la vida universitaria. Al igual que en los textos de prueba 2 y 3, se presenta primero un texto redactado en lenguaje común, con uso de la secuencia narrativa, para exponer una situación hipotética particular: una estudiante acaba de ser sometida a un examen corto sorpresivo que la ha dejado preocupada en cuanto a su desempeño en el semestre en curso. De nuevo, se utilizan predominantemente estructuras isotácticas y paratácticas, con alguna hipotaxis, de manera que la sintaxis no represente un desafío para estudiantes de primer año universitario.

El segundo texto, en cambio, es un extracto del Reglamento de Régimen Académico de la UCR, sin modificación en su léxico o estructura sintáctica original. En el encabezado se aclara que la situación vivida por la estudiante del texto anterior podría ser objeto de sanción, dada la normativa institucional, y que el extracto indica cuáles acciones puede emprender dicha estudiante, para revertir tal situación. Este extracto contiene terminología jurídico-

administrativa, como los términos “resolver” y “apelar”, y al mismo tiempo, describe una situación típica del mundo cognitivo del derecho administrativo (un procedimiento de reclamo a través de las distintas autoridades institucionales).

En el tercer texto, se presenta otro extracto del mismo reglamento, esta vez modificado, en especial en cuanto a su estructura sintáctica, ahora simplificada. Indica brevemente cuánto tiempo tiene el director de una escuela de la Universidad para solucionar la situación relatada en el primer texto.

a. 5. Textos de prueba 5 (v. Anexo A): un texto en lenguaje común, que describe una situación cotidiana con una pareja del mismo sexo; un extracto original de la sentencia de la Sala Constitucional relativa al matrimonio entre personas del mismo sexo; y otro extracto de la misma sentencia, pero modificado.

Tal como se procedió en los textos de prueba 2, 3 y 4, el primero es el texto control: se narra una situación cotidiana, con utilización de estructuras isotácticas y paratácticas, y lenguaje común. Una mujer joven tiene una amiga lesbiana, por la cual está preocupada, sin que se especifique por qué.

El segundo texto es un extracto no modificado de la sentencia N.º 12782 – 2018 de la Sala Constitucional, del 8 de agosto de 2018, que fue publicado íntegramente en noviembre de ese mismo año. En ese texto, la Sala insta a la Asamblea Legislativa a adecuar el sistema legal costarricense de manera que las parejas homosexuales puedan casarse legalmente, para lo cual la Asamblea dispone de un plazo de 18 meses a partir de la publicación de la sentencia. Al mismo tiempo, también indica que el impedimento legal para que dos personas del mismo sexo se casen legalmente se mantiene durante ese mismo plazo.

El tercer texto es también un extracto de la esa sentencia, pero esta vez con modificaciones en cuanto a su estructura sintáctica y su léxico. El único término jurídico que permanece es “anular”, el cual, sin embargo, se encuentra en el léxico de uso frecuente de la población y, por tanto, también se halla en el lenguaje común (Real Academia Española, s.f.).

Es de hacer notar que en todos los textos jurídicos modificados de los textos de prueba 2, 3, 4 y 5 se aplicaron modificaciones a la estructura sintáctica para que resultara lo menos compleja posible y solo en el caso de los textos de prueba 5 también se redujo la terminología jurídica al mínimo.

a. 6. Sondeo de opinión (v. Anexo B): Junto con los textos anteriores, que constituyen el eje de la prueba, se aplicó un sondeo de opinión a los mismos participantes. Este sondeo se enfocó en la percepción subjetiva de los participantes con respecto a la prueba, de manera que revelaran hasta qué punto un sujeto no familiarizado con el lenguaje jurídico es consciente de su grado de (in)comprensión y en qué aspectos cree que se encuentran sus fallas, si las hay (o si cree que las hay). En la medida en que la ciudadanía comprende el tipo de relación cognitiva que mantiene con el mundo del derecho, es posible determinar cuáles son los aspectos que podrían mejorarse en caso de sugerirse una acción para mejorar la comprensión.

a.7. Justificación: La razón principal por la que se seleccionaron estas temáticas para los textos de prueba es su cotidianidad y su cercanía contextual con el público objetivo. Los contratos de arrendamiento y los de préstamo bancario, por ejemplo, se catalogan entre los cuatro contratos civiles que más comúnmente se acuerdan en Costa Rica (CONAMAJ, 2016), lo cual resulta comprensible, dado su objeto principal: en uno, asegurar la vivienda; en el otro, facilitar grandes cantidades de dinero a alguien para que lleve a cabo algún proyecto que excede sus ingresos regulares. Y, aunque los contratos de tarjeta de crédito no son contratos comunes de préstamo, se pueden catalogar, al menos para el tarjetahabiente, como un tipo de contrato de crédito.

En cuanto al Reglamento de Régimen Académico de la UCR, si bien no afecta a la generalidad de la población costarricense, sí es de interés directo para los estudiantes de dicha institución, los cuales conformaban el público objetivo de la prueba. Para ellos, entonces, conocer sobre la normativa de la universidad donde estudian podría representar un interés directo.

La sentencia que legaliza el matrimonio entre personas del mismo sexo se refiere a una situación de interés nacional, que se mantuvo en los titulares por largo tiempo y que, en el contexto de las elecciones de 2018, jugó un papel relevante. Tanto en los hogares como en los colegios, dicho tema fue ampliamente discutido y valorado, y era, por tanto, familiar para los participantes de la prueba.

De esta manera, podemos afirmar que los temas escogidos para los ítemes de la prueba cumplían con las condiciones necesarias para que los participantes encontraran elementos que

les permitieran formar inferencias y construir modelos de situación suficientes como para estar en condiciones de comprender los textos (v. Parodi, 2014).

b. Participantes. Dado que, de acuerdo con la Teoría de la Comunicabilidad, el conocimiento previo del mundo desempeña un papel significativo en la comprensión de cualquier texto (Parodi, 2014), para la selección de la población objetivo en la investigación sobre el lenguaje jurídico escrito, se ha tenido en cuenta que los sujetos deben poseer estrategias de lectura suficientemente consolidadas que le permitan acceder al sentido global del texto (Sabaj & Ferrari, 2013); y dado que existe una correlación interdependiente, en algún nivel, entre la capacidad para leer comprensivamente y la habilidad para producir textos escritos (Parodi, 2014)⁴¹, hemos considerado que cualquier prueba tendiente a medir el grado de comprensión de un texto jurídico escrito requiere la participación de sujetos alfabetizados hasta un nivel más allá de lo elemental.⁴²

En este sentido, tomamos como guía la población objetivo del Proyecto Panhispánico de Léxico Disponible, el cual ha realizado sus *tests* con sujetos no menores de 18 años (Dispolex, 2003-2017) inscritos en el último año de secundaria, pues dichos sujetos ofrecen una información comprensiva de cuál es el nivel de léxico disponible en amplios sectores de la población en un estadio previo a su especialización técnica. En nuestro caso particular, ya que ha sido importante que los sujetos posean un grado de alfabetización más que elemental (pues se parte de la hipótesis de que su competencia léxica general sería más amplia y sus estrategias lectoras se encontrarían consolidadas), fijamos como requisito mínimo para nuestra población objetivo el poseer educación secundaria completa y no tener menos de 18 años cumplidos. En otras palabras, el tipo de población seleccionada fue la de adultos alfabetizados con el último año de secundaria completo.

Por otro lado, dado que los objetivos personales de lectura también inciden en la capacidad para desarrollar inferencias y alcanzar un nivel máximo de captación del contenido

41 Aunque todavía no hay suficiente información para asegurar hasta qué punto están conectados y en qué puntos se separan, dada la carencia de más estudios psicolingüísticos enfocados en este tema, se partirá del presupuesto de que las habilidades lectoras y las escriturales están interrelacionadas (Parodi, 2014).

42 El grado o nivel de alfabetización en un adulto tiene incidencia directa sobre su capacidad de razonamiento y de resolución de problemas específicos a lo largo de su vida; e incluso se ha establecido que las habilidades de lecto-escritura desarrolladas durante la infancia y la adolescencia pueden cambiar la manera en que los adultos procesan la información del mundo y la aplican para la resolución de problemas específicos (JW Kim *et al*, 2014).

proposicional del texto (Gunnarsson, 2009; Parodi, 2014), se estimó que podría ser relevante identificar a aquellos participantes que, por un lado, hayan manifestado un interés general por el lenguaje jurídico y, por el otro, quiénes podrían tener un interés específico o personal. En otras palabras, se consideró útil establecer el grado de implicación que tendría la población objetivo con los textos jurídicos sometidos a examen⁴³. Para estos efectos, consideramos en principio determinar si algún participante ya había experimentado un proceso judicial o si había participado en un arrendamiento, para verificar si este aspecto incidía en su desempeño en la prueba en relación con quienes no hubieran tenido tales experiencias. Sin embargo, en nuestro caso, tal variable no representó un factor determinante en la prueba, debido a las especiales circunstancias que la rodearon.

De esta manera, para categorizar la población de estudio, se solicitó a cada participante que aportara los siguientes datos: edad cumplida, año en que se graduó de la secundaria, año en que ingresó a la UCR, carrera en la que está empadronado e indicación de si trabaja de forma remunerada. Así, se pudo determinar que todos presentaban características que coincidían con los factores tomados en cuenta para la población objetivo: personas mayores de 18 años (salvo una, que, sin embargo, fue incluida por hallarse inserta de pleno en el ámbito universitario), con educación secundaria completa, en los inicios de su formación especializada. Todos tenían en común ser estudiantes regulares de la Sede Central de la Universidad de Costa Rica (de hecho, eran compañeros de clase en el Curso de Humanidades II de la UCR), lo que los convertía en adultos jóvenes de contexto urbano reunidos en una actividad que les era relevante⁴⁴.

Otras consideraciones de tipo contextual y coyuntural fueron tenidas en cuenta para el éxito en la aplicación del instrumento, como el lugar, la oportunidad, la hora y otros aspectos de situación que habrían podido incidir en la disposición de los participantes. En este sentido, aunque los objetivos funcionales y personales de los sujetos pueden afectar o facilitar los procesos de comprensión (Parodi, 2014), dado que nos hallamos en el marco de una

43 En este sentido, p.e., los implicados en un proceso judicial en desarrollo, como un desahucio, no abordan la comprensión de un texto jurídico, como un contrato de arrendamiento, de la misma manera que una persona que solo busca una casa o, más aún, alguien que no tiene ningún interés por alquilar.

44 La variable rural-urbano ha incidido en los resultados de investigaciones previas con adultos analfabetas o con escasas habilidades lectoras (JW Kim et al., 2014).

investigación científica, se contó con voluntarios que aceptaron colaborar con nuestra propuesta, lo cual implicó una motivación favorable suficiente.

c. Tratamiento de datos. A la hora de analizar los datos recabados durante la prueba escrita de comprensión del lenguaje jurídico, consideramos algunos aspectos importantes:

c.1. Léxico: Existe un sector del acervo léxico jurídico que se encuentra, de hecho, formando parte del léxico frecuente del hablante del español (Gutiérrez, 2011). Por esta razón, habiendo constatado su presencia y número de apariciones en el *corpus* de referencia de la Real Academia Española para el español del siglo XXI⁴⁵, tomamos un número de palabras y expresiones originarias del ámbito jurídico que, de acuerdo con dicho *corpus*, ya forman parte del lenguaje frecuente o usual del ciudadano promedio, y las separamos de aquellas que aún permanecen en la esfera exclusiva de este ámbito. Dicha separación debía permitirnos comprobar cuántas de estas unidades léxicas se hallan en el léxico disponible de los participantes de nuestra prueba y cuáles significados les atribuyen, que podrían ser distintos de los especializados.

Ahora bien, como la disponibilidad de un léxico especializado por parte de un grupo de sujetos puede depender de una gran variedad de factores coyunturales y en vista de que la comprensión del léxico, desde el punto de vista de la TC, siempre opera en situaciones de contexto (Parodi, 2014), no les presentamos a los participantes una lista de términos jurídicos para su reconocimiento, sino que situamos los vocablos jurídicos en situaciones específicas. En otras palabras, en tales textos, se describen diferentes situaciones en las que deben aplicar determinados términos jurídicos, la mayoría de los cuales es también de uso frecuente en diferentes contextos ajenos al jurídico-administrativo. Sin embargo, las palabras ofrecidas muestran algunas veces similitud semántica y, otras veces, son términos que suelen confundirse con la palabra apropiada, aunque no tengan relación semántica.

c.2. Textos jurídicos originales: Dado que la comprensión lectora no solo se enmarca en la capacidad cognitiva del sujeto para formar representaciones mentales a partir de la aplicación

⁴⁵ Este *corpus* consigna el estado del español actual y se actualiza de manera regular, para ofrecer una información lo más renovada posible. Puede ser consultado en línea (RAE, CORPES XXI).

de sus conocimientos previos y la generación de inferencias con base en el texto, sino también en el tipo de género discursivo al que se enfrenta y sus rasgos textuales (Aguilar, 2017; Parodi, 2007; Borja, 2007), hemos considerado modelos de contratos de arrendamiento que son comunes en el medio jurídico y social del costarricense tal cual se utilizan en la práctica normal del derecho, así como también extractos reales de un contrato de préstamo bancario, de un reglamento de régimen académico y de una sentencia judicial auténtica.

c.3. Aplicación: Debido a que la comprensión lectora de textos escritos implica una visión global de los procesos que llevan a la formulación de representaciones mentales en diferentes niveles, que están, además, asociados a procesos de memoria, optamos por una propuesta basada en técnicas de reconocimiento y recuerdo libre, de tipo *off-line*, que se aplicaron a los distintos grupos de sujetos participantes en un mismo momento y lugar (Irrazábal & Molinari, 2005; Sabaj & Ferrari, 2005; Parodi, 2006, 2014), esto es, el 25 de noviembre de 2019, entre la 1 y las 2 pm., en tres aulas de la Escuela de Estudios Generales, en la sede central de la Universidad de Costa Rica, para lo cual contamos con la aquiescencia de los profesores del curso, que estuvieron presentes durante la aplicación de la prueba. Dado que no se esperaban reproducciones fieles de estructuras oracionales específicas o de un léxico particular, era irrelevante que los sujetos tuvieran que ajustarse a un tiempo determinado para responder (v. Irrazábal & Molinari, 2005), por esta razón, durante la hora en que se aplicaron los textos de prueba, algunos participantes terminaron pronto, otros se tomaron más tiempo. Y todos manifestaron una actitud tranquila, sin presión.

B. Lenguaje jurídico oral

1. Análisis lingüístico-estructural y genérico-discursivo

El género discursivo jurídico de modalidad oral que hemos elegido para su análisis lingüístico-estructural y genérico-discursivo, es la audiencia civil de cobro de deuda (o proceso monitorio dinerario, según la terminología del artículo 110.1 del Código Procesal Civil de 2016). El análisis se realiza siguiendo los parámetros propuestos en la tabla de López (2002) adaptados a un género discursivo oral para poder tomar en cuenta aspectos lingüísticos-estructurales (con énfasis en los rasgos léxicos y sintácticos) y aspectos genérico-discursivos, tal como se ha planteado en el apartado teórico (Parte VII).

Material de análisis. Con este objetivo, asistimos a una serie de audiencias civiles auténticas, las cuales se llevaron a cabo en dos partes: seis entre marzo, abril y mayo de 2018 y cuatro entre septiembre y octubre de 2019, todas en el primer circuito judicial, o sea, en los Tribunales de Justicia de San José. Durante la realización de cada una de ellas, fungimos como observadores y tomamos nota de todos los aspectos relevantes para el análisis del género. Asimismo, obtuvimos las grabaciones de cuatro de tales audiencias, provistas por el despacho judicial correspondiente, lo cual nos ha permitido realizar transcripciones de lo dicho durante las audiencias y llevar a cabo el análisis.⁴⁶

Ocho audiencias de las estudiadas fueron audiencias principales (o sea, en las que se discute el fondo del asunto para llegar a la sentencia o decisión final), una fue de conciliación (una pequeña audiencia en la que la autoridad judicial intenta convencer a las partes de que se pongan de acuerdo sin que la autoridad tenga que decidir sobre el conflicto) y otra fue de recolección de prueba confesional y testimonial (en la que solo se interroga a las partes en conflicto y a los testigos).

Las audiencias llevadas a cabo en marzo, abril y mayo de 2018 estaban reguladas por la Ley de Cobro Judicial (ley N° 8624 del 1° de noviembre de 2007) y se realizaron en las oficinas de la autoridad judicial correspondiente. Por su parte, las audiencias llevadas a cabo entre septiembre y noviembre de 2019 estaban reguladas por el Código Procesal Civil de 2016 (ley N° 9342 del 3 de febrero de 2016) y, por tanto, se llevaron a cabo en salas de audiencias acondicionadas para recibir público, además de las partes, sus abogados y los funcionarios judiciales correspondientes. Las condiciones de sonido e iluminación eran adecuadas, tanto en las audiencias del 2018 como en las de 2019. Tanto en unas como en las otras, los jueces se hallaban tras un escritorio principal dispuesto de tal forma que todos podían verlos y escucharlos, y ubicado al mismo nivel que los sitios de los demás; sin embargo, su posición destacada resaltaba la preeminencia de su posición con respecto a los demás asistentes a la audiencia.

En todos los casos, contamos con el permiso del Consejo Superior del Poder Judicial y con la aquiescencia de jueces y partes.

⁴⁶ Dado que hemos debido aceptar una condición de privacidad sobre lo sucedido en las audiencias, no podemos dejar constancia de las transcripciones completas en este escrito.

2. *Comprensión del lenguaje jurídico oral*

La segunda fase del proceso investigativo del lenguaje jurídico oral se centra en indagar su comprensión por parte de la ciudadanía. En este caso, habiendo definido sus rasgos lingüístico-estructurales y genérico-discursivos, exploramos la comprensión de las personas no entrenadas en el derecho cuando son expuestas a este lenguaje en el ambiente real de las audiencias de cobro de deuda.

a. Instrumento. En vez de realizar pruebas *ad-hoc*, llevamos a cabo entrevistas personales a los participantes no juristas de las audiencias auténticas a las cuales asistimos, o sea, las personas que tenían un interés directo en los procesos. Como se precisó con anterioridad, asistimos a dos tipos de audiencias civiles: el primero fue de audiencias celebradas entre marzo y mayo de 2018, cuando regía la Ley de Cobro Judicial y todavía no había entrado en vigor el Código Procesal Civil de 2016; el segundo tipo se trató, en cambio, de audiencias civiles efectuadas entre septiembre y noviembre de 2019, cuando ya había dejado de regir la ley supra citada y estaba en vigencia el Código Procesal Civil de 2016.

Las diferencias más importantes entre ambos tipos de audiencias fueron dos: la primera fue que, bajo el Código, todas las audiencias civiles son orales por defecto y solo se conservan ciertos trámites escritos necesarios (por el manejo de documentos, tanto de tipo jurídico procesal —la demanda, la sentencia, etc.— como los relativos al fondo del proceso —por ejemplo, una certificación de propiedad; un pagaré; un contrato de crédito; etc.—); en cambio, antes de la entrada en vigor del Código, las únicas audiencias orales (principales) eran las que regía la Ley de Cobro Judicial y la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos. En otras palabras, mientras que en 2018 asistimos a audiencias que eran excepción en el mundo del derecho procesal civil costarricense, en 2019 ya eran la normalidad.

La segunda diferencia se deriva de la primera: mientras que en 2018 las audiencias se realizaban en la oficina del juez, sin la asistencia de público, en el 2019 eran llevadas a cabo en salas de audiencias formalmente establecidas, con lugares señalados para el juez, su asistente, los abogados de las partes, las partes mismas, los testigos o peritos solicitados, y el

público.⁴⁷ Al advertir esta diferencia tan marcada entre ambos tipos de audiencias, era natural preguntarse si el cambio tendría un efecto en el nivel de comprensión del lenguaje jurídico oral por parte de los participantes no profesionales del derecho, lo cual pudimos revisar al contar con dos clases de material para esta investigación: el reunido durante las audiencias del 2018 y el reunido durante las audiencias del 2019.

El material consiste en las respuestas dadas a un breve cuestionario oral por parte de los asistentes a los procesos civiles que no tuvieran formación jurídica: en siete casos de diez, se pudo acceder a las partes; en dos casos a las partes y a un testigo; y en uno de los casos, la parte declinó responder por falta de tiempo.⁴⁸ El cuestionario debía ser muy breve, por cuanto estas personas eran asistentes reales en procesos que afectaban directamente sus vidas y apenas podían concedernos unos minutos de su tiempo. Además, por razones lógicas, debía realizarse después de la audiencia, que podía extenderse hasta dos horas. El cuestionario oral de cuatro preguntas consistía en lo siguiente:

1. ¿Cuál es su edad, su ocupación y dónde reside?: Esta pregunta tenía el objetivo de fijar el contexto social del participante, así como su nivel académico.

2. ¿Cuál es su interés en este proceso? (¿Por qué está aquí?): La respuesta a esta pregunta indicaría el grado de interés personal del sujeto en el proceso judicial.

3. ¿Qué se discute en este proceso?: La respuesta indicaría el grado de dominio temático del participante sobre lo que sucedía en el proceso judicial en general y en la audiencia en particular.

4. Pregunta específica relativa a algún instante de la audiencia: Esta pregunta se seleccionaba a partir de algún suceso de la audiencia en la que los profesionales de derecho involucrados (el juez y los abogados) hubieran utilizado el lenguaje jurídico de manera específica a su ámbito especializado. La respuesta del participante indicaría si había comprendido o no el uso técnico del lenguaje jurídico en un evento de la vida real y en la modalidad oral.

⁴⁷ Es de notar que estas salas de audiencias civiles tienen una disposición diferente a las salas de juicio penal, pues mientras en estas últimas existe un asiento separado de los abogados y del juez en el cual se convoca al imputado y a los testigos, en las salas civiles todos están sentados en torno a una gran mesa, como si se tratara de una reunión, por lo que los testigos o las partes no se ven aisladas del resto de los participantes, como sucede en las salas de juicio penales.

⁴⁸ Por acuerdo de confidencialidad, no nos es posible ser específicos en cuanto a la identidad de los participantes o a detalles de los procesos en que se encontraban implicados.

Es de hacer notar que, para poder entrevistar a las partes o los testigos, debimos primero solicitar su permiso antes de la audiencia y en todos los casos, las personas primero consultaron con sus abogados si les era aconsejable contestar nuestras preguntas. Una vez que los abogados se hubieran asegurado de que solo realizábamos una investigación para la universidad, les indicaban a sus clientes que era “seguro” contestar nuestras preguntas.

b. Participantes. En la formulación de dichas preguntas, consideramos factores similares a los tomados en cuenta en la comprensión del discurso escrito, pues el grado de comprensión de un lenguaje especializado oralmente transmitido se ve influido por factores similares. Uno de esos factores es el que se refiere a los conocimientos previos del mundo que ha de tener un adulto alfabetizado (v. Sabaj & Ferrari, 2013; Parodi, 2014), por lo que el grado de formación académica de los sujetos entrevistados en las audiencias civiles fue tenido en cuenta como un factor relevante (CMIJ, 2011): p.e., se tuvo en cuenta quiénes poseían una formación elemental con secundaria completa, quiénes no y quiénes incluso poseían formación universitaria o técnico-comercial. También fue relevante inquirir por la edad de los sujetos, no solo porque la edad es también un factor que influye en el rubro de los conocimientos previos del mundo⁴⁹ (v. Nippold *et al*, 2005), sino porque, en este caso, al asistir a audiencias civiles auténticas, debíamos esperar diferencias importantes en este sentido.

Debido a la naturaleza misma de la evaluación, el número de participantes en este caso variaba de proceso a proceso: en algunas de las audiencias se contaba con una persona; en otras, con dos o más. En total, fueron 10 personas entrevistadas.

c. Tratamiento de datos. Dado que el grado de interés y compromiso de una persona en una situación comunicativa específica desempeña un rol fundamental en la capacidad de asimilación de los contenidos proposicionales de los mensajes, el público meta del cuestionario para medir la comprensión del lenguaje jurídico oral fueron los participantes que se encontraban en las audiencias, tanto los que resultarían afectados directamente por el resultado del proceso (o sea, las partes), como aquellos que figuraban como participantes

49 De hecho, se ha establecido que el grado de comprensión lectora de un adulto analfabeta funcional (que sabe leer y escribir de forma muy limitada) difiere de un niño, en la medida en que el adulto aporta siempre y depende en más medida de sus conocimientos del mundo, más extensos, variados y complejos que los de un niño (Eme, 2011).

indirectos (p.e. los testigos). Usualmente, en el medio jurídico, se considera al abogado de la parte como un elemento esencial, pero, dado que nos interesa el grado de comprensión de quienes no están formados en la práctica profesional del derecho, no presentamos el cuestionario a los abogados o a los funcionarios judiciales presentes. Como nota destacable, en todos los casos, solicitamos siempre el permiso expreso de los participantes, pero fue común que antes de acceder a contestar nuestras preguntas, primero les consultaran a sus abogados si podían hacerlo.

Por otro lado, la realización de cada cuestionario fue grabada, con el fin de mantener un registro de las respuestas, tal como fueron dadas durante o justo después de la realización de cada audiencia. Posteriormente, para medir el grado de comprensión del lenguaje jurídico utilizado en la audiencia, se contrastó la información vertida por los participantes en el cuestionario con la grabación directa de la propia audiencia (esta última necesaria para su análisis lingüístico y genérico-discursivo).

SEGUNDA PARTE:
El lenguaje jurídico costarricense –
Análisis y comprensión

Análisis y comprensión del lenguaje jurídico costarricense

Tal como fue establecido en la primera parte de esta investigación, para estudiar el lenguaje jurídico que se utiliza en el medio costarricense, decidimos abordarlo en dos dimensiones de acuerdo con su modo de transmisión: por un lado, la modalidad escrita; por el otro, la oral. Y tal como apuntamos en la sección de Metodología, cada modalidad será abordada, a su vez, en dos fases: la primera se centra en el análisis lingüístico-estructural y genérico-discursivo de un género jurídico específico de cada modalidad (en el caso del lenguaje jurídico escrito, se trata del contrato de arrendamiento; en el caso del oral, la audiencia civil de cobro de deuda). La segunda fase se centra en evaluar la comprensión (o falta de ella) del lenguaje jurídico por parte de las personas no entrenadas en el derecho. En el primer apartado, por tanto, abordamos el lenguaje jurídico en su modalidad escrita y en el segundo apartado, el lenguaje jurídico en su modalidad oral.

I. Lenguaje jurídico escrito

A. Tabla de análisis del texto jurídico escrito⁵⁰

Para el análisis del texto jurídico escrito, esto es, el contrato de arrendamiento, completamos la tabla de análisis (propuesta en la I Parte) de la siguiente manera (el análisis paso a paso se explica más adelante):

Modo de transmisión del mensaje: escritura
Rasgos lingüísticos: a. Léxico técnico del ámbito jurídico, que incluye unidades léxicas, colocaciones y otras muestras de fraseología jurídica prefijada: p.e. <i>arrendante, locatario, depósito de garantía, inmueble, para efectos de, etc.</i> b. Prevalencia de nominalizaciones, perífrasis y tiempos verbales que indican potencialidad (futuros), así como usos no normativos del adjetivo <i>mismo</i> y del gerundio: <i>el contrato tendrá una vigencia de, podrá dar fin al contrato, etc.</i>

⁵⁰ Véase en el Anexo C el texto íntegro del contrato de arrendamiento examinado.

c. Predominancia de la voz pasiva, sintagmas nominales y estructura sintáctica principalmente paratáctica asimétrica e hipotáctica de complejidad media: *el depósito será aplicado, hemos convenido en el contrato que se registrá por, etc.*

Macroestructura (organización textual). Se organiza en tres partes, a saber:

- a. Encabezado.
- b. Cuerpo del texto (clausulado).
- c. Cierre.

Características gráficas:

- a. Uso de títulos y subtítulos para separar las partes del texto.
- b. Uso de mayúsculas para dar relevancia a frases rituales específicas o datos que deben ser resaltados.
- c. Separación de segmentos claramente definidos.

Estructuración retórica. Se identifican cinco movidas retóricas:

- a. Aviso del contenido del texto.
- b. Identificación de sujetos y objeto del acuerdo,
- c. Regulaciones básicas.
- d. Penalidades y previsiones.
- e. Derechos y obligaciones adicionales de los sujetos implicados en el acuerdo.

Cada movida retórica presenta tres o cuatro pasos.

Género discursivo (punto de vista pragmático y sociocognitivo):

- a. Actividad profesional del ámbito jurídico
- b. Mundo cognitivo de la práctica jurídica
- c. Comunidad discursiva compleja (participantes ajenos al ámbito jurídico por un lado, y por el otro, juristas)
- d. Objetivo pragmático: permitir que uno de los sujetos se beneficie económicamente y el otro logre obtener una residencia estable
- e. Interlocutores específicos: son en principio dos, el que presta el inmueble a cambio de un precio regular y el que reside en él tras haber aceptado pagarlo. La relación es ligeramente asimétrica, pero no jerárquica, no suele haber relación de afecto entre ambos ni es necesaria.

B. Análisis lingüístico-textual

A continuación, se detalla y desarrolla el análisis lingüístico-estructural y genérico-discursivo del género jurídico contrato de arrendamiento.

1. Léxico

Desde el título del documento⁵¹, se puede inferir que se trata de un texto jurídico, pues la palabra “contrato”, uno de los términos jurídicos que más se han diseminado en el lenguaje común (tal como consta en el Corpus de Referencia del Español Actual -CREA- de la RAE)⁵², no ha perdido su sentido de “acuerdo formal”, que la mayoría de la gente asocia con el ámbito profesional del derecho.

Al mismo tiempo, la palabra “arrendamiento”, aunque no es exclusiva del ámbito del derecho, es preferida por éste para designar cualquier préstamo de una cosa, grande o pequeña, a cambio de un dinero entregado de forma regular, para ser usada o disfrutada por quien paga tal cantidad. Y aunque la palabra más común, o sea, “alquiler”, también puede estar presente en un texto jurídico como éste o de otro género, no prevalece en el léxico profesional del derecho para referirse a estos casos. Lo mismo ocurre con los términos “arrendante” y “arrendatario”, muy comunes en el ámbito jurídico, aunque en ocasiones son sustituidos por “propietario” e “inquilino”. Asimismo, la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos designa a quien cede el uso de su propiedad con los nombres de “arrendador” o “locador”, y a quien paga por usar temporalmente dicha propiedad como “arrendatario”, “locatario” e “inquilino”, mientras que el precio pagado se llama “alquiler” o “renta” (art. 8), lo que diferencia conceptualmente “arrendamiento” (el acto de pagar por usar una propiedad de otro) y “alquiler” (el pago o suma dineraria empleada para lograr dicho uso).

Otros términos técnicos que se encuentran en el documento son “inmueble”, para indicar el edificio (o porción de él) que se está dando en alquiler (en este caso, la casa de habitación); “sita”, que significa “localizado/a” o “ubicado/a”; “prórroga” (prolongación del tiempo en que será usada la casa por parte del inquilino), “plazo” (tiempo total de duración del acuerdo), “contratante” (persona que contrata), “mora” (atraso en el pago debido), “cláusula” (segmento del texto que detalla un aspecto del acuerdo)⁵³, “indemnización”

51 Véase el documento completo en el Anexo C.

52 Es tal la cantidad de resultados que arroja la palabra “contrato”, que se necesita agregar diversos filtros para que el banco de datos presente ejemplos de su uso en documentos variados. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CREA) [en línea]. *Corpus de referencia del español actual*. <<http://www.rae.es>> [20 de abril de 2021]

53 Nótese la polisemia del vocablo “cláusula”: en la lingüística y la gramática, *cláusula* es lo mismo que la expresión sintáctica de una proposición, mientras que, en el ámbito del lenguaje jurídico, es una norma o regulación que forma parte de un acuerdo formal, como un contrato o un tratado. Por tal motivo, de aquí en adelante, cada vez que hablemos de “cláusula” en sentido jurídico, adjuntaremos el adjetivo “contractual” para diferenciarla de la

(compensación económica por un daño), “subarriendo” (alquiler de una cosa ya alquilada a otro), “cesión” (haber dado el objeto a otro sin percibir pago), entre otros. De estos términos, solo unos pocos son exclusivos de este tipo de contrato (como *arrendante*, *arrendatario*, *alquiler*, *subarriendo*, *inquilino*, etc.); los demás son parte integrante del tecnolecto jurídico más amplio.

Desde un punto de vista léxico-estilístico, es destacable el abuso del adjetivo “mismo” en función de pronombre (*la firma del mismo*, *al término del mismo*, etc.), muy usual en los textos jurídicos escritos. De igual manera, se destaca la presencia de colocaciones, como “daños y perjuicios”, pues no es usual en el discurso jurídico que se utilicen tales términos dispuestos al contrario (“perjuicios y daños”) y, al mismo tiempo, siempre que se presentan, suelen referirse a situaciones específicas: en este caso, la mención de “indemnización por daños y perjuicios” se refiere a un eventual reclamo compensatorio en la vía judicial (o sea, ante los tribunales de justicia), porque se ha presentado una situación en la que la persona que reclama se ha visto dañada o perjudicada de alguna manera, por ejemplo, por la falta de aviso del inquilino de que termina su contrato de forma anticipada.

Otro ejemplo de estas combinaciones especiales de palabras es el concepto de “depósito de garantía”, que siempre se refiere, en un contrato de arrendamiento, al monto de dinero que solicita el propietario para garantizarse el pago eventual de ciertos eventos relacionados con su propiedad, que el inquilino no haya podido o querido pagar, especialmente cuando ya ha dejado el inmueble.

Otras combinaciones cercanas a la fraseología muy propias del discurso jurídico son “para efectos de” (con respecto a), “será causal de” (causará o permitirá), “en la vía correspondiente” (en el proceso judicial —o de otra naturaleza— en que deba discutirse el asunto, si se ha producido una diferencia o conflicto), “para todos los efectos” (válido desde cualquier punto de vista), “en fe de lo anterior” (dejando constancia de lo anterior), etc. Estas combinaciones funcionan como fórmulas estereotipadas o fijas, de significado uniforme, presentes en una gran diversidad de documentos jurídicos.

cláusula gramatical (salvo en los textos de prueba utilizados en esta investigación para medir la comprensión del lenguaje jurídico).

Dadas estas consideraciones, se observa que, aunque la densidad léxica es alta, correspondiente a un texto generado desde una instancia especializada (el mundo de la práctica profesional del derecho), la diversidad léxica del contrato es media, pues varios de estos vocablos y colocaciones técnicos se repiten a lo largo del documento, de modo que, una vez comprendido uno de ellos, es más sencillo captar sentidos posteriores en otras partes del texto que también los contienen.

2. Morfología y sintaxis

Con respecto al nivel morfológico, es notable la presencia de rasgos que ya han sido antes descritos como típicos del lenguaje jurídico (González, 2009; Gutiérrez, 2011; y otros), como las nominalizaciones continuas: p.e., *el contrato tendrá una vigencia de un año* (en vez de “el contrato regirá por un año”), *el precio tendrá un incremento del quince por ciento anual* (en vez de “el precio se incrementará en un 15% anual”), *el consumo de energía eléctrica...*, *el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas...*, etc. Otro rasgo es el uso reiterado de perífrasis verbales o de combinaciones de verbo + sustantivo en vez de los verbos directos: p.e., *el arrendatario podrá dar fin al contrato* en vez de *el arrendatario terminará el contrato*, o *deberá dar aviso* en vez de *avisará*, etc. Asimismo, otro rasgo usual del lenguaje jurídico y que vemos, en menor medida en este documento, es el uso de gerundio como indicación de una consecuencia: *debiendo ser entregada...*, *puediendo cobrar en la vía...*, etc.

Con respecto a los tiempos verbales, es notable el uso del futuro imperfecto de indicativo en un sentido prescriptivo o normativo: *el presente contrato tendrá una vigencia de un año, las prórrogas se darán por escrito, el precio tendrá un incremento, el depósito será aplicado para lo señalado en las cláusulas anteriores, la casa será destinada para la habitación, podrá el arrendante visitar la casa, etc. De hecho, es posible diferenciar entre las acciones que el contrato considera debidas y, a la vez, reales, de aquellas que considera debidas pero potenciales, debido a que las primeras son señaladas en el presente de indicativo, mientras que las segundas en el futuro. Ejemplos:*

- *...el arrendante alquila al arrendatario, quien acepta...*: el acuerdo se está llevando a cabo en este momento, o sea, es real.
- *La falta de pago o la mora en una mensualidad da por resuelto el presente contrato y autoriza al arrendante a interponer el respectivo proceso de desahucio...*: aunque tal

evento aún no ha sucedido, es tan esencial para la efectividad del contrato, que el derecho a reclamar por la vía judicial se da como un hecho real, no potencial.

- *Para efectos de las cláusulas anteriores se establece depósito de garantía...: la existencia del depósito de garantía ya es real, el inquilino tiene que pagarlo. Sin embargo, el pago efectivo del depósito de garantía, aunque es mandatorio, se tiene aún como potencial, así como la posibilidad de que sea utilizado para otras eventualidades: ...que se pagarán al momento de la firma del presente contrato. Asimismo, se manifiesta que el depósito será aplicado para lo señalado en las cláusulas anteriores precitadas...*

También se advierte, aunque en menor medida, la presencia del futuro de subjuntivo, que se ha considerado típico del lenguaje legal (Gutiérrez, 2011), pero que también se halla en el contractual: *pagar los recibos que quedaren pendientes..., sea cual fuere la causa de finalización..., daños que se hubieren provocado...* Si consideramos al contrato como una pequeña normativa individualizada, no sorprende que incorpore prácticas lingüísticas comunes en las leyes.

Con respecto al nivel sintáctico, hay también diversos rasgos que señalar.

En primer lugar, el uso de la voz pasiva es dominante en el texto, tanto si utiliza el verbo *ser* como si se construye con la partícula *se*: *debiendo ser entregada la casa al término, serán pagados por el arrendatario, el inmueble se entrega en perfecto estado, será tomada del depósito, la casa será destinada, se prohíbe el subarriendo, deberán forzosamente ser dadas por escrito, etc. En este sentido, es notable cómo a lo largo del documento, no se recurre a la primera o segunda persona, singular o plural, o sea, el texto no se personaliza, de manera que no visibiliza a los contratantes en tanto sujetos. La única excepción se halla en el primer bloque del contrato, cuando los contratantes se identifican por medio de sus calidades legales (o sea, un número de datos que caracterizan a un individuo en la sociedad, como el nombre, estado civil, ocupación y domicilio) y manifiestan, en primera persona plural, que están, de hecho, reunidos para contratar un arrendamiento: “hemos convenido en el siguiente contrato”.*

Con respecto a la complejidad sintáctica propiamente dicha, si revisamos el documento desde el punto de vista del análisis discursivo-funcional, podemos advertir que cada cláusula contractual, o sea, cada “párrafo” del contrato, constituye un paquete clausular, ya que, en cada uno de estos segmentos del texto, se expone y explica la manera en que se regula la

relación entre los participantes del acuerdo. A su vez, los paquetes clausulares se relacionan temáticamente entre sí para dar coherencia al texto completo, esto es, el contrato.

Los paquetes clausulares presentan una complejidad sintáctica variable, desde la yuxtaposición de oraciones simples (isotaxis) hasta la presencia de diversas construcciones hipotácticas concatenadas. No se advierte, en cambio, que la endotaxis sea importante, pues solo se presentó en una ocasión:

*el arrendante alquila al arrendatario, **quien acepta**, su propiedad.*

En principio, la endotaxis (en este caso, una oración de relativo explicativa) es compleja, pero al ser la aposición tan corta e ir colocada inmediatamente después de su referente, es poco probable que no sea comprendida por el lector.

Las construcciones hipotácticas, que abundan en todo el texto, son de variado tipo. Sin embargo, no abundan las concatenaciones de subordinadas que, según la doctrina (González, 2009; Gutiérrez, 2011), caracterizan al lenguaje jurídico, sino, más bien, construcciones hipotácticas que se ligan entre sí por medio de la isotaxis. Esto significa que el texto, en su conjunto, no presenta una gran complejidad sintáctica, a pesar de predominar la secuencia expositiva-dispositiva, típica de un documento normativo como éste. Por ejemplo, el encabezado del documento presenta una estructura sintáctica con aposición explicativa para el sujeto y una hipotaxis de oración adjetiva, así:

Nosotros, Fulano y Sutano, hemos convenido en el contrato **que** se regirá por las siguientes cláusulas: ...

Esta estructura no resulta tan compleja, a pesar de la hipotaxis, aunque podría ser inicialmente confusa por el gran número de elementos contenidos en la aposición: junto a cada nombre completo, viene un enlistado de categorías sociales que identifican al sujeto, además de su identificación como una de las partes del contrato (sea el arrendante o sea el arrendatario). Sin embargo, esta enumeración no resulta, al final, tan confusa como podría pensarse. Veamos:

Nosotros, Juan Pérez, mayor, casado (o soltero, o divorciado, o viudo, etc.), *comerciante* (o abogado, o carpintero, o médico, etc.), *cédula de identidad número 1-0111-0111 y vecino de Curridabat* (o San José, o San Pedro, etc.), **en lo sucesivo llamado EL ARRENDANTE;**

Hasta aquí se identifica al primer participante como uno de los componentes personales esenciales del contrato y, para que quede claro, dicha identificación se escribe en mayúsculas —práctica usual en muchos “machotes” de contratos de arrendamiento—. Inmediatamente después del punto y coma del ARRENDANTE, continúa con el segundo participante:

y (esta conjunción se encarga de unir el primer nombre con el segundo nombre, de manera que queden integrados los constituyentes del “Nosotros” inicial) *Luis Rodríguez, mayor, casado* (o soltero, o divorciado, o viudo, etc.), *comerciante* (o abogado, o carpintero, o médico, etc.), *cédula de identidad número 1-0222-0222 y vecino de San Joaquín* (o San José, o San Pedro, etc.), **en lo sucesivo llamado EL ARRENDATARIO**

De esta manera, el segundo participante es indicado de la misma forma que el primero, para luego pasar al cierre del encabezado como sigue:

HEMOS CONVENIDO (queda en mayúsculas la esencia misma del contrato —de todo acuerdo de voluntades—: el convenio de dos partes) *en el contrato que se regirá por las siguientes cláusulas* (oración complementaria con hipotaxis adjetiva para “contrato”).

¿Por qué decimos que no resulta una construcción especialmente compleja? Porque la lista de categorías sociales adscritas a cada nombre, o sea, las calidades legales, es un dato usual en la vida cotidiana administrativa: la ciudadanía está acostumbrada a rellenar formularios con esas mismas categorías, por tanto, a la hora de leer el encabezado, no se les hace extraño o poco familiar; de hecho, los espacios correspondientes a estas categorías suelen ir en blanco, para que los participantes del acuerdo los rellenen con su información personal.

La segunda cláusula contractual indica lo siguiente:

Que el presente contrato tendrá una vigencia de un año contado a partir de la firma del mismo,

El primer “que” es un ligamen con el final del encabezado (*hemos convenido en el contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: primera, que X; segunda, que Y; etc.*), de manera que la oración principal es la que sigue: el presente contrato tendrá una vigencia de un año contado a partir de la firma del mismo. En este caso, tenemos una oración simple sujeto + verbo + complemento directo. En el complemento directo, el sustantivo “vigencia” es complementado por el sintagma “de un año”, el cual, a su vez, es especificado por “contado a partir de la firma del mismo”. La nominalización (*la firma del mismo*), en este caso, reduce la extensión de la cláusula y elimina la necesidad de introducir otra oración en construcción hipotáctica (p.e., *a partir de que se hubiera firmado el mismo*). “Mismo” alude claramente a “contrato”, con lo cual el sentido de la especificación queda claro.

Este párrafo o cláusula contractual continúa con una oración en parataxis asimétrica con un gerundio inicial en función de consecuencia posterior:

debiendo ser entregada la casa al término del mismo, sea el día _____ (fecha exacta).

En este caso, la complejidad se produce por la alteración del orden preestablecido del idioma español, esto es, se antepone el verbo delante del sujeto en vez de ser el sujeto el que abra la oración. Sin embargo, tal alteración se ha producido por el uso del gerundio, por lo que, en realidad, el sentido puede ser visto con relativa claridad por parte de un lector adulto: la casa debe ser entregada al término del contrato (otra vez tenemos el referente “mismo”), el día X.

La cláusula contractual termina con una oración hipotáctica sustantiva en función de objeto o complemento directo que se conecta con la anterior en isotaxis (separada por un punto y seguido):

Señalan los contratantes que las prórrogas se darán por escrito un mes antes de vencerse el plazo.

En este caso, se vuelve a alterar el orden no marcado del idioma español, pues se antepone el verbo al sujeto, pero, dado que el sujeto es pequeño (los contratantes) y el verbo es uno solo (señalan), este hipérbaton no complica la comprensión de la cláusula: *los contratantes + señalan + que las prórrogas se darán por escrito...* Tenemos en la subordinada

una construcción que evita la inclusión de una segunda subordinada por medio del uso del infinitivo, o sea, en vez de indicar “un mes antes de que se venza el plazo” se prefiere “un mes antes de vencerse el plazo”, lo cual simplifica la cláusula. En general, las restantes cláusulas contractuales presentan variantes de esta misma estructura sintáctica.

Ahora bien, aunque, en líneas generales, el documento no se destaca por la densa complejidad sintáctica señalada por la doctrina como lo usual en muchos textos jurídicos (González, 2009; Gutiérrez, 2011 y otros), sí reviste un rasgo notable: la topicalización. Como hemos visto en el ejemplo anterior, en todas las cláusulas contractuales se altera el orden de los constituyentes para destacar las acciones, las cuales son consideradas más relevantes en relación con el acuerdo, en especial las que se refieren a conductas permitidas o prohibidas a los contratantes. Por ejemplo, en la cláusula contractual quinta, se indica “se compromete el arrendatario a pagar...” en vez de “el arrendatario se compromete...” con lo que se destaca el compromiso contraído por el sujeto; asimismo, en la cláusula contractual décima, se indica “no podrá el arrendatario conservar” en vez de “el arrendatario no podrá conservar”, con lo que se enfatiza la conducta prohibida al sujeto.

De igual manera, abundan los sintagmas nominales con complementos del nombre (algunos incluso con varios complementos de nombre sucesivos), tales como:

- *una vigencia **de** un año,*
- *el precio **del** arrendamiento,*
- *cualquier recibo **de** depósito,*
- *un incremento **del** quince por ciento,*
- *el consumo **de** energía eléctrica,*
- *perfecto estado **de** conservación,*
- *la causa **de** finalización **del** presente contrato,*

O aun la acumulación de núcleos nominales:

- *el subarriendo, la cesión, o préstamo **de** la casa...*

Por otro lado, se nota una tendencia al uso de antecedentes o determinantes indefinidos que refuerzan el carácter potencial del lenguaje empleado en el texto. Por ejemplo, el uso de “cualquier/a”: Cualquier prórroga del presente contrato, así como cualquier modificación a cualquiera de sus cláusulas, deberán forzosamente ser dadas por escrito; [...] pudiendo

cobrar en la vía correspondiente cualquier diferencia por concepto de daños; el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la presente contratación...; etc.

En general, el uso de la voz pasiva en tercera persona, en combinación con una modalidad prescriptiva del discurso, que se logra con el uso del futuro y las constantes nominalizaciones, así como el énfasis en la potencialidad de las situaciones contempladas por el acuerdo, acentúan el tono solemne del escrito y la modalización autoritaria de un texto que pretende reflejar un acuerdo lo suficientemente serio como para ser respetado por quienes lo han suscrito. En ningún momento se percibe intento alguno por dejar ver la personalidad o subjetividad de quienes participan en el acuerdo; por el contrario, el texto deviene en una muestra de solemnidad y potencialidad que refleja la voluntad de un compromiso cuyo rompimiento puede acarrear graves consecuencias, las cuales son anunciadas constantemente en el texto (el incumplimiento de esto o de lo otro provocará o será causa de un proceso de desahucio o de un cobro judicial, por ejemplo). En el nivel léxico y morfosintáctico, el contrato de arrendamiento se ajusta a lo esperado del discurso jurídico normativo y descriptivo, con lo que lo asemeja al lenguaje característico de una ley (Gunnarsson, 2009), sin que manifieste la gran complejidad sintáctica que, según la doctrina (v. González, 2009; Gutiérrez, 2011, y otros), es propia de todos los textos jurídicos.

3. Organización textual

En el nivel textual, este modelo de contrato de arrendamiento responde a una macroestructura prototípica de la figura, la cual, si bien no ha sido dispuesta por la ley, sí ha sido diseñada por la práctica profesional histórica del derecho:

a. Un encabezado, en el cual las partes contratantes se identifican a sí mismas con sus calidades legales y su voluntad expresa de que se han reunido con el fin de realizar un contrato. Las calidades legales, en el caso de Costa Rica, implican siempre el nombre completo, la indicación expresa de que se es mayor de edad (pues un menor de edad tiene limitaciones para contratar —art. 38 del Código Civil), el estado civil (ser casado, soltero o divorciado también involucra consecuencias legales para otras personas ajenas a la contratación), el número de cédula de identidad y la indicación de su domicilio en ese momento.

En otras palabras, la función del encabezado es dejar claro quiénes son las personas que están concurriendo en un lugar determinado para llegar a un acuerdo específico y cuál rol está desempeñando cada una: o sea, quién es el que tiene un edificio para alquilar (el casero/propietario/arrendante) y quién lo va a ocupar por el pago de una suma (el inquilino/arrendatario). La identificación funciona también para señalar para quiénes este acuerdo tiene “fuerza de ley” y, por tanto, quiénes son los únicos que podrían beneficiarse de él o discutirlo eventualmente ante un juez.

b. El cuerpo del contrato (es decir, el acuerdo en sí mismo), segmentado en cláusulas contractuales (o sea, el clausulado), las cuales detallan los aspectos relevantes del acuerdo. Estas cláusulas contractuales, como ya hemos visto, constituyen, desde el punto de vista sintáctico, paquetes clausulares que completan el sentido global del texto. Al segmentar el acuerdo de esta forma, se permite advertir con claridad cuáles son los aspectos o detalles que han sido tomados en cuenta en el acto comunicativo y cómo han sido regulados por los contratantes. Su función es doble: permite que los sujetos sepan con claridad cuáles son sus deberes y cuáles sus derechos con respecto al acuerdo y a la vez, permite saber qué aspecto ha sido incumplido en caso de darse un conflicto. Este último punto es importante para el caso eventual de que se acuda a un tribunal, pues los jueces deben poder determinar cuál es el aspecto en el cual hay controversia. Esta estructura tiene un notable parecido con una ley o reglamento común, los cuales también recogen sus disposiciones en segmentos bien delimitados (llamados “artículos”, los cuales, por tanto, conforman el “articulado”).

c. El cierre del contrato, compuesto por una frase ritualizada o solemne que hace constar que los contratantes han leído y están de acuerdo con el clausulado y por eso se disponen a firmar el texto, frase que puede ser “en fe de lo anterior”, “en constancia de lo anterior”, u otra similar. Seguido a esa frase, se indican la fecha, la hora y el lugar en que se ha realizado la contratación, y finalmente, aparecen las firmas de los contratantes. La función de esta parte de la estructura contractual es dejar claro que los participantes son conscientes de los deberes y derechos que se derivan para ellos. O sea, constituye la expresión del acuerdo de voluntades y su confirmación frente al resto de la sociedad.

Un detalle ulterior es la autenticación de las firmas, esto es, la afirmación por parte de un abogado de que las firmas que aparecen al pie del documento son de quienes se dice que son. Esta es una formalidad muy usual en el medio jurídico costarricense, aunque no es obligatoria para que el acuerdo sea válido, ni tampoco implica que el abogado que autentica las firmas haya estado presente durante la contratación. Se refiere a una verificación de que los firmantes realmente han firmado y su propósito va más allá de los intereses de las partes: se dirige a un eventual conflicto que deba ser resuelto ante un juez o tribunal, quien necesitará estar seguro de que los participantes efectivamente firmaron el contrato. Sin embargo, es de destacarse que, en un importante número de contratos de arrendamiento urbano en el medio social costarricense, dicha autenticación nunca se da, por lo que es usual que el juez, en un eventual conflicto, se apoye en otros factores para tener por demostrado que ambas partes habían aceptado el acuerdo tal como le es presentado.

d. Características gráficas del texto. Estas características, que se corresponden con la macroestructura antes descrita, merecen especial atención: en primer lugar, existe un título que de forma clara indica el contenido y tipo de texto del que se trata; en segundo lugar, las cláusulas contractuales son resaltadas con números ordinales escritos en mayúsculas; en tercer lugar, el lugar de las firmas es apartado del texto, de forma que se advierta cuál es de quién. En algunos lugares del texto, también se usan las mayúsculas para resaltar aspectos importantes (como HEMOS CONVENIDO, que enfatiza la naturaleza voluntaria del acuerdo). Estos rasgos gráficos, si bien no necesariamente se dan en todos los machotes de contratos de este tipo ni son requeridos por la ley para dar validez al acuerdo, son muy comunes en el medio social y jurídico del país y es evidente que han sido diseñados para aportar aun más claridad y orden al documento.

4. Estructura retórica

La organización retórica de un contrato, como de cualquier documento escrito, puede ser analizada como una puesta en práctica de determinadas movidas retóricas que se cumplen a través de ciertos pasos y que revelan los propósitos comunicativos del texto y su función (Swales, 1990; Sabaj *et al*, 2011). En el caso presente, estas movidas retóricas muestran la organización estructural fundamental del contrato de arrendamiento, por lo que puede decirse

que es un resumen del contenido que expresamente debería estar presente en un contrato como éste. Los pasos, a su vez, detallan cada movida, pues la realizan concretamente en el texto.

Así, con respecto al texto en análisis, se propone el siguiente modelo de movidas retóricas, las cuales se resaltan en negrita, mientras que los pasos se distinguen en cursiva:

1. Anuncia el contenido del texto. Por ejemplo: el título (*Contrato de Arrendamiento*) o la oración que indica “hemos convenido *en las siguientes cláusulas*”.

2. Identifica a los sujetos y el objeto del acuerdo.

2.1. Identifica detalladamente a los sujetos contratantes. Por ejemplo, en el encabezado aparecen las calidades legales de cada uno; también, al final aparecen sus firmas.

2.2. Especifica detalladamente el objeto del acuerdo por sus características, ubicación y condición. Por ejemplo, en la cláusula contractual primera se indica dónde está la casa y cómo es; en la cláusula sexta se señala que el inmueble está en “perfectas condiciones”, etc.

2.3. Explicita la existencia de un acuerdo aceptado por los contratantes. Por ejemplo, en la frase “hemos convenido”; en la cláusula contractual primera cuando dice “el arrendante alquila al arrendatario, quien acepta”, o en la última línea: “en fe de lo anterior firmamos...”.

3. Establece las regulaciones básicas del acuerdo.

3.1. Indica la duración del alquiler. Por ejemplo, la segunda cláusula contractual casi completa.

3.2. Establece regulaciones sobre la cantidad, fecha, modo y aumento del monto dinerario que se debe pagar por el alquiler. Ejemplo: la cláusula contractual tercera completa.

3.3. Señala cuándo y cómo debe pagarse un monto preliminar como garantía. En el texto analizado, se encuentra casi al final, en la cláusula contractual decimotercera.

3.4. Establece cómo y cuándo puede prorrogarse el acuerdo o modificarse las cláusulas del contrato. En este caso, tenemos dos ejemplos: la segunda oración de la segunda cláusula contractual o el texto completo de la decimosegunda.

4. Establece las penalidades y previsiones por si falla el acuerdo.

4.1. *Indica cuándo puede el propietario desalojar al inquilino por la vía judicial.* Se indica en detalle en la cuarta cláusula contractual; también se especifica en la segunda oración de la cláusula quinta; y para el contenido global del acuerdo, en la décimo cuarta.

4.2. *Señala cuándo puede el propietario apropiarse del monto de garantía.* Por ejemplo, en las cláusulas contractuales quinta y sexta.

4.3. *Establece cuándo puede el propietario plantear reclamos distintos del desalojo o el cobro de la garantía.* Por ejemplo, en la última línea de la cláusula contractual decimoprimera.

5. Establece obligaciones y derechos adicionales de las partes durante el tiempo del alquiler.

5.1. *Detalla cuáles deberes adicionales tiene el inquilino con respecto al inmueble.* Por ejemplo, la quinta cláusula contractual indica que el inquilino debe pagar el consumo del agua y de la energía eléctrica.

5.2. *Indica cuáles acciones les son prohibidas a los contratantes en relación con el inmueble.* Hay varios ejemplos: uno de ellos es la octava cláusula contractual completa.

5.3. *Indica cuáles acciones les son permitidas a los contratantes en relación con el inmueble.* Un ejemplo es la primera línea de la decimoprimera cláusula contractual (hasta antes de “pero...”); otro caso es la última, cuando indica que el arrendante podrá visitar el inmueble si avisa al inquilino con antelación.

No necesariamente los pasos y las movidas aparecerán en el orden precedente, pues muchas veces los textos repiten o reproducen pasos o movidas en diversas partes de su estructura (v. Swales, 1990; Sabaj *et al*, 2011), pero en general, responden a una organización retórica funcional que permite la eficacia del texto. En este caso, tal organización refleja un texto de contenido solemne, prescriptivo para quienes lo han acordado, que puede ser objeto de discusión o debate en situaciones comunicativas del ámbito profesional del derecho, como los tribunales de justicia. Comprender la estructura retórico-funcional y saber cuáles propósitos comunicativos parciales busca cumplir cada movida y sus correspondientes pasos ayudaría no solo a comprender e interpretar contratos ya formulados, sino también a diseñarlos de manera que sean eficaces y claros.

C. Análisis discursivo-funcional (aproximación pragmática y sociocognitiva)

Al realizar el análisis del contrato de arrendamiento desde una perspectiva discursivo-funcional, es preciso contestar las preguntas implícitas que plantea un abordaje pragmático y sociocognitivo, tal como se explicitó en el apartado teórico, a saber: qué tipo de actividad profesional y cuál género discursivo es el que predomina; cuál es el mundo cognitivo y la comunidad discursiva en la que se inscribe el documento; en qué consiste el objetivo pragmático del texto y cómo se relacionan los interlocutores específicos que participan en el texto.

1. Tipo de actividad profesional y género discursivo

En este caso, el ámbito profesional corresponde al derecho, pues así lo indican sus características lingüístico-textuales (como el uso de cierto tipo de léxico especializado o la prevalencia de determinadas estructuras sintácticas —v. supra), aunadas al contenido específico que trata el texto (un acuerdo entre dos personas para que una le ceda a la otra el uso de una casa de habitación a cambio de un precio mensual). En cuanto al tipo de género discursivo jurídico, dado que existe la expresión de un acuerdo inserto en una estructura formal y funcional típica del contrato, podemos afirmar que su macrogénero jurídico es el acuerdo de voluntades, el género discursivo corresponde al contrato y, por el tipo de acuerdo específico que se produce, el subgénero es el contrato de arrendamiento. Si además se toma en cuenta la clasificación genérica en cuanto a la materia, añadimos que el contrato en cuestión pertenece al campo del derecho civil y, por tanto, mantiene una relación con géneros normativos de esa materia, es decir, las reglas que determinan su contenido y el tipo de participantes están contenidas en las leyes y reglamentos civiles (en este caso, la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos y el Código Civil).

2. Mundo cognitivo y comunidad discursiva

El texto representa el mundo cognitivo de la práctica jurídica, que concibe la realidad a través de la manifestación de voluntades, la realización de pactos y la instauración de normas que los regulen, así como también las previsiones que deben tomar las personas en caso de

que haya un desacuerdo, una falta a un compromiso o un conflicto, evidenciado en las disposiciones relativas a lo que sucedería si hubiera un incumplimiento en cualquiera de los puntos relevantes del acuerdo.

Con respecto a la comunidad discursiva, por un lado, el contrato está diseñado de tal manera que se enfoca en regular una conducta específica y en provocar una serie de efectos reales y legales en dos personas bien identificadas (los contratantes), quienes pueden (y suelen) ser ajenos a la materia jurídica; y, por el otro, de forma supletoria, se encuentra inserto en la comunidad discursiva profesional de los juristas, quienes no solo lo han diseñado y producido desde la teoría y la práctica del derecho, sino que también podrían tener que revisarlo y decidir sobre él en caso de que se presentara un conflicto entre los participantes del acuerdo. Esto significa que dichos participantes solo tienen la posibilidad, no la necesidad, de relacionarse con la comunidad jurídica (en una relación profesional-lego) y los juristas solo intervendrían en dicho acuerdo en un caso eventual. En otras palabras, la comunidad discursiva en la que se inscribe el contrato de arrendamiento, si bien se presupone dentro del ámbito jurídico, es principalmente los sujetos que no pertenecen a dicho ámbito, ni en un sentido de práctica profesional, ni doctrinaria ni académica, los cuales, sin embargo, deben relacionarse plenamente con el mundo cognitivo jurídico.

3. Objetivo pragmático e interlocutores específicos

El objetivo pragmático del contrato de arrendamiento es permitir a una persona usar una casa para residir en ella y hacer que el dueño de dicha casa perciba una retribución económica periódica por cedérsela; en otras palabras, el objetivo es crear una realidad nueva entre dos sujetos, de la cual éstos perciban beneficios y, al mismo tiempo, por medio de la cual contraigan obligaciones. En este contexto, se podría afirmar que un contrato de este tipo cumple una función social y económica relevante, pues tiene la capacidad de dotar de residencia estable a quien no la tiene y de dotar de ingresos adicionales (o principales) al dueño de la propiedad en cuestión.

En cuanto a los interlocutores específicos, se trata de dos sujetos particulares, cuya posición está definida en términos de la propiedad de una edificación y del derecho o la posibilidad de disfrutar de su uso: uno de los sujetos es propietario de un edificio, el cual quiere

prestar a otro sujeto a cambio de una suma de dinero específica (o sea, alquilarlo); y el otro interlocutor desea o necesita ocupar dicho inmueble y está dispuesto a pagar ese monto.

En principio, no existe una relación jerárquica entre ambos sujetos, pero el acuerdo le otorga la posibilidad al dueño del edificio de exigir una serie de condiciones a su interlocutor, que éste debe cumplir si no quiere ser literalmente desalojado del edificio, lo que podría indicar una cierta asimetría en las posiciones de ambas partes. Sin embargo, la preeminencia del propietario no es absoluta, pues, una vez alquilado el edificio, sólo puede visitarlo si primero le avisa al inquilino (o sea, no puede llegar cuando quiera), y, además, éste último puede dejar la casa cuando lo estime conveniente, sin que el dueño pueda impedirselo. No se presupone una relación de frecuencia ni de afectividad entre ambos, por lo que un contrato como éste podría darse entre personas que no se conocen de previo.

D. Comprensión del lenguaje jurídico escrito

1. Generalidades sobre la aplicación de la prueba.

Una vez aplicada la prueba⁵⁴ de la que hicimos mención en el apartado de Metodología, se revisaron y valoraron los resultados a la luz de los objetivos de la presente investigación. Era importante, en primer lugar, lograr una colaboración voluntaria de los sujetos, dado que estábamos dirigiendo la prueba a un sector de la población usualmente no relacionado con el lenguaje jurídico, o sea, personas que han terminado de forma reciente su educación secundaria y que se encuentran al final del primer año de formación universitaria; que, además, rondan una edad promedio de 18 años y que, normalmente, no han comenzado su vida laboral. Estos aspectos podían tener relevancia en cuanto a su capacidad para aportar conocimientos previos del mundo y en cuanto a un posible interés personal en la prueba. Al mismo tiempo, se trataba de un pequeño grupo de individuos jóvenes que residían en el área metropolitana, con alfabetización media completa, y que, por tanto, cumplían con el objetivo de población que nos habíamos propuesto (v. Metodología, *participantes*).

Con respecto a la aplicación específica de la prueba, los participantes eran todos estudiantes de un mismo curso, el Curso Integrado de Humanidades II, el cual es uno de los cursos básicos de todos los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (UCR), sin importar

54 Ver los textos originales en el Anexo A.

la carrera que han decidido seguir, dado que cumple el cometido de dotarlos de una formación general igual para todos. Los participantes de la prueba, además, se hallaban en la última semana de lecciones. Un grupo de ellos estaba por rendir sus exposiciones de trabajos finales y otro grupo estaba recibiendo los resultados finales del semestre por parte de sus profesores. Quienes se sentían demasiado aprehensivos con su realidad personal inmediata, no estuvieron dispuestos a contestar las pruebas. Los que sí aceptaron colaborar se hallaban en estado de tranquilidad relativa con respecto al final de su año académico. En otras palabras, la participación fue totalmente voluntaria. Los profesores estuvieron de acuerdo con que se les propusiera la prueba y participaron quienes estuvieron dispuestos a hacerlo.

Esta circunstancia favoreció la realización de una prueba como esta, dado que se requería atención y reflexión, lo cual suele verse imposibilitado si el participante se encuentra bajo tensión.

Junto con la aplicación de la prueba, se realizó un sondeo de opinión entre los participantes, para medir su percepción sobre la experiencia y contrastar lo que ellos pensaban de ella (en términos de comprensión) con sus resultados objetivos.

2. Resultados y análisis de la aplicación de los textos de prueba

A continuación, detallamos los resultados de la aplicación de la prueba, junto con el análisis en torno a ellos:

a. Participantes. La prueba se realizó el 25 de noviembre de 2019, en la Escuela de Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica (UCR), con estudiantes del Curso Integrado de Humanidades II, en horario vespertino (1 a 4 p.m.). El número total de estudiantes participantes fue 31. Los datos que se tomaron en cuenta como información personal de cada participante fueron: la edad, el año de ingreso a la UCR y el año de graduación de la secundaria, la(s) carrera(s) en que estuviera empadronado(a), si ya se ha graduado de otra carrera con anterioridad (o no) y si trabaja o no. Estos fueron los resultados:

Del total de participantes (31), solo uno tenía 17 años (aprox. 3,23%), o sea, era aún menor de edad. De los restantes, 17 tenían 18 años (54,84%); 9 tenían 19 años (29%); 3 eran jóvenes de 20 años (aprox. 9,68%) y uno tenía ya 21 años (aprox. 3,23%).

En otros datos consignados, solo un participante había ingresado a la universidad en el año 2017 (dos años antes de realizarse la prueba), dos participantes lo habían hecho en el 2018 (el año anterior) y resto de los participantes, esto es, 29, habían ingresado a la universidad el mismo año en que se realizó la prueba (2019). En otras palabras, el participante del 2017 tenía ya tres años cumplidos de haber ingresado a la universidad; dos participantes tenían dos años y la mayoría solo tenía un año de estudios en la institución universitaria.

Ahora bien, como no es suficiente con que los estudiantes hubieran ingresado recientemente a la universidad, también se consignó el año de graduación de la secundaria, con los siguientes resultados: el participante que había ingresado a la universidad en 2017 se había graduado en 2016; cinco participantes se habían graduado en 2017, pero solo dos de ellos ingresaron a la UCR en 2018, mientras que los otros tres lo hicieron en 2019 (año de realización de la prueba); los 25 restantes se graduaron en 2018, el año anterior a la prueba.

La variedad de carreras representada en la pequeña muestra de 31 participantes es amplia: 6 eran estudiantes de Derecho, 4 de Ingeniería Civil, 3 de Ingeniería Eléctrica, 2 de Ingeniería Química, 2 de Enfermería, y 1 de cada una de las siguientes carreras: Estadística, Terapia Física, Contaduría Pública, Enseñanza del Inglés, Salud Ambiental, Ciencias de la Computación e Informática, Ciencias Actuariales, Farmacia, Economía Agrícola, Física, Agronomía, Bibliotecología y Dirección de Empresas. Por otro lado, ninguno de los participantes estaba empadronado en más de una carrera y solo uno contaba ya con un título (un estudiante de 18 años, empadronado en Ingeniería Civil, ya contaba con un Técnico Medio Electrónico).

Finalmente, el último dato que se consignó fue que, en la época de aplicación de la prueba, ninguno de los participantes tenía trabajo, remunerado o no.

b. Textos de prueba 1: vocabulario (15 respuestas). Con respecto al primer grupo de textos, dirigidos a explorar la presencia del tecnolecto jurídico en el léxico disponible de los participantes (v. Anexo A), es preciso recordar que en seis casos ficticios se distribuían 15 posibles respuestas, que los participantes debían elegir de cuatro opciones. Cuando la opción elegida completa el sentido del texto de forma adecuada (o sea, corresponde al contenido proposicional del texto), se considera un acierto. Cuando la opción elegida completa el sentido

del texto de forma vaga o ambigua o simplemente no lo completa, se considera un fallo. De esta manera, se registraron los siguientes resultados⁵⁵:

En el caso A, con dos respuestas posibles, hubo 5 fallos en la primera y 19 fallos en la segunda.

En el caso B, con dos respuestas posibles, solo hubo 1 fallo en la segunda. La primera opción de este caso fue la única en la que ninguno de los participantes falló.

En el caso C, con dos respuestas posibles, hubo 5 fallos en la primera y 13 en la segunda.

En el caso D, con cuatro respuestas posibles, hubo solo 1 fallo en la primera, pero 25 fallos en la segunda, 7 en la tercera y 15 en la cuarta.

En el caso E, con dos respuestas posibles, hubo 30 fallos en la primera (la respuesta que más errores acumuló en este texto de prueba) y 21 fallos en la segunda.

En el caso F, con tres respuestas posibles, hubo 6 fallos en la primera, 7 en la segunda y solo 1 fallo en la tercera.

Al considerar el tipo de errores y dónde se cometieron, se destaca que el único ítem en el que no se registró ningún error fue aquel en que se describía una acción sumamente familiar para cualquier persona adulta en la actualidad: la firma de un contrato de trabajo. Así, aunque se consignaba el término jurídico “contrato”, al ir acompañado con “de trabajo” fue aparentemente sencillo para cualquiera de los participantes acertar esta respuesta, dado que ninguno la falló.

De hecho, es de notar que, precisamente, fueron numerosos los fallos concernientes a términos jurídicos técnicos, no presentes en el lenguaje común, tales como “inmueble” o “prescribió”. En el caso de la palabra “inmueble”, en particular, es de notar que, de acuerdo con el párrafo original, podía inferirse que se trataba de *una propiedad*, si se entendía cuál era el antecedente de “ese terreno”:

*Al morir su padre, Julián y su hermano recibieron un _____ y descubrieron que su padre todavía le debía dinero el banco **por ese terreno**.*

55 En el Anexo D se despliegan los fallos específicos por participante.

Sin embargo, ninguno de los participantes, salvo uno (el único que no se equivocó en este ítem), ligó el concepto de “terreno” al de “inmueble”. Es decir, de 31 participantes, solo uno acertó. Esto nos induce a pensar que los 30 participantes que fallaron no comprendían el término jurídico “inmueble” porque no lo tenían en su léxico disponible, dado que 21 participantes prefirieron el término “documento”, una palabra que calzaba de forma lógica en la oración incompleta (si se descartaba su relación con “ese terreno”) y que, además, forma parte del léxico frecuente.

Tanto en el caso del “contrato de trabajo” como en el del “inmueble”, nuestras predicciones se cumplieron (v. Metodología).

Ahora bien, 7 participantes (el 22, 5%), prefirieron utilizar, en vez de “inmueble” (que era el correcto), el término técnico “litigio”, el cual, por su sentido jurídico (“enfrentamiento de dos o más personas en un juicio”), no encaja en la oración de forma lógica (nadie “recibe” un litigio). ¿Cuál habría podido ser el motivo de su elección? Una probable respuesta es que le hayan asignado un sentido a “litigio” muy diferente del correcto, por ejemplo, que hayan creído que significa “deuda” (dado el sentido general de todo el párrafo, en el que se habla de la deuda que probablemente les heredó el padre a Julián y su hermano). Llama la atención que uno de los participantes que decidió utilizar “litigio” no haya buscado el término en Internet, mientras que sí buscó “resarcirse”: esto refuerza la posibilidad de que simplemente haya creído saber, erradamente, qué significaba “litigio”.

Hubo dos participantes (P16 y P18) que sí buscaron el término “litigio” en Internet y decidieron colocar “documento” en el espacio en blanco. Es obvio que, al ver la definición, decidieron que no cabía en la respuesta. Llama la atención, sin embargo, que no hayan buscado “inmueble”: la razón probable es que supusieran (erróneamente) que tal término tuviera un sentido similar a “mueble” (en el sentido de “objeto que uno adquiere en una tienda” —o sea, en un sentido no especializado del término), dada la similitud gráfica y fonética entre ambos, lo que explicaría por qué 30 de 31 participantes hayan pasado de largo esta palabra en la respuesta. Las restantes dos personas que fallaron ese ítem escogieron la palabra “contrato” para completar esa oración, la cual, al igual que “documento”, sí tiene, en principio, cierto sentido (es posible que Julián y su hermano hayan recibido un “contrato”).

Otros términos exclusivos del ámbito jurídico que no fueron reconocidos fueron “prescribió” y “resarcirse”. En el caso de “resarcirse”, 15 participantes lo obviaron y

prefirieron utilizar “compensarse” (13 participantes) o “recuperarse” (2). La diferencia técnica es obvia dentro de la terminología jurídica (no es lo mismo una compensación que un resarcimiento), pero desde el punto de vista del lenguaje común, hay un sentido de “compensación” e incluso de “recuperación” que encaja bien con el ítem. Esto hace evidente que los participantes simplemente desconocían el término jurídico y decidieron utilizar aquel que sí reconocían y que encajaba bien con el contenido informacional de la oración. Una nota interesante merece el P19: buscó en Internet el término “resarcirse”, por tanto, acertó su respuesta, pero no se percató de que “litigio” no correspondía en el ítem siguiente.

Con respecto al término técnico “prescribió”, 21 participantes, o sea, más de la mitad del público objetivo, no lo escogió para completar el párrafo, como correspondía. En su lugar, prefirieron términos del lenguaje común como “terminó” o “cesó” (aunque este también tiene un sentido jurídico), o incluso la palabra técnico-jurídica “rescindió”. Lo singular de este caso es que solo 4 participantes optaron por el término más sencillo: “terminó”, que es propio del lenguaje común; en cambio, 9 de los participantes escogieron “cesó”, que es mucho menos frecuente en el lenguaje común y 8 optaron por un término tan complejo como “rescindió”, de uso exclusivo del ámbito jurídico. Sin embargo, es interesante observar que, aunque ninguno es equivalente al sentido técnico de “prescribió”, sí mantienen una familiaridad semántica de “conclusión o final de una situación X”, incluso “rescindir”, que suele ser tenido como la terminación de un contrato (aunque es más complejo que eso). Es de interpretar que los participantes, sabiendo que buscaban un término jurídico para completar la oración, hayan optado por aquellas palabras que les parecían más “técnicas” para darle el sentido que creían comprender al leer el párrafo: un sentido de terminación de algo, en este caso, de una deuda.

Otro término que fue ignorado en una mayoría de respuestas fue “fiscal”. Es posible que este término no sea tan frecuente como “juez” o “jefe de policía”. También es posible que, debido a otras acepciones del término (por ejemplo, como “controlador de gastos”), no haya sido asociado a una función jurisdiccional. En todo caso, en el ítem correspondiente, donde se trataba de una denuncia de un robo, las posibilidades más seguras para alguien que no conoce el significado técnico de “fiscal” eran, ciertamente, “juez” o “jefe de policía” o incluso “funcionario”. El desconocimiento del sentido de “fiscal” o la suposición de que se refiere a otro tipo de actividad pueden explicar por qué 25 participantes (el 80,64%) optaron por obviarla.

Es de destacar que no hubo un solo participante que acertara en todos los ítemes, aun aquellos empadronados en la carrera de Derecho. Sin embargo, en una gran cantidad de casos, las respuestas, aunque no daban con el término técnico exacto, no carecían de sentido, si consideramos el contenido informacional general de cada texto.

b. Textos de prueba 2: contratos de arrendamiento (3 respuestas). Con respecto a los textos de prueba 2 (v. Anexos A), que solo admitían una respuesta posible para cada ítem y que consistían en tres párrafos relativos a los contratos de arrendamiento (un texto en lenguaje común, que describe una situación relativa al alquiler de una casa; un texto con la cláusula original de un contrato de arrendamiento; y un texto con una cláusula modificada de un contrato de arrendamiento), lo primero que llama la atención es el numeroso grupo de participantes que acertaron en cada una de las tres opciones ofrecidas: 18 participantes no registraron ningún fallo, esto es, el 58% de los participantes. El restante 42%, o sea, 13 participantes, fallaron al menos en una de las opciones: 11 de ellos (35%) fallaron en una; 1 (3%) falló en dos y solo 1 (3%) falló en las tres opciones⁵⁶.

Con respecto a los fallos por respuesta, el mayor número se registró en la primera respuesta (8 fallos); luego hubo 5 fallos en la segunda respuesta y 2 fallos en la tercera. Es de aclarar que tanto en los textos de prueba 2 como en los siguientes, se considera un acierto cuando la opción elegida responde a la pregunta según el sentido del texto, y se considera un fallo si la opción elegida no responde a la pregunta según el sentido del texto.

Este resultado indica que, al menos, dos nociones generales sobre los contratos de este tipo son acertadas: primero, que son de uso muy común y, segundo, que su temática es familiar o conocida para amplios sectores de la ciudadanía costarricense (CONAMAJ, 2013). Pero el dato que más nos interesa es que este resultado indica que estos contratos no presentan una dificultad seria desde el punto de vista de su comprensión por parte de dicha ciudadanía. O sea, que un adulto de alfabetización media no encontraría dificultades para comprender un contrato de arrendamiento típico si tuviera que leerlo y firmarlo sin la asistencia de un profesional del derecho.

56 Véase en el Anexo E la consignación de los fallos por participante.

Ahora bien, un resultado que es importante discutir es el hecho de que la mayoría de los fallos (9) se presentaran en la primera respuesta, mientras que solo 5 se registraron en la segunda y apenas 2 en la tercera. En otras palabras, la mayoría de los desaciertos se presentaron a la hora de responder la pregunta con respecto al texto control. En cambio, hubo solo 5 fallos en la respuesta a la pregunta correspondiente al texto jurídico intacto, y apenas 2 en el texto jurídico modificado, a pesar de que el texto jurídico intacto contiene términos técnicos del lenguaje jurídico, como “inmueble” (que ya estos participantes habían demostrado no poseer en su léxico disponible) o “desahucio”, que es necesario comprender para responder adecuadamente.

Ciertamente, la estructura sintáctica del texto jurídico es sencilla, lo que podría explicar, en parte, el que la mayoría de los participantes captaran su contenido. Sin embargo, la estructura sintáctica del texto control también es sencilla, y ni siquiera contiene tecnicismo jurídico, pero ciertamente, el modelo de situación que se debe formar a partir de su lectura está conformado por más niveles que el que puede producirse a raíz de la lectura del texto jurídico intacto: hay más eventos que tomar en cuenta y más inferencias que realizar. Esto pudo causar que los que fallaron ese ítem no fueran capaces de formar las inferencias correctas. En el caso del texto jurídico modificado, aunque se incorpora la unidad léxica técnica “depósito de garantía”, la estructura sintáctica es sencilla; sin embargo, tal como sucede con el texto control, se describe un evento cuyo modelo de situación es más complejo que el del texto jurídico intacto, de manera que la complejidad del modelo de situación y no la del lenguaje utilizado pudo haber causado que dos participantes erraran esta respuesta.

c. Textos de prueba 3: tarjetas de crédito (3 respuestas). Con respecto a los textos de prueba 3 (v. Anexos A), que solo admitían una respuesta posible para cada ítem y que consistían en tres párrafos relativos al uso de tarjetas de crédito (un texto en lenguaje común, que describe una situación relativa al uso de dichas tarjetas; un texto con una cláusula original de un contrato de tarjeta de crédito, y un tercer texto con una cláusula modificada de un contrato de tarjeta de crédito), se registraron resultados diferentes a los de los textos de prueba 2.

En relación con los fallos por participante,⁵⁷ 14 de ellos no fallaron ninguna de las preguntas, esto es, el 45% de los participantes, lo que constituye un porcentaje significativamente menor que el caso de los textos de prueba 2. El restante 54%, o sea, 17 participantes, fallaron en al menos una de las respuestas. No hubo nadie que fallara en todas las opciones, como en el caso anterior, y solo 2 participantes fallaron en dos ítemes.

Considerando los fallos por respuesta, tenemos que hubo solo 2 fallos en la primera respuesta, mientras que se registraron 11 fallos en la segunda y 6 en la tercera.

Lo significativo de este resultado es que, al contrario de los textos de prueba 2, el mayor número de fallos se registró en la pregunta 2, o sea, en el caso del texto jurídico intacto: 11 fallos (35,5%). En cambio, solo hubo 2 fallos (6,5%) en el texto control y 6 fallos (19,35%) en el texto jurídico modificado, lo que cumpliría con las expectativas usuales con respecto a la comprensión del lenguaje jurídico (v. apartado teórico).

Sin embargo, es de hacer notar que en este caso no se trataba de un texto exclusivamente jurídico, sino que hacía referencia a una realidad compleja en sí misma: el mundo de los contratos bancarios, los préstamos y las tarjetas de crédito. Por esta razón, al considerar el alto número de fallos en el extracto del contrato de tarjeta de créditos y prácticamente ninguno en el texto control, hemos de tomar en cuenta que el factor decisivo para la incomprensión del texto pudo ser otro lenguaje especializado, otro mundo cognitivo, distinto del jurídico y del lenguaje común. Después de todo, si tenemos en cuenta que se trataba de estudiantes jóvenes de primer año universitario, que no han trabajado de forma remunerada y que quizá solo han conocido las tarjetas de crédito por referencias ajenas, el proceso de formar un modelo de situación adecuado para el texto jurídico intacto tenía que haber sido mucho más arduo que en los otros dos textos.

d. Textos de prueba 4: régimen académico (3 respuestas). Con respecto a los textos de prueba 4 (v. Anexos A), que solo admitían una respuesta posible para cada ítem y que contenían ejemplos relativos a una situación de la vida universitaria (un texto en lenguaje común, que describe dicha situación; un extracto de un artículo del Reglamento de Régimen Académico de la UCR, sin modificar; y otro extracto del mismo reglamento, pero modificado), se

⁵⁷ Véase en el Anexo E la consignación de los fallos por participante.

registraron los siguientes fallos por respuesta: 7 en la primera respuesta, 13 en la segunda y 12 en la tercera.

En estos textos de prueba, las expectativas eran que los participantes podrían tener problemas para captar el contenido informacional del texto jurídico intacto, así como también, en menor medida, el del artículo modificado del mismo documento jurídico; pero no se esperaba que tuvieran problemas con la comprensión del texto control, dado que se traba del caso, bastante conocido, de un profesor que hace un examen sorpresa sin que los estudiantes estén preparados.

Sin embargo, contrario a las expectativas, no solo hubo menos participantes sin fallos⁵⁸ (12 de 31, esto es, el 38,7%) que en los textos de prueba 2 y 3, sino también hubo 7 participantes (22,6%) que no lograron acertar en la pregunta 1 (el texto control) y casi igual número de fallos entre el texto jurídico intacto (13 fallos) y el texto jurídico modificado (12 fallos). Además, se registró un número relativamente alto de participantes que fallaron en los tres ítemes (4), apenas superado por quienes fallaron sólo en dos ítemes (5).

Este resultado fue inicialmente sorprendente, pues tanto la situación planteada como la normativa aplicable entraban en el ámbito de interés directo de los participantes (todos estudiantes universitarios), lo que podría haber sido una ventaja para extraer inferencias y armar modelos de situación de cada texto. Sin embargo, ahondando en el tipo de situación narrada en el texto control (para poder hallar una explicación ante el resultado), pudimos darnos cuenta de que se trata de un evento narrativo complejo, con diferentes supuestos que relacionar y comprender para poder acertar con una respuesta, de manera similar a lo sucedido con los casos d) y f) de los textos de prueba 1 (vocabulario), que exponían cadenas de eventos de varios niveles. De esta manera, los participantes tenían que comprender varios supuestos concatenados: que el personaje principal, Ana, estaba cursando una materia difícil; que había sufrido dos exámenes cortos “muy duros” (con lo cual se podía inferir que apenas los había aprobado o los había reprobado del todo); que aún no había tenido un examen parcial (un examen más largo e importante que un examen corto); que Ana esperaba poder estudiar para ese examen faltante (y, por inferencia, recuperarse de las malas calificaciones obtenidas en los dos exámenes cortos “muy duros”); que hoy el profesor los sorprendió a ella y a su grupo con

58 Véase en el Anexo E la consignación de los fallos por participante.

un tercer examen corto; que el profesor les advirtió que las notas de los tres exámenes cortos equivaldrían a un examen parcial (y, por tanto, debemos inferir que no habrá tal examen parcial); y que Ana no había estudiado tampoco para este tercer examen corto, con lo que, podemos inferir, que perderá la materia, inferencia crucial para acertar la respuesta correcta.

La falta de comprensión de una situación narrativa relativamente compleja como la antes descrita no supone una falta de reconocimiento o familiaridad con el tecnolecto jurídico (pues no está contenido en el texto) ni tampoco, necesariamente, con la vida universitaria en sí; sino un problema de falta de habilidad lectora general, que debió ser desarrollada en etapas previas de la formación de los estudiantes. En este aspecto, este resultado puede compararse, en gran medida, con los hallazgos realizados por el estudio de Sabaj, O. y Ferrari, S. (2005) en relación con la comprensión de textos especializados, los cuales apuntaron en sus conclusiones:

[...] al momento de enfrentar un texto especializado lo que cuenta es poseer estrategias de comprensión que, según muestran los resultados de esta investigación, pueden ser traspasados de un tipo de texto general a un tipo de textos más especializados. Se puede sostener también que, el hecho de tener conocimientos previos sobre un tema no garantiza un buen desempeño en comprensión. (p. 12).

En otras palabras, en este caso, los participantes mostraron que carecían de estrategias generales de comprensión de un texto (en lenguaje común), lo cual resultó más determinante que cualquier tipo de conocimiento especializado en un terreno específico (como el jurídico).

Por otro lado, la falta de comprensión de los dos extractos del Reglamento no solo pudo verse motivada por la carencia de las unidades léxicas jurídicas en el reservorio de léxico disponible de los participantes, sino también por una falta de motivación para comprender: en términos de la Teoría de la Comunicabilidad de G. Parodi (2014), el supuesto específico de cognición situada se vio afectado por una falta de objetivos personales que impulsaran a los participantes a comprender el texto, esto es, ninguno de ellos se encontraba en una situación tal que dicha norma les hubiera ayudado a resolver un problema importante (como sí sucedía con el personaje de la historia relatada en el texto control).

d. Textos de prueba 5: matrimonio igualitario (3 respuestas): Con respecto a los textos de prueba 5 (v. Anexos A), que solo admitían una respuesta posible para cada ítem y cuya temática giraba en torno a las parejas homosexuales y la legalización del llamado matrimonio igualitario (un texto en lenguaje común, que describe una situación cotidiana con una pareja del mismo sexo; un extracto original de la sentencia de la Sala Constitucional relativa al tema; y otro extracto de la misma sentencia, pero modificado), se obtuvieron los siguientes fallos por respuesta: 4 en la primera respuesta, 13 en la segunda y 9 en la tercera. En cuanto al número de fallos por participante,⁵⁹ se registró el más bajo número de participantes sin fallos, aunque solo uno menos que en los textos de prueba 4, pues hubo solo 11 participantes de 31 que acertaron en los tres ítems. De ahí en adelante, 14 presentaron al menos 1 fallo, 6 registraron 2 fallos y 4 participantes no respondieron correctamente ninguno de los ítems. Sin embargo, este resultado no contradice los pobres pronósticos que los estudiosos del lenguaje jurídico le habrían otorgado a una prueba como esta (v. González, 2009; Gutiérrez, 2011 y otros), dado que se trataba de textos extraídos de una sentencia, que constituye, entre los géneros jurídicos que se exponen al público profano, uno de los más complejos que existen.

El texto control (el primero) refería un encuentro entre una mujer joven y su amiga lesbiana, que le presenta a su novia. No es una situación ajena a la cotidianeidad del estudiante universitario del siglo XXI, ni el texto está redactado en lenguaje jurídico; sin embargo, aunque en sí mismo el número de fallos fue bajo (solo 6 de 31, o sea, el 19,35%), fue relativamente alto si consideramos que es el texto control. El resultado pudo deberse a una relativa complejidad en el modelo de situación que los participantes debían formar a partir de la lectura del texto control, pues es posible que el alto número de pronombres con antecedentes en cláusulas previas incidiera en la baja comprensión del texto, aunque su secuencia textual dominante es narrativa y la estructura sintáctica se organiza en isotaxis, parataxis e hipotaxis completiva, lo cual, según la doctrina⁶⁰, debió facilitar la comprensión.

Veamos el texto paso a paso (en cursiva el texto original, en negrita las observaciones analíticas):

Lucía tiene una amiga muy cercana llamada Aracely. [punto y seguido: isotaxis]

⁵⁹ Véase en el Anexo E la consignación de los fallos por participante

⁶⁰ En este sentido, el estudio de Crespo y sus cols. (2013) es muy relevante. Ver también Véliz, 1999; Nippold *et al.*, 2005; Nefedova, 2005; Meneses *et al.*, 2012; Muse & Delicia, 2013; Campos *et al.*, 2014; Aravena & Hugo, 2016).

Un día, Aracely le [primer pronombre referido a un antecedente en la cláusula previa —Lucía] presenta a Dulce y le [mismo pronombre para el mismo antecedente —Lucía] dice que es [hipotaxis completiva y pronombre relativo referido a otro antecedente —Dulce] su novia. [punto y seguido: isotaxis]

Además, le [pronombre referido al antecedente Lucía] cuenta que [hipotaxis completiva] ella [otro pronombre referido esta vez al antecedente Aracely] y Dulce van a vivir juntas. [punto y seguido: isotaxis]

Incluso invita a Lucía [elisión del pronombre ella, referido a Aracely] a cenar ese día en la noche. [punto y seguido: isotaxis]

Lucía acepta, pero *[parataxis adversativa]* está muy preocupada por el futuro de Aracely.

A partir del texto, la única inferencia que podía hacerse con seguridad es que Lucía se sentía preocupada porque veía que su amiga Aracely se había involucrado en una relación romántica con otra mujer (según indica la palabra “novia”) que podría, eventualmente, causarle algún tipo de malestar, inconveniencia o sufrimiento. Sin embargo, el texto no aclara por qué Lucía piensa de esa manera, es decir, no se indica si lo que le preocupa, de la situación de su amiga, es su relación lésbica en sí misma o si es, por ejemplo, la posición de las lesbianas en la sociedad. Aparte de esto, el texto tampoco indica que Lucía se sienta incómoda con la relación entre Aracely y Dulce, puesto que acepta ir a cenar con ellas. De las posibles respuestas, esto es:

1. *Aracely y Dulce son buenas amigas que comparten un apartamento.*
2. *Aracely y Dulce son una pareja homosexual y conviven como pareja.*
3. *Lucía no aprueba el noviazgo homosexual.*

La segunda es la única que podía indicarse como cierta con toda seguridad. Esto significa que, si el participante no logró formar un modelo de situación adecuado, podría muy bien creer que cualquiera de las otras dos respuestas era la correcta: y, por cierto, que así fue, pues 3 de los participantes optaron por la opción 1 (Aracely y Dulce son “buenas amigas”) y los otros 3, en cambio, interpretaron que Lucía no aprobaba el noviazgo homosexual (opción 3). Tal situación revelaría, al igual que en los textos de prueba 4, que un sector de los

participantes carecía de suficientes estrategias de comprensión para captar el contenido informacional de los textos, lo cual no tiene nada que ver con el lenguaje jurídico en sí.⁶¹

Con respecto al ítem 2, dado que se trataba de un extracto no modificado de la sentencia en que se regula la situación del matrimonio entre personas del mismo sexo, no es de sorprender el alto número de fallos: 15 (48, 38%), o sea, casi la mitad de los participantes. Las sentencias son documentos jurídicos complejos, con diferentes tipos de secuencias textuales, incluyendo la expositiva-argumentativa, y suelen abundar en terminología técnica. Por tanto, el que cerca de la mitad de los participantes no acertara se encontraba entre las expectativas originales al realizarse la prueba.

En cuanto al ítem 3, otro extracto de la sentencia, esta vez adaptado para el público profano, también registró un alto número de fallos: 11 (35, 48%). Es notable cómo, a pesar de que se modificó parte de la estructura sintáctica original, se eliminó la fraseología y terminología jurídicas originales y se insertó información adicional (que estaba en otra parte del texto original), aun así un considerable número de los participantes no pudo captar el contenido informacional del texto.

El texto original es el siguiente:

Los magistrados Cruz Castro y Hernández López se adhieren al voto únicamente en cuanto al plazo, para que haya voto de toda conformidad pues consideran que, como necesaria consecuencia de esta declaratoria, corresponde anular de inmediato el impedimento contenido en el inciso 6 artículo 14 del Código de Familia [...] (Sala Constitucional, 2018).

El texto modificado fue el siguiente (se resaltan las partes añadidas):

Los magistrados Cruz Castro y Hernández López aprueban lo decidido por los otros magistrados solo con respecto al plazo otorgado (**18 meses**), para que haya una solución armónica, pues consideran que **no es necesario el trabajo de la Asamblea Legislativa. Para ambos magistrados**, de acuerdo con lo expuesto en la sentencia, lo que corresponde es anular de inmediato el impedimento contenido en el inciso 6 artículo 14 del Código de Familia [...]

61 De hecho, resulta notable que el P26, que falló en el ítem 1 (texto control), *acertó* en los textos jurídicos (ítems 2 y 3).

La razón más probable de que hubiera tan pocos aciertos en este ítem es la (aparente) carencia de estrategias de comprensión en los participantes (como ya se observó en el texto control), pues aunque está claro que los magistrados “aprueban” el plazo de 18 meses y que consideran que “no es necesario el trabajo de la Asamblea Legislativa”, 4 de los participantes escogieron la opción 2 (*dos magistrados piensan que 18 meses es un plazo muy corto*) y 7 escogieron la opción 3 (*dos magistrados piensan que la Asamblea Legislativa es la única que debe decidir sobre matrimonio entre homosexuales*), en abierta oposición a lo expresamente indicado en el texto escrito. Otra posibilidad, pero que ya cae en lo más especulativo, dado que no se llegó a preguntar a los participantes por qué escogieron las respuestas que escogieron, es que los participantes hayan optado por las respuestas que ellos consideraban las correctas desde su punto de vista y no partiendo de la lectura del texto presentado, esto es, que su visión de mundo previa a la lectura haya decidido la respuesta sin que hubiera habido una auténtica valoración mental de la información provista por el texto.

3. Resultados y análisis de la aplicación del sondeo de opinión

Con respecto a los resultados⁶² del sondeo de opinión sobre la prueba⁶³, es de destacar que, entre las impresiones generales, la más mencionada fue la de *curiosidad* (17 veces), seguida por el *interés* (12). Y aunque en 6 ocasiones se presentaron en combinación con la *frustración*, ésta apenas llegó a ser mencionada 8 veces. Este resultado arroja confianza sobre la manera en que se presentaron las pruebas a los participantes, pues a pesar de estar en la última semana de clases, a la espera de rendir sus propias evaluaciones o recibir resultados de su trabajo académico, no se vieron afectados por la exposición a nuestra prueba. También es de notar que, en algunos pocos casos, algunos señalaron que la prueba les producía solo indiferencia (uno dijo que “pereza”), pero fueron minoría. Y, aun así, se estima que tal impresión es esperable, siendo una prueba controlada, sometida a estudiantes jóvenes y no a personas que se encuentran directamente involucrados en algún asunto judicial.

Con respecto a la dificultad de los textos de rellenar palabras (textos de prueba 1: vocabulario), la percepción de los participantes fue mixta: 9 de 31 (29%) consideraron que la

62 Véase en el Anexo F la consignación de las respuestas por participante en el sondeo de opinión.

63 Véase el texto completo del sondeo de opinión en el Anexo B.

terminología en su totalidad era clara o fácil; otros 9 más bien expresaron que era confusa o difícil; y los 13 restantes (41,9%) expresaron que había tanto palabras fáciles o claras como palabras difíciles o confusas. En una gran cantidad de casos, los participantes indicaron cuáles eran esas palabras que consideraban fáciles o claras o cuáles las que caían en la categoría de difíciles o confusas. En ello, no hubo sorpresas: la mayoría de las palabras consideradas “fáciles” correspondieron a términos jurídicos ya normalizados dentro del lenguaje común, como *norma*, *juez*, *tribunales*, *contrato*, *ley*, etc.; en cambio, aquellos términos vistos como “difíciles” correspondieron a vocablos jurídicos exclusivos del ámbito profesional del derecho, tales como *resarcirse*, *litigio*, *arrendatario*, *rescindió*, *revocatoria*, *imputó*, etc. Es de destacar, sin embargo, que a pesar de que 30 de 31 participantes no eligieron la palabra “inmueble” en la respuesta correspondiente, ninguno la calificó como “difícil” o “confusa”. Esto confirma la posibilidad de que los participantes le otorgaran un sentido erróneo, creyendo que es verdadero.

En este mismo apartado, algunos participantes fueron más explícitos en cuanto a por qué consideraban las palabras sometidas a prueba como difíciles o fáciles, o como claras o confusas. Por ejemplo, el P1 indicó que los textos le resultaron “claros, pero difíciles”, en lo que se destaca su precisión al separar la claridad de la dificultad para comprender el texto, pero después, al formular las razones para dicha respuesta, indica “exposición clara, algunos artículos redundantes”. Parece confiar en que el adjetivo “claro” se explica a sí mismo y no aclara a qué se refiere con “artículos” (suponemos que se refiere a los textos), ni en qué medida son “redundantes” (¿quizá repetitivos?). “Exposición” puede corresponder a la redacción de cada texto, en lo que englobaría tanto la terminología como la estructura sintáctica, así que podemos interpretar que el participante consideró que los textos tenían una redacción sin ambigüedades, aunque algunos hayan tenido redundancias. En la prueba, el P1 solo registró 4 fallos de 15 posibles, así que su percepción estuvo muy acorde con su desempeño real.

Otros participantes que también aclararon el porqué de su valoración de los textos relativos al vocabulario fueron P8, P9, P15 y P19. El P8 indicó que le parecieron claros y confusos (a la vez) y aclara que eran “claros” cuando había “distinción entre los términos” (no dice cuáles términos) y “confusos” si eran “términos muy similares que se utilizan indiscriminadamente en la vida cotidiana”. De acuerdo con esta respuesta, es posible inferir que el participante consideraba que el texto era “claro” si podía captar la diferencia entre un

término jurídico y uno del lenguaje común, pero “confuso” si le parecía que los vocablos eran tanto jurídicos como comunes. De acuerdo con su desempeño efectivo en los textos de prueba 1 (vocabulario), donde solo registró 3 fallos de 15 posibles, es posible señalar que su percepción se ajustó a su desempeño.

El P9, por su parte, indicó que los textos le parecieron “confusos” y señaló que la razón era que “no conoce muy bien los términos o conceptos jurídicos”, con lo cual señaló claramente la raíz de sus dificultades para comprender los textos: en su léxico disponible, no contiene la terminología jurídica suficiente. Sin embargo, su desempeño no fue tan negativo como lo da a entender su percepción, pues en este apartado registró 5 fallos de 15 posibles.

El P15, por su parte, indicó que los textos le parecieron “confusos”, pero adujo como razón que “se debe analizar las situaciones con mucho cuidado”, o sea, no consideró que el desconocimiento de la terminología jurídica o la poca familiaridad con ella fuera la causa de que los textos le parecieran confusos, sino que apuntó a que se debían analizar las situaciones planteadas en los textos. Esto podría indicar que las situaciones en sí mismas le parecieron confusas o complicadas, pero que sí era capaz de comprender los términos. Su desempeño, con 5 fallos de 15, reflejó que su percepción correspondía con la realidad, aunque posiblemente no por la razón que expuso.

Al contrario que el P15, el P19 consideró que todos los textos estaban “claros”, porque, según su percepción, “en general”, le pareció que “toda la prueba estaba redactada de manera muy clara”. Su desempeño efectivo coincidió con esta percepción: en los textos de prueba 1, relativos al vocabulario, solo registró 3 fallos de 15 posibles.

Con respecto a la dificultad de los textos de prueba 2, 3, 4 y 5, 4 participantes se abstuvieron de contestar; los restantes 27 registraron una percepción mixta, tal como sucedió con los textos de vocabulario. En este caso, 18 contestaron que había textos claros o fáciles y también textos difíciles o confusos, 5 indicaron que todos los textos les habían parecido fáciles o claros y solo 2 participantes expresaron que todos los textos les habían parecido difíciles o confusos.

Sin embargo, en este apartado las respuestas fueron menos precisas. Solo 4 de los participantes avanzaron algún tipo de explicación de por qué consideraban los textos claros o confusos, fáciles o difíciles, explicación que, aun así, fue muy escueta. El P1, por ejemplo, indicó que los textos le parecieron unos fáciles y otros difíciles, y explicó que los fáciles se

referían a “situaciones cercanas a uno (como la U)” y los difíciles a situaciones que “todavía uno no conoce de manera cercana (como las denuncias)”. En otras palabras, el participante era consciente de cómo el tipo de experiencias previas que poseía le podía ayudar a comprender una situación expuesta en los textos: o sea, lo que es familiar o conocido, es fácil de comprender; lo desconocido, no. Cuando revisamos su desempeño efectivo, se destaca que solo tuvo un fallo en los textos de prueba 3 (en el texto jurídico intacto, que era el extracto del contrato de tarjetas de crédito) y ningún fallo en los otros textos. En este caso, es evidente que la percepción del participante coincidió con su desempeño efectivo en las respuestas: sabe que comprende la mayor parte del material, pero en algunos puntos se encontró con dificultades.

Otro participante que también indicó las razones para su valoración de los textos fue el P8. En este caso, expresó que todos los textos le parecieron “fáciles” y que las razones para tal valoración era que “estaban muy claros y precisos en cuanto a las respuestas” (por lo que deducimos que los textos no). No definió qué consideraba “claros” ni “precisos”, por lo que se puede deducir que, en su opinión, tales adjetivos no necesitaban definición. A pesar de su percepción positiva sobre la prueba, su desempeño en los textos de contestar preguntas fue mixto: aunque no registró ni un solo fallo en los textos de prueba 2 (contratos de arrendamiento), sí falló en la segunda pregunta de los textos de prueba 3 (el extracto sin modificar del contrato de tarjetas de crédito), en la tercera pregunta de los textos de prueba 5 (extracto modificado de la sentencia sobre matrimonio igualitario) y falló también en las tres preguntas de los textos de prueba 4 (régimen académico de la universidad). En otras palabras, aunque su percepción fue que comprendió sin problemas todos los textos, su desempeño reveló una realidad diferente.

El P13 también indicó el porqué de su valoración sobre la prueba. En este caso, indicó que todos los textos le parecieron “confusos” y la razón que expuso fue que la “redacción” era “confusa”. Sin embargo, no aclaró en ningún momento a qué se refería con “confuso”. Su desempeño en la prueba, sin embargo, no concordó exactamente con esta percepción negativa, pues, aunque tuvo dos fallos en los textos de prueba 5 (matrimonio igualitario) — particularmente en los extractos de la sentencia de la Sala Constitucional, tanto en el no modificado como en el adaptado—, no registró ninguno fallo en los restantes ítemes. Este desfase entre la percepción y el desempeño puede revelar incertidumbre general o

predisposición negativa hacia el lenguaje jurídico, o simplemente, falta de confianza en la propia capacidad de comprensión.

El otro participante que también indicó razones para su valoración fue el P29, el cual señaló que “todos” los textos le parecieron “confusos” y “difíciles”, aunque luego aclaró, con sus propias palabras, que “todas difíciles, probablemente no confusas pero desconozco mucho vocablo”. En esta respuesta, hizo la distinción entre lo confuso y lo difícil, al igual que el P1, aunque sin definir ambos conceptos, y luego señaló con precisión la razón de tal dificultad: el desconocimiento de la terminología, o dicho de otro modo, la ausencia de muchas unidades léxicas en su léxico disponible. Su desempeño reflejó que la percepción negativa de su capacidad para captar el contenido informacional de los textos jurídicos era acertada: falló en la segunda pregunta de los textos de prueba 2 y 3, o sea, en los extractos de los contratos de arrendamiento y de tarjetas de crédito sin modificar (los textos jurídicos intactos), y también falló en las tres preguntas de los textos de prueba 4, a pesar de estar referidos a la vida universitaria (incluyendo, en este caso, el texto control), y en dos de las preguntas de los textos de prueba 5 (en este caso, en los dos extractos de la sentencia de la Sala Constitucional, tanto el no modificado como el que fue adaptado).

Es notable, por otro lado, que ninguno de los participantes se haya referido a terminologías distintas a la jurídica, como la del ámbito bancario contenido en los textos de prueba referidos a tarjetas de crédito. Es posible que este silencio se debiera a que ellos creían identificar términos como “saldo adeudado”, “sobregiros” o “el plástico” como propios de esa lengua especializada y no la jurídica, y dado que se hallaban en medio de una prueba sobre esta última, no consideraran necesario o pertinente referirse a ella. Otra posibilidad es que no les fuera extraño o poco familiar términos como “saldo” o “sobregiro” y que los comprendieran bien. Una tercera posibilidad es que creyeran que tales unidades léxicas también fueran parte del tecnolecto jurídico. Sin embargo, para comprobar estas hipótesis habría sido necesario realizar un sondeo más específico que el realizado en esa oportunidad, lo cual quedará como incentivo para futuras investigaciones al respecto.

II. Lenguaje jurídico oral

A. Tabla de análisis del texto jurídico oral

Aplicando la tabla propuesta para el análisis de géneros discursivos orales del ámbito jurídico (v. I Parte), la hemos dividido en dos rúbricas, una para las audiencias principales y otra para las audiencias de conciliación, que son audiencias secundarias obligatorias dentro del proceso judicial. De esta manera, así quedan (el análisis paso a paso se explica más adelante):

Audiencia civil de oposición y práctica de pruebas (principal):

<p>Modo de transmisión del mensaje: oral</p>
<p>Género discursivo:</p> <p>a. Actividad profesional jurídica-judicial, en la que las personas (partes) plantean sus diferencias con asistencia de abogados ante un juez que resuelve. Las personas pueden ser empresas, en cuyo caso solo está presente su abogado; o físicas, en cuyo caso se hacen acompañar de su abogado.</p> <p>b. Mundo cognitivo de la práctica jurídica y judicial, donde los conflictos son resueltos por un experto competente en la normativa (juez), el cual escucha a las partes por medio de la representación de sus defensores calificados (todo tiene una norma y una manera de resolver los conflictos).</p> <p>c. Comunidad discursiva: sistema judicial y esfera profesional del derecho.</p> <p>d. Objetivo pragmático: resolver un conflicto por medios pacíficos con aplicación de normas cuyo conocimiento experto lo tiene un designado oficial (juez).</p> <p>e. Interlocutores específicos: tres esenciales: juez / abogados / partes; ocasionales: testigos y peritos (no presentes en esta ocasión).</p>
<p>Estructura interaccional:</p> <p>a. Grado de inmediatez: Alto; cada audiencia se lleva a cabo en el mismo tiempo (hora fijada para la sesión) y lugar (la sala de audiencias o la oficina del juez).</p> <p>b. Posiciones de los interlocutores: Fija, no se negocia, pues está prevista en una normativa previa.</p> <p>c. Número de participantes: tres; ocasional participación de otros (testigos o peritos). El público presente no tiene permiso de participar de ninguna manera.</p> <p>d. Grado de relación: profesional – profano así como intraprofesional. No se presentó la interprofesional. Las partes contrarias interactúan solo a través del juez.</p>

e. Grado de poder / afecto / frecuencia: Asimetría juez-partes -- Simetría parte-parte / Relación cordial entre abogados y clientes y entre el juez y las partes. / Frecuencia baja.

Características contextuales:

- a. Espacio geográfico: semi- público (oficina del juez) y público (sala de audiencias). El juez ocupa una posición central, al frente (resaltada). Las partes se sientan a ambos lados frente al escritorio. Los testigos ocupan una posición frente al juez cuando se le convoca.
- b. Registro social: solemne y formal.

Macroestructura: Prefijada por la legislación. Juez es el director del evento.

1. Apertura. Presentación de las partes e indicación del tipo y número de expediente. Jueces solicitan a los participantes que firmen sus actas de asistencia y se presenten al inicio de la grabación.
2. Conciliación (fuera de grabación oficial) —*Tabla aparte, específica.*
3. Saneamiento formal (verificación de que el procedimiento se ha llevado a cabo sin irregularidades o errores hasta el momento). Nota: Solo un juez no consideró necesario realizarlo.
4. Presentación de la parte actora (la persona que ha iniciado el proceso). Nota: en este caso, quien habla para presentar su caso es el abogado de la persona (o empresa) que ha iniciado el proceso, la cual mantiene silencio durante toda la audiencia, a menos que el juez le indique que puede o debe hablar.
5. Oposición de la parte demandada (la persona que ha sido requerida por las autoridades judiciales para que acepte o rechace el reclamo de la parte actora). En este mismo punto, se da la contestación de la parte actora a la demandada. Nota: al igual que con la parte actora, es también el abogado que representa a la demandada quien habla.
6. Fijación del objeto del debate por parte del juez (o sea, qué es lo que se discute).
7. Recepción de pruebas documentales (textos escritos) y testimoniales (testigos).
9. Presentación de conclusiones por parte de los abogados.
10. Sentencia: Puede ser dictada de forma oral, en el mismo momento en que termina la audiencia, o puede ser brindada por escrito después de un plazo de cinco días. En las audiencias presenciadas, las partes prefirieron la sentencia escrita, por lo que cada juez anunció una fecha posterior para la emisión de la sentencia.

Rasgos lingüísticos, prosódicos y paralingüísticos:

- a. Léxico: terminología especializada y fraseología ritualizada en momentos específicos (juristas); lenguaje común para el resto de la interacción.
- b. Morfosintaxis: estructuración sintáctica de complejidad media, con construcciones hipotéticas y paratéticas simétricas y asimétricas, junto con isotaxis.
- c. Articulación / ritmo / modulación / reiteración: formal, cuidadosa, sin afectación; repeticiones, autocorrecciones, aclaraciones y explicaciones; no se presentaron interrupciones, salvo cuando el juez solicitó aclaraciones.

- d. Interacción: regulada por turnos prefijados en la normativa y señalados por el juez en el momento de la audiencia.
- e. Lenguaje corporal: reservado, pausado, sin alteraciones, cuidadoso.
- f. Código de vestimenta: todos los presentes se atuvieron a atuendos formales.
- g. Activación de fórmulas de cortesía: plena. Hubo saludos formales; cada turno de habla se antecede con la fórmula “señor juez” o “señora jueza” o “licenciado(a)”, con alusiones respetuosas a la contraparte.

Audiencia de conciliación:

Modo de transmisión del mensaje: oral

Género discursivo:

- a. Actividad profesional jurídica-judicial; partes (empresas o personas físicas) plantean sus diferencias con asistencia de abogados ante un juez que supervisa.
- b. Mundo cognitivo de la práctica jurídica- judicial, donde los conflictos son resueltos por un experto competente en la normativa, el cual escucha a las partes mediante representación de sus defensores calificados; la conciliación permite la solución del conflicto aplicando el sentido común y la conveniencia práctica inmediata.
- c. Comunidad discursiva: sistema judicial y esfera profesional del derecho.
- d. Objetivo pragmático (función social, propósito específico): resolver un conflicto por medios pacíficos sin que sea necesario aplicar ciertas normas sustanciales, con el fin de terminar un proceso principal que se ha vuelto largo, cansado o innecesario.
- e. Interlocutores específicos: tres (juez / abogados / partes).

Estructura interaccional:

- a. Grado de inmediatez: alto, la audiencia se lleva a cabo en el mismo tiempo (hora fijada para la sesión) y lugar (la sala de audiencias—oficina del juez).
- b. Posiciones de los interlocutores: flexible; el juez asume una posición de supervisor y son los abogados los que llevan adelante la negociación. Las partes tienen mayor posibilidad de interactuar.
- c. Número de participantes: solo los tres básicos.
- d. Grado de relación: profesional–profano (abogado–cliente) / intraprofesional (juez–abogados/ abogado–abogado).
- e. Grado de poder / afecto / frecuencia: igual que en la principal.

Características contextuales:

- a. Espacio geográfico: oficina del juez (2018) y sala de audiencias (2019). Las partes siguen ocupando sus posiciones, así como el juez.

b. Registro social: formal, sin ritualizaciones ni expresiones solemnes.

Macroestructura: No está prefijada por la legislación, pero el juez es el director.

1. Apertura. El juez les solicita a las partes que ofrezcan una solución alternativa para el proceso.
2. Una de las partes propone un acuerdo conciliatorio (puede ser el actor o el demandado). Nota: aunque hablan principalmente los abogados, las partes también pueden participar del proceso de negociación.
5. Se discute la propuesta, bajo supervisión del juez, quien establece como regla que no se pueda hablar del objeto principal del debate o de las razones para plantear el juicio, solo de la propuesta que pone fin al proceso.
6. Se da el acuerdo o no se da.
7. Fin de la conciliación. El juez dispone lo pertinente: si dio resultado, anuncia el cierre del proceso y el dictado de la resolución que recoge el acuerdo. Si no hay resultado, el juez reanuda el proceso principal donde quedó.

Rasgos lingüísticos, prosódicos y paralingüísticos:

- a. Léxico: predomina el léxico común y contextual (relativo a la materia en discusión), tanto por parte de los jueces y abogados, como por parte de las personas no juristas.
- b. Morfosintaxis: estructuración sintáctica de complejidad media, similar a la de la audiencia principal.
- c. Articulación / ritmo / modulación / reiteración: formal, cuidadosa, sin afectación, con mayor libertad de habla para las partes y aun de expresión, sin que se deje el lenguaje formal.
- d. Lenguaje corporal: reservado, pausado, sin alteraciones, cuidadoso, pero más relajado que en el proceso principal.
- e. Código de vestimenta: la misma que la del principal, por cuanto se da en el marco del mismo proceso.
- f. Activación de fórmulas de cortesía: plena, similar a la de la audiencia principal.

B. Análisis lingüístico-estructural

A continuación, se detalla y desarrolla el análisis lingüístico-estructural y genérico-discursivo del género jurídico audiencia civil de cobro de deuda.

1. Rasgos léxicos

Con respecto al léxico utilizado durante las audiencias, observamos un uso mixto de lenguaje común o no especializado junto a terminología especializada o tecnolecto jurídico, con prevalencia del primero. Esta combinación no se dio de forma aleatoria: el uso de la terminología jurídica especializada se daba en momentos específicos, cuando alguno de los profesionales del derecho necesitaba referirse a nociones de doctrina jurídica para sustentar una argumentación, una petición o un señalamiento. De igual manera, tanto los jueces como

los abogados recurrían a fraseología ritualizada en ciertos momentos normados de la audiencia (por ejemplo, cuando el juez daba por abierta la audiencia).

En cambio, cuando se trataba de interactuar con los participantes ajenos al ámbito jurídico, esto es, testigos o partes, los profesionales del derecho recurrían, en primer lugar, al lenguaje común, y en segundo lugar, si la situación lo ameritaba, a terminología especializada de otros ámbitos: tal era el caso de cuando necesitaban narrar los hechos que daban pie a la controversia (por ejemplo, cómo fue que una de las partes contrajo una deuda con la otra o por qué no pagó dicha deuda) o de explicar algún concepto de la actividad económica de los participantes (por ejemplo, cómo se desarrolla la actividad importadora de ciertos productos alimenticios). Asimismo, cuando el juzgador necesitaba dirigirse a uno de los testigos o a una de las partes y aclarar algún punto importante con respecto al fondo del asunto o a situaciones del proceso judicial (por ejemplo, explicarle a un testigo qué podía decir y qué no, o qué tipo de consecuencias podían derivarse de un testimonio falso), prefería emplear terminología no especializada. En este último caso, parecía evidente que los jueces intentaban asegurarse de que eran comprendidos, lo cual fue confirmado por uno de ellos en una entrevista posterior.

2. Rasgos sintácticos y retóricos

Con respecto a la estructura sintáctica del lenguaje utilizado en las audiencias, como era de preverse, predominó la sencillez característica del lenguaje oral (v. Camacho, 2007; Briz, 2015). Aunque el uso de ciertas palabras y el tono con que se las empleaba creaba un ambiente formal (en algunas ocasiones incluso solemne), la posibilidad de reelaborar oraciones, de aclarar conceptos en el camino, de avanzar y retroceder si era necesario, hizo que prevaleciera la isotaxis y la parataxis en las construcciones sintácticas. Este tipo de estructuración sintáctica sencilla se notó más en las declaraciones de los testigos y de las partes, cuando se abordaba un discurso narrativo, aunque es de destacarse el cuidadoso uso del lenguaje explicativo que emplearon los jueces cuando querían hacerse entender de los profanos del derecho. La complejidad sintáctica solo se acentuaba en los textos que los profesionales del derecho leían en voz alta, o sea, en los textos escritos.

Esta mayor flexibilidad en el uso del lenguaje oral no significó, sin embargo, que la interacción fuera libre o aleatoria. A pesar de que hubo repeticiones, autocorrecciones, aclaraciones, explicaciones y demás aspectos normales de la interacción oral, con algunas

interrupciones de parte de los jueces, normalmente para solicitar aclaraciones, nadie habló fuera de turno: todos los participantes intervenían en aquellos momentos en que podían hacerlo, según la dirección de los jueces, quienes eran los únicos facultados para hablar en el momento en que consideraran conveniente hacerlo. Esta característica viene dada por la ley que sustenta la realización de las audiencias y marca la relación asimétrica entre los jueces, por un lado, y los demás participantes del proceso, por el otro.

3. Lenguaje no verbal

En complemento al lenguaje verbal, el lenguaje corporal se caracterizó por ser de tipo reservado, pausado y cuidadoso. Fue notable cómo cambió el lenguaje corporal de los participantes una vez que salieron de la audiencia y participaron en las entrevistas que les hicimos sobre la experiencia: dentro de la audiencia, su lenguaje corporal era austero; fuera de la audiencia, era más espontáneo y personal. Este aspecto de las audiencias viene prefijado por los mismos jueces, que al principio de la actividad advirtieron que no eran “de recibo” muecas, expresiones alteradas o interrupciones de parte de ninguna de las partes, ni ningún tipo de gesto que pudiera revelar alguna opinión u objeción sobre lo que otro estuviera diciendo. La razón de dicha disposición es muy sencilla: para los jueces, el que alguien se ría, manifieste enojo o sorpresa, o cualquier otra emoción, revela información relativa al fondo del asunto y puede ser considerado un intento de influir en la declaración de otro participante para que dé más o menos información o modifique su discurso. Entonces, durante las audiencias prevaleció el silencio formal mientras solo uno de los participantes hablaba, salvo por las ocasionales interrupciones del juez. La vestimenta añadía formalidad al ambiente solemne de las audiencias, pues todos se presentaban vestidos lo más formal y austero posible (en especial, los juristas).

En las audiencias también fue sustancial la activación de las fórmulas de cortesía. Desde el inicio hasta el final, hubo saludos formales y ritualizados, agradecimientos y despedidas, y cada vez que alguno de los participantes tomaba la palabra, comenzaba con un “señor juez”, “señora jueza” o “licenciado(a)”, en alusión a la autoridad judicial o a la contraparte.

4. Macroestructura y estructura interaccional

Con respecto a la macroestructura organizacional de las audiencias, hemos de resaltar que se desarrollaron de acuerdo con lo prefijado en las leyes correspondientes: una serie de pasos o fases que inician con una apertura, el desarrollo de diferentes interacciones de tipo procedimental (por ejemplo, si alguien presenta una nueva prueba, si el juez decide que no ha habido irregularidades durante el desarrollo del proceso, etc.), la interacción principal relativa al fondo del asunto (las exposiciones de argumentos de los abogados, los interrogatorios a testigos o partes, etc.) y el cierre de la audiencia.

Es de destacarse que, durante el desarrollo de cada audiencia, quienes tuvieron una participación más activa en todo momento fueron los profesionales del derecho. Los particulares, cuyos intereses estaban siendo discutidos, analizados y representados por dichos profesionales, eran quienes mantenían silencio la mayor parte del tiempo. Solo cuando era requerido que intervinieran, lo hacían normalmente tomando en cuenta la indicación de su abogado representante, quien era el que dirigía lo que el particular debía decir o no decir durante esos momentos.

Con respecto a la audiencia de conciliación, que es una pequeña audiencia inserta en la principal, constituye un espacio con menos restricciones para que las partes tengan una última oportunidad de solucionar sus diferencias, antes de que continúe el proceso principal. El juez tiene la obligación legal de proponerla, aunque estime improbable que se dé el acuerdo. No tiene una estructura prefijada y los turnos de habla no están tan rígidamente establecidos como en la principal; además, el juez no puede valorar las propuestas o reservas de los participantes, ni externar criterio sobre la validez o conveniencia de lo que indican las partes, solo funcionar como guía. El ambiente es menos solemne y, de hecho, la audiencia no se graba. En uno de los casos, las partes lograron solucionar sus diferencias y llegar a un nuevo acuerdo. En los demás, no se pudo lograr la conciliación y el proceso continuó según la ley.

C. Análisis genérico-discursivo

Desde el punto de vista genérico-discursivo, la audiencia civil puede ser categorizada como una actividad profesional jurídica y judicial, en la que los participantes principales son: una persona con la potestad para decidir en un conflicto de terceros, en este caso llamado “juez” o “jueza”; y otras personas agrupadas en “partes”, en este caso, la parte que ha

demandado la intervención del juez (la “parte actora” o “parte demandante”) y la parte que ha sido llamada a oponerse o conceder los reclamos de la primera, llamada “parte demandada”. Las “partes” son particulares normalmente ajenos al derecho, que pueden ser tanto personas físicas como empresas o instituciones. En el caso de las audiencias civiles, tales “partes” deben presentarse acompañadas de, al menos, un abogado, que es el profesional del derecho que representa sus intereses y es quien más participa en la audiencia.

El mundo cognitivo del género audiencia es la práctica jurídica en el espacio judicial, donde los conflictos o controversias entre los particulares se someten al juicio de un experto en la normativa (es decir, el juez), quien se encarga de escuchar los planteamientos de las partes a través de la representación de sus abogados. En este mundo cognitivo, todo está regulado por una norma o grupo de normas y todo problema o conflicto puede y debe ser resuelto por los jueces. Por tal motivo, durante el desarrollo de la audiencia, solo los profesionales del derecho (jueces, abogados) son los que toman la palabra, salvo que se requiera hacer una pregunta específica a una de las partes o se presenten terceros necesarios para resolver el problema, como por ejemplo los testigos o los peritos.

La comunidad discursiva del género audiencia es, específicamente, el sistema judicial, y en general, la esfera profesional del derecho. El objetivo pragmático, o sea, la función social o propósito específico de este género es resolver un conflicto entre particulares, mediante métodos pacíficos, amparados y proyectados por un grupo de normas o disposiciones legales que son del conocimiento experto del juez.

Con respecto a los interlocutores específicos, como ya apuntamos, son esencialmente tres: el juez y las dos partes (estas con sus abogados). Si falta uno de estos interlocutores, no hay audiencia (como efectivamente sucedió en dos casos, en que la audiencia fue cancelada por la ausencia de una de las partes). Interlocutores ocasionales pueden ser los testigos, que son llamados para corroborar algún punto en discusión, o los peritos, que pueden proporcionar una opinión experta con respecto a algún punto técnico del fondo del asunto.

D. Consideraciones adicionales del análisis del lenguaje jurídico oral

En este género jurídico oral, hemos podido observar que ni jueces ni abogados se apartaron del marco provisto por la ley para realizar con éxito cada audiencia, de modo que todas las audiencias presenciadas cumplieron rigurosamente con la estructura dispuesta en la

normativa legal que las sustenta: en el caso de las audiencias del 2018, la Ley de Cobro Judicial; en las del 2019, el Código Procesal Civil. Este apego normativo permitió, por tanto, que todas las audiencias presenciadas llegaran a un final definitivo y contemplado por la ley, incluyendo las audiencias de conciliación. Con respecto a estas últimas, es de advertir que las audiencias principales contemplan, siempre, la necesidad de que el juez invite a las partes a intentar ponerse de acuerdo sin su intervención (para evitar el desarrollo del proceso y el dictado de sentencia) a través de una audiencia de conciliación, pero en la mayoría de los casos, según indicado por los propios jueces, tal acuerdo no se logra. Por esta razón, no fue de extrañar que de las audiencias de conciliación presenciadas, solo una pudo lograr que se terminara el proceso sin necesidad de que se realizara la audiencia principal (la del 15 de marzo de 2018).

Esto significa que, en general, ninguna audiencia termina en suspenso: siempre llega a un final esperado, sea la sentencia o sea la resolución que corresponda si no es la sentencia (como en el caso de la audiencia para recabar prueba), por lo que el género, tal como está funcionando en este momento, cumple con la función social para la que fue creado, o sea, provee certeza a una situación inicialmente conflictiva en estado de incertidumbre, en estos casos relativa al uso del dinero. Y esto es así también porque las partes están dispuestas a cumplir la función que se les ha asignado y a aceptar las consecuencias de su participación en estos contextos.

Por otra parte, tanto la oficina del juez (en el caso de las audiencias del 2018), como la sala de audiencias (en el caso de las audiencias del 2019), presentaban condiciones ambientales adecuadas para que todas las personas estuvieran enfocadas en la situación comunicativa y no se distrajeran con otras materias, ruidos u elementos extraños. En este aspecto, la sala de audiencias era más ventajosa con respecto a la oficina del juez, pues mientras en la oficina del juez podía haber otro juez (que compartía la oficina), en la sala de audiencias estaban solo aquellos funcionarios implicados en el proceso; además, están separadas de otras oficinas y secciones del edificio de los tribunales, de manera que ofrecen aún mayor privacidad y enfoque a los participantes. Era importante que el equipo de audio funcionara correctamente (y en todas las audiencias del 2019 así fue), pues todas las intervenciones del juez y los participantes se realizaban por medio de dicho equipo, a diferencia del 2018, dado que en la oficina del juez no era necesario contar con micrófonos.

Un detalle por considerar fue que en la sala de audiencias la posición del juez, aunque estaba separada de la de las partes y ubicada al frente para que resultara sobresaliente, se hallaba físicamente al mismo nivel que los demás, de manera que, al menos de manera visible, no se le coloca en una posición que podría resultar intimidante o distante, lo que puede ayudar al proceso. Esto sin que, en realidad, se disminuya la importancia de la posición del juzgador.

Otro detalle fue el hecho de que, en las audiencias que completaron todo el proceso, se difirió por escrito el dictado de la sentencia para una fecha posterior, a pesar de que contaban con la posibilidad de que el juez la dictara oralmente en ese instante.

E. Comprensión del lenguaje jurídico oral

1. Datos de los participantes

Tal como se consignó en el apartado de Metodología, se realizó una pequeña entrevista a los participantes en las audiencias civiles analizadas, con ayuda de un pequeño cuestionario. La primera pregunta versaba sobre determinados datos generales de los propios participantes.

De la primera pregunta, se obtuvo el dato de que los participantes, a diferencia de la prueba escrita, conformaron un grupo muy heterogéneo, pues se trataba de personas con intereses directos en los procesos judiciales en cuyas audiencias nos encontrábamos y, por tanto, no fueron de previo agrupados según sus características personales. Había en este grupo hombres y mujeres, de edades comprendidas entre los 24 y los 60 aproximadamente; algunos con estudios técnicos o superiores, otros con solo secundaria completa. Lo que sí era un rasgo común en los demandados (aquellos que son llevados a juicio por otro particular que les exige el pago de un monto adeudado o discutido) era que desempeñaban alguna actividad comercial y el proceso giraba en torno a una deuda o falta de pago, relativos a esa actividad comercial. Con respecto a la parte actora (el que reclama un monto dinerario o el cumplimiento de algún acuerdo a través de la vía judicial), en seis de las diez audiencias presenciadas, estaba conformada por una empresa de crédito que se presentaba solo a través de su abogado, mientras que en los restantes cuatro casos se trató de particulares comerciantes, quienes, o bien eran dueños de una pequeña empresa unipersonal, o bien eran particulares exigiendo el pago de un documento de cobro (por ejemplo, un pagaré).

2. Resultados del cuestionario

A pesar de la heterogeneidad en las características personales de los participantes (primera pregunta), se destaca una considerable homogeneidad en el tipo de resultados arrojados por la aplicación de las restantes preguntas. Así, con respecto a la segunda pregunta, esto es, *¿cuál es su interés en este proceso (o audiencia)?*, las respuestas fueron claras, contundentes y fáciles de dar: todos contestaron con confianza, explicando qué posición tenían en el proceso (si era el que reclamaba o al que le reclamaban) y por qué se encontraban ahí (incluyendo a los testigos, que sabían bien por qué estaban ahí). De hecho, en varios de los casos, las personas desarrollaron el tema, contando con detalles lo que les había sucedido y destacaron la confianza que habían depositado en sus abogados. Ahora bien, como era de esperarse, las personas se expresaron en lenguaje común, sin ningún intento por introducir terminología legal, más allá de la directamente implicada (por ejemplo, si el problema se había originado en un contrato de tarjeta de crédito, utilizaban la palabra “contrato” o quizá la palabra “cláusula” si era necesario).

Con respecto a la pregunta *¿qué sucedió durante la audiencia?*, las respuestas también fueron claras y directas, pero mucho más generales: las personas resumían el desarrollo general de la audiencia, desde su punto de vista, o sea, si había sido positivo para su posición, si había posibilidades de ganar el proceso (y lo que esto les significaba), pero no entraban en detalles específicos, por ejemplo, no se referían a algún alegato particular de los abogados o a una pieza probatoria o algún incidente en el que el juez hubiera tenido que emitir alguna resolución. En dos ocasiones, les pedimos que ampliaran su respuesta y esta solamente fue una reiteración de lo anterior.

Con respecto a la pregunta *¿qué pasó en el incidente X?*, la respuesta fue, en cambio, mucho más escueta, pues los participantes indicaron, en casi todos los casos, que o bien no lo sabían o bien no lo habían entendido. Y luego añadían que no les preocupaba porque de “eso entendían los abogados”, lo que parecía demostrar una confianza plena en la labor de estos profesionales.

Un ejemplo de esta situación fue un caso en que la parte actora se presentó con dos abogadas. La jueza les advirtió que solo una de ellas, la que figuraba como “directora judicial”, podría llevar adelante el proceso, pues la otra no figuraba ni siquiera como suplente. A esta indicación de la jueza, ambas contestaron que eran conscientes de ello y que lo respetarían. En

este intercambio de razones, tanto las abogadas como la jueza utilizaron terminología jurídico-procesal. Sin embargo, más tarde, en un momento en que se hacían preguntas a la parte demandada, la segunda abogada solicitó permiso para hacer una pregunta. Como era de prever, la jueza le denegó el permiso, dado que ya le había advertido que no estaba autorizada de previo para interferir en la audiencia. Hubo alguna insistencia por parte de la abogada, pero al final, ésta cedió la palabra a la que sí estaba autorizada y el interrogatorio continuó. Cuando llegó el momento en que aplicamos el cuestionario al cliente, un ingeniero de 41 años, representante legal de la empresa demandante, le preguntamos por qué no le habían permitido a la segunda abogada hacer la pregunta. Él respondió que “no tenía idea”, que creía que era porque antes tenía que “registrarse” o “algo así”. Según él, se suponía que él podía tener dos abogados, pero no supo por qué no dejaron intervenir a la segunda abogada. Al final, se encogió de hombros y dijo que se trataba de “materia legal”, que solo entendían “los abogados”, con lo que pareció haber quedado satisfecho.

Solo en uno de los casos, el entrevistado pudo contestar esta pregunta de forma correcta: durante la audiencia, la parte demandada hizo destacar que se había presentado un proceso penal contra la parte actora meses antes y que, por tanto, no debía seguirse el proceso civil, pero el juez descartó esta petición después de oír al abogado de la parte actora, el cual advertía que dicho proceso penal había sido “desestimado” (o sea, había sido rechazado por el juez penal). Al preguntársele a la parte actora, después de la audiencia, qué había pasado en ese caso, el hombre, un comerciante de aproximadamente 50 años, explicó que el proceso penal no había “prosperado” y que, por tanto, no era importante para el proceso civil, respuesta que calzaba bien con lo argumentado por su abogado durante la audiencia. La única diferencia, en términos lingüísticos, fue que el comerciante utilizó el lenguaje común para describir la situación, mientras que su abogado lo argumentó frente al juez en lenguaje jurídico.

3. Discusión

En este caso, la evaluación de la comprensión del lenguaje jurídico oral debía basarse en la capacidad de retención de memoria de los participantes, esto es, en su capacidad para recordar con alguna precisión lo que había sucedido a lo largo de una o dos horas de debate. Por esta razón, no era práctico hacer preguntas sobre términos jurídicos muy específicos que se hubieran empleado o sobre determinadas etapas de la audiencia, sino que era necesario

averiguar si los participantes habían sido capaces de formar un modelo de situación mental de toda la experiencia, de manera que, al preguntarles por un incidente en particular, fueran capaces de explicar con sus propias palabras el porqué de lo sucedido, lo que en términos de la Teoría de la Comunicabilidad de Parodi, aplicada en este caso al lenguaje oral, equivaldría al texto 4: la capacidad de verbalizar lo que se ha escuchado (Parodi, 2014).

Había dos circunstancias que favorecían este supuesto: en primer lugar, se trataba de personas que tenían un interés personal directo en cada proceso, por tanto, no solo sabían de previo de qué trataba la audiencia (conocían bien el fondo del asunto, por haberse visto involucrados en él), sino que era muy importante para ellos determinar si la audiencia iba a afectarles positiva o negativamente. Este interés directo aumenta la posibilidad de comprender situaciones enmarcadas en el mundo jurídico (Gunnarsson, 2009). De hecho, en todos los casos, los participantes profanos no solo sabían de primera mano las particularidades de su caso, sino también habían mantenido, de previo, conversaciones al respecto con sus abogados, quienes se habían encargado de explicarles las implicaciones legales y personales de cada proceso.⁶⁴

En segundo lugar, las condiciones ambientales eran propicias para que las personas se enfocaran en la audiencia. Tanto en la oficina del juez como en la sala de audiencias, y principalmente en esta última, era muy posible desentenderse del mundo exterior y prestar atención completa a lo que sucedía en la audiencia, por lo que, minutos después de terminada, los participantes estaban en condiciones de recordar lo sucedido bastante bien.

De esta manera, pudimos constatar varios aspectos de la participación de personas no formadas en derecho en las audiencias civiles. En primer lugar, había una clara disposición de sometimiento voluntario a las disposiciones legales concernientes al proceso. De previo, tanto los demandantes como los demandados aceptaban la autoridad del juez como algo natural, así como la necesidad de contar con representación de abogados: veían las audiencias y el lugar en que se realizaban como propios del mundo jurídico al que habían tenido que llegar por circunstancias específicas (o sea, un conflicto), que ellos esperaban solucionar de manera pacífica y acorde con el sistema. Al mismo tiempo, expresaban el deseo de que ese juez o esa

⁶⁴ No tuvimos acceso a tales conversaciones, como es natural, pero sí tuvimos ocasión de observar algunos de los intercambios abogado-cliente durante las audiencias, y en todos esos casos, los abogados utilizaron primordialmente el lenguaje común.

jueza fueran capaces de brindar una solución que fuera justa⁶⁵. En este caso, de alguna manera, veían a la persona en tal posición como alguien especialmente preparado para ser capaz de ir más allá de lo formal y capturar el fondo del asunto con equidad y justicia. Y cuanto más bajo era el nivel educativo del entrevistado, mayor era su fe en el “sentido” de justicia del juez o la jueza.

Tal actitud no deja de generar un gran sentimiento de responsabilidad en la autoridad judicial (tal como varios de ellos nos confirmaron en conversaciones espontáneas después de las audiencias) que, quizá, explique la necesidad que manifiestan por hacerse entender de las partes: era notable su esfuerzo por aclarar términos o situaciones, de manera que los participantes profanos pudieran sacar el mayor provecho posible de la audiencia. En este aspecto, también es notable que, cuando los jueces deseaban lograr tal cometido, siempre recurrían al lenguaje común. Solo mantenían el discurso técnico- jurídico al referirse a situaciones de tipo procesal que discutían directamente con los abogados o cuando ya dictaban alguna resolución que debía quedar así registrada en la grabación.

Otro aspecto que es preciso hacer notar es que los participantes, de hecho, forjaron modelos de situación considerablemente precisos de las audiencias, si las consideramos como un evento global, pero de manera expresa y consciente dejaban los detalles a sus abogados. En otras palabras, para efectos de entender qué había pasado en la audiencia (qué se había discutido, en general) y qué efecto tendría en sus vidas, era evidente que habían comprendido bien lo esencial; pero, si se trataba de incidentes menores, detalles de prueba o de documentación, reclamos durante el proceso, etc., dejaban todo en manos de sus abogados y no se preocupaban si no comprendían el discurso empleado por ellos, pues, después de todo, “para eso estaban ahí” (una expresión usada por varios de ellos).

Entonces, en términos de comprensión del lenguaje jurídico oral, podemos afirmar que los participantes reales en procesos civiles pueden comprender las situaciones globales, pero no el tecnolecto específico empleado por los profesionales del derecho. ¿Las razones?

Podemos expresar dos razones probables (no explicitadas por los participantes): en primer lugar, han contado con la flexibilización del lenguaje empleado por los jueces (que recurren al lenguaje común) y el esfuerzo consciente de estos por hacerles entender las

65 Este deseo fue expresado por la mayoría de los entrevistados al final de cada entrevista.

situaciones importantes que los afectan; y, en segundo lugar, no necesitan comprender detalles técnicos que, de todas formas, solamente los propios profesionales del derecho pueden manejar y, más importante aún, resolver. En otras palabras, son personas conscientes de la división de especializaciones de nuestra sociedad moderna, en la que un abogado se ha preparado para llevar a cabo ciertas funciones y labores específicas (o sea, una profesión socialmente relevante), de manera que los otros miembros de la sociedad no tengan que hacerlo, sino que puedan confiar en ellos para los casos específicos en que se necesite su conocimiento especializado mientras ellos mismos se dedican a sus propios campos laborales u ocupacionales propios. Esto último abre entonces una pregunta ulterior a toda esta investigación: ¿hasta qué punto es necesario que los profanos del derecho comprendan los detalles del tecnolecto jurídico? La respuesta parece resultar inesperadamente sencilla, tal como lo discutiremos en las conclusiones de esta investigación.

CONCLUSIONES

I

Preguntar por qué no se comprende el lenguaje jurídico nos llevó, en primer lugar, a indagar cuáles son los rasgos que definen un lenguaje especializado en distinción de otros lenguajes especializados y del lenguaje común, explorar cuáles rasgos específicos distinguen al lenguaje jurídico (en tanto lenguaje especializado), en particular el que caracteriza la práctica jurídica costarricense; e intentar determinar cuáles de esos rasgos son los que lo convierten en (probablemente) incomprensible -considerando tanto sus aspectos contextuales, como sus factores genéricos determinantes-. En segundo lugar, nos llevó a valorar la respuesta de los profanos del derecho cuando se ven enfrentados a textos jurídicos, sean escritos u orales, en condiciones controladas (como la prueba escrita) o reales (como la asistencia a audiencias civiles auténticas).

Con respecto al primer punto, relativo a la descripción del lenguaje jurídico como tecnolecto, considerando la ubicuidad de los textos jurídicos en la vida cotidiana de la ciudadanía costarricense y la amplitud de materias y situaciones que el derecho regula y contempla; y dada la irrefutable relevancia de los textos escritos en el ámbito profesional del derecho y, a la vez, la creciente importancia del desarrollo de la oralidad en los procesos judiciales más comunes (y que, por tanto, más afectan a los ciudadanos), fue preciso que nos enfocáramos en sólo dos manifestaciones específicas en su ámbito profesional: por un lado, tomamos en cuenta los contratos civiles de arrendamiento urbano como muestra de un género jurídico escrito; y por el otro, tomamos las audiencias civiles de cobro como muestra de un género jurídico oral. Este abordaje nos permitía diferenciar el lenguaje jurídico del lenguaje común en distintos aspectos considerados, como los factores lingüístico- estructurales y los genérico-discursivos, y, al mismo tiempo, explorar las diferencias que podrían presentarse entre los géneros escritos y los géneros orales. Asimismo, tal exploración del lenguaje jurídico nos permitía una primera delimitación de los aspectos intrínsecos que podrían tener incidencia en una mayor o menor comprensión por parte de la ciudadanía no entrenada en el campo del derecho.

En relación con el género jurídico escrito investigado, fue importante destacar que la figura del contrato es un género jurídico profesional de gran relevancia social, porque tiene la capacidad de crear o modificar aspectos fundamentales de la vida de las personas que participan en él, de manera casi tan determinante como una ley. Por medio de un contrato, las personas no solo se vinculan entre sí a través de derechos y obligaciones con efectos reales, pues de ellos obtienen beneficios económicos y sociales, sino también son capaces de hacer circular sus bienes y servicios sin necesidad de recurrir a los profesionales del derecho, aspecto que resulta crucial cuando se aborda los (posibles) problemas de comprensión de su lenguaje técnico (el jurídico). En consecuencia, el género contrato se ha visto realizado en numerosos subgéneros que buscan vehicular multiplicidad de propósitos comunicativos y alcanzar distintas funciones sociales en ámbitos contextuales también diversos, desde los que requieren de una gran formalidad, amparada por leyes específicas, hasta aquellos contratos de forma y contenido amplios y libres.

En particular, el contrato de arrendamiento es un subgénero jurídico de uso común en la sociedad costarricense, que puede realizarse de forma oral (en los llamados contratos verbales) o de forma escrita (su realización más usual). Funciona como medio para asignar vivienda a precios variables y representa una manera de percibir ingresos para los propietarios de los edificios destinados al arrendamiento. Una de sus características de uso más relevantes es que suele ser acordado (y a veces redactado) sin la presencia de un profesional del derecho y, de hecho, existen a disposición del público numerosos preformatos o “machotes”, para facilidad de quienes desean dejarlos por escrito, que es la mayoría, a pesar de que la ley que los regula no lo exige.

El contrato de arrendamiento analizado se mantiene dentro de los lineamientos convencionales de su género dentro de la práctica jurídica profesional. Sus rasgos lingüísticos y textuales lo describen así: primero, hay un uso preciso y pertinente del léxico especializado correspondiente (el jurídico), sin que sea dominante; segundo, su complejidad léxica es relativamente baja, pues, a pesar de numerosas nominalizaciones, ocasionales futuros subjuntivos, voz pasiva y secuencias expositivas y descriptivas, prevalece la estructura isotáctica y paratáctica, así como construcciones hipotácticas sencillas ligadas entre sí por isotaxis. Este tipo de sintaxis, además del léxico técnico, configuran un tono solemne e impersonal en el texto (pero no oscuro o grandilocuente).

La macroestructura está conformada por una serie de segmentos (cláusulas contractuales) gráficamente diferenciados mediante espacios y numeración resaltada, y contiene fórmulas ritualizadas para indicar datos de uso administrativo (calidades legales, p.e.) o para abrir o cerrar el documento (apertura y despedida). Asimismo, su estructura retórica está organizada de manera que queda claro quiénes son los contratantes, cuál papel desempeñan en el acuerdo, cuáles son las reglas básicas que rigen este último, cuáles previsiones se han tomado para el caso de que se presente una falla del acuerdo y qué conductas son permitidas o prohibidas para ambos contratantes.

Por otro lado, según los rasgos pragmáticos y sociocognitivos del contrato analizado, se le describe como un texto perteneciente al ámbito profesional del derecho, inscrito en el macrogénero acuerdo de voluntades, al género contrato y al subgénero de arrendamiento; el mundo cognitivo revelado es el del mundo jurídico, que concibe la realidad como un entramado de pactos, previsiones, derechos y obligaciones que pueden incidir en ella de forma definitiva; el objetivo pragmático es dotar de residencia temporal a un sujeto por medio de la cesión pagada de un inmueble y de ingresos adicionales al propietario de dicho inmueble; y los interlocutores específicos pueden ser dos perfectos desconocidos que establecen una relación ligeramente asimétrica (a favor del propietario del inmueble), en la que ambos obtienen beneficios y derechos y a la vez contraen obligaciones.

Como derivación de este análisis lingüístico-estructural y genérico-discursivo, es posible advertir que los rasgos que conforman la esencialidad del género jurídico contrato van más allá del simple uso de algunas fórmulas ritualizadas o de algunas palabras infrecuentes en el lenguaje que utiliza la mayoría de las personas de la comunidad (lenguaje común): un contrato se constituye como tal en la medida en que se cumplan todos esos rasgos, sin importar si cambian algunas fórmulas o varían algunos estilos. En otras palabras, siempre y cuando se den todos estos rasgos específicos, aunque algunos términos puedan variar en el futuro o se abandonen algunas fórmulas ritualizadas, el género jurídico contrato seguirá cumpliendo las funciones para las cuales fue diseñado.

Así, desde un punto de vista social, resulta relevante y justificable delimitar, explorar y saber comprender las características formales y funcionales de los géneros jurídicos profesionales, en especial porque en el medio costarricense se carece de este tipo de análisis y estudios. Una clara delimitación y comprensión de estos géneros, empezando por el contrato,

provee de una eficaz herramienta de transmisión de conocimientos retóricos a las nuevas generaciones de profesionales del derecho (que se encargan de redactarlos en primer lugar) y, al mismo tiempo, podría asegurar la existencia de modelos adecuados y eficaces de algunos de sus textos de uso más común, los cuales inevitablemente llegan a estar a disposición de un público necesitado de estas herramientas para la consecución de sus objetivos sociales y económicos.

En relación con el género jurídico oral analizado, hemos de señalar que diez audiencias apenas conforman una exploración muy preliminar de cómo funciona un sistema procesal civil plenamente oral en Costa Rica. Las audiencias estudiadas son una pequeñísima muestra de una fracción de las muchas audiencias civiles que se llevan a cabo todos los días en el país. Para un análisis más completo sería preciso abarcar la gran variedad de audiencias civiles que conforman el sistema judicial costarricense, y aún más allá del ámbito del derecho civil, si se toma en cuenta que la oralidad también se ha implementado en otros ámbitos del derecho procesal costarricense (como materia laboral, p.e.). Así, tomando en cuenta lo anterior, en el caso particular, más allá de consideraciones coyunturales o episódicas, concretamos una primera visión analítica y exploratoria del funcionamiento real de la audiencia civil, un género discursivo fundamental para la implementación de cualquier sistema oral de justicia.

De este modo, las características lingüístico-estructurales y el rol comunicativo y pragmático de las audiencias civiles en Costa Rica están claramente delimitados por la propia normativa legal y, hasta donde nuestras limitadas observaciones pudieron constar, son eficaces: un proceso donde cada parte sabe exactamente lo que ha de suceder y cómo debe proceder, donde un director —el juez— controla todo el tiempo el grado y el tiempo con que los demás participantes intervienen en la interacción, un lenguaje adaptado a la situación comunicativa y a los participantes —combinando el tecnolecto jurídico con el lenguaje común para facilidad de abogados y profanos—, un tiempo fijado de antemano en un lugar accesible para todos, y un propósito muy claro —el arreglo de un conflicto—. Los objetivos funcionales y sociales que el género se propone se cumplieron, desde nuestro puesto de observadores, en cada proceso, pues no solo los participantes procuraron realizar su parte de la manera en que está prevista, cumpliendo con las reglas y sabiendo, al mismo tiempo, que el resultado, fuera cual fuera, debía ser respetado por ellos, sino también por la existencia de la audiencia de conciliación —una audiencia dentro de otra audiencia—, diseñada exclusivamente para que

las partes intenten arreglar su diferendo sin más intervención del sistema o de los juristas; o sea, alentando la convivencia pacífica antes que la confrontación.

Con respecto a la estructura lingüístico-estructural de la audiencia civil, en las audiencias que tuvimos oportunidad de observar, fue notable la prevalencia del lenguaje común por sobre el tecnolecto jurídico, salvo en los casos en que los profesionales del derecho interactuaban entre sí para resolver puntos técnicos específicos de la audiencia o del fondo del asunto que ahí se discutía. No se nos escapa, sin embargo, que esta circunstancia, que se repitió en todas las audiencias observadas, pudo deberse también a nuestra presencia, dado que un observador especializado puede influir, de manera incluso inconsciente, en los juristas para hacer un esfuerzo por hablar “bien” (o sea, de manera comprensible para el usuario del proceso). Sin embargo, también es posible que nuestra presencia no haya sido tan determinante. En este aspecto, solo ulteriores investigaciones, que abarquen más número y tipos de audiencias podrían aclarar este punto, en especial si los observadores especializados no resultan tan conspicuos.

En cuanto a otros aspectos del análisis estructural-lingüístico, notamos que la complejidad sintáctica del discurso era baja, dado que presentaba todas las características del lenguaje oral (repeticiones, aclaraciones, reformulaciones, acompañamiento de gestos o uso de elementos extralingüísticos para facilitar la comunicación, etc.). Solo se regresaba a ciertas estructuras más complejas o técnicas cuando alguno de los abogados o el juez leía algún documento de tipo legal (o sea, cuando se accedía al lenguaje jurídico escrito).

Una observación que debe destacarse es sobre la clase de interacción comunicativa que se observó entre los participantes. Aunque la relación es claramente asimétrica entre jueces y demás actores de la situación comunicativa, pues su posición le confiere la posibilidad de incidir en la vida real de los participantes, en las audiencias a las que asistimos parecía que los jueces eran conscientes de esa posición y la asumían con responsabilidad: puesta en acción la audiencia, la activación de la cortesía cumplió un papel esencial, pues permitía que las partes sintieran la confianza para plantear sus cuestiones (sin temor a no ser escuchados o tomados en cuenta) y para esperar que sus argumentos fueran de peso en la decisión que tomara el juzgador. En otras palabras, observamos que la oralidad tiene efectivamente el potencial para permitir que la asimetría de la interacción entre los participantes sea menos determinante en el resultado del evento.

A partir de estas observaciones, es posible afirmar, tal como lo hicimos con el género jurídico contrato, que la audiencia, como género discursivo, también reúne una serie de rasgos distintivos que involucran aspectos que trascienden el mero uso de fórmulas o frases estilísticas convencionales: es un género que cumple funciones específicas y que se construye a partir de gran diversidad de factores discursivos que lo hacen ser lo que es. De este modo, en la medida en que se mantengan los rasgos esenciales que hacen de la audiencia el género que es, éste seguirá existiendo como tal, sin temor a que el género pierda sus funciones específicas si se implementan modificaciones tendientes a clarificar o hacer más comprensible su aspecto técnico.

Ahora bien, diez audiencias es, como indicamos antes, apenas una exploración preliminar de la realidad en la que se inscriben los procesos orales de nuestro sistema judicial. La cantidad y variedad de situaciones que pueden someterse al conocimiento de los jueces civiles —no digamos ya todos los jueces— es tan amplia, que se hace imperativo una investigación más larga e integral, que involucre procesos mucho más amplios y complejos. Las preguntas que nos planteamos al principio relativas a la naturaleza y desarrollo de las audiencias civiles permanecen como una guía de investigación para futuras indagaciones. Concretar un análisis de esta naturaleza daría información valiosa de hasta qué punto se necesitan reformas o se precisan revisiones en la estructura organizativa de este género.

En consecuencia, se invita a la comunidad científica a continuar el estudio de los géneros jurídicos, escritos y orales, que actualmente son una realidad en Costa Rica, así como a los que están próximos a serlo, en aras de mantener un conocimiento actualizado sobre sus rasgos definitorios y sus consecuencias sociales, y también para determinar aquellos aspectos en los que pueden ser más eficaces y, por tanto, cumplir de mejor manera sus objetivos sociales fundamentales: tanto la constitución de nuevas realidades que beneficien a la ciudadanía, como la aplicación de la justicia y la solución pacífica de las controversias.

II

Con respecto a la comprensión del lenguaje jurídico, podemos reiterar algunas conclusiones ya mencionadas. La primera tiene que ver con la comprensión de los géneros jurídicos escritos, en los que pudimos observar, en la limitada exploración que pudimos llevar

a cabo, que la comprensión lectora de estos textos puede no depender tanto de la inteligibilidad intrínseca del lenguaje jurídico en sí mismo, sino más bien de las habilidades o estrategias de lectura de los lo abordan. Así, en la prueba que aplicamos en noviembre de 2019, pudimos darnos cuenta de muchos de los fallos de los participantes se originaron principalmente en una deficiente formación previa en cuanto al desarrollo de estrategias de lectura generales, es decir, los participantes presentaban carencias en cuanto a su capacidad para comprender textos escritos en lenguaje común apropiados para su edad y nivel de alfabetización.

Como la prueba fue apenas una indagación limitada y preliminar, que debió ser validada debido a la declaratoria de pandemia del año 2020 y las medidas tomadas por la universidad para trasladar todos sus cursos a la virtualidad, es necesario que este dato sea verificado por futuras investigaciones en grupos más numerosos y variados de personas enfrentadas a textos jurídicos escritos. Podría ser un factor coyuntural y no constituir un auténtico obstáculo para la comprensión; sin embargo, como este tipo de problemas ya ha sido observado por otros estudiosos en otros países hispanohablantes (v. González Salgado, 2009), también es razonable considerar que sí sea la muestra de un problema generalizado en la población costarricense, que puede impedir una adecuada comprensión de los textos jurídicos, aun contando con los esfuerzos sostenidos por hacerlos más comprensibles para un mayor número de personas y aun en el supuesto de que se den en géneros jurídicos orales.

Un segundo aspecto que es de resaltar, siempre a partir de los resultados de la prueba escrita que realizamos en noviembre de 2019, es que el factor lingüístico que más dificultó la comprensión del lenguaje jurídico como tal, por parte de los participantes de la prueba, fue el léxico, dado que hubo más desconcierto o confusión cuando los participantes se enfrentaban a un término jurídico que desconocían que cuando se enfrentaban a una sintaxis más compleja, problema que podían solucionar si averiguaban el sentido del término en cuestión. En cambio, la estructura sintáctica podía representar un obstáculo para la comprensión si el modelo de situación que implicaba el texto era demasiado complejo (o sea, si había varios niveles de realidad que era preciso tomar en cuenta para formarlo), pero sin que esto dependiera de que estuviera en un texto jurídico o en uno de lenguaje común.

Paralelamente, la dificultad del léxico jurídico se vio confirmada cuando aplicamos el cuestionario a los participantes de las audiencias civiles: en un medio oral, donde la complejidad sintáctica es mucho más baja que en la escrita, fueron también las unidades

léxicas propias del lenguaje jurídico las que representaron un obstáculo para la comprensión de dicho lenguaje por parte de los entrevistados.

Dicho lo anterior, considerando tanto las pruebas escritas como las entrevistas a los participantes de las audiencias civiles realizadas en esta investigación, podríamos indicar que, en términos de comprensión, el lenguaje jurídico puede representar más un desafío en cuanto a la terminología técnica que emplea que en su (específica) complejidad sintáctica. En otras palabras, fue en el léxico donde parte de nuestro público objetivo no logró formar los modelos de situación que necesitaba para captar el contenido informacional del discurso, fuera escrito u oral. En este tipo de circunstancias, entonces, la oralidad podría no ser más beneficiosa que la escritura, pues si un profano escucha “prescripción”, “inmueble” o “legitimación procesal”, y son términos que no conoce, tendría que recurrir a la ayuda de un abogado, igual que si leyera tales palabras. Quizá debido a esta circunstancia (y no a nuestra presencia), se notó una importante reducción del tecnolecto jurídico en las audiencias, en especial por parte de los jueces, quienes realizaron un esfuerzo ulterior para que los participantes no entrenados en el derecho comprendieran lo que estaba sucediendo. Ahora bien, en cuanto a este punto, no podemos indicar qué tipo de lenguaje utilizaron los abogados con sus clientes en sus conversaciones privadas, pero por el grado de satisfacción de estos últimos, inferimos que tuvieron el cuidado de hacerse comprender, quizá utilizando el lenguaje común. En todo caso, en cuanto a este punto, tal como indicamos antes, no es posible extraer un patrón general de un número tan reducido de entrevistas. Se precisan muchas más investigaciones al respecto.

Con respecto a la estructura sintáctica, la oralidad sí puede ser más ventajosa que la escritura en términos de comprensión, dada su menor complejidad: la isotaxis y la parataxis dominan la expresión oral, así como los recursos narrativos en el discurso. De igual manera, la oralidad también puede ser más ventajosa que la escritura, en términos generales, porque cuenta con factores como el lenguaje no verbal (desde los gestos y la entonación de la voz hasta los movimientos del cuerpo y la posición espacial de los participantes) y la capacidad para la reformulación, la repetición y la aclaración de conceptos sobre la marcha. En diversas ocasiones, por ejemplo, en las audiencias presenciadas, alguno de los jueces, después de haber leído un texto jurídico relevante para el proceso, lo reformulaba oralmente, para los profanos, utilizando el lenguaje común.

Otro aspecto que hemos de resaltar es que, en la oralidad, la capacidad de comprensión de los profanos puede verse influida por la disposición marcada por las reglas sociales de interacción: cuánto escuchan al juez o cuánto escuchan a su abogado puede depender de su aprecio por estos profesionales, más que por el uso de lenguaje común o el jurídico. Y en este aspecto, es de hacer notar el grado de indiferencia mostrado por los participantes de los procesos orales a los que asistimos hacia la comprensión de la terminología jurídica: en varias ocasiones, varios de ellos indicaron que no era necesario comprender los detalles técnicos si podían contar con la asistencia y asesoramiento de un profesional del derecho, que, según su criterio, era quien tenía la responsabilidad (podemos decir que social) de dominar su propio lenguaje especializado. Como lo hemos reiterado, esta observación se limitó a las entrevistas que realizamos a los participantes de un número limitado de audiencias. En posteriores investigaciones, podría darse el caso de que la indiferencia con respecto a la comprensión del tecnolecto jurídico no sea la norma, sino la excepción; o podría más bien confirmarse. Para ello, son necesarias más investigaciones en este sentido.

De todas formas, considerando las respuestas de los entrevistados en las audiencias civiles en el curso de esta investigación, tal postura tiene sentido, si consideramos que la oralidad en sí misma puede no resultar suficiente para garantizar la comprensión del lenguaje jurídico. Cuando se presentó alguna situación en la que abogados y jueces recurrieron al tecnolecto, los demás ni siquiera se interesaron en el intercambio: solo asumieron que eso era “asunto de abogados”. Y no podemos negar que tal actitud es sensata. Hay puntos en que el lenguaje jurídico, por mucho que se simplifique, solo cubre las necesidades de comunicación de los profesionales del derecho en situaciones específicas dentro de su ámbito profesional. Y la oralidad, en sí misma, no es capaz de volverlo más comprensible para el profano. Durante las audiencias observadas, el hecho de que los abogados estuvieran expresando de forma oral sus planteamientos no hizo que estos fueran más comprensibles para los demás participantes. Estos sólo lograban entender lo que se decía en las audiencias cuando los profesionales del derecho recurrían al lenguaje común.

También es importante añadir otro punto: dado que tuvimos un limitadísimo acceso a los participantes de los procesos reales⁶⁶, no nos fue posible seleccionarlos de acuerdo con

⁶⁶ Las audiencias no sólo fueron limitadas, sino también tuvimos que contar con permisos especiales para acceder a las partes y aun teniéndolos, contar con la aquiescencia de estas personas a concedernos su tiempo.

variables como el grado educativo, la edad o la procedencia geográfica (todos ellos eran distintos en todos esos puntos). El único factor con el que se contó fue con su interés real en los procesos en los que se hallaban, dado que los resultados de tales audiencias impactarían sus vidas cotidianas. Por tanto, tampoco nos es posible afirmar si su falta de comprensión del lenguaje jurídico utilizado en las audiencias (o su indiferencia hacia él) más bien pudo verse influida por tales aspectos. Solo una investigación más comprehensiva podría permitir incluir tales variables en una medición de este tipo y determinar si son influyentes o no.

Asimismo, precisamos destacar otro detalle: para todos los participantes, las audiencias del 2019 resultaron más cómodas que las del 2018, debido a la especial disposición de los asientos y el escritorio del juez, pero no necesariamente fueron más accesibles en términos de comprensión, pues tanto en unas como en las otras, los turnos de habla siguieron estando muy regulados, la posición del juez era claramente distinta a las del resto de participantes y las partes no podían hablar libremente con sus abogados o la contraparte. Asimismo, tanto en las del 2018 como en las del 2019, los testigos no podían estar en la sala antes de rendir su declaración. Y entre ambos grupos de audiencias, el uso del lenguaje jurídico fue esencialmente el mismo; incluso podemos afirmar que la nueva disposición de salas de audiencias no parece haber interferido en la comprensión, ni para favorecerla, ni para obstaculizarla.

III

Para responder a la pregunta que guio esta investigación, podemos indicar que, dados los resultados específicos de las pruebas y entrevistas realizadas, parece posible que el factor de tipo lingüístico-estructural que mayor influencia tenga en la inteligibilidad del lenguaje jurídico sea el factor léxico, ya que no se detectó en ninguno de los casos examinados el que una simplificación de la sintaxis favoreciera la comprensión del lenguaje jurídico por parte de personas no entrenadas en el derecho. Este resultado, como hemos reiterado, podría variar o no en ulteriores estudios con poblaciones más extendidas y en más ámbitos del derecho.

En cuanto a factores de tipo genérico-discursivo, pudimos observar que un género jurídico como es el contrato civil de arrendamiento urbano no parece representar un desafío importante para la ciudadanía, en términos de comprensión, porque maneja una estructura

sintáctica relativamente simple y su tecnolecto está incorporado, en gran parte, en el lenguaje común. Además, y este aspecto puede ser el más importante, porque su uso se ha generalizado tan extensamente que puede resultar familiar para las personas no formadas en el derecho.

Por otra parte, el género audiencia goza de las ventajas ya mencionadas de la oralidad, lo que puede hacer que los participantes ajenos al derecho tengan mayores posibilidades de comprender lo que está ocurriendo con respecto a épocas anteriores, cuando todas las audiencias eran escritas. Sin embargo, es de notar que las circunstancias sociales y extralingüísticas, como, por ejemplo, el grado de relación y confianza que tenga la persona con su abogado, la disposición de este último a explicar con claridad a su cliente lo que está sucediendo, y la apertura del personal judicial para utilizar un lenguaje común o más accesible o a explicar conceptos de forma sencilla, podrían ser, en última instancia, los que harían de este género más accesible a la ciudadanía en términos de comprensión.

Este último factor nos lleva a consideraciones que escapan a la presente investigación, como son los factores culturales y sociales que hacen que un abogado o un juez sea visto y escuchado con respeto y atención o que, más bien, pueda ser objeto de desconfianza. Es de notar que, si las personas que participaban en las audiencias seguían las instrucciones e indicaciones de sus abogados o de los jueces era porque parecían partir de dos presupuestos: que los profesionales del derecho dominaban los conocimientos especializados de su ámbito profesional y que, al mismo tiempo, desempeñaban su labor en función del bienestar social (en el caso de los abogados, la defensa y representación de los intereses de sus clientes; en el caso de los jueces, el restablecimiento de la paz social y la aplicación de la justicia). Entonces, dadas estas consideraciones (muy preliminares), podríamos señalar que la comprensión del lenguaje jurídico en el medio judicial quizá no sea siempre o en general tan importante para efectos de una adecuada defensa de los intereses de los particulares y del acceso a la justicia como la buena formación de los profesionales del derecho involucrados en tales procesos. En otras palabras, es posible que, al menos en el área judicial, no sea tan urgente que las personas profanas del derecho tengan que comprender cada detalle de los procesos en los que se ven involucradas, sino que sea suficiente con que comprendan el contenido global de tales procesos, siempre y cuando los profesionales del derecho que los acompañan sean capaces de transmitir en momentos oportunos justo lo que necesitan saber y sean eficaces en su desempeño profesional.

Sin embargo, por otro lado, y dado que harían falta más estudios en este sentido, parece razonable pensar que, si no se puede contar de antemano con un profesional del derecho debidamente capacitado para hacerse comprender de los usuarios del sistema judicial, sí es prudente que se siga con los esfuerzos por lograr documentos jurídico-administrativos lo más claros posibles para el público usuario, en especial aquellos que la ciudadanía puede abordar sin la presencia o asistencia de profesionales del derecho, entendiendo “claro” como aquel texto que, por sí mismo, pueda ser fácilmente comprendido por una mayoría de personas de una comunidad dada, en este caso, la ciudadanía costarricense.

Para ello, será necesario reducir o eliminar la complejidad sintáctica del texto y la terminología técnica que no sea necesaria para que el texto cumpla su función y objetivo, por lo cual, es importante ampliar y profundizar los estudios de los diversos géneros jurídicos presentes en el ámbito del derecho costarricense. Solo de esta manera se podría establecer no solo cuáles son los rasgos específicos y los potenciales problemas de comprensión de un texto jurídico específico, sino también se podría identificar cuáles son los que mayormente son utilizados por los profanos del derecho sin la asistencia de los juristas. Asimismo, en el caso de los géneros jurídicos orales, es razonable proseguir con los esfuerzos para que el personal judicial y los profesionales del derecho en general sean capaces de comunicar cualquier información relevante para la protección de los intereses y derechos del público usuario en un lenguaje que dicho público pueda comprender, o sea, el lenguaje común.

De esta manera, al final de esta investigación podemos resaltar que el estudio de la inteligibilidad de un lenguaje especializado como es el jurídico no puede ni debe limitarse a una modalidad, sea la escrita o sea la oral, por cuanto los géneros jurídicos suelen formar parte de sistemas de géneros en los que ambas dimensiones se entrecruzan y se influyen mutuamente. Como vimos en el género audiencia, la presencia de géneros escritos es usual y necesaria, con lo que se vuelve relevante averiguar si todos estos géneros escritos deben ser comprendidos por los usuarios del sistema de justicia o si solo en algunos casos tal acceso es realmente indispensable para salvaguardar sus derechos. Por ejemplo, muchos de los escritos que circulan en un proceso judicial, como ciertos señalamientos específicos de procedimiento, podrían no ser de interés para las partes, dado que son momentos procedimentales en los que solo los profesionales del derecho pueden o deben participar según la misma normativa aplicable.

En cambio, otros géneros jurídicos escritos, en especial aquellos fuera del ámbito judicial, como los contratos de arrendamiento o los contratos de préstamo (o prácticamente, cualquier contrato), son tan ampliamente accedidos por persona no formadas en el derecho, que se vuelve más que relevante revisar sus rasgos estructurales y genéricos para asegurar la mayor inteligibilidad posible.

Estas observaciones nos permiten afirmar que la adecuada comprensión de la dinámica de géneros discursivos es la vía más segura no solo para lograr una mejor comprensión de parte de los profanos de una especialidad como la jurídica, sino también para salvaguardar la propia especialización en sí misma. En otras palabras, comprendiendo cómo se organizan los géneros jurídicos de acuerdo con sus rasgos específicos y sus funciones pragmáticas y sociales, es posible determinar dónde es necesario hacer modificaciones y de qué manera hacerlo para aumentar su eficacia y asegurar su funcionalidad, sin eliminar su especialización técnica, al mismo tiempo que se salvaguardan los derechos del público usuario.

Por otro lado, más allá del lenguaje jurídico, dado que notamos una deficiente formación en términos de comprensión lectora en los participantes de la prueba escrita, que parece haber influido negativamente en su capacidad para captar el contenido informacional de los textos expuestos a su consideración, y aunque escapa a los objetivos y planteamientos de esta investigación, consideramos importante no solo que se tenga en cuenta en ulteriores estudios en este tema (incluyendo los relativos a los géneros orales), sino también en una discusión más amplia, a nivel nacional, sobre la necesidad de reformular la educación en habilidades y estrategias lectoras, no solo en los niños y adolescentes, sino también en todos los demás estratos de la ciudadanía costarricense.

Finalmente, es de apuntar que resultó satisfactorio el modelo metodológico aplicado, ya que tomó en cuenta una exploración en doble dimensión y en dos fases, que nos permitió no solo delimitar los rasgos más importantes de los géneros jurídicos estudiados, sino también la relación de estos rasgos con su efectiva aplicación social y funcional. En este aspecto, al examen léxico, sintáctico y estructural se sumó de manera oportuna el análisis por movidas retóricas, que nos facilitó una visión precisa del género contrato en sus rasgos más fundamentales, así como su análisis desde el punto de vista genérico-discursivo, que nos permitió situarlo fácilmente y de forma precisa en el entramado social. Igualmente, en el caso del género audiencia, la fijación de sus características retóricas y genérico-discursivas permitió

advertir cuáles de sus rasgos son esenciales para su funcionalidad y cómo esto podría incidir en la comprensión del lenguaje jurídico. La aplicación de una metodología como la utilizada en esta investigación podría ser muy útil para el continuo estudio y valoración de los géneros jurídicos costarricenses, y podría constituirse en una herramienta eficaz para el continuo mejoramiento de nuestro sistema jurídico.

Dado lo anterior, instamos a una mayor profundización y ulteriores estudios en un número más amplio de géneros jurídicos, tanto escritos como orales, del ámbito profesional (y de otros ámbitos, como el académico), así como una extensión a poblaciones objetivo más amplias y representativas de la población costarricense, que resulte en una mejor comprensión del lenguaje jurídico como lenguaje especializado y de su importancia en el logro de la convivencia pacífica y justa de la ciudadanía costarricense. Asimismo, instamos a continuar con los esfuerzos por lograr textos jurídicos más claros en sí mismos, en especial, aquellos que son de uso común del público usuario, así como a una revisión de la formación técnica de los profesionales del derecho, tanto los que se encuentran estudiando como aquellos ya en plena práctica profesional, para que sean más capaces de comunicar con eficacia y claridad lo que el público usuario del sistema jurídico necesita comprender, de manera que sus intereses y derechos se vean debidamente salvaguardados.

BIBLIOGRAFÍA

- s.a. (2017) *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Publicaciones del Tribunal Supremo de Elecciones. Sitio Web. En: <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>
- Agüero San Juan, C. (2014) ¿Conforman las sentencias penales un género discursivo? *Estudios Filológicos* 53. 7-26.
- Aguilar Peña, P. (2017) Una propuesta de géneros discursivos escritos del ámbito universitario, jurídico y chileno, orientada a la alfabetización académica de estudiantes de derecho. *Perfiles Educativos* 39(155). 179-192.
- Alcaraz Varó, E. (2005). La lingüística legal: el uso, el abuso y la manipulación del lenguaje jurídico. En Turell, M.T. (ed.) (2005). *Lingüística forense, lengua y derecho: conceptos, métodos y aplicaciones*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada. Universitat Pompeu Fabra; Documentación Universitaria. 49- 66.
- Alexopoulou, A. (2011). El enfoque basado en los géneros textuales y la evaluación de la competencia discursiva. En de Santiago Guervós, J., Bongaerts, H., Sánchez Iglesias, J.J. y Seseña Gómez, M. (coord.). *Del texto a la lengua: La aplicación de los textos a la enseñanza-aprendizaje del español L2-LE*, Vol. 1. Salamanca: ASELE (edición digital). 97-110
- Apfelbaum, K. S.; Bullock-Rest, N.; Rhone, A.E.; Jongman, A. y McMurray, B. (2014) Contingent categorization in speech perception. *Lang Cogn Neurosci* 29(9) 1070–1082. doi:10.1080/01690965.2013.824995.
- Aravena, S. y Hugo, E. (2016). Desarrollo de la complejidad sintáctica en textos narrativos y explicativos escritos por estudiantes secundarios. *Lenguas Modernas* 47. 9-40. En: <https://lenguasmodernas.uchile.cl/index.php/LM/article/download/45181/47238/>
- Artavia, S. (2013) Sobre el nuevo Código Procesal Civil. En Pacheco, S. (ed.) (oct / 2013). *Punto Jurídico: el blog jurídico de Costa Rica*. <https://www.puntojuridico.com/sobre-el-nuevo-codigo-procesal-civil-2013/>
- AuxiNot (2017) Contrato de arrendamiento (machote). *Sitio Web de AuxiNot.com*. En: <http://www.auxinot.com/machotes.html>
- Badía, J. (2010-2016). *Lenguaje administrativo*. Bitácora en línea. En: <http://lenguajeadministrativo.com/>
- Balboa Espinoza, C., Crespo Allende, N.M. y Rivadeneira Valenzuela, M. (dec., 2011). El desarrollo de la sintaxis en la adolescencia: posibles influencias de naturaleza social. *Literatura y Lingüística* 25. 145-168. En: https://www.researchgate.net/publication/262464346_El_desarrollo_de_la_sintaxis_en_la_adolescencia_posibles_influencias_de_naturaleza_social

- Bartolomé Rodríguez, M.R. (2016). *Madurez sintáctica: influencia de las TIC en sus índices y estudio comparativo entre las generaciones pre y post- Internet*. Tesis doctoral para optar al título de Doctora en Lingüística. Universidad Complutense de Madrid. En: <http://eprints.ucm.es/38272/1/T37450.pdf>
- Borja, A. (2007) Los géneros jurídicos. En Alcaraz, E. (ed.) (2007) *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel.
- Briz, A. (ene/ jun, 2015). El análisis del discurso oral y su enseñanza. *Filologia e Linguística Portuguesa* 17 (1) 17-56. En: <http://www.revistas.usp.br/flp/article/view/109104>
- Bulut, T. y Wu, D. (2016) A brief review of Linguistic and Psycholinguistic perspectives on language processing. *Cognition, Brain, Behavior. An Interdisciplinary Journal* 20(2). 87-99.
- Burkhanova, A. (2013). *La traducción de contratos a partir de la interpretación del concepto del género textual jurídico (ruso-español): análisis contrastivo y traducción de contratos de arrendamiento, problemas y soluciones*. Tesis de Maestría en Comunicación Intercultural. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.
- Calet, N., Defior, S. y Gutiérrez-Palma, N. (2015). A cross-sectional study of fluency and reading comprehension in Spanish primary school children. *Journal of Research in Reading* 38(3) 272–285.
- Calsamiglia Blancafort, H. y Tusón Vallas, A. (1999). *Las cosas del decir: Manual de análisis del discurso*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Camacho Adarve, M.M (2007). Los géneros en el discurso oral español. *Especulo: Revista de Estudios Literarios* 37. Universidad Complutense de Madrid. En: <http://www.ucm.es/info/especulo/numero37/generos.html>
- Campos Saavedra, D., Contreras Carmona, P., Riffó Ocares, B., Véliz, M. y Reyes, A. (jul/ago, 2014). Complejidad textual, lecturabilidad y rendimiento lector en una prueba de comprensión en escolares adolescentes. *Universitas Psychologica*, 13(3). 15-26. En: <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revPsycho/article/viewFile/4803/8753>
- Canosa Suárez, U. (marzo/ 2003). El proceso civil por audiencias. *Revista Novum Jus de la Universidad Católica de Colombia* 1. 65-78.
- Carretero González, C. (jun/ 2013) El lenguaje jurídico puede comunicarse correctamente sin perder ni tradición ni precisión. *Abogacía Española. Revista Online*. En: <http://www.abogacia.es/2013/06/19/como-el-lenguaje-juridico-puede-comunicarse-correctamente-sin-perder-ni-tradicion-ni-precision/>
- (2015). La claridad y el orden en la narración del discurso jurídico. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law* 64. 63-85. En:

<http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/viewFile/10.2436-20.8030.02.116/n64-Carretero-es.pdf>

- Casal, J.M. (2005) Capítulo I. Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia. En Casal, J.M., Roche, C.L., Richter, J. y Chacón Hanson, A. (2005) *Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia*. Caracas (Venezuela): Ildis. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. 11-43.
- Cassany, D. (1993). *La cocina de la escritura*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Castillo Vargas, S. (2007) La oralidad, el reto de la administración de justicia. En Salas Monney, A. M. y Matarrita Baccá, R. (comp.) (2007) *Antología sobre temas éticos, morales y deberes jurídicos para abogados (as)*. San José: Departamento Académico y de Incorporaciones, Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. 142-149.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales*. Buenos Aires. En: <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCIÓN%20A%20LA%20INVESTIGACIÓN%20EN%20CC.SS..pdf>
- Charaudeau, P. (2012). Los géneros: una perspectiva socio-comunicativa. En Shiro, M., Charaudeau, P. y Granato, L. (eds.) (2012). *Los géneros discursivos desde múltiples perspectivas: teorías y análisis*. Madrid, Frankfurt: Iberoamericana, Vervuert.
- Checa García, I. y Lozano, C. (ene.,2002). Los índices de madurez sintáctica de Hunt a la luz de las distintas corrientes generativistas. *Interlingüística* 13. 336-358. En: [http://www.ugr.es/~cristobalozano/ARTICLES/Articulo%20AJL%20Alicante%20\(2002\).pdf](http://www.ugr.es/~cristobalozano/ARTICLES/Articulo%20AJL%20Alicante%20(2002).pdf)
- Clarity International. (2017) *Clarity: an international association promoting plain legal language*. Sitio web de la Asociación Internacional Clarity. En: <http://www.clarity-international.net/>
- CMLJ (2011) *Informe de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico*. España: Ministerio de Justicia. Gobierno de España.
- Colmenares Uribe, C.A. (2009). El proceso por audiencia y oralidad. Notas del III Encuentro Latinoamericano de Posgrado en Derecho Procesal. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal* 3(1). En: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/view/2126/2059>
- Coloma, R. y Agüero San Juan, C. (2012). Los abogados y las palabras. Una propuesta para fortalecer competencias iniciales en los estudiantes de Derecho. *Revista de Derecho, Universidad Católica del Norte* 19(1). 39-69.
- Comisión Europea (2011) *Cómo escribir con claridad*. Bélgica (Unión Europea): Oficina de Publicaciones.

- Comisión Lenguaje Claro (2015). *Recomendaciones: Lenguaje Claro y Accesible*. Chile: Poder Judicial, República de Chile.
- CONAMAJ (2012) *Políticas institucionales de Acceso a la Justicia*. San José: CONAMAJ, Poder Judicial, República de Costa Rica.
- (2013). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. San José: CONAMAJ, Poder Judicial, República de Costa Rica.
- (2016). *4. Derecho civil (Serie Facilitando la justicia en la comunidad)*. San José: CONAMAJ, Poder Judicial, República de Costa Rica.
- Cordero Monge, S. (2009). Algunas consideraciones sobre el lenguaje común y el lenguaje técnico. *Káñina. Revista de Artes y Letras, UCR*. 39(Especial). 75-80.
- Cortina, A. (mayo, 2017) Lenguaje claro: de la cortesía del filósofo al derecho de los ciudadanos. Texto íntegro de la conferencia inaugural del XII Seminario Internacional de Lengua y Periodismo. *Sitio web de la FUNDEU BBVA* En: <http://www.fundeu.es/noticia/lenguaje-claro-de-la-cortesia-del-filosofo-al-derecho-de-los-ciudadanos/>
- Coulthard, M. y Johnson, A. (2007) *An Introduction to Forensic Linguistics. Language in Evidence*. London & New York: Routledge Taylor & Francis Group e-Library.
- Crespo Allende, N.M., Alvarado Barra, C. y Meneses Arévalo, A. (junio, 2013). Desarrollo sintáctico: Una medición a partir de la diversidad clausular. *LOGOS: Revista de Lingüística, Filosofía y Literatura* 23(1). 80-101. En: <http://revistas.userena.cl/index.php/logos/article/view/197/191>
- Crespo, N. y Manghi, D. (2005). Propiedades cognitivas e intersubjetivas de la comprensión del lenguaje oral: Posibles elementos para un modelo. *Revista Signos* 38(59) 269-285. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=157013769001>
- Daly, A. (2015). Relating students' spoken language and reading comprehension. *Australian Journal of Language and Literacy*. 38(3), 2015. 193-204.
- Del Pozo Triviño, M. I. (2007). *Análisis contrastivo de los géneros del Derecho Marítimo para la traducción (inglés-español)*. Tesis Doctoral. Vigo: Universidad de Vigo, Facultad de Filología y Traducción.
- De Salvador Mata, F. (1985) Los índices de complejidad sintáctica, instrumentos de evaluación de la expresión escrita: estudio experimental en el ciclo medio de E.G.B. *Enseñanza & Teaching Revista interuniversitaria de didáctica* 3. 59-82. En: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/69200/1/Los_indices_de_complejidad_sintactica_i.pdf
- Digesto (2012-2017) *Diccionario del Digesto de Jurisprudencia*. Poder Judicial de la República de Costa Rica. Sitio Web. En: <https://www.poder-judicial.go.cr/digesto/index.php/dicc>

- Dispolex (2003-2017). *Proyecto Panhispánico de Disponibilidad Léxica. Sitio web*. En: <http://www.dispolex.com/info/el-proyecto-panhispanico>
- Eagleson, R. (sept/ 2014) Discourse and the professions. International conference at Uppsala, Sweden (1992). *Clarity Journal* 71. 7-9.
- Eme, E. (2011). Cognitive and Psycholinguistic Skills of Adults who are Functionally Illiterate: Current State of Research and Implications for Adult Education. *Applied Cognitive Psychology* 25. 753–762. Online: DOI: 10.1002/acp.1746.
- Equipo de Trabajo (s.f.) *Implementación de las Reglas de Brasilia en las provincias argentinas. Informe*. Buenos Aires: Ju.Fe.Jus. y Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En: <http://www.jusformosa.gob.ar/escuela/violencia/MOD7-3-Bibliografia.pdf>
- Escoto Fernández, C. (nov/ 2007). A propósito de la oralidad y los proyectos procesales agrarios. *Revista Judicial* 5. Escuela Judicial, Poder Judicial de Costa Rica.
- Esquivel Gámez, I., Martínez Olvera, W., Córdoba del Valle, R. y Reyes Gutiérrez, C. (2016). Memoria operativa y lectura comprensiva: medición con pruebas de amplitud lectora y tipo cloze en ámbitos pre y universitarios. *Revista Apertura* 8(2). 38-53.
- Floyd, R., Meisinger, E., Gregg, N. y Keith, T. (2012). An explanation of reading comprehension across development using models from Cattell-Horn-Carroll theory: support for integrative models of reading. *Psychology in the Schools* 49(8). 725-743.
- Garcés Trelles, K. (2014). *Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos*. Lima (Perú): Fondo Editorial del Poder Judicial, Poder Judicial.
- García García, E. (1993). La comprensión de textos. Modelo de procesamiento y estrategias de mejora. *Didáctica* 5. 87-113. En: <https://revistas.ucm.es/index.php/DIDA/article/viewFile/DIDA9393110087A/20216>
- García Negroni, M.M. (ene/ jun, 2016). Argumentación lingüística y polifonía enunciativa, hoy. *Revista Tópicos de Seminario* 35. 5-21. En: <http://www.scielo.org.mx/pdf/tods/n35/1665-1200-tods-35-00005.pdf>
- Gascón Inchausti, F. y Palomo Vélez, D. (sept / 2007). La audiencia previa al juicio en el modelo procesal civil español. *Revista Hispano-Chilena de Derecho Procesal Civil* 1. 51-121
- Gómez Molina, J.R. (2003). La competencia léxica en el currículo de español para fines específicos (EpFC). *Actas del II Congreso Internacional de Español para Fines Específicos (Amsterdam, 2003)*. Centro Virtual Cervantes. 82-104
- González Álvarez, D. (1997) La aplicación del nuevo Código Procesal Penal en Costa Rica. *Revista de Ciencias Penales de Costa Rica* 9(14) 105-116.

- González Salgado, J.A. (2009) El lenguaje jurídico del siglo XXI. *Themis. Revista de Derecho* 57. 235-245.
- Greenberg, D., Pae, H.K., Morris, R.D., Calhoon, M.B. y Nanda, A.O. (2009). Measuring adult literacy students' reading skills using the Gray Oral Reading Test. *Ann. of Dyslexia* 59. 133–149
- Grupo de Trabajo (mayo, 2015). *Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la justicia*. Colombia: Actas. Anexo: Segunda Ronda de Talleres. XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Gunnarsson, B.L. (2009) *Professional Discourse*. London/ NY: Continuum International Publishing Group.
- Gutiérrez Álvarez, J.M. (2011). El español jurídico: Discursos profesional y académico. *Actas del IV Congreso Internacional de Español para Fines Específicos (Amsterdam, 2011)*. Centro Virtual Cervantes. 150-166.
- Hartig, A. y Lu, X. (2014). Plain English and legal writing: Comparing experts and novice writers. *Elsevier: English for Specific Purposes* 33. 87-96.
- Hunt, K. (1965). *Grammatical Structures Written at Three Grade Levels*. NCT Research Report 3 (National Institute of Education. US Department of Health). Documento original reproducido por ERIC Document Reproduction Service (EDRS). En: ftp://babel.ling.upenn.edu/papers/faculty/beatrice_santorini/hunt-1965.pdf
- Hyland, K. (2005). *Metadiscourse: Exploring Interaction in Writing*. London & New York: Continuum.
- Igoa, J.M. y García-Albea, J.E. (1988) Procesamiento sintáctico en la comprensión y en la producción de oraciones en una tarea de traducción simultánea. *Cognitiva* 1(2). 123-152. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2664991.pdf>
- Irrazábal, N. y Molinari Marotto, C. (2005). Técnicas experimentales en la investigación de la comprensión del lenguaje. *Revista Latinoamericana de Psicología* 37(3). 581-594.
- JungWan Kim, Ji Hye Yoon, Soo Ryon Kim and HyangHee Kim. (2014). Effect of literacy level on cognitive and language tests in Korean illiterate older adults. *Geriatrics Gerontology International* 14. 911–917.
- Kanoksilapatham, B. (2005). Rethorical structure of biochemistry research articles. *English for Specific Purposes* 24. 269-292.
- Latorre, A. (2008). *Introducción al Estudio del Derecho*. España: Book Print Digital.
- Ley N° 2 del 21 de agosto de 1943. *Código de Trabajo de Costa Rica*.
- Ley N° 30 del 19 de abril de 1885. *Código Civil de Costa Rica*.
- Ley N° 3284 del 30 de abril de 1964. *Código de Comercio de Costa Rica*.

- Ley N° 7527 del 10 de julio de 1995. *Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos*.
- Ley N° 7130 del 16 de agosto de 1989. *Código Procesal Civil*.
- Ley N° 8624 del 1° de noviembre de 2007. *Ley de Cobro Judicial*.
- Ley N° 9160 del 13 de agosto de 2013. *Proceso Monitorio Arrendaticio*.
- Ley N° 9342 del 3 de febrero de 2016. *Código Procesal Civil*.
- López Ferrero, C. (2002). Aproximaciones al análisis de los discursos profesionales. *Revista Signos. Estudios de Lengua y Literatura* 35(51-52). 195-215. Versión electrónica: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09342002005100013>
- López Flores, E.J. (2010). Audiencia preliminar en el nuevo Código Procesal Civil. *Revista de Derecho* 31(1). 27- 37. Versión electrónica: <http://dx.doi.org/10.5377/lrd.v31i0.1241>
- López-Escribano, C., Elosúa de Juan, M.R., Gómez-Veiga, I. y García-Madruga, J.A. (2013). A predictive study of reading comprehension in third-grade Spanish students. *Psicothema* 25(2). 199-205.
- López Ornat, S. (1982) Estrategias de comprensión del lenguaje. El desarrollo de la capacidad metalingüística. *Estudios de Psicología* 12. 14-31. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=65855>
- Marabotto Lugaro, J.A. (2003). Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2003*. (Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México). 291-301. En: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/3590/3351>
- Martínez, J. (mayo, 2015) Capacidades cognitivas y volitivas en psicología. *Psicolagun: Psicología clínica/ Psicología forense*. En: <http://psicolagun.com/es/capacidades-cognitivas-y-volitivas/>
- McNamara, D. y Magliano, J. (2009). Toward a Comprehensive Model of Comprehension. En Ross, B. (2009) *The Psychology of Learning and Motivation (Vol. 51)*. Burlington: Academic Press. 297-384.
- Meneses, A., Ow, M. y Benítez, R. (2012). Complejidad sintáctica: ¿modalidad comunicativa o tipo textual? Estudio de casos de producciones textuales de estudiantes de 5° básico. *ONOMÁZEIN* 25(1): 65-93 En: http://onomazein.letras.uc.cl/Articulos/25/3_Meneses.pdf
- Miranda, F. (2012). Los géneros: una perspectiva interaccionista. En Shiro, M., Charaudeau, P. y Granato, L. (eds.) (2012). *Los géneros discursivos desde múltiples perspectivas: teorías y análisis*. Madrid, Frankfurt: Iberoamericana, Vervuert.
- Montolío, E. (ed.) (2012) *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Barcelona: Universitat de Barcelona Edicions.

- Mora Garzón, J.A., Rojas Vanegas, J.E., Quintero Galeano, B.M. y Acevedo Durán, J.C. (2015). *Guía de Lenguaje Claro para Servidores Públicos de Colombia*. Bogotá: Dirección Nacional de Planeación y Programa Nacional de Servicio al Ciudadano°
- Mora, J.E. (19 de julio, 2017) Un diccionario para entender el derecho en la vida cotidiana. *Semanario Universidad. Sección Cultura*. En: <https://semanariouniversidad.com/cultura/diccionario-entender-derecho-la-vida-cotidiana/>
- Moreno Pérez, L. (2015) *La sinonimia como elemento de variación en el contrato de compraventa: estudio comparado inglés-español*. Tesis doctoral. Valladolid: Universidad de Valladolid, Facultad de Traducción e Interpretación.
- Muse, C.E. y Delicia, D.D. (2013). Complejidad sintáctica y discurso académico: parámetros gramaticales en la producción escrita de estudiantes universitarios. *Revista Nebrija de Lingüística Aplicada a la Enseñanza de las Lenguas* 14. En: http://www.nebrija.com/revista-linguistica/files/articulosPDF/articulo_51fb8ea2cf222.pdf
- Net Lawman (VV.AA.) (2000-2017). *Why we use plain English*. En: <https://www.netlawman.co.uk/why-plain-english-is-important-in-law>
- Nefedova, N. (2005). *La complejidad sintáctica como recurso del despertar de la reflexión (refleksia)*. Tesis doctoral para optar al título de Doctora en Lingüística. Universidad de Barcelona (España). En: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/2084/tesis_Natalia_Nefedova.pdf;sequence=1
- Nippold, M., Ward-Lonergan, J. M. y Fanning, J. (abril, 2005). Persuasive Writing In Children, Adolescents, And Adults: A Study Of Syntactic, Semantic, And Pragmatic Development. *Language Speech and Hearing Services in Schools* 36. 125-138. En: <https://www.researchgate.net/publication/277687320>
- OCDE. (2014). *Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa*. s.l.: OECD Publishing (trad.). En: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264201965-es>
- (2016). *El ABC de la mejora regulatoria para las entidades federativas y los municipios: Guía práctica para funcionarios, empresarios y ciudadanos*. México: Centro de la OCDE en México para la América Latina. En: <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/abc-manual-for-regulatory-reform-spanish-version.pdf>
- OEA (2017) *Convención Americana de Derechos Humanos*. Departamento de Derecho Internacional, OEA. Sitio Web. En: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

- ONU (2006) *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*. Nueva York: Organización de Naciones Unidas. En: <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>
- (2017) *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Publicaciones de las Naciones Unidas. Sitio Web. Organización de Naciones Unidas. En: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Publicaciones de las Naciones Unidas. Sitio Web. ONU. En: <http://www.un.org/es/events/humanrightsday/ccpr.shtml>
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales*. Publicaciones de las Naciones Unidas. Sitio Web. ONU. En: <http://www.un.org/es/events/humanrightsday/cescr.shtml>
- Orts Llopis, M.A. (2005). El espacio para la complejidad en los textos contractuales. Análisis de dos géneros legales. En Turell, M.T. (ed.) (2005). *Lingüística forense, lengua y derecho: conceptos, métodos y aplicaciones*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada. Universitat Pompeu Fabra; Documentación Universitaria. 233- 246.
- Parodi, G. (2006). Comprender y aprender a partir de los textos especializados en español: aproximaciones desde ámbitos técnico-profesionales. *Actas del III Congreso Internacional de Español para Fines Específicos (Utrecht, 2006)*. Centro Virtual Cervantes. 35-57.
- (2007). El discurso especializado escrito en el ámbito universitario y profesional: Constitución de un corpus de estudio. *Revista Signos 40(63)*. 147-178.
- (2014). *La comprensión de los textos escritos. La Teoría de la Comunicabilidad*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Pérez González, L. (1998). Aplicaciones forenses de la Pragmática Intercultural: entre el lenguaje legal y las leyes del lenguaje. *Quaderns de filologia. Estudis lingüístics 4(1)*. 185- 208.
- PLAIN International (2017). *Plain Language Association International*. Sitio web de la Asociación Internacional del Lenguaje Llan° En: <http://plainlanguagenetwork.org/>
- PLAIN US (2017). *Plain Language*. Sitio web del Movimiento del Lenguaje Llano del Gobierno de EE.UU. En: <https://plainlanguage.gov/>
- Plain English Staff (2017). *Plain English Campaign*. Sitio Web del Movimiento de Inglés Llan° Reino Unido. En: <http://www.plainenglish.co.uk/>
- Quesada Pacheco, J.A. (1998). *Análisis del discurso oral en el proceso penal*. San José: EUNED.
- RAE (s.f.) *CORPES XXI*. En: <http://www.rae.es/recursos/banco-de-datos/corpes-xxi>
- (2018) Diccionario de la Lengua Española (DLE). En: <http://dle.rae.es/?id=DgIqVCc>
- Renkema, J. (1999) *Introducción a los Estudios sobre el Discurso*. Barcelona: Editorial Gedisa.

- Roche, C.M. y Richter, J. (2005). Capítulo II. Barreras para el acceso a la justicia. En Casal, J.M., Roche, C.L., Richter, J. y Chacón Hanson, A. (2005) *Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia*. Caracas (Venezuela): Ildis. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. 45- 66.
- Rueda Leal, P. (2004). *La Participación Ciudadana en la Modernización del Sistema Judicial Costarricense*. México: Fundación para el Debido Proceso Legal y Centro Nacional para Tribunales Estatales en México 2003-2004.
- Sabaj, O. y Ferrari, S. (2005). La comprensión de textos especializados en sujetos con formación profesional diferenciada. FONDECYT 1020786 “El análisis del discurso científico y su comprensión lingüística en la formación técnicoprofesional”. En: https://www.researchgate.net/publication/228799339_La_comprencion_de_textos_especializados_en_sujetos_con_formacion_profesional_diferenciada
- Sabaj Meruane, O., Toro Tengrove, P. y Fuentes Cortés, M. (2011). Construcción de un modelo de movidas retóricas para el análisis de artículos de investigación en español. *Onomázein* 24 (2): 245-271.
- SAIJ (2017) *Manual SAIJ de Lenguaje Claro: Pautas para redactar información jurídica sencilla*. Argentina: Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación. En: <http://www.derechofacil.gob.ar/>
- Sala Constitucional (2018, 8 de agosto). Resolución N° 12782 – 2018 (Redactada por Paul Rueda Leal). En: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-875801>
- Salazar García, V. (2004). Acercamiento crítico a la selección objetiva de contenidos léxicos en la enseñanza de E/LE. *ELUA* 18. 243-273.
- Sánchez Hernández, A. (2013) *Razones y objetivos que motivaron la creación de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009*. Valencia (España): Jornadas Internacionales de Modernización del Lenguaje Jurídico: Acercamiento de la Justicia al Ciudadano^o
- Secretaría Permanente (2008). *La oralidad procesal en Iberoamérica*. Brasilia: Informe de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Brasilia del 4 al 6 de marzo de 2008.
- SFP. (2007) *Lenguaje claro: Manual*. México: Secretaría de la Función Pública y Dirección General de la Simplificación Regulatoria.
- Simental Franco, V. A. (sept, 2008). Contratos. Consideraciones en torno a su definición. *Revista de Derecho Privado* 7(21-22). 99-123.

- Sobrado González, L.A. (julio/dic, 2013) Claridad de las sentencias electorales como condición de accesibilidad: el caso costarricense. *Revista de Derecho Electoral* 16. 77-87.
- Strijkers, K., Holcombb, P.J. y Costac, A. (2012). Conscious intention to speak proactively facilitates lexical access during overt object naming. *J Mem Lang* 65(4). 345–362.
- Swales, J. (1990) *Genre Analysis: English in academic and research settings*. Cambridge (UK): Cambridge University Press.
- Taillefer, G. (2005). Reading for academic purposes: the literacy practices of British, French and Spanish Law and Economics students as background for study abroad. *Journal of Research in Reading* 28(4). 435–451.
- Transparency International (dic., 2009) *Guía de lenguaje claro contra la corrupción*. Berlín: Secretaría Internacional de Transparency International. En:
https://www.transparency.org/whatwedo/publication/guia_de_lenguaje_claro_sobre_lucha_contra_la_corrupcion
- Tusón Valls, A. (1997) *Análisis de la Conversación*. Barcelona: Editorial Ariel S.A.
- Valle Arroyo, F. (1991). *Psicolingüística*. Madrid: Ediciones Morata.
- Van Dijk, T. (2011) *Sociedad y discurso. Cómo influyen los contextos sociales sobre el texto y la conversación*. Barcelona: Ediciones Gedisa.
- Véliz, M. (1999). Complejidad sintáctica y modo del discurso. *Estudios Filológicos* 34. 181-192. En:
http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0071-17131999000100013&script=sci_arttext
 -- (sept, 2004). Procesamiento de estructuras sintácticas complejas en adultos mayores y adultos jóvenes. *Estudios filológicos* 39. 65-81. En:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0071-17132004003900004
- Villar, C.M. (2013). En torno al problema de la complejidad sintáctica en el discurso académico. *Revista Nebrija de Lingüística Aplicada a la Enseñanza de las Lenguas* 7(4). En:
http://www.nebrija.com/revista-linguistica/files/articulosPDF/articulo_526a6a1c5d62b.pdf
- Viramonte de Ávalos, M. (2013). Comentario sobre el artículo de Cecilia Muse y Daniel Delicia. Complejidad sintáctica y discurso académico. *Revista Nebrija de Lingüística Aplicada a la Enseñanza de las Lenguas* 7(3). En:
http://www.nebrija.com/revista-linguistica/files/articulosPDF/articulo_526a688feaf62.pdf
- Yeari, M. y van den Broek, P. (2011). A cognitive account of discourse understanding and discourse interpretation: The Landscape Model of Reading. *Discourse Studies* 13(5). 635-643.

ANEXOS

ANEXO A

Pruebas de comprensión de lenguaje jurídico

Datos del participante:

1. Edad: _____.
2. Año en que ingresó a la UCR: _____.
3. Año en que se graduó de la secundaria: _____.
4. Carrera(s) en la(s) que está empadronado: _____.
5. Si ya se graduó de otra(s) carrera(s), favor indicarla(s): _____.
5. ¿Trabaja? Sí _____ | No _____.

TEXTOS DE PRUEBA 1: Vocabulario

A continuación se presentan seis casos. En cada uno de los textos, falta una palabra que se refiere a un concepto jurídico. Escoja la palabra que mejor complete el sentido del texto, de entre las que se le ofrecen al final de cada párrafo. Las opciones están ordenadas de acuerdo al espacio faltante: la 1ª corresponde al primer espacio, la 2ª al segundo espacio y así, sucesivamente.

A. Juan y María han decidido divorciarse y deben decidir quién cuidará a los niños. Él piensa que es una decisión propia de un _____, pero ella cree que no es asunto de _____, sino del corazón.

1ª. Juez – abogado – fiscal – legislador

2ª. Normas – contratos – leyes – tribunales

B. Pedro acaba de firmar su primer _____ de trabajo. Está muy contento. No entendió muy bien algunas _____, pero está seguro de que será exitoso en esta experiencia.

1ª. Acuerdo – reglamento – norma – contrato – cláusula

2ª. Normas – cláusulas – restricciones – promesas – leyes

C. Los _____ están discutiendo un proyecto en la Asamblea Legislativa y pronto tendrán que consultarlo a la Sala IV. Esto es importante. Después de todo, la Constitución es la _____ fundamental del país y ninguna otra debe contradecirla.

1ª. Políticos – legisladores – secretarios – jueces

2ª. Norma – disposición – cláusula - ley

D. Doña Ana acaba de sufrir un robo de mucho dinero. Pudo ver al asaltante, pero éste escapó. De inmediato, fue a poner la _____ en la policía, para que atrapen al ladrón y lo lleven ante la justicia. Ella espera que le devuelvan el dinero. Sin embargo, su sobrina le dice: “Tía, el dinero

robado no es asunto del _____. Él solo va a acusar al maleante. Pero usted puede conseguirse un _____. Él puede ayudarla a _____.

- 1ª. demanda – apelación – denuncia – acusación
- 2ª. fiscal – juez – jefe de policía – funcionario
- 3ª. consultor – asesor – profesor – abogado.
- 4ª. resarcirse – compensarse – recuperarse – vengarse

E. Al morir su padre, Julián y su hermano recibieron un _____ y descubrieron que su padre todavía le debía dinero el banco por ese terreno Julián piensa que la deuda _____ y, por eso, no tienen que pagarle nada más al banco, pero su hermano no está de acuerdo.

- 1ª. documento – contrato – litigio – inmueble
- 2ª. prescribió – terminó – cesó – rescindió.

F. Doña Marina se peleó con su socia, doña Claudia, por un monto importante de dinero. Por esa razón, doña Claudia _____ a doña Marina ante los tribunales. Para disgusto de doña Marina, la _____ del tribunal la obliga a pagarle mucho dinero a doña Claudia. Sin embargo, doña Marina no va a ceder sin pelear y por eso va a _____ dicha resolución.

- 1ª. denunció – acusó – demandó – imputó
- 2ª. sentencia – revocatoria – escritura – apelación.
- 3ª. discutir – denunciar – acusar – apelar

TEXTOS DE PRUEBA 2: Contratos de arrendamiento

A continuación, se presentan tres textos en los que describen situaciones relacionadas con el arrendamiento o alquiler de casas. Lea cada texto con atención y conteste la pregunta que aparece al final.

A. Juan Pérez y María Rodríguez quieren alquilar una casa para vivir en las afueras de San José. Después de una búsqueda concienzuda, se interesan por una bonita casa que Luisa Martínez, su propietaria, está alquilando por 560 mil colones por mes. Sin embargo, en el acuerdo de alquiler dice que las mascotas no son permitidas y como Juan y María tienen un perrito Chihuahua, le solicitan a Luisa cambie esa disposición. Luisa accede y Juan y María alquilan la casa por un año.

Del texto anterior, podemos suponer lo siguiente:

1. Juan y María no sienten interés por comprar una casa.
2. El perrito Chihuahua era una criatura muy importante para Juan y María.
3. A Luisa no le gustan los perros.

B. Juan y María encontraron la siguiente cláusula en su contrato:

DÉCIMO PRIMERA: La falta de pago el primero de cada mes del alquiler estipulado, así como el uso indebido del inmueble arrendado, o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato, dará derecho al propietario para tramitar el desahucio.

Del texto anterior, podemos suponer que si Juan y María dejan de pagar el alquiler:

1. Luisa puede acudir a un juez para obligarlos a marcharse.
2. Luisa puede cortarles la luz o el teléfono.
3. Luisa puede cobrarse el alquiler con el depósito de garantía.

C. Juan y María también encontraron lo siguiente:

SEXTO: La casa se entrega en perfecto estado y los inquilinos se comprometen a devolverla en las mismas condiciones, sin importar por qué se termina el contrato. Una vez desocupada, la casera descontará del depósito de garantía cualquier reparación que deba realizar en la casa. Si aun así queda alguna diferencia, la casera podrá cobrarla por la vía correspondiente.

Del texto anterior, podemos suponer que:

1. Si Juan y María no cuidan la casa alquilada, Luisa Martínez no podrá cobrarles los daños si se fueron porque estaban enfermos.
2. Si Juan y María no cuidan la casa alquilada, Luisa Martínez podría cobrarles los daños por medio de los tribunales si el dinero del depósito no es suficiente.
3. Si Juan y María no cuidan la casa alquilada, Luisa Martínez no podrá reparar los daños.

TEXTO DE PRUEBA 3: tarjetas de crédito

A continuación, se presentan tres textos en los que describen situaciones relacionadas con el uso de tarjetas de crédito. Lea cada texto con atención y conteste la pregunta que aparece al final.

A. Luis Rodríguez tuvo que cancelar su tarjeta de crédito. Las cuotas eran muy altas y él no podía ya pagarlas. Sin embargo, un día recibió una nota del banco. Ahí le decían dos cosas: una, que todavía debía un monto de dinero importante; y, dos, que enviarían ese monto a cobro judicial si no lo pagaba en un plazo determinado.

De acuerdo con el texto anterior, Luis:

1. Podría ser obligado a pagar el dinero faltante por medio de los tribunales de justicia.
2. Podría perder su empleo.
3. Podría ir a la cárcel.

B. Luis descubre la siguiente cláusula en su contrato de tarjeta de crédito:

18ª Para los efectos del cobro en la vía ejecutiva del saldo adeudado por el CLIENTE, ya sea por falta de pago o por terminación del presente contrato, bastará con que la totalidad de lo adeudado, quede consignado en una certificación expedida por un Contador Público Autorizado de acuerdo a lo estipulado por el artículo 611 del Código de Comercio. Igualmente tendrán el carácter de título ejecutivo las certificaciones de los saldos de sobregiros en las tarjetas de crédito expedidas por un Contador Público.

De acuerdo con el texto anterior, el banco podría:

1. Denunciar a Luis en un tribunal penal para ejecutar la deuda.
2. Usar la certificación (donde consta la deuda de Luis) para demandarlo ante un juez civil.
3. Pedirle a un contador público autorizado que ejecute la deuda de Luis.

C. Luis también descubre lo siguiente en su contrato de tarjeta de crédito:

19ª Cuando el CLIENTE solicite la cancelación de la tarjeta, deberá hacerlo solamente por medio escrito. También deberá dejar un comprobante de su solicitud. Además, deberá devolver el plástico de la tarjeta titular y los plásticos de las tarjetas adicionales en cualquier sucursal del banco, a menos que los haya perdido o se los hayan robado, en cuyo caso deberá haberlo reportado.

De acuerdo con el texto anterior, Luis puede:

1. Pedir al banco, por cualquier medio, que cancele su tarjeta.
2. Devolver las tarjetas extras, si no las ha perdido.
3. Dejarse las tarjetas.

TEXTO DE PRUEBA 4: régimen académico (UCR)

A continuación, se presentan tres textos en los que describen situaciones relacionadas con la vida universitaria. Lea cada texto con atención y conteste la pregunta que aparece al final.

A. Ana está llevando una materia muy difícil, en la que ya ha tenido dos exámenes cortos muy duros. Todavía no han hecho su primera prueba parcial, pero Ana cree que tendrá tiempo para estudiar. Sin embargo, hoy viernes, el profesor les hizo otro examen corto sorpresivo y les dijo que las notas de los tres exámenes cortos serán el equivalente a la nota parcial. Ana no había estudiado todavía.

De acuerdo con el texto anterior, podemos suponer que:

1. Ana perderá la materia.
2. No habrá examen parcial.

3. Las materias en la UCR son muy difíciles.

B. Ana consulta el Reglamento de Régimen Académico y descubre en su artículo 18 que el examen sorpresa no está permitido. Por esa razón, sigue leyendo el Reglamento y encuentra lo siguiente en el artículo 19:

[...] Si el incumplimiento de las condiciones anteriores se verifica en el momento de la realización de la evaluación, el estudiante tendrá tres días hábiles, después de efectuada ésta, para plantear, por escrito, el reclamo ante el profesor, quien deberá resolver en los tres días hábiles siguientes. El estudiante podrá apelar el asunto ante el director de la unidad académica en los tres días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta del profesor o cuando no haya recibido su respuesta en el tiempo establecido.

Según el texto anterior:

1. Ana tiene tres días (viernes, sábado y domingo) para reclamar al profesor por el examen.
2. Si el profesor no anula el examen, Ana podría reclamarlo al director de la escuela.
3. Ana puede acudir directamente al director de la escuela para reclamar.

C. Hemos modificado ligeramente este otro extracto del artículo 19 del Reglamento:

El director de la escuela (DE) deberá solucionar el asunto, con un dictamen previo de la Comisión de Evaluación y Orientación de la escuela (CEO), en los cinco días hábiles siguientes.

Según este extracto:

1. El DE debe comunicar el asunto a la CEO antes de decidir sobre el asunto.
2. El DE debe comunicar el asunto a la CEO después de decidir sobre el asunto.
3. El DE solo debe resolver el asunto en los siguientes cinco días hábiles.

TEXTOS DE PRUEBA 5: matrimonio igualitario

A. Lucía tiene una amiga muy cercana llamada Aracely. Un día, Aracely le presenta a Dulce y le dice que es su novia. Además, le cuenta que ella y Dulce van a vivir juntas. Incluso invita a Lucía a cenar ese día en la noche. Lucía acepta, pero está muy preocupada por el futuro de Aracely.

De acuerdo con el texto anterior:

1. Aracely y Dulce son buenas amigas que comparten un apartamento.
2. Aracely y Dulce son una pareja homosexual y conviven como pareja.
3. Lucía no aprueba el noviazgo homosexual.

B. Lucía se pregunta si algún día su amiga podrá casarse con Dulce. Aracely le muestra entonces la sentencia de la Sala IV de noviembre de 2018. Lucía encuentra el siguiente texto:

[...] se insta a la Asamblea Legislativa, en el uso de su función legislativa constitucionalmente asignada, a que en el plazo de 18 meses, contado a partir de la publicación íntegra de este pronunciamiento en el Boletín Judicial, adecue el marco jurídico nacional con la finalidad de regular los alcances y efectos derivados de las relaciones de pareja entre personas del mismo sexo, en los términos expuestos en esta sentencia. En consecuencia, se mantiene la vigencia del inciso 6 del numeral 14 del Código de Familia hasta por el citado plazo de 18 meses. [...]

De acuerdo con el texto anterior, Lucía puede entender que:

1. La Sala IV rechazó la posibilidad de que los homosexuales puedan casarse entre sí.
2. La Sala IV le solicitó a la Asamblea Legislativa que regule las relaciones de las parejas homosexuales según como desee hacerlo.
3. La Sala IV pospuso por 18 meses la validación de los matrimonios entre homosexuales.

C. Hemos modificado ligeramente otra parte de la sentencia de esta manera:

Los magistrados Cruz Castro y Hernández López aprueban lo decidido por los otros magistrados solo con respecto al plazo otorgado (18 meses), para que haya una solución armónica, pues consideran que no es necesario el trabajo de la Asamblea Legislativa. Para ambos magistrados, de acuerdo con lo expuesto en la sentencia, lo que corresponde es anular de inmediato el impedimento contenido en el inciso 6 artículo 14 del Código de Familia [...]

De acuerdo con el texto anterior:

1. Dos magistrados piensan que debió eliminarse de inmediato la prohibición del matrimonio entre homosexuales.
2. Dos magistrados piensan que 18 meses es un plazo muy corto.
3. Dos magistrados piensan que la Asamblea Legislativa es la única que debe decidir sobre matrimonio entre homosexuales.

ANEXO B

Pruebas de comprensión de lenguaje jurídico
(Sondeo)

Acaba usted de realizar una prueba de comprensión del lenguaje jurídico para efectos de investigación de tesis. A continuación, se le preguntará por sus impresiones.

1. La prueba me produjo la siguiente sensación o emoción (puede marcar más de una opción):

Frustración Tranquilidad Interés
 Ansiedad Curiosidad Diversión
 Incomodidad Indiferencia (Otra) _____

2. Los textos de rellenar palabras me parecieron (puede marcar más de una opción):

<i>a.</i>	<input type="checkbox"/> Muy fáciles	<input type="checkbox"/> Fáciles	<input type="checkbox"/> Claros
<i>b.</i>	<input type="checkbox"/> Muy difíciles	<input type="checkbox"/> Difíciles	<input type="checkbox"/> Confusos

3. Si marcó alguna(s) de las opciones de la **línea a** de la pregunta 2, ¿podría indicar cuáles palabras le parecieron muy fáciles, fáciles o claras?

4. Si marcó alguna(s) de las opciones de la **línea b** de la pregunta 2, ¿podría indicar cuáles palabras le parecieron muy difíciles, difíciles o confusas?

5. Los textos de contestar preguntas me parecieron (puede marcar más de una opción):

a. Todos fáciles

- b.* ____ Todos difíciles
- c.* ____ Todos claros
- d.* ____ Todos confusos
- e.* ____ Unos claros, otros confusos
- f.* ____ Unos fáciles, otros difíciles

5. Si marcó alguna(s) de las opciones siguientes: *a, c, e, f*, ¿podría indicar cuáles textos le parecieron fáciles o claros?

6. Si marcó alguna(s) de las opciones siguientes: *b, d, e, f*, ¿podría indicar cuáles textos le parecieron difíciles o confusos?

ANEXO C

Ejemplo de contrato de arrendamiento urbano (preformato o “machote” (utilizado en la investigación):

Contrato de Arrendamiento

Nosotros (nombre completo), mayor, (estado civil), (ocupación), cédula de identidad número _____ y vecino/a de (domicilio) , en lo sucesivo llamado EL ARRENDANTE; y (nombre completo), mayor, (estado civil), (ocupación), cédula de identidad número _____ y vecino de (domicilio), en adelante llamado “EL ARRENDATARIO”, HEMOS CONVENIDO en el contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que el arrendante alquila al arrendatario, quien acepta, su propiedad sita en _____, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo sistema de Folio Real matrícula _____, del partido de _____, una casa de habitación de una planta, de cemento, en donde se ubica un bar y restaurante (se describe la propiedad con detalles) y que se ubica en la siguiente dirección _____.

SEGUNDA: Que el presente contrato tendrá una vigencia de un año contado a partir de la firma del mismo, debiendo ser entregada la casa al término del mismo, sea el día _____ (fecha exacta). Señalan los contratantes que las prórrogas se darán por escrito un mes antes de vencerse el plazo.

TERCERO: Que el precio del arrendamiento es la suma de ¢ _____ colones, pagaderos por mensualidad adelantada los días _____ de cada mes en dinero en efectivo o por medio de depósito a la cuenta corriente número _____ en colones/ dólares, del Banco de _____; por consiguiente, cualquier recibo de depósito realizado a la cuenta por parte del arrendatario, se tendrá como recibo de alquiler para todos los efectos. Se prohíbe el pago en fecha posterior. El precio tendrá un incremento del quince por ciento anual.

CUARTA: La falta de pago o la mora en una mensualidad da por resuelto el presente contrato y autoriza al arrendante a interponer el respectivo proceso de desahucio.

QUINTA: El consumo de energía eléctrica y el consumo de agua serán pagados por el arrendatario. La falta en el pago de los mismos será causal de desahucio. Se compromete el arrendatario a pagar los recibos que quedaren pendientes al desalojar la casa o que se le rebaje del depósito de garantía la suma

necesaria para cubrir tales recibos. Asimismo, se compromete el arrendatario a exhibir los recibos cancelados cada vez que así lo solicite el arrendante.

SEXTA: El inmueble se entrega en perfecto estado de conservación con instalaciones eléctricas completas, llavines, cañerías en perfecto estado y el arrendatario se compromete a devolverlo o entregarlo en las mismas condiciones, sea cual fuere la causa de finalización del presente contrato. Cualquier reparación que deba realizarse al inmueble una vez desocupado será tomada del depósito de garantía, pudiendo ser cobrado cualquier diferencia en la vía correspondiente.

SÉTIMA: La casa será destinada para la habitación del arrendatario y no podrá el arrendatario cambiar libremente el destino de la vivienda, salvo por acuerdo expreso de ambas partes; por consiguiente, se prohíbe el cambio en el destino total o parcial del inmueble.

OCTAVA: Se prohíbe el subarriendo, la cesión, o préstamo de la casa, sea de forma total o parcial.

NOVENA: Cualquier mejora en la casa deberá contar con el visto bueno del arrendante, por escrito, y si las mejoras no pueden ser desprendidas sin causar perjuicio en el inmueble, se entenderán como incorporadas al inmueble.

DÉCIMA: No podrá el arrendatario conservar sustancias peligrosas, de fácil combustión o explosivas en la casa arrendada, ni sustancias ilícitas como estupefacientes o fármacos.

DÉCIMO PRIMERA: El arrendatario podrá dar fin al contrato en el momento en que lo estime pertinente, pero deberá dar aviso por escrito y con un mes de anticipación de su intención de abandonar la casa. La falta de aviso dará derecho al arrendante a retener el depósito y abonarlo como indemnización de daños y perjuicios, pudiendo cobrar en la vía correspondiente cualquier diferencia por concepto de daños que se hubieren provocado.

DÉCIMO SEGUNDA: Cualquier prórroga del presente contrato, así como cualquier modificación a cualquiera de sus cláusulas, deberán forzosamente ser dadas por escrito.

DÉCIMO TERCERA: Para efectos de las cláusulas anteriores se establece depósito de garantía en la suma de ₡ _____ colones, que se pagarán al momento de la firma del presente contrato. Asimismo, se manifiesta que el depósito será aplicado para lo señalado en las cláusulas anteriores precitadas.

DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la presente contratación da derecho a rescindir el contrato de pleno derecho y entablar el respectivo proceso de desahucio.

DÉCIMO QUINTA: Podrá el arrendante visitar la casa al menos una vez al mes para verificar el buen estado de la misma, visitas que podrán efectuarse si el arrendante avisa al arrendatario con al menos veinticuatro horas de antelación.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de _____, a las ____ horas del día ____ del mes de _____ del año _____.

(f) _____

(f) _____

Son auténticas: _____ Carné N° _____

ANEXO D

Tabla con los resultados por participante del Texto de prueba 1 (Vocabulario). Cada participante es indicado por la letra P (Participante) y un número (del 1 al 31), con especificación de la edad y de la carrera que está cursando. Se consignan solo los fallos (el primer término es el vocablo fallido, el segundo término es el correcto):

<p>P1. (17 años, Estadística): 4 fallos</p> <p>Disposición / ley</p> <p>Funcionario / fiscal</p> <p>Documento / inmueble</p> <p>Denunció / demandó</p>	<p>P2. (18 años, Ingeniería Civil): 5 fallos</p> <p>Demanda/ denuncia</p> <p>Funcionario/ fiscal</p> <p>Recuperarse/ resarcirse</p> <p>Documento/ inmueble</p> <p>Cesó/ prescribió</p>	<p>P3. (18 años, Ingeniería Civil): 6 fallos</p> <p>Leyes/ tribunales</p> <p>Norma/ ley</p> <p>Jefe de policía/ fiscal</p> <p>Compensarse/ resarcirse</p> <p>Litigio/ inmueble</p> <p>Rescindió/ prescribió</p>
<p>P4. (18 años, Derecho): 3 fallos</p> <p>Norma/ ley</p> <p>Compensarse/ resarcirse</p> <p>Terminó/ prescribió</p>	<p>P5. (18 años, Enfermería): 8 fallos</p> <p>Norma/ ley</p> <p>Funcionario/ fiscal</p> <p>Consultor/ abogado</p> <p>Compensarse/ resarcirse</p> <p>Documento/ inmueble</p> <p>Cesó/ prescribió</p> <p>Imputó/ demandó</p> <p>Revocatoria/ sentencia</p>	<p>P6. (18 años, Terapia Física): 7 fallos</p> <p>Leyes/ tribunales</p> <p>Disposición/ ley</p> <p>Juez/ fiscal</p> <p>Litigio/ inmueble</p> <p>Rescindió/ prescribió</p> <p>Imputó/ demandó</p> <p>Revocatoria/ sentencia</p>
<p>P7. (18 años, Ingeniería Eléctrica): 5 fallos</p> <p>Leyes/ tribunales</p> <p>Norma/ ley</p> <p>Jefe de policía/ fiscal</p> <p>Asesor/ abogado</p> <p>Documento/ inmueble</p>	<p>P8. (18 años, Contaduría Pública): 3 fallos</p> <p>Políticos/ legisladores</p> <p>Compensarse/ resarcirse</p> <p>Documento/ inmueble</p>	<p>P9. (18 años, Enseñanza del Inglés): 5 fallos</p> <p>Leyes/ tribunales</p> <p>Políticos/ legisladores</p> <p>Norma/ ley</p> <p>Compensarse/ resarcirse</p> <p>Documento/ inmueble</p>

<p>P10. (18 años, Salud Ambiental): 4 fallos Normas/ cláusulas Jefe de policía/ fiscal Documento/ inmueble Terminó/ prescribió</p>	<p>P11. (18 años, Derecho): 6 fallos Abogado/ juez Norma/ ley Juez/ fiscal Compensarse/ resarcirse Documento/ inmueble Rescindió/ prescribió</p>	<p>P12. (18 años, Ciencias de la Computación e Informática): 3 fallos Funcionario/ fiscal Asesor/ abogado Documento/ inmueble Cesó/ prescribió</p>
<p>P13. (18 años, Derecho): 5 fallos Abogado/ juez Leyes/ tribunales Juez/ fiscal Contrato/ inmueble Escritura/ sentencia</p>	<p>P14. (18 años, Ingeniería Civil): 6 fallos Leyes/ tribunales Políticos/ legisladores Jefe de policía/ fiscal Compensarse/ resarcirse Documento/ inmueble Cesó/ prescribió</p>	<p>P15. (18 años, Ciencias Actuariales): 5 fallos Leyes/ tribunales Jefe de policía/ fiscal Asesor/ abogado Documento/ inmueble Cesó/ prescribió.</p>
<p>P16. (18 años, Ingeniería Civil): 5 fallos. <i>NOTA: El participante buscó en Internet (Google) la palabra "litigio".</i> Leyes/ tribunales Jefe de policía/ fiscal Compensarse/ resarcirse Documento: inmueble Rescindió/ prescribió</p>	<p>P17. (18 años, Derecho): 3 fallos Norma/ ley Jefe de policía/ fiscal Documento/ inmueble</p>	<p>P18. (18 años, Farmacia): 5 fallos <i>NOTA: Junto con sus compañeros, el participante buscó en Internet (Google) la palabra "litigio".</i> Leyes/ tribunales Jefe de policía/ fiscal Compensarse/ resarcirse Documento/ inmueble Rescindió/ prescribió</p>
<p>P19. (19 años, Ingeniería Eléctrica): 3 fallos Leyes/ tribunales Compensarse/ resarcirse Litigio/ inmueble</p>	<p>P20. (19 años, Economía Agrícola): 5 fallos <i>NOTA: El participante buscó en Internet (Google) la palabra "resarcirse".</i> Leyes/ tribunales Jefe de policía/ fiscal Litigio/ inmueble Rescindió: prescribió Revocatoria/ sentencia</p>	<p>P21. (19 años, Física): 4 fallos Jefe de policía/ fiscal Asesor/ abogado Documento/ inmueble Cesó/ prescribió</p>

<p>P22. (19 años, Derecho): 4 fallos Norma/ ley Compensarse/ resarcirse Documento/ inmueble Rescindió/ prescribió</p>	<p>P23. (19 años, Ingeniería Química): 4 fallos Leyes/ tribunales Jefe de policía/ fiscal Litigio/ inmueble Cesó/ prescribió</p>	<p>P24. (19 años, Ingeniería Química): 6 fallos Abogado/ juez Leyes/ tribunales Juez/ fiscal Compensarse/ resarcirse Documento/ inmueble Denunció/ demandó</p>
<p>P25. (19 años, Enfermería): 7 fallos Leyes/ tribunales Políticos/ legisladores Jefe de policía/ fiscal Asesor/ abogado Recuperarse/ resarcirse Documento/ inmueble Terminó/ prescribió</p>	<p>P26. (19 años, Agronomía): 4 fallos Leyes/ tribunales Juez/ fiscal Documento/ inmueble Cesó/ prescribió</p>	<p>P27. (19 años, Ingeniería Eléctrica): 6 fallos Abogado/ juez Leyes/ tribunales Disposición/ ley Jefe de policía/ fiscal Litigio/ inmueble Rescindió/ prescribió</p>
<p>P28. (20 años, Bibliotecología): 8 fallos Abogado/ juez Leyes/ tribunales Consultor/ abogado Contrato/ inmueble Terminó/ prescribió Acusó/ demandó Revocatoria / Sentencia Discutir/ apelar</p>	<p>P29. (20 años, Dirección de Empresas): 6 fallos Normas/ tribunales Funcionario/ fiscal Documento/ inmueble Cesó/ prescribió Denunció/ demandó Revocatoria/ sentencia</p>	<p>P30. (20 años, Contaduría Pública): 6 fallos Leyes/ tribunales Secretarios/ legisladores Norma/ ley Jefe de policía/ fiscal Litigio/ inmueble Revocatoria/ sentencia</p>
<p>P31. (21 años, Derecho): 4 fallos Norma/ ley Juez/ fiscal Compensarse/ resarcirse Documento/ inmueble</p>		

ANEXO E

Fallos por participante en los textos de prueba 2, 3, 4 y 5

Textos de prueba 2 (contrato de arrendamiento)		
<i>Se consigna si hubo fallos o no y en cuál de las tres opciones de respuesta se produjeron</i>		
P1: Sin fallos.	P11: Sin fallos	P21: Sin fallos
P2: 3 fallos	P12: 1 fallo (1ª. resp)	P22: Sin fallos
P3: 1 fallo (1ª. resp)	P13: Sin fallos	P23: 1 fallo (1ª. resp)
P4: Sin fallos	P14: 1 fallo (1ª. resp)	P24: Sin fallos
P5: 1 fallo (1a. resp)	P15: 1 fallo (2ª. resp)	P25: 1 fallo (1ª. resp)
P6: Sin fallos	P16: Sin fallos	P26: 1 fallo (2ª. resp)
P7: Sin fallos	P17: 1 fallo (1ª. resp)	P27: 2 fallos (1ª. & 3ª.)
P8: Sin fallos	P18: Sin fallos	P28: Sin fallos
P9: Sin fallos	P19: Sin fallos	P29: 1 fallo (2ª. resp)
P10: Sin fallos	P20: 1 fallo (2ª. resp)	P30: Sin fallos
		P31: Sin fallos

Textos de prueba 3 (tarjetas de crédito)		
<i>Se consigna si hubo fallos o no y en cuál de las tres opciones de respuesta se produjeron</i>		
P1: 1 fallo (2ª. resp)	P11: 1 fallo (3ª. resp)	P21: Sin fallos
P2: 1 fallo (3ª. resp)	P12: 1 fallo (2ª. resp)	P22: 1 fallo (2ª. resp)
P3: 1 fallo (2ª. resp)	P13: Sin fallos	P23: Sin fallos
P4: Sin fallos	P14: 1 fallo (2ª. resp)	P24: 2 fallos (1ª. y 2ª.)
P5: Sin fallos	P15: 1 fallo (2ª. resp)	P25: 1 fallo (2ª. resp)
P6: Sin fallos	P16: Sin fallos	P26: Sin fallos
P7: 1 fallo (2ª. resp)	P17: Sin fallos	P27: Sin fallos
P8: 1 fallo (2ª. resp)	P18: Sin fallos	P28: 1 fallo (3ª. resp)
P9: Sin fallos	P19: Sin fallos	P29: 1 fallo (2ª. resp)
P10: 1 fallo (3ª. resp)	P20: 1 fallo (3ª. resp)	P30: 2 fallos (1ª. y 3ª.)
		P31: Sin fallos

Textos de prueba 4 (régimen académico de la UCR)		
<i>Se consigna si hubo fallos o no y en cuál de las tres opciones de respuesta se produjeron</i>		
P1: Sin fallos	P11: Sin fallos	P21: Sin fallos
P2: 3 fallos	P12: Sin fallos	P22: 1 fallo (2ª. resp)
P3: Sin fallos	P13: Sin fallos	P23: Sin fallos
P4: 1 fallo (2ª. resp)	P14: Sin fallos	P24: Sin fallos
P5: Sin fallos	P15: 1 fallo (2ª. resp)	P25: 2 fallos (2ª. y 3ª.)
P6: 2 fallos (2ª. y 3ª.)	P16: 1 fallo (3ª. resp)	P26: 3 fallos
P7: 1 fallo (3ª. resp)	P17: Sin fallos	P27: 2 fallos (2ª. y 3ª.)
P8: 3 fallos	P18: 1 fallo (3ª. resp)	P28: 1 fallo (3ª. resp)
P9: 2 fallos (2ª. y 3ª.)	P19: 1 fallo (1ª. resp)	P29: 3 fallos
P10: 1 fallo (2ª. resp)	P20: 1 fallo (1ª. resp)	P30: Sin fallos
		P31: 2 fallos (1ª. y 2ª)

Textos de prueba 5 (matrimonio igualitario)		
<i>Se consigna si hubo fallos o no y en cuál de las tres opciones de respuesta se produjeron</i>		
P1: Sin fallos	P11: Sin fallos	P21: 1 fallo (2ª. resp)
P2: 1 fallo (2ª. resp)	P12: 1 fallo (2ª. resp)	P22: 1 fallo (2ª. resp)
P3: 1 fallo (3ª. resp)	P13: 2 fallos (1ª. y 2ª.)	P23: Sin fallos
P4: 1 fallo (2ª. resp)	P14: Sin fallos	P24: 1 fallo (2ª. resp)
P5: 1 fallo (2ª. resp)	P15: 2 fallos (1ª. y 2ª.)	P25: 1 fallo (2ª. resp)
P6: 1 fallo (3ª. resp)	P16: 1 fallo (3ª. resp)	P26: 1 fallo (1ª. resp)
P7: Sin fallos	P17: Sin fallos	P27: 3 fallos
P8: 1 fallo (3ª. resp)	P18: 1 fallo (3ª. resp)	P28: 3 fallos
P9: 2 fallos (2ª. y 3ª.)	P19: Sin fallos	P29: 2 fallos (1ª. y 3ª.)
P10: Sin fallos	P20: 2 fallos (2ª. y 3ª.)	P30: 2 fallos (2ª. y 3ª.)
		P31: Sin fallos

ANEXO F

Se consignan los resultados por participante (P#), según cada apartado del sondeo de opinión sobre los textos de prueba.

Impresión general producida por la prueba	
<p>P1: Frustración – curiosidad – interés</p> <p>P2: Curiosidad</p> <p>P3: Frustración – indiferencia</p> <p>P4: Curiosidad – interés - diversión</p> <p>P5: Indiferencia.</p> <p>P6: Ansiedad – curiosidad</p> <p>P7: Ansiedad – indiferencia</p> <p>P8: Ansiedad – Curiosidad – Interés</p> <p>P9: Tranquilidad</p> <p>P10: Frustración – curiosidad – interés - cansancio</p> <p>P11: Tranquilidad</p> <p>P12: Curiosidad – interés</p> <p>P13: Interés</p> <p>P14: Curiosidad</p> <p>P15: Ansiedad – curiosidad – interés</p> <p>P16: Frustración – curiosidad</p>	<p>P17: Ansiedad</p> <p>P18: Frustración</p> <p>P19: Interés</p> <p>P20: Curiosidad – interés – cansancio</p> <p>P21: Incomodidad</p> <p>P22: Curiosidad - pereza</p> <p>P23: Indiferencia</p> <p>P24: Curiosidad – interés – diversión</p> <p>P25: Indiferencia</p> <p>P26: Curiosidad</p> <p>P27: Indiferencia</p> <p>P28: Interés</p> <p>P29: Frustración – curiosidad - interés</p> <p>P30: Frustración – curiosidad</p> <p>P31: Frustración – curiosidad – distracción</p>
<p>NOTA: Número de veces que se presentó cada reacción (de mayor a menor): “curiosidad” (17), “interés” (12), “frustración” (8), “indiferencia” (6), “ansiedad” (5).</p>	

Dificultad de los textos de rellenar palabras (Se consignan las respuestas tal como fueron redactadas por los participantes)
<p>P1: Claros, pero difíciles. Razones: exposición clara; algunos artículos redundantes</p> <p>P2: Claros.</p> <p>P3: Claros, confusos. Palabras claras: juez, leyes, cláusulas, contrato, denuncia, abogado, apelar, jefe de policía. Palabras difíciles: litigio, rescindió.</p>

- P4:** Fáciles, confusos. Palabras claras: norma, legislador, juez, contrato. Palabras difíciles: cláusula, arrendatario, expedida.
- P5:** Fáciles, confusos. Palabras fáciles: los últimos ejercicios. Palabras confusas: las de normas y leyes del primer [sic].
- P6:** Confusos. Palabras confusas: resarcirse, litigio, rescindió.
- P7:** Muy fáciles, confusas. Muy fáciles: juez, contrato. Confusas: resarcirse.
- P8:** Claros y confusos. Razones: claros, porque había distinción entre los términos; confusos, si eran términos muy similares que se utilizan indiscriminadamente en la vida cotidiana.
- P9:** Confusos. Razones: no conoce muy bien los términos o conceptos jurídicos.
- P10:** Difíciles y confusos. No marcó palabras fáciles. Difíciles: cláusulas, resarcirse.
- P11:** Fáciles. Palabras fáciles: abogado, tribunales, contrato, cláusulas, legisladores, norma, denuncia, juez, documento, rescindió, sentencia, apelar, demanda. NOTA: no mencionó *inmueble*.
- P12:** Difíciles. No indicó cuáles.
- P13:** Confusos. Palabras fáciles: juez, legislador. Confusas: ninguna.
- P14:** Fáciles, claras. No indicó cuáles.
- P15:** Confusos. Razones: se debe analizar las situaciones son mucho cuidado.
- P16:** Claros. Palabras claras: juez, leyes, contrato, ley y legisladores.
- P17:** Confusos. Razones: fue cómo usarlos, no el significado.
- P18:** Difíciles. Palabra difícil: litigio.
- P19:** Claros. Razones: en general, le pareció que toda la prueba estaba redactada de manera muy clara.
- P20:** Confusos. Palabras confusas: resarcirse, rescindió.
- P21:** Fáciles, confusos. Palabras difíciles: litigio [sic], rescindió.
- P22:** Fáciles. Palabras fáciles: la mayoría.
- P23:** Fáciles, claros. Palabras fáciles: juez, leyes, cláusulas, denuncia, jefe de policía, abogado, demandó, sentencia, apelar.
- P24:** Difíciles, claros. Palabras difíciles: contrato, cláusulas. Difíciles: litigio, resarcirse.
- P25:** Claros. No indicó cuáles.
- P26:** Claros, confusos. Palabras claras: juez, contrato, ley; difíciles: resarcirse, rescindió.
- P27:** Confusos. Palabras confusas: legislador, resarcirse, imputó, litigio.
- P28:** Claros. Palabras claras: norma. Palabras confusas: leyes, normas.

P29: Dificiles y claros. Claros: juez, abogado, normas, contratos, leyes, acuerdo, norma, cláusula, políticos, documento, contrato, terminó. Dificiles: rescindió, resarcirse, apelar, revocatoria, tribunales, fiscal, legislador, disposición, funcionario.

P30: Claros. Palabras claras: contrato, cláusula. Palabras difíciles: litigio, resarcirse.

P31: Muy fáciles, fáciles, claros. Palabras así: juez, norma, contrato, abogado, denuncia, demanda, documento, sentencia.

Dificultad de los textos de contestar

(Se consignan las respuestas tal como fueron redactadas por los participantes)

P1: Unos fáciles, unos difíciles. Fáciles: situaciones cercanas a “uno” (como la U). Dificiles: los que todavía uno no conoce de manera cercana (como las denuncias).

P2: Todos claros.

P3: Unos claros, unos confusos. Unos fáciles, otros difíciles. Fáciles: prueba 1, prueba 2 y prueba 4. Dificiles: pruebas 3 y 5.

P4: No contestó.

P5: Unos claros, unos confusos. Fáciles: Los del final.

P6: No contestó.

P7: Todos fáciles. Unos fáciles, otros difíciles. Fáciles: pruebas 3 y 4.

P8: Todos fáciles. Razones: estaban muy claros y precisos en cuanto a las respuestas.

P9: Unos claros, otros confusos. Confusos: tarjetas de crédito y matrimonio igualitario.

P10: Unos claros, otros confusos. Claros: prueba 1, F; prueba 2, A y B. Confusos: prueba 1, B; prueba 3, A-B-C.

P11: Unos claros, otros confusos. *No indicó cuáles.*

P12: Unos claros, otros confusos. Textos fáciles: el de alquiler. Difícil: el de matrimonio homosexual [sic].

P13: Todos confusos. Razones: redacción confusa. *NOTA: las pruebas que falló fueron las de vocabulario y del matrimonio igualitario.*

P14: Todos claros. *No dijo más.*

P15: Unos claros, otros confusos. Fáciles: pruebas 2 y 4.

P16: Todos fáciles. Textos fáciles: pruebas 2 y 3.

P17: Unos claros, otros confusos. Claros: 2, A y C; 3, C; 4, C; 5, A-B-C.

P18: Unos fáciles, otros difíciles. Difícil: prueba 3.

P19: No contestó.

P20: Unos claros, otros confusos. Textos fáciles: 2, B y C. Textos difíciles: 4, A; 5, C.

P21: Unos claros, otros confusos. Textos todos fáciles.

P22: Unos claros, otros confusos. Fáciles: la mayoría. Difíciles: los que no mencionaban las opciones [sic].

P23: Unos fáciles, otros difíciles. Fáciles: 2, B y C; 3, C; 4, A y B; 5, A y B. Difíciles: 3, B; 4, C; 5, C.

P24: Unos claros, otros difíciles. Textos fáciles: contratos de arrendamiento. Textos difíciles: los de tarjeta de crédito. *NOTA: no indicó por qué.*

P25: No contestó.

P26: No contestó.

P27: Todos confusos. Textos confusos: prueba 5, A y C.

P28: Todos claros. Textos claros: A y B (no indicó de cuál).

P29: Todos difíciles, todos confusos. Aclara: “todas difíciles, probablemente no confusas pero desconozco mucho vocablo”.

P30: Unos claros, otros difíciles. Claros: los de universidades y contratos. Difíciles: tarjetas y homosexuales. *NOTA: no indica por qué estos últimos los consideró difíciles.*

P31: Unos claros, otros confusos. Textos fáciles: contrato de arrendamiento, matrimonio igualitario. Textos confusos: tarjeta de crédito, régimen académico.